



**Convención sobre la Eliminación de
Todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer**

Distr. general
15 de mayo de 2014
Español
Original: árabe

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 18 de la Convención**

**Cuarto y quinto informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en de 2014**

Líbano*

[Fecha de recepción: 25 de abril de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial.



Índice

	<i>Página</i>
Prefacio	7
Artículo 1 Definición de discriminación contra la mujer	9
Artículo 2 El principio de no discriminación y la garantía de su aplicación	9
I. La situación legislativa y el principio de no discriminación	10
1. Progresos logrados en la ampliación del alcance de los acuerdos internacionales en el Líbano	10
2. Progresos logrados en la eliminación de disposiciones discriminatorias de la legislación	10
3. Proyectos y propuestas de ley en fase de estudio o supervisión	12
4. Primeros pasos hacia un examen y una revisión sistemáticos de las leyes y los reglamentos discriminatorios	14
II. Velar por la protección eficaz mediante los tribunales	15
III. Difusión de información sobre la Convención y la cultura de igualdad	17
IV. Iniciativas y esfuerzos de la sociedad civil	18
V. Obstáculos y desafíos	18
Artículo 3 Política pública	19
I. Declaraciones ministeriales	20
II. Políticas adoptadas por ministerios	21
III. Legislación y actividades de la Cámara de los Diputados	23
IV. Comisión Nacional de Mujeres Libanesas	23
V. Organizaciones de la sociedad civil	24
VI. Partidos políticos y fuerzas políticas	25
VII. Obstáculos y desafíos	26
Artículo 4 Medidas especiales de carácter temporal	27
I. Proyectos de ley sobre las elecciones parlamentarias	27
II. Progresos logrados en la adopción de determinadas medidas especiales	28
III. Medidas propuestas	29
IV. Obstáculos y desafíos	29
Artículo 5 Estereotipos y violencia contra la mujer	29
Tema 1 Estereotipos	30
I. Hechos	30
1. Estereotipos: persistencia y cambio	30
2. Función de los medios de comunicación	31

	3. Estereotipos de género en la familia	32
	II. Esfuerzos realizados	33
	1. Esfuerzos de las organizaciones de mujeres	33
	2. Evaluación del impacto	34
	III. Obstáculos y desafíos a los que se enfrentan las organizaciones de mujeres (gubernamentales y no gubernamentales)	34
Tema 2	Violencia contra la mujer	35
	I. Hechos e indicadores	35
	II. Esfuerzos realizados	35
	1. Esfuerzos oficiales	35
	2. Esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales	39
	3. Actividades de investigación	40
	III. Obstáculos y desafíos para combatir la violencia contra la mujer	40
	1. Desafíos oficiales	40
	2. Desafíos para las organizaciones de la sociedad civil	41
	3. Investigación y publicación	41
Artículo 6	Lucha contra la explotación de la mujer	41
	I. Progresos logrados en la legislación	42
	II. Lagunas jurídicas y desafíos	43
	1. Lagunas jurídicas	43
	2. Desafíos	44
	III. Progresos logrados en la recopilación de datos sobre la trata de mujeres y niñas	46
	IV. Esfuerzos realizados y servicios prestados a víctimas de trata de personas	48
	V. Obstáculos y desafíos	50
Artículos 7 y 8	Mujeres y participación en la vida política	50
	I. Legislación y políticas	50
	II. Situación real	52
	III. Esfuerzos realizados	57
	IV. Obstáculos y desafíos	58
Artículo 9	Nacionalidad	59
	I. Esfuerzos por enmendar la Ley de Nacionalidad en favor de la igualdad de género	59
	II. Obstáculos y desafíos	65
Artículo 10	Igualdad en la educación	65

I. Políticas, leyes y estrategias en materia de educación	65
II. Situación de las mujeres en la educación	67
1. Indicadores generales	67
2. Educación escolar	68
3. Educación no académica	75
III. Obstáculos y desafíos	75
Artículo 11 Igualdad en el empleo	76
I. Legislación y normativa	76
1. Legislación	76
2. Normativa	78
II. Decisiones y medidas tomadas para aplicar el artículo 11 de la Convención	78
III. Esfuerzos para aplicar el artículo 11 de la Convención después de 2006	79
IV. Datos sobre la mujer en el empleo	83
V. Obstáculos y desafíos	85
Artículo 12 Igualdad en la atención de la salud	85
I. Situación legislativa del sistema de atención de la salud en el Líbano	86
II. Estrategias y planes desde 2006	86
III. Características del sistema de salud del Líbano: situación actual y examen de los cambios desde 2006	87
IV. Trabajadores de la salud	88
V. Esfuerzos realizados y progresos logrados	89
1. Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio	89
2. Salud de la mujer en general y salud de ciertos grupos de mujeres en particular	90
3. Esfuerzos de órganos de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales	92
VI. Programas nacionales	92
VII. Obstáculos y desafíos	94
Artículo 13 Derechos y prestaciones económicos y sociales	94
I. Legislación y políticas	94
1. Legislación	94
2. Políticas	96
II. Decisiones y medidas adoptadas en aplicación del artículo 13 de la Convención	96
III. Indicadores de la participación de la mujer en federaciones y comités deportivos	97
IV. Esfuerzos realizados para aplicar el artículo 13 de la Convención	97
V. Obstáculos y desafíos	100

Artículo 14 La mujer rural	101
I. Generalidades	101
II. Legislación	102
III. Progresos logrados	102
IV. Datos sobre la situación de la mujer en el campo	104
V. Esfuerzos para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales	108
VI. Obstáculos y desafíos	109
Artículo 15 Igualdad ante la ley	110
I. Esfuerzos desde 2006 dirigidos al seguimiento de las enmiendas propuestas en aplicación del artículo 15 de la Convención.	110
II. Obstáculos y desafíos	120
Artículo 16 Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.	120
I. Situación legislativa	121
II. Consecuencias de las leyes relativas a la condición jurídica personal sobre los derechos en otros ámbitos.	124
III. Prácticas judiciales favorables a madres separadas con hijos menores de edad.	127
IV. Esfuerzos y desafíos	129
Mujeres con circunstancias especiales	129
1. Mujeres de edad	130
I. Panorama general de la situación de las personas de edad en el Líbano	130
II. Políticas adoptadas para reforzar los derechos de las personas de edad	131
III. Programas, actividades y estudios.	132
IV. Esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil	133
V. Obstáculos y desafíos	134
2. Mujeres con discapacidad	134
I. Información general	134
II. Legislación y medidas normativas	135
III. Prestaciones y servicios	137
IV. Esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil.	138
V. Obstáculos y desafíos	138
3. Mujeres víctimas de las minas terrestres	139
I. Panorama general y estadísticas	139
II. Legislación y medidas normativas	139

III. Esfuerzos y servicios	139
4. Reclusas	140
I. Panorama general de la situación de las reclusas en el Líbano	140
II. Legislación y medidas normativas	141
III. Programas y servicios prestados	142
IV. Obstáculos y desafíos	143
5. Trabajadoras migrantes del servicio doméstico	143
I. Panorama general	143
II. Progresos logrados en materia de legislación y medidas normativas	144
III. Progresos logrados en la protección judicial	146
IV. Esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales	147
V. Obstáculos y desafíos	148
6. Refugiadas	148
I. Información general	148
II. Situación legislativa y progresos logrados desde 2006	149
III. Progresos logrados en cuanto a las medidas normativas adoptadas	149
IV. Servicios prestados	150
V. Obstáculos y desafíos	151
7. Mujeres desplazadas	151
I. Información general	151
II. Medidas normativas adoptadas	152
III. Programas y servicios prestados	152
IV. Obstáculos y desafíos	154
Referencias	156

Prefacio

Con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el que se establece que: “Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido”;

Y tras la presentación por el Líbano de su tercer informe en mayo de 2006, que fue examinado en 40º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (14 de enero a 1 de febrero de 2008); y a la luz del párrafo 51 de las observaciones finales del Comité sobre dicho informe, en el que se invitó al Estado parte a “presentar los informes periódicos cuarto y quinto combinados antes del 16 de mayo de 2014”;

El Líbano presenta sus informes periódicos cuarto y quinto combinados, de conformidad con el calendario internacional para los exámenes periódicos.

En el informe se examinan uno a uno los artículos de la Convención, hasta el artículo 16. Cabe señalar que el Comité está interesado en que el informe explique la situación especial de ciertos grupos de mujeres, como las mujeres con discapacidad y las trabajadoras migrantes, entre otras, y ha solicitado que el informe dedique apartados específicos a esos grupos. Por tanto, después del examen del artículo 16 se analiza la situación de siete grupos de mujeres: las mujeres de edad, con discapacidad, víctimas de las minas, reclusas, trabajadoras migrantes del servicio doméstico, refugiadas y desplazadas.

Es más, dado que los esfuerzos de los últimos años no se han limitado a los órganos oficiales, por importantes que estos hayan sido, sino que comprenden la labor de organizaciones no gubernamentales de diversos ámbitos, el informe se esfuerza por afirmar la importante función ejercida por esas organizaciones en el impulso para eliminar los obstáculos a la igualdad arrojando luz sobre sus actividades y logros más importantes relacionados con la Convención. No obstante, dado que el período examinado es bastante largo y se ha de limitar la longitud de los informes periódicos, el comité que supervisó la elaboración del informe se comunicó con 22 organizaciones no gubernamentales dedicadas a asuntos relacionados con la mujer para que le informaran sobre las actividades realizadas en ese período. El material que no tuvo cabida en el informe, que no es escaso, se ha incluido en un anexo.

El informe fue encargado oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes y elaborado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, un órgano oficial establecido en la Presidencia del Consejo de Ministros en virtud de la Ley núm. 720/1998 con responsabilidades de asesoramiento, coordinación y ejecución.

La elaboración del informe fue supervisada por un comité que incluyó a miembros del Comité de la CEDAW en la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y a representantes de los poderes legislativo y ejecutivo. Un grupo de expertos (de ambos sexos) en diversos ámbitos de especialización ayudó a redactar y revisar el informe, que se presentó a la oficina del Presidente de la Cámara de los Diputados,

la Presidencia del Consejo de Ministros y todos los ministerios para que dieran su opinión. Por último, el informe fue aprobado el 20 de marzo de 2014.

La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas expresa su agradecimiento a quienes contribuyeron a la preparación del presente informe oficial periódico cuarto y quinto combinados, en particular a las siguientes personas:

Comité supervisor:

- Dra. Layla Azuri Jumhuri (presidenta);
- Miembros del comité de la CEDAW de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas: Sr. Fadi Karam, Dra. Azzah Charara Baydun, Dra. Fadiya Kiwan, Sra. Ghada Hamdan Hadib, Sra. Jamanah Abu'l-Rus Mufarraj, Dra. Susie Bouladyan, Sra. Mirna Azar Najjar, Dra. Hind Sufi y Dra. Afifah al-Sayyid;
- Representantes de los poderes legislativo y ejecutivo: Diputada Gilberte Zouein, representada por la Sra. Fatimah Fakhereddine, Sra. Naziha al-Amin (Presidencia del Consejo de Ministros), Sra. Ibtisam Jounieh (Administración Central de Estadísticas), Sra. Mirna al-Khouli y Sra. Abir Taha (diplomáticas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes), Alcaldesa Dayala al-Muhtar, Sra. Norma Nuseir y Sra. Micheline Zughayb (Ministerio del Interior y los Municipios) y Sra. Abir Abdulsamad (Ministerio de Asuntos Sociales).

Expertos: Dra. Layla Azuri Jumhuri, Dra. Fadiya Kiwan, Sra. Ghada Hamdan Hadib, Dra. Azzah Charara Baydun, Dra. Yasmin Tariq Dabous, Juez Samir Younis, Dra. Hala Aitani, Sr. Fadi Karam, Sra. Mirna Azar Najjar, Dr. Fawzi Abdulhussein Ayoub, Dra. Hind Sufi, Sra. Hiyam Qai, Dra. Mouna Shamali Khalaf, Dr. Abdo Younis y Sra. Abir Abdulsamad.

20 de marzo de 2014

Artículo 1: Definición de discriminación contra la mujer

1. El artículo 1 de la Convención define el término “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

2. En este contexto, la legislación libanesa no establece ninguna definición específica y sin ambigüedades del término “discriminación contra la mujer”. No obstante, el preámbulo de la Constitución incluye el compromiso del Líbano con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la afirmación de que el Estado “consagrará estos principios en todos los ámbitos y todas las esferas sin excepción” (párrafo b) del preámbulo de la Constitución). Ello muestra el compromiso inequívoco del Líbano, no solo con el concepto de no discriminación contra la mujer que figura en los citados instrumentos, sino también con la aplicación de ese concepto en todos los ámbitos y todas las esferas sin excepción.

3. Ha sido una práctica constante de los sucesivos Gobiernos del Líbano desde 2005 que las declaraciones ministeriales incluyan uno o varios párrafos donde se exprese el empeño del Gobierno con la ejecución de los compromisos contraídos mediante los acuerdos internacionales firmados por el país, especialmente la CEDAW y la legislación y las medidas necesarias para su aplicación, a fin de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, y hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer.

Artículo 2: El principio de no discriminación y la garantía de su aplicación

4. A la luz del artículo 2 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Y a la luz de las observaciones del Comité internacional sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente en el párrafo 10 (sobre la inclusión en la Constitución y otras leyes pertinentes de disposiciones que amparen la igualdad entre los sexos, de conformidad con el artículo 2 a) de la Convención), el párrafo 15 (sobre la sensibilización y la difusión amplia de lo dispuesto en la Convención) y el párrafo 17 (sobre la formulación, aprobación y ejecución de un plan nacional de acción en favor de los derechos humanos);

Y a la luz de la recomendación general núm. 28, sobre las obligaciones jurídicas básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención;

Y a la luz de la reserva del Líbano al artículo 2 de la Convención, al considerar que la Constitución libanesa no contiene disposiciones discriminatorias contra la mujer, sino que en realidad afirma: “Todos los libaneses serán iguales ante la ley. Disfrutarán en pie de igualdad de los derechos civiles y políticos y estarán igualmente vinculados por las obligaciones y responsabilidades públicas, sin distinción alguna” (artículo 7 de la Constitución);

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. La situación legislativa y el principio de no discriminación

5. En el marco de la reforma legislativa solicitada en el artículo 2 de la Convención, y además del progreso logrado en la ampliación del alcance de los acuerdos internacionales en el Líbano, en el período comprendido entre 2006 y 2013 se observaron progresos en la eliminación de disposiciones discriminatorias de las leyes. No obstante, aunque algunas leyes se han enmendado, la modificación de otras hace frente a dificultades y obstáculos, si no a una resistencia directa a veces, al menos en ciertos sectores. Esto sucede con la Ley de Nacionalidad y la cuestión de la aprobación de una ley sobre la condición jurídica personal civil.

1. Progresos logrados en la ampliación del alcance de los acuerdos internacionales en el Líbano

6. El Líbano, afirmando que los instrumentos internacionales a los que se ha adherido toman precedencia sobre la legislación interna ante los tribunales, ha concertado en los últimos años varios acuerdos, como los siguientes:

- En 2007, el Líbano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- En 2008, el Gobierno fue autorizado a adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley núm. 12, de 5 de septiembre de 2008, Boletín Oficial núm. 38, de 18 de septiembre de 2008). Es más, el Gobierno fue autorizado a adherirse a la Carta Árabe de Derechos Humanos, firmada en Túnez el 23 de mayo de 2004, en relación con la cual el Líbano se reservó el derecho de aplicar su legislación nacional o las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país con precedencia y que no entren en conflicto con los citados instrumentos y leyes (Ley núm. 1, de 5 de septiembre de 2008).

2. Progresos logrados en la eliminación de disposiciones discriminatorias de la legislación

Además de promulgar una ley para sancionar el delito de trata de personas, varias disposiciones jurídicas y normativas discriminatorias se han anulado o enmendado, y continúan las labores de seguimiento de la promulgación de otros proyectos de ley y reglamentos.

7. *Introducción de una ley para sancionar el delito de trata de personas:* con objeto de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a la que el Líbano se adhirió en 2005 (en virtud de la Ley núm. 680, de 24 de agosto de 2005), la Cámara de los Diputados aprobó, en agosto de 2011, una ley para sancionar el delito de trata de personas (Ley núm. 164, de 24 de agosto de 2011). Esta ley se preparó mediante un estudio nacional sobre la trata de seres humanos elaborado por el Ministerio de Justicia con la ayuda de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La finalidad básica del estudio fue comprender y evaluar la situación sobre el terreno acerca de la trata de personas, porque la ley libanesa no se refería específicamente a este delito ni a sus

víctimas, al estar los artículos correspondientes incluidos en el Código Penal. Por tanto, antes de la promulgación de una ley destinada a sancionar el delito de trata de personas, este tipo de delitos se juzgaban en virtud de distintas disposiciones del Código Penal.

8. *Anulación o enmienda de disposiciones jurídicas y normativas discriminatorias, fundamentalmente las siguientes:*

8.1 Anulación del artículo 562 del Código Penal: 12 años después de sustituir el concepto de excusa justificable por el de circunstancias atenuantes, la legislación del Líbano anuló, en virtud de la Ley núm. 162/2011 (17 de agosto de 2011), el artículo 562 del Código Penal, en el que se promovía el asesinato de mujeres al permitir la reducción de penas por los denominados “delitos contra el honor”.

8.2 Enmienda del artículo 59, párrafo 3, de la Ley del Trabajo, que permite a los trabajadores refugiados palestinos debidamente inscritos en el Ministerio del Interior y los Municipios beneficiarse de la indemnización por despido sin condiciones de reciprocidad. Es más, la nueva disposición exime a los trabajadores refugiados palestinos de la tasa del permiso de trabajo (artículo 1 de la Ley núm. 129, de 24 de agosto de 2010).

8.3 Enmienda del artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Seguridad Social, que permite a los trabajadores refugiados palestinos beneficiarse de la indemnización por terminación del servicio en los mismos términos que los trabajadores libaneses, sin condiciones de reciprocidad. No obstante, las prestaciones se limitan a la indemnización por terminación del servicio, sin las prestaciones del seguro por enfermedad y maternidad (Ley núm. 128, de 24 de agosto de 2010).

8.4 En el marco de la campaña nacional para eliminar de las leyes con consecuencias económicas las disposiciones discriminatorias contra las mujeres (“Wayn ba’dna”), puesta en marcha el 8 de marzo de 2010 por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, hasta la fecha se han aprobado las enmiendas siguientes:

8.4.1 Enmienda del artículo 9 del Decreto Legislativo núm. 146/1959 (impuesto por la transmisión de patrimonio y de bienes muebles e inmuebles) e institución de la igualdad de los herederos casados de ambos sexos para beneficiarse de la deducción adicional al calcular las tasas de transmisión aplicables a los herederos (en virtud de la Ley núm. 179, de 29 de agosto de 2011).

8.4.2 Enmienda del artículo 31 del Decreto Legislativo núm. 144/1959 (Ley del Impuesto sobre la Renta) e institución de la igualdad entre hombres y mujeres, de manera que la mujer trabajadora casada se beneficie de la deducción impositiva por su marido e hijos de la misma forma que el hombre (en virtud de la Ley núm. 180, de 29 de agosto de 2011).

8.4.3 Anulación del artículo 94, sección 8, de la Ley de Defensa Nacional (Decreto Legislativo núm. 102/83, que permite al cónyuge de un voluntario, hombre o mujer, del ejército y las fuerzas de seguridad beneficiarse de la pensión de jubilación en caso de un segundo matrimonio (tras el fallecimiento del primer cónyuge) (en virtud de la Ley núm. 239, de 22 de octubre de 2012).

8.4.4 Enmienda del artículo 15 del reglamento general sobre asalariados, de 3 de noviembre de 1994, por la cual las trabajadoras del sector público obtienen la misma licencia por maternidad que las empleadas regidas por el estatuto del

personal, es decir, 60 días en lugar de 40 (en virtud del Decreto núm. 9825, de 1 de febrero de 2013).

8.4.5 Enmienda de ciertas disposiciones del Decreto núm. 3950 (27 de abril de 1960), relativo al sistema de prestaciones familiares y asistencia a los empleados, por la cual las empleadas reciben asignación familiar por los hijos, en caso de que el marido esté desempleado o no reciba dicha asignación (en virtud del Decreto núm. 10110, de 22 de marzo de 2013).

8.5 Como medida especialmente significativa, la comunidad suní aprobó en 2011 una edad de custodia que no discrimina entre niños y niñas (12 años de edad para ambos sexos: artículo 15 de la Decisión núm. 46, aprobada por el Alto Consejo Islámico de la Shariah el 1 de octubre de 2011, en virtud de la Ley núm. 177, de 29 de agosto de 2011).

3. Proyectos y propuestas de ley en fase de estudio o supervisión

9. Quienes sigan el proceso legislativo del Líbano, en particular sobre cuestiones relacionadas con la anulación o la enmienda de disposiciones discriminatorias contra la mujer o la aprobación de medidas específicas para lograr la igualdad, observarán lo siguiente:

- El número de proyectos y propuestas de ley aprobados por las autoridades legislativas es considerablemente menor que los presentados.
- Las cuestiones y los derechos abordados en general por las disposiciones legales y enmendados con el consentimiento de las autoridades legislativas son, en la mayoría de los casos, ajenos al “ámbito privado”.
- El largo período necesario para estudiar ciertos proyectos de ley obstaculiza el avance rápido y tal vez signifique que las cuestiones de la mujer no reciben la máxima prioridad, al menos por parte de algunos legisladores.

10. En relación con la última cláusula del artículo 2 de la Convención, y aparte de la anulación del artículo 562 del Código Penal, el subcomité del comité de administración y justicia del Parlamento libanés encargado desde 2003 del estudio y la reformulación de una propuesta de ley destinada a enmendar el Código Penal, ha culminado su tarea. A continuación figuran las propuestas relativas a los artículos discriminatorios contra la mujer:

10.1 En relación con los artículos 503 y 504, en los que no se menciona la violación cometida dentro del matrimonio, el comité no ha modificado el hecho de que no se enjuicie al marido que obligue a su esposa, mediante violencia y amenazas, a mantener relaciones sexuales.

10.2 Respecto al delito de adulterio (artículos 487, 488 y 489), el comité ha conservado su índole delictiva, pero ha eliminado la discriminación existente entre hombres y mujeres, y ha adoptado el principio de igualdad, tanto en lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones para el delito y el castigo a quienes lo cometen, como en cuanto a los métodos de prueba y denuncia.

10.3 El comité decidió anular el artículo 522, en el que se establece que, si se contrae un matrimonio válido entre la víctima y el perpetrador de uno de los delitos contra el honor tipificados en los artículos 503 a 521 (entre ellos, la violación), se

sobreseerá el procedimiento judicial y, si se ha emitido veredicto sobre la causa, se suspenderá la ejecución de la pena.

10.4 El comité decidió también anular el artículo 534 del Código Penal, que tipifica como delito y sanciona todas las formas de relaciones sexuales contra natura.

10.5 La propuesta de ley destinada a enmendar el Código Penal continúa en sus fases iniciales y no entrará en vigor hasta recibir la aprobación de la Cámara de los Diputados en sesión plenaria y ser promulgada por el Presidente de la República.

11. *Proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica:* comprometido por las promesas de Gobiernos sucesivos desde 2005 y como reafirmación de los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que lo promueven, el Gobierno del Líbano aprobó en 2010 un proyecto de ley relativo a la protección de las mujeres contra la violencia doméstica, elaborado por la Alianza Nacional en favor de Legislación para Proteger a la Mujer contra la Violencia Doméstica. Dicho proyecto de ley se remitió a la Cámara de los Diputados en virtud del Decreto núm. 4116 (28 de mayo de 2010) y todavía está en fase de seguimiento. Ha dado lugar a considerables debates y tal vez sea el único proyecto de ley no relacionado con la condición jurídica personal para el cual se ha solicitado la opinión de las autoridades religiosas. Cabe señalar que los comités parlamentarios correspondientes modificaron el título del proyecto “Ley sobre la protección de las mujeres contra la violencia doméstica” por el de “Ley sobre la protección de las mujeres y otros miembros de la familia contra la violencia doméstica”.

12. Propuesta de ley para establecer una comisión nacional de derechos humanos, con inclusión de un comité sobre la prevención de la tortura:

12.1 Cabe señalar desde en primer lugar que, el 17 de marzo de 2011, en el marco del proceso de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, se aprobó el informe final del Líbano sobre la situación de los derechos humanos en el país. El Líbano declaró que aceptaba las recomendaciones relativas a la violencia contra la mujer y la recomendación particular sobre la anulación de las disposiciones jurídicas sobre los denominados “delitos contra el honor”, que, efectivamente, fueron anuladas en virtud de la Ley núm. 162 (17 de agosto de 2011).

12.2 El 3 de abril de 2013, el comité de administración y justicia del Parlamento libanés dio su aprobación a una propuesta de ley para crear un órgano independiente denominado Comisión Nacional de Derechos Humanos, que disfrutaría de identidad institucional y de independencia administrativa y financiera. La Comisión contará con un comité permanente, denominado comité sobre la prevención de la tortura. La propuesta de ley establece que las obligaciones de la comisión son proteger y reforzar los derechos humanos con arreglo a las normas establecidas en la Constitución del Líbano, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los convenios y tratados internacionales relativos a los derechos humanos, y las leyes libanesas promulgadas en virtud de esas normas. La propuesta de ley especifica las obligaciones concretas de la Comisión, entre las que figuran las siguientes:

- Supervisar en qué medida cumple el Líbano el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, así como recopilar y publicar informes periódicos y especiales al respecto;

- Expresar una opinión tras recibir una consulta de las autoridades competentes y también expresar una opinión no solicitada acerca de la legislación, los decretos, las decisiones, los proyectos de ley y las políticas aprobados en su ámbito de responsabilidad;
- Recibir denuncias e informes relacionados con violaciones de los derechos humanos y ayudar a darles respuesta mediante negociación, mediación o litigio.

12.3 La propuesta de ley consta de 32 artículos y se prevé que su aprobación por la Cámara de los Diputados en sesión plenaria constituya un avance significativo para la protección y el fortalecimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, en el Líbano.

12.4 En este contexto, cabe señalar que la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior elaboró un plan estratégico para 2010-2013 con el siguiente ideario: “Respondemos a las esperanzas de los ciudadanos y disfrutamos de su plena confianza”. Las prioridades fundamentales del plan son la protección de los derechos humanos y las libertades, así como el incremento de la eficacia y de la promoción profesional en el seno de las Fuerzas. Para ejecutar el plan, las Fuerzas de Seguridad Interior tomaron una serie de medidas, entre las que figuran las siguientes:

- a. Reclutamiento voluntario de mujeres en las Fuerzas de Seguridad Interior;
- b. Creación de una sección de derechos humanos en la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad Interior, en virtud del Decreto núm. 755 (3 de enero de 2008);
- c. Inclusión de una asignatura sobre derechos humanos en el plan de estudios de enseñanza y capacitación de las Fuerzas, y organización de cursos de formación para todos los agentes, en los que se incluyan los temas de derechos humanos, policía de proximidad y el código de conducta de las Fuerzas de Seguridad Interior.

4. Primeros pasos hacia un examen y una revisión sistemáticos de las leyes y los reglamentos discriminatorios

13. En sus observaciones sobre el tercer informe periódico (2006), el Comité de la CEDAW señaló que no se había progresado en relación con algunas de las preocupaciones planteadas, entre las que figuraba “examinar y revisar sistemáticamente todas las leyes y ponerlas en consonancia con las disposiciones de la Convención” (párrafo 10 de las observaciones finales). En este contexto, cabe señalar lo siguiente:

13.1 El comité sobre la mujer y el niño del Parlamento libanés lleva desde 2007 trabajando en estrecha asociación con organizaciones de la sociedad civil en un examen de las leyes que discriminan contra la mujer, en reconocimiento de que la CEDAW constituye el marco jurídico a partir del cual proceder a la promulgación y la enmienda de leyes formuladas para alcanzar la igualdad de género. Sobre esta base y a la luz de las propuestas de organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, en colaboración con ciertos diputados y comités parlamentarios, en el período 2007-2012 se presentaron 26 propuestas de

enmienda de leyes que discriminan contra la mujer. En la fecha de preparación del presente informe, se habían aprobado seis de ellas (indicadas el en párrafo 8).

13.2 En marzo de 2010, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas puso en marcha una campaña nacional (“Wayn ba’dna”) para eliminar de las leyes con efectos económicos las disposiciones que discriminan a las mujeres. La campaña se basó en el principio de alianza con diversas organizaciones de la sociedad civil, como asociaciones de mujeres, el Colegio de Abogados y órganos económicos y académicos. Incluyó un examen detallado de esferas de discriminación en 16 disposiciones jurídicas, junto con las enmiendas propuestas. En la fecha de preparación del presente informe se habían aprobado cinco de ellas (indicadas en el párrafo 8.4).

13.3 El Comité instó al comité de derechos humanos del Parlamento a que procediera “a la formulación, aprobación y ejecución de un plan nacional de acción en favor de los derechos humanos” (párrafo 17 de las observaciones del Comité). El presente informe afirma que el comité parlamentario, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha culminado la elaboración de un plan nacional para los derechos humanos, que incluye un plan de acción, cuyo proyecto se presentó el Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 2012). Además de los elementos de aplicación general, el plan incluye elementos relativos a 22 temas sectoriales, que se consideran prioridades en el período que abarca el plan (2013-2019) y entre los que figuran los derechos de la mujer, de las personas con discapacidad y de los trabajadores migrantes, y los derechos sociales y económicos de los refugiados palestinos y no palestinos.

II. Velar por la protección eficaz mediante los tribunales

14. Aparte del proceso en curso relativo a la promoción de la participación de la mujer en el sistema judicial y del nivel que alcanza (el 40% en 2013, en comparación con el 29% en 2004), los fallos judiciales cualitativos demuestran el deseo de la judicatura en el Líbano de proteger los derechos humanos en general y velar por los derechos de la mujer en particular.

15. Un ejemplo positivo del enfoque de la judicatura del Líbano es que, incluso aplicando el artículo 562 del Código Penal (antes de su anulación), se mostraba deseosa de estrechar el margen para los delitos contra el honor, y la interpretación habitual era que un motivo personal no constituía motivo de honor que el perpetrador pudiera esgrimir como atenuante. En 66 juicios contra encausados por homicidio de mujeres en el ámbito doméstico celebrados en el período 1999-2007, los tribunales libaneses raramente (en menos del 6% de las causas) atribuyeron motivos de “honor” al acusado, mientras que más del 23% se consideraron debidos a motivos puramente egoístas y desprovistos de honor.

16. En otro contexto, en un caso presentado por una denunciante, se observó que su certificado de antecedentes penales mostraba los datos en masculino, pese a referirse a una mujer. El presidente del tribunal emitió una decisión cualitativa en el sentido de que no era admisible que, bajo el pretexto de la generalización (es decir, como “persona”) la mujer en cuestión se identificara como “nacido en”, que su nacionalidad fuera “libanes” y que “él” no tuviera antecedentes. Se enviaron instrucciones al departamento pertinente para que adoptara las medidas apropiadas y

expidiera un nuevo certificado a la mujer, teniendo en cuenta el fondo de la decisión (Tribunal de Primera Instancia de Monte Líbano, Sala Quinta, decisión núm. 34/2007, de 8 de febrero de 2007, y decisión de 7 de abril de 2007). Como resultado de esta decisión, el Ministerio del Interior y los Municipios distribuyó una circular, el 19 de junio de 2009, en la que solicitaba que toda la información de antecedentes penales se indicara en femenino cuando se refiriera a una mujer, es decir que se “pusiera fin a la generalización como ‘persona’ y se especificara el sexo (hombre o mujer)”.

17. Aunque la lista de decisiones judiciales cualitativas puede ser larga, la judicatura del Líbano ha establecido principios fundamentales en numerosas esferas, entre las que cabe mencionar las siguientes:

17.1 *El tema de la adopción*: la judicatura ha establecido un principio basado en el hecho de que, además de comprobar que se satisfacen las condiciones esenciales y objetivas para la aceptación de una solicitud de adopción, se ha de tener en cuenta el fondo de las disposiciones que rigen este tema. Así, en una decisión cualitativa firme basada en ese principio, se decidió aceptar la solicitud presentada por una mujer para adoptar a su hija de una relación ilegítima tras contraer matrimonio con un hombre que no era el padre biológico (Tribunal de Primera Instancia de Monte Líbano, Sala Tercera, decisión núm. 34/2007, de 8 de febrero de 2007). En otra decisión sobre un caso en el cual la madre adoptiva era libanesa y el padre era extranjero, una autoridad judicial superior del Líbano decidió obligar a los organismos ejecutivos a aplicar la decisión favorable a la adopción, sin que la nacionalidad del padre fuera impedimento (Asamblea General del Tribunal de Casación, núm. 17, de 12 de agosto de 1996).

17.2 *El tema de la nacionalidad*: la judicatura del Líbano ha establecido el derecho de una mujer extranjera casada con un libanés a adquirir la nacionalidad libanesa un año después de la inscripción del matrimonio, sin discriminación entre mujeres que tengan o no una identidad establecida (Tribunal de Primera Instancia del Líbano Meridional, decisión núm. 4/2004, de 13 de enero de 2004). Es más, la judicatura ha afirmado el derecho de una mujer extranjera casada con un libanés a adquirir la nacionalidad libanesa un año después de la inscripción del matrimonio sin necesidad de obtener el consentimiento del cónyuge ni de demostrar la cohabitación conyugal (Tribunal de Primera Instancia del Líbano Meridional, decisión de 6 de marzo de 2007).

17.3 *Derechos de herencia de la mujer*: el Tribunal de Casación revocó una decisión del tribunal penal porque este no había realizado las investigaciones necesarias para asegurarse de en qué medida es legítimo privar a la esposa de la herencia y en qué medida está establecido que la hermana tenga que renunciar a sus derechos en favor del hermano (Tribunal de Casación, Sala Tercera, 7 de junio de 2000).

17.4 *Protección de los derechos de la mujer si el cónyuge cambia de comunidad religiosa*: la Asamblea General del Tribunal de Casación ha establecido el principio general de que, si el marido cambia de comunidad religiosa, ello no supone perjuicio inmediato para los derechos de la mujer adquiridos en virtud de la legislación vigente en la fecha en que contrajo matrimonio (Asamblea General del Tribunal de Casación, 5 de diciembre de 1997 y 28 de julio de 1998).

17.5 En lo que respecta a la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes, los tribunales del Líbano no discriminan al aplicar disposiciones del derecho penal o civil, independientemente de si el denunciante o la víctima poseen la nacionalidad libanesa o no. La nacionalidad extranjera de la víctima no constituye, bajo ninguna circunstancia, motivo para reducir la pena del perpetrador (Tribunal Penal de Monte Líbano, 23 de junio de 2000). De conformidad con la tendencia judicial encaminada a poner fin a la violencia ejercida por algunos empleadores contra trabajadoras migrantes del servicio doméstico, un magistrado individual del Tribunal Penal Keserwan emitió una resolución en virtud del artículo 555 del Código Penal (31 de octubre de 2013), por la que condenaba a una empleadora libanesa con un historial de violencia física grave contra su servidora doméstica a tres meses de prisión y multa de 100.000 libras libanesas, así como al pago de una indemnización a la demandante por lo civil de 10.000.000 de libras. En lo relativo a los derechos financieros derivados del trabajo en el servicio doméstico y, dado que esta categoría de trabajadores (tanto de nacionalidad libanesa como extranjeros) no están cubiertos por lo dispuesto en la Ley del Trabajo, les son aplicables las disposiciones del derecho común, es decir, el Código de Obligaciones y Contratos. No obstante, el órgano judicial competente para decidir sobre litigios es el tribunal del empleo, que atiende todos los litigios individuales de trabajo sin excepción e independientemente del derecho aplicado. En un procedimiento iniciado a raíz de la demanda de una trabajadora del servicio doméstico de nacionalidad india contra su empleadora libanesa, que la despidió sin preaviso y sin abonarle su sueldo, el tribunal del trabajo competente, cuyo fallo fue confirmado en casación (Tribunal de Casación del Líbano, Sala Octava, decisión núm. 50/2010, de 1 de junio de 2010), obligó a la empleadora a abonar a la trabajadora el sueldo íntegro debido, junto con una indemnización por despido, a falta de preaviso, con arreglo a los artículos 654 y 656 del Código de Obligaciones y Contratos, además de los días de vacaciones y daños y perjuicios por el uso arbitrario del derecho a rescindir el contrato de empleo. Así, el monto total concedido a la trabajadora fue de poco más de 40.000 dólares de los Estados Unidos (Tribunal del Trabajo de Beirut, Sala Primera, decisión núm. 258/2009, de 22 de abril de 2009).

III. Difusión de información sobre la Convención y la cultura de igualdad

18. Aparte del deseo expresado por los sucesivos Gobiernos del Líbano desde 2005 de que en las declaraciones ministeriales figure el compromiso del país con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de los que es signatario, especialmente la CEDAW, y con la aplicación de la legislación y las medidas necesarias para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, continúa la labor de difusión de la Convención y de incremento de la información sobre las exigencias de su aplicación, así como de las recomendaciones generales y las observaciones finales del Comité. No se pone en marcha ninguna campaña ni se presenta ningún proyecto o propuesta de ley relacionados con la mujer sin que la Convención se considere un factor determinante. A continuación figuran algunos ejemplos:

18.1 En 2006, el comité sobre la mujer y el niño del Parlamento libanés celebró una reunión sobre la Convención, tras la cual se distribuyó a los miembros del comité, así como a todos los miembros de la Cámara de los Diputados, el texto de la Convención, las observaciones finales y los informes del Líbano al Comité de la CEDAW.

18.2 En colaboración con órganos locales e internacionales, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas ha seguido difundiendo la mayor cantidad posible de información sobre la CEDAW y las observaciones del Comité sobre los informes del Líbano mediante conferencias, actividades y talleres destinados a numerosos grupos, como funcionarios de apoyo a las cuestiones de género de departamentos públicos, trabajadores de medios de comunicación, y magistrados y abogados en prácticas (las conferencias son obligatorias para los abogados en prácticas) de ambos sexos. Además, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas ha intentado ampliar el programa “Empoderamiento de la mujer: acción pacífica en favor de la seguridad y la estabilidad”, formulado en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en zonas sujetas a la agresión israelí durante la guerra de julio de 2006, para incluir varias zonas pobres y marginadas del país. En el marco de este programa, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas puso en marcha una amplia campaña de dos años de duración (2009-2010) para presentar la Convención.

18.3 En noviembre de 2008, el Líbano, mediante un documento de trabajo presentado por la presidenta del comité sobre la mujer y el niño del Parlamento libanés, participó en el segundo taller regional para diputados sobre la aplicación de la CEDAW, organizado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) de las Naciones Unidas.

19. A la luz del llamamiento realizado por la Plataforma de Acción de Beijing de lograr familiaridad con los principios jurídicos a fin de ampliar la sensibilización sobre los derechos y la cultura de igualdad, el Líbano, representado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, participó en un proyecto de la Organización de Mujeres Árabes titulado “Guía básica sobre los derechos de la mujer en la legislación árabe: las mujeres árabes preguntan y la Organización de Mujeres Árabes contesta”. El proyecto creó una base de datos flexible con gran variedad de preguntas y respuestas que, en la actualidad, abarcan los derechos de la mujer en tres ámbitos: condición jurídica personal, derechos políticos, y derechos económicos y sociales. La base de datos se puso en marcha en febrero de 2013 y actualmente contiene 354 preguntas y respuestas.

IV. Iniciativas y esfuerzos de la sociedad civil

20. Al tiempo que se reafirma la importante función que ejerce la sociedad civil al tomar iniciativas en la lucha por la igualdad y la eliminación de la discriminación contra la mujer, los últimos años se han caracterizado por un ritmo más rápido de la movilización de las asociaciones de mujeres y por la adopción de un enfoque de las iniciativas y la acción basado en determinar objetivos específicos y ejercer presión para alcanzarlos. Junto con las actividades de sensibilización, educación, empoderamiento y creación de capacidad, en los últimos años varias organizaciones no gubernamentales han iniciado campañas específicas, algunas de las cuales todavía están en marcha, como “Mi nacionalidad es un derecho para mí y para mi familia” (desde 2001), “Porque son mis hijos, tienen derecho a mi nacionalidad” (desde 2005), “Campaña en apoyo de las cuotas de mujeres” (desde 2008) y “Legislar para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica” (desde 2010), entre otras.

V. Obstáculos y desafíos

21. Básicamente son los siguientes:

- Persistencia de la discriminación contra la mujer en las leyes fundamentales, especialmente las relacionadas con la condición jurídica personal, la Ley de Nacionalidad y el Código Penal;
- Mantenimiento de la reserva del Líbano al artículo 9, párrafo 2, relativo a la concesión a la mujer de los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos, y al artículo 16, párrafos c), d), e) y f), sobre cuestiones relacionadas con la condición jurídica personal;
- Persistencia de la violencia, especialmente la doméstica, contra las mujeres y las niñas, y de los obstáculos a los que se enfrenta la aprobación del proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica;
- Falta de intentos serios de fortalecer la función de la mujer en la vida pública, especialmente mediante la adopción de medidas de carácter temporal formuladas para agilizar el logro de la igualdad de hecho;
- Falta de estabilidad política y de seguridad, y difíciles condiciones consiguientes, tanto económicas como sociales;
- Lento progreso de la legislación para anular las disposiciones discriminatorias contra la mujer;
- No se ha firmado el protocolo facultativo.

Artículo 3: Política pública

22. A la luz del artículo 3 de la Convención, que establece que “los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

Y a la luz de las observaciones del Comité internacional sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006) en las que indica que los esfuerzos del Estado parte por reformar la legislación discriminatoria y ajustarla a la Convención se han llevado a cabo en casos concretos y, por consiguiente, expresa preocupación por la limitada comprensión por el Estado parte de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención y, en particular, su enfoque en la igualdad formal y la falta de progresos en alcanzar la igualdad de hecho en muchos sectores, incluida la inexistencia de metas con fechas límite;

Y a la luz de la clara referencia en esas observaciones a medidas especiales que ha de adoptar el Estado en todos los ámbitos para velar por que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales y para garantizar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

El presente informe examinará todas las medidas, enfoques e indicios por parte de las autoridades públicas del Líbano en todos los niveles entre 2006 y 2013 que

indiquen sesgo en favor de la mujer a fin de duplicar los esfuerzos y eliminar la diferencia de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

I. Declaraciones ministeriales

23. Las declaraciones ministeriales de los Gobiernos constituidos después de 2006 hacen referencia explícita a las cuestiones de la mujer y al compromiso gubernamental permanente de apoyar a la mujer y ofrecer oportunidades para su adelanto. Las declaraciones ministeriales de los sucesivos Gobiernos han señalado el compromiso con los instrumentos internacionales firmados, especialmente los relacionados con la mujer.

23.1 Bajo el título “Asuntos relacionados con la mujer”, el párrafo 61 de la declaración del 70° Gobierno, constituido el 11 de julio de 2008, afirma: “El Gobierno continuará esforzándose por fortalecer la función de las mujeres en la vida pública y su participación en los ámbitos económico, social y político. Además, se esforzará por cumplir todas las obligaciones a las que se ha comprometido el Líbano y que aparecen en los instrumentos internacionales que ha firmado o las recomendaciones que ha aceptado, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que exige la introducción de legislación y medidas a fin de alcanzar la igualdad de género y hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El Gobierno afirma la necesidad de fomentar la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y empoderarla para que lleve a cabo su función”.

23.2 El párrafo 22 de la declaración ministerial del 71° Gobierno, constituido el 9 de noviembre de 2009, afirma: “El Gobierno se ha comprometido con el fortalecimiento de la función de la mujer en la vida pública, incluso mediante el nombramiento administrativo de mujeres para puestos de dirección, y con el cumplimiento de todas las obligaciones del Líbano con arreglo a los instrumentos internacionales a los que se ha adherido y las recomendaciones que ha aceptado, en particular mediante la CEDAW. Además, el Gobierno se esforzará por aprobar un plan de acción para combatir el fenómeno de la violencia contra la mujer, para lo cual culminará las deliberaciones sobre el proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica. Trabajarán para formular políticas y legislación destinadas a luchar contra la trata de adultos y niños con fines de explotación sexual y trabajo forzado. El Gobierno reforzará y fomentará la función de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, ampliará sus competencias y la empoderará para que proponga y aplique políticas nacionales de eliminación de la discriminación contra la mujer”.

23.3 La declaración ministerial del 72° Gobierno, constituido el 13 de junio de 2011 afirma: “Nuestro Gobierno está comprometido con el fortalecimiento de la función de la mujer en la vida pública, en colaboración con las organizaciones de mujeres pertinentes, con arreglo al fondo de los instrumentos internacionales, en particular la CEDAW, mediante la legislación apropiada. Nuestro Gobierno se esforzará por intensificar la participación de la mujer en la vida pública y por fortalecer la presencia de la mujer en los departamentos y las instituciones oficiales, especialmente en puestos de dirección”.

23.4 No hubo mención a los asuntos relacionados con la mujer en la declaración ministerial del 73° gobierno, el Gobierno de unidad nacional,

constituido el 15 de febrero de 2014 con arreglo al Decreto núm. 11217 (15 de febrero de 2014).

II. Políticas adoptadas por ministerios

Los ministerios que han adoptado este tipo de políticas son los competentes en materia de educación y enseñanza superior, asuntos sociales, interior y municipios, finanzas, relaciones exteriores y emigrantes, y medio ambiente.

24. En el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior se ha observado lo siguiente:

24.1 El Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, órgano responsable de la preparación de libros de texto y la capacitación del profesorado, ha seguido elaborando el contenido de los libros de texto para eliminar imágenes que estereotipan los géneros. Este enfoque comenzó con el examen del plan de estudios y de los libros de texto del Líbano a mediados de los años 1990. El Centro supervisa estrechamente el contenido de los libros de texto cuyo uso recomienda en todas las escuelas libanesas, a fin de hacer avanzar la imagen de la mujer y difundir una cultura educativa sensible a las cuestiones de género y coherente con el principio de la plena igualdad de ambos sexos en las funciones sociales. En este contexto, el Comité Nacional No Gubernamental para el Seguimiento de las Cuestiones de la Mujer (en seguimiento de Beijing), en coordinación con el Centro, ha realizado un estudio sobre imágenes que estereotipan los géneros en los libros de texto y ha presentado recomendaciones para eliminarlas. Igualmente, ha planteado recomendaciones sobre métodos de enseñanza y formas de interactuar con alumnos de ambos sexos.

Puede afirmarse que existe plena conciencia a nivel profesional entre los directivos superiores de los departamentos y órganos educativos del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior acerca de la eliminación de la discriminación contra la mujer y la retirada de las imágenes que estereotipan los géneros.

24.2 Cabe destacar la iniciativa puesta en marcha por el Ministro de Educación y Enseñanza Superior en el verano de 2013 relativa a una decisión por la que se estableció un comité sobre la perspectiva de género a fin de integrar dicha perspectiva en las políticas públicas del ministerio (Decisión núm. 810/M/2013). Esta decisión es un indicador del cambio de actitudes que ha comenzado respecto de la cuestión del género entre los dirigentes políticos y fue producto de consultas entre altos cargos de la administración, los coordinadores de género del Ministerio y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas.

25. El Ministerio de Asuntos Sociales es el que tradicionalmente supervisa la labor de las diversas organizaciones de la sociedad civil, contribuye a veces a financiar sus actividades y coopera con varias de ellas en la ejecución de actividades sobre el terreno. Se ha intensificado el apoyo a organizaciones no gubernamentales de mujeres, especialmente las dedicadas a la sensibilización, la educación, el empoderamiento y la capacitación. La presencia de un departamento de asuntos de la mujer en el Ministerio ha contribuido a un enfoque directo de la cooperación con organizaciones de mujeres, por un lado, y a la aprobación de programas especiales de sensibilización y empoderamiento de la mujer en distintas regiones del país, por otro. Cabe señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales ha formulado una estrategia de género y ha impartido capacitación a funcionarios ministeriales, tanto a

nivel central como descentralizado, para que incorporen esta estrategia en los planes y programas. Además, se ha elaborado un manual nacional sobre términos y conceptos normalizados relacionados con el género en el Líbano.

26. Entre 2008 y 2010, el Ministerio de Finanzas ayudó a aprobar varias enmiendas de disposiciones normativas sesgadas en contra de la mujer, entre las que podríamos mencionar las del decreto relativo a las deducciones impositivas y el decreto sobre la igualdad entre hombres y mujeres en materia de exenciones al impuesto sobre la transmisión de la herencia.

27. En lo que respecta al Ministerio del Interior y los Municipios, cabe mencionar lo siguiente:

27.1 El Ministerio del Interior observó un salto cuántico en el alistamiento en las Fuerzas de Seguridad Interior, pues hubo 993 mujeres alistadas en los grados de sargento y gendarme. Es la primera vez en la historia de las Fuerzas de Seguridad Interior que ha habido tal número de mujeres alistadas.

27.2 El Ministerio del Interior y los Municipios tomó la iniciativa de incluir una cuota en el proyecto de ley electoral presentado al Consejo de Ministros en 2012, en el cual se establece la aprobación del sistema proporcional en distritos ampliados, con una cuota del 30% de mujeres en las listas de candidatos, estableciéndose que las listas se organizarán con la secuencia hombre/mujer o mujer/hombre. No obstante, el Consejo de Ministros enmendó el artículo 52 de la siguiente forma: “Cada lista contendrá al menos un candidato de cada sexo”. El proyecto de ley final se remitió a la Cámara de los Diputados en virtud del Decreto núm. 8913 (19 de septiembre de 2013) pero su aprobación se estancó. La Cámara de los Diputados creó a continuación un comité reducido para redactar una propuesta de ley en la que pudieran convenir las diferentes facciones políticas; este comité estaba abierto a consultas con todos los partidos políticos e interesados. La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas le envió una carta recordándole los compromisos del Líbano en virtud de los instrumentos internacionales firmados, en particular la CEDAW, y renovó la exigencia de asignar una cuota garantizara de mujeres en el Parlamento. A esta fecha, el proyecto de ley electoral todavía se está debatiendo en comités parlamentarios, y las organizaciones no gubernamentales de mujeres y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas siguen presionando para que incluya la cuota.

28. En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes, una diplomática que contrajo matrimonio con un miembro extranjero del cuerpo diplomático fue transferida a la administración por ese motivo. A continuación, se enmendó la ley para permitir que continuara en su puesto diplomático sin alteración de su condición laboral. En este contexto, y en virtud del principio de unificación familiar, se observará que el Ministerio hace todo lo posible por enviar a cónyuges diplomáticos a países vecinos. Desde hace cierto tiempo, el cónyuge de una diplomática puede obtener el pasaporte diplomático. La cónyuge de un diplomático que posea pasaporte diplomático puede ejercer un empleo remunerado en ciertos casos, con la aprobación previa del Ministerio. Esta medida se aprobó porque disfruta de inmunidad diplomática en virtud del derecho internacional. La única condición para que una mujer se una al cuerpo diplomático es que esté soltera al hacer el examen de acceso. Cabe señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes designó a una mujer como miembro del subcomité sobre la prevención de la tortura que, elegida en 2008, fue designada de nuevo en 2012 para el mismo puesto y

reelegida. Es más, la mujer designada por el Ministerio como integrante del Comité de la CEDAW fue elegida en las elecciones celebradas en junio de 2012.

29. El Ministerio de Medio Ambiente está deseoso de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, dado el valor añadido que esto aporta al fortalecimiento del desarrollo sostenible en el Líbano. Por tanto, dedicó una sección (“Mujeres”, con el núm. 2.5) del informe nacional a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) a las discrepancias en la situación de los hombres y las mujeres.

30. Puede extraerse la conclusión de que la ausencia de medidas especiales en favor de las mujeres en el nivel estratégico general no significa que las diversas instituciones públicas y sus departamentos generales sigan sin ser conscientes de la cuestión de la mujer. Bien al contrario, teniendo en cuenta el notable incremento de la presión ejercida en el último decenio por las organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones de mujeres y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, cabe afirmar que existe cada vez más conciencia e interés por las cuestiones relacionadas con la mujer en el ámbito público en el Líbano. Es destacable que los medios audiovisuales e impresos muestran mayor interés por mantener ciertas formas de presión. Las organizaciones de mujeres se han beneficiado del apoyo moral y, a veces, material de los órganos internacionales que actúan en el Líbano y del apoyo de los representantes de países occidentales del cuerpo diplomático acreditados en el país, algunos de los cuales han organizado conferencias y foros sobre cuestiones de la mujer en los que han reunido a responsables de la adopción de decisiones. Algunos también han tomado la iniciativa de exhortar a las mujeres a que participen en la vida política presentándose candidatas en las elecciones previstas para la primavera de 2013 y han organizado visitas al extranjero para presentarles la vida política occidental, en particular de la Unión Europea y los Estados Unidos.

En general, estas iniciativas han creado un entorno público favorable a las mujeres que ha estimulado su participación seria en la vida pública a nivel decisorio, así como la colaboración positiva en cuestiones relacionadas con la mujer. No cabe duda de que estos cambios han sido posibles gracias al grupo de presión representado por organizaciones no gubernamentales que apoyan las cuotas y a la nueva postura relacionada con el género de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, consistente en tomar iniciativas e intensificar las alianzas con organizaciones no gubernamentales de mujeres para ejecutar actividades de difusión y apoyo.

III. Legislación y actividades de la Cámara de los Diputados

31. En 2012, tuvo lugar un salto cuantitativo en la forma en que el Parlamento hace frente a los temas de derechos humanos, pues puso en marcha una estrategia nacional sobre los derechos humanos. Cabe mencionar que los derechos de la mujer se consideran parte indivisible de los derechos humanos. A la luz de esta estrategia, se prevé crear una comisión nacional de derechos humanos encargada de formular un plan de acción sobre procedimientos que, sin duda, abordará casos específicos de discriminación contra la mujer en la legislación.

IV. Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

32. La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas ha puesto en marcha recientemente varias iniciativas destinadas a dar un impulso positivo a los derechos de la mujer en el Líbano.

32.1 La Comisión Nacional ha adoptado una estrategia decenal basada en un proceso participativo de organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y los ministerios competentes. El 12 de junio de 2012, el Consejo de Ministros aprobó la estrategia y solicitó a los ministerios correspondientes que pusieran en marcha las propuestas y recomendaciones que figuraban en ella, con arreglo a la legislación y la reglamentación vigentes.

A la luz de la estrategia, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas elaboró un plan de acción nacional, proceso en el que participaron varios órganos gubernamentales y oficiales. El plan abarca los temas de sensibilización, educación, empoderamiento, desarrollo institucional, lucha contra la violencia, participación política y eliminación de disposiciones discriminatorias de la legislación, todo lo cual ayuda a reducir la discriminación contra la mujer.

32.2 Además, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas puso en marcha un programa especial para impartir capacitación a funcionarios de apoyo sobre cuestiones de género en diversos ministerios e instituciones públicas, con los que se ha establecido una red especial de sensibilización sobre cuestiones de género e incorporación del enfoque de género en las políticas de todos los ministerios e instituciones públicas. Por último, en 2013, la Comisión Nacional comenzó a trabajar localmente en la región para fomentar el impulso hacia la sensibilización sobre la participación de la mujer en diversos ámbitos. Ha establecido y equipado seis centros de capacitación en las regiones, donde trabaja en colaboración con los municipios, las federaciones municipales y organizaciones no gubernamentales locales.

V. Organizaciones de la sociedad civil

33. En este sector, cabe hacer una distinción entre organizaciones no gubernamentales, por una parte, y diferentes tipos de sindicatos, por otra.

33.1 Es de destacar que las organizaciones no gubernamentales se han tomado en serio la cuestión de las medidas especiales. Sus iniciativas se distribuyen en tres esferas de intervención:

- Elaboración de proyectos de ley o enmiendas de leyes vigentes, entre lo que cabe mencionar la iniciativa de formular un proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica. También podríamos mencionar la alianza civil en apoyo de la cuota electoral para mujeres y la alianza tras el proyecto de ley para permitir a las mujeres libanesas dar su nacionalidad a su cónyuge e hijos.
- Organización de campañas de sensibilización, educación y empoderamiento sobre los derechos de la mujer en zonas marginadas, con especial importancia al discurso sobre las “medidas especiales de carácter temporal”;
- Organización de campañas de apoyo e información para movilizar el respaldo a la política de las medidas especiales de carácter temporal en ciertas zonas.

33.2 La segunda categoría de organizaciones de la sociedad civil son los sindicatos de profesiones liberales y de trabajadores que, en su discurso y sus programas, permanecen alejados del enfoque basado en el género.

33.2.1 La elección de una presidenta para el Colegio de Abogados de Beirut no tuvo nada que ver con una posición favorable a la mujer. De hecho, su victoria se utilizó en contra de la lógica de las “medidas especiales de carácter temporal”, como prueba de que la comunidad profesional no tiene ningún prejuicio contra la mujer y de que las mujeres capaces pueden ascender a una posición de dirección sin tales medidas. Obsérvese que ya es habitual que una mujer acceda al Colegio de Abogados de Beirut por las vías normales y sin tener en cuenta el principio de cuotas. Cabe señalar que las mujeres constituían el 33% de los miembros del Colegio de Abogados de Beirut en 2007, en comparación con el 25% en 2002. También puede destacarse que una mujer fue elegida presidenta del Colegio de Farmacéuticos en mandatos sucesivos, sin la aplicación de medidas especiales. En cuanto al Colegio de Ingenieros, ya es tradición que haya una mujer en el consejo; no obstante, la proporción de ingenieras que participan activamente en las cuestiones sindicales es baja. Los datos de la Administración Central de Estadísticas para 2009 indican que eran mujeres el 21% de los miembros del Colegio de Ingenieros de Beirut (en comparación con el 10% en 2002) y el 27% del Colegio de Ingenieros de Trípoli.

33.2.2 Pocas veces aparecen cuestiones de la mujer en los programas de los sindicatos de trabajadores y empleados. Tradicionalmente, las mujeres han estado casi ausentes de los puestos directivos sindicales, pero hace poco esa tradición se ha roto en algunas ocasiones, la última de las cuales fue la elección, en 2013, de una presidenta del Sindicatos de Empleados de Banca en el Norte. En el sector de la enseñanza, se eligió a una presidenta del Sindicato de Profesores de Escuelas Estatales (enseñanza primaria) entre 1998 y 2011. Sin embargo, no hay mención alguna a cuestiones relacionadas con las profesoras en los programas de los órganos representantes del profesorado de los sectores público y privado, aunque suele haber una o dos mujeres, como mucho, en los puestos directivos de dichos órganos. Cabe señalar que hay muchas mujeres en el sector de la enseñanza, pues son en torno al 70% del personal docente de la enseñanza primaria y media, y cerca de la mitad del profesorado de la enseñanza secundaria. En la Liga de Profesores a Jornada Completa de la Lebanese University (el único órgano sindical del sector universitario y limitado a profesores de dicha universidad), no hay mujeres en cargos de dirección ni se mencionan temas relacionados con ellas en el programa, pese a constituir el 37% del profesorado.

33.3 La ausencia o la presencia limitada de mujeres en la dirección de la actividad sindical obedece básicamente a la debilidad de las instituciones sindicales y a la escasa disposición de las mujeres a participar en iniciativas activistas ajenas al ejercicio de su profesión. No obstante, pese a que las mujeres no se movilizan ampliamente en torno a cuestiones relacionadas con ellas, sí participan en gran número de manifestaciones favorables a las exigencias sindicales. En manifestaciones celebradas en los dos últimos años hubo una fuerte presencia femenina, equivalente a la masculina.

VI. Partidos políticos y fuerzas políticas

34. Los partidos políticos y las fuerzas políticas forman parte inseparable de la sociedad civil, con la excepción de partidos o grupos políticos del Estado. Los partidos políticos ejercen una función destacada en la definición de las trayectorias principales de la sociedad civil en oposición al Estado o en sus relaciones con él. Es más, las fuerzas y los partidos políticos son un puente que permite trasladar las cuestiones a la agenda del Gobierno, a las políticas del Estado y a los proyectos de ley. Es normal que tengan contacto con dos frentes: por una parte, con las instituciones públicas y, por otra, con las instituciones y las tendencias de la sociedad. Así, es perfectamente natural preguntar: ¿cuál es la relación de los partidos y las fuerzas políticas con las corrientes de opinión de la sociedad civil libanesa? ¿Por qué no ejercen la función de puente e intermediario entre la sociedad civil y el Estado?

34.1 En realidad, las cuestiones de la mujer aún están ausentes de los programas de los partidos, pese a que muchos de ellos tienen secciones, comités u organizaciones de mujeres. Tales secciones y comités se interesan en mayor medida por cuestiones sociales y son independientes de las demás instituciones del partido. En tales casos, si una mujer se integra en un partido político, pasa a identificarse con una sección independiente, lo que perpetúa la imagen estereotipada de la mujer. En años recientes, sin embargo, se ha observado un rechazo generalizado por parte de las mujeres jóvenes integradas en partidos políticos a unirse a secciones de mujeres separadas de las demás instituciones del partido. También cabe destacar que, en los últimos años y bajo la influencia de presiones internacionales encaminadas a fortalecer la función de la mujer en la vida política, algunos partidos se han interesado por crear cuadros de mujeres entre sus miembros y organizar cursos de capacitación y seminarios para mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, ello no ha desembocado en la aprobación de una política de discriminación positiva para alentar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo.

34.2 En resumen, los partidos políticos libaneses no aplican políticas de discriminación positiva en favor de las mujeres ni sus programas incluyen la adopción de medidas especiales de carácter temporal. En cierto modo, esto puede deberse a la índole del sistema religioso, que intensifica las preocupaciones de las distintas comunidades religiosas en lugar de apaciguarlas y reduce la posibilidad de que los ciudadanos (de ambos sexos) planteen cuestiones de fondo. En lugar de ello, los moviliza en grupos religiosos siempre dispuestos a enfrentarse entre ellos. En este entorno, la cuestión de la presencia y la participación de la mujer es muy secundaria, y las mujeres movilizadas políticamente se interesan poco por la agenda de asuntos de la mujer.

34.3 En general, la postura hasta la fecha sigue siendo cercana a la neutralidad (es decir, la eliminación de la discriminación) que al sesgo positivo en favor de la mujer. Por tanto, estamos todavía muy lejos de situaciones de discriminación positiva y formas universales de igualdad plena en términos de oportunidades y funciones. Se trata de dos opciones de nivel político en la adopción de decisiones, principalmente de nivel gubernamental, que exigen la adopción de medidas especiales, más allá de las buenas intenciones de todas las declaraciones ministeriales realizadas por los sucesivos gobiernos con el correr de los años.

VII. Obstáculos y desafíos

35. De lo anterior se deduce claramente que la cuestión de las medidas especiales de carácter temporal no aparece en el glosario político libanés y no se ha adoptado en la mayoría de los sectores civiles. También está claro que existe una amplia brecha entre las actitudes de la comunidad política y las preocupaciones y expectativas de las organizaciones de mujeres, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la difusión de los derechos de la mujer, la reforma democrática y los derechos humanos en general, y el apoyo a su aplicación. Ello alienta a la comunidad política a hacer caso omiso de una política de medidas especiales diseñada para proteger los derechos de las mujeres.

36. También se observa que las mujeres no solamente están excluidas y marginadas, sino con frecuencia, también alienadas. Los obstáculos son principalmente culturales, objetivos y subjetivos. La alienación surge entre numerosas mujeres por una conciencia inadecuada sobre sus derechos jurídicos y civiles. También existen obstáculos estructurales, en cuanto que el sistema religioso, por su propia naturaleza, margina la igualdad entre las personas a favor de la igualdad entre las comunidades religiosas. La enorme paradoja es que el sistema religioso basado en cuotas sigue rechazando la aprobación de cuotas para mujeres.

37. En este escenario general, es preciso reconocer la incapacidad a nivel estratégico nacional de adoptar medidas especiales para asegurar la participación de las mujeres, aunque se han dado algunos pasos parciales e inconexos hacia el progreso a nivel gubernamental. Es más, es preciso reconocer la necesidad de continuar presionando, mediante la alianza entre la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y las organizaciones de mujeres, en todos los niveles decisorios oficiales, para que se incorpore la cuota en el proyecto de ley de elecciones parlamentarias (que lleva 17 meses de retraso respecto a la fecha límite de junio de 2013 y ahora está programado para noviembre de 2014). Es un paso simbólico que allanará el camino para una política pública favorable a las mujeres y sensible hacia las cuestiones relacionadas con ellas.

Artículo 4: Medidas especiales de carácter temporal

38. A la luz del artículo 4 de la Convención y de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente el párrafo 23, en el cual el Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas especiales de carácter temporal “en el marco de una estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer [...] en particular con respecto a la pronta aplicación de los artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la Convención”,

Y a la luz de las recomendaciones generales núms. 5 y 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Proyectos de ley sobre las elecciones parlamentarias

39. Recientemente se han elaborado varios proyectos de ley sobre las elecciones parlamentarias que favorecen el establecimiento de cuotas de mujeres. Sin embargo, ninguno ha sido aprobado.

39.1 En 2006, el proyecto de ley preparado por la Comisión Nacional sobre la Ley Electoral, que fue el primero en combinar los sistemas de mayoría y proporcional, recomendó una cuota mínima del 30% de mujeres. En su artículo 64 indicaba: “Todas las listas de distritos electorales donde se aplique el sistema proporcional incluirán una proporción de mujeres no inferior al 30% de sus miembros; las fracciones iguales o superiores a medio punto se redondearán hacia arriba. La presente disposición se aplicará con carácter temporal y durante tres rondas electorales exclusivamente”.

39.2 En 2011, el Ministerio del Interior y los Municipios elaboró un proyecto de ley sobre las elecciones parlamentarias en el que proponía, además de una reducción en la edad mínima de los candidatos de 25 a 22 años y de la edad de voto de 21 a 18 años, la adopción de una cuota del 30% para mujeres candidatas (es decir, en la listas electorales, no en los escaños). Con objeto de aceptar una solicitud de inscripción y presentación de una lista de candidatos, esta debería constar de un mínimo del 30% de cada sexo. Con ello se deseaba alentar a las mujeres a participar en la vida política y ejercer sus derechos constitucionales de manera coherente con los convenios internacionales a los que se había adherido el Líbano, en particular la CEDAW.

39.3 En 2012, el Ministerio del Interior y los Municipios presentó al Consejo de Ministros un nuevo proyecto de ley sobre las elecciones parlamentarias, cuyo artículo 53 establecía lo siguiente: “Cada lista incluirá una proporción no inferior al 30% de mujeres; las fracciones iguales o superiores a medio punto se redondearán hacia arriba. La lista se organizará secuencialmente, de manera que al nombre de un candidato de un sexo siga el de un candidato del otro sexo”. Sin embargo, el artículo 52 del proyecto de ley definitivo del Gobierno establecía: “Cada lista incluirá como mínimo un candidato de cada sexo”. Ese proyecto de ley definitivo fue remitido a la Cámara de los Diputados en virtud del Decreto núm. 8913 (19 de septiembre de 2013).

40. En este contexto, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y los movimientos de mujeres están solicitando una cuota del 30% de mujeres, tanto para las candidaturas como para los escaños.

II. Progresos logrados en la adopción de determinadas medidas especiales

41. *Permiso de residencia discrecional para el cónyuge y los hijos de una mujer libanesa casada con un extranjero*: con arreglo al Decreto núm. 4186 (31 de mayo de 2010), el cónyuge extranjero de una mujer libanesa, a partir del año de contraer matrimonio, podrá recibir un permiso de residencia discrecional a título gratuito; los hijos del cónyuge extranjero también recibirán permisos de residencia discrecionales a título gratuito. Estos permisos serán otorgados por la Dirección General de Seguridad General por un período de tres años, prorrogable.

42. *Parte de los fondos de desarrollo distribuidos a los municipios se asignará a proyectos relacionados con la mujer*: el 3 de agosto de 2012, el Ministerio del Interior y los Municipios, a petición de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, distribuyó a los municipios una carta sobre la necesidad de asignar parte de los fondos de desarrollo que reciban a proyectos relacionados con las mujeres.

43. *Creación de un comité encargado de “la perspectiva de género”*: con arreglo a la circular núm. 23/2009 (19 de octubre de 2009) de la Presidencia del Consejo de

Ministros, en la que se solicitaba a todas las oficinas e instituciones públicas que cooperaran con la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, y a raíz de los cursos de capacitación organizados por dicha Comisión Nacional sobre el concepto de género y la necesidad de incorporarlo en las políticas públicas, el Ministro de Educación y Enseñanza Superior emitió la Decisión núm. 810/M/2013 (13 de julio de 2013), en la que se establecía la creación, en la Dirección General de Educación, de un comité responsable de incorporar “la perspectiva de género” en las políticas públicas de dicho Ministerio.

III. Medidas propuestas

44. El 21 de marzo de 2012, el Consejo de Ministros creó un comité ministerial para estudiar los proyectos de ley destinados a enmendar la Ley de Nacionalidad. El 14 de noviembre de 2012, dicho comité recomendó que las mujeres libanesas no tuvieran la posibilidad de dar su nacionalidad a sus hijos y su cónyuge. No obstante, propuso al Consejo de Ministros la adopción de un conjunto de medidas y acciones moderadas en relación con el cónyuge y los hijos de libanesas casadas con extranjeros, a saber:

- Otorgar al cónyuge y los hijos de mujeres libanesas un permiso de residencia a título gratuito y no discrecional, para evitar el estigma;
- El derecho a la educación y a matricularse en escuelas, institutos y universidades libaneses, públicos y privados, al igual que los ciudadanos libaneses;
- El derecho a trabajar en el sector privado, pero no en el público, con la excepción de las profesiones liberales reguladas por ley o los sectores regidos por leyes, reglamentos y decisiones en los que se estipule expresamente la condición de que se posea la nacionalidad libanesa;
- El derecho a recibir tratamiento médico en los sectores público y privado y a recibir prestaciones del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Asuntos Sociales y del Fondo Nacional de Seguridad Social, al igual que los ciudadanos libaneses.

El 17 de enero de 2013, el Consejo de Ministros encargó al comité que continuara estudiando las enmiendas que habrían de hacerse en ciertas leyes y normativas vigentes e, igualmente, que estudiara las consecuencias de las medidas que figuraban en su informe.

IV. Obstáculos y desafíos:

45. Los más importantes son los siguientes:

- Insistencia en que las nuevas leyes sobre elecciones parlamentarias establezcan una cuota no inferior al 30% de mujeres en las candidaturas y los escaños;
- Adquisición por las mujeres libanesas del derecho de dar su nacionalidad al cónyuge y los hijos.

Artículo 5: Estereotipos y violencia contra la mujer

46. A la luz del artículo 5 de la Convención y de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), específicamente el párrafo 24, en el cual el Comité expresa su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad del Líbano, y los párrafos 26 y 27, dedicados a la persistencia de la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, y la falta de un planteamiento general para atajar todas las formas de violencia contra la mujer, y en los que se exhorta al Comité a que inste al Estado parte a conceder un alto grado de prioridad a esta cuestión, en particular mediante la definición y aplicación de medidas amplias y la promulgación de legislación sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica;

Y a la luz de las recomendaciones generales núms. 3, 12 y 19 sobre los estereotipos y la violencia contra la mujer,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

Tema 1: Estereotipos

I. Hechos

1. Estereotipos: persistencia y cambio

47. Las imágenes estereotipadas de la mujer coexisten en las expresiones socioculturales del Líbano con las que representan más fielmente su situación contemporánea.

47.1 *Persistencia de los estereotipos*: ciertos sectores de la sociedad siguen describiendo a las mujeres en términos que evocan su función reproductora, sin tener en cuenta los efectos de los cambios que han tenido lugar en sus funciones sociales. Por ejemplo, se observará que existe la inclinación general en todas las comunidades del Líbano a valorar la educación de las niñas hasta los niveles más elevados, junto a la tendencia en las familias de alentar a las hijas a que se dediquen a trabajos no domésticos. Sin embargo, hay ciertas reservas para llevar esto a buen término, por miedo a la independencia financiera como vía hacia la liberación personal de la autoridad del hombre (marido, padre o hermano). Quizá lo que más traicione el hecho de que la imagen estereotipada no refleja la situación real de la mujer son las leyes sobre la condición jurídica personal, ciertas leyes civiles, como la Ley de Nacionalidad, y varios artículos del Código Penal. La discriminación que transpiran esas leyes es atribuible, simplemente, a la imagen tradicional estereotipada de las mujeres en el sistema patriarcal.

47.2 *Superación de los estereotipos*: varios estudios de campo indican que la sociedad libanesa, como otras sociedades contemporáneas, está superando los estereotipos de género. Esto sucede especialmente entre las jóvenes. Las jóvenes libanesas están adoptando características apropiadas para las funciones que ejercen, que exigen capacidades, competencias y aptitudes que suelen asociarse a los hombres, pero sin abandonar sus tradicionales funciones femeninas. Ya no aceptan las creencias que las confinan a ciertos roles sociales y, en su mayoría, rechazan las leyes que rigen su vida en las esferas privada y pública. Buscan una pareja que respete sus decisiones y reconozca el cambio de situación. Un fenómeno conductual que sirve de ejemplo sobre la superación de los estereotipos por las mujeres es la proporción creciente de mujeres en puestos directivos superiores y su participación en trabajos que antes se consideraban exclusivamente masculinos en la judicatura,

los servicios de seguridad y el ejército. Además, las jóvenes libanesas han comenzado a plantear sus reivindicaciones en público y a participar en manifestaciones masivas; de hecho, varias organizaciones de mujeres han comenzado a convocar dichas manifestaciones. La proporción de mujeres que usan computadoras e Internet, y que tienen acceso a redes sociales, es cercana a la de hombres, en especial entre los jóvenes urbanos, y ha aumentado visiblemente el interés de las jóvenes por las cuestiones políticas y sociales. Un ejemplo es la participación de las mujeres en manifestaciones civiles públicas y la iniciativa de varias organizaciones de mujeres de convocarlas.

2. Función de los medios de comunicación

48. *Legislación y políticas*: las leyes que rigen la labor de los medios de comunicación en el Líbano no contienen ningún artículo que exija la adopción de medidas (en forma de medidas de carácter temporal, por ejemplo) para alcanzar la igualdad de género en las oportunidades profesionales y la representación en los distintos niveles de la jerarquía profesional. Es más, las políticas de los medios oficiales y las que rigen los medios privados carecen de perspectiva de género.

49. *Visibilidad mediática*: las facultades de comunicación de las universidades libanesas están llenas de mujeres, que constituyen la mayoría en la profesión. Sin embargo, esto no se refleja en la presencia de mujeres como profesionales de los medios ni en cambios cualitativos de la imagen y la posición de las mujeres en ellos. La presencia de mujeres en los medios de comunicación y en las pocas esferas que se les otorgan continúa dominada por los estereotipos tradicionales. Es más, las cuestiones relativas a la mujer que aparecen en los medios solamente se refieren a ciertos ámbitos y tienden a ser estacionales (Día Internacional de la Mujer y campaña anual para combatir la violencia contra la mujer, entre otros).

50. *Función de los medios para fortalecer y superar los estereotipos de género*: los medios de comunicación, la cultura y las artes comparten la función de educadores en la familia, la escuela y otras instituciones. Ello implica la retransmisión de ideas, creencias y conceptos sobre las formas de femineidad y masculinidad de manera atractiva y artística, que represente modelos con los que la población pueda identificarse. Las imágenes de mujeres menores de 30 años de edad dominan las portadas de las revistas, cuyo contenido corresponde en su mayor parte a cotilleos sobre famosos y moda. Pocas veces encontramos en esas revistas nada sobre mujeres profesionales, por ejemplo, ni algún interés por la conciencia política ni el desarrollo profesional de las mujeres. Los medios audiovisuales e impresos, ya sean programas de ocio, noticias, investigaciones o tertulias, están obsesionados con cuestiones de poca importancia para las inquietudes de la mujer trabajadora normal. En la publicidad, las mujeres se suelen representar como amas de casa, objetos sexuales relacionados con el producto anunciado o compradoras y consumidoras de distintos tipos de productos.

51. *Nuevos medios de comunicación*: esta imagen poco ilustrada, prácticamente imposible de eliminar de los medios tradicionales, se está contrarrestando con una promesa de cambio cuyos primeros signos han aparecido en los nuevos medios. Los pioneros son los canales de satélite que han penetrado en la mayoría de los hogares del Líbano. Aunque los antiguos medios están sometidos a las exigencias de las autoridades privilegiadas y dominadas por hombres, tanto políticas, como financieras y religiosas, los nuevos medios (Internet) están al alcance de todos sin restricción ni control. Ofrecen un amplio foro para todos los grupos marginados por

las autoridades, el más significativo de los cuales tal vez sea el de las mujeres. Las redes sociales tienen el mayor potencial, pero aún no se ha realizado ningún estudio sistemático de su influencia. Los pocos estudios llevados a cabo indican un potencial considerable para ejercer presión, difundir la conciencia entre las mujeres y sensibilizar a la población respecto a manifestaciones de discriminación de género, así como a la capacidad para hacerles frente. Los primeros indicios de esto ya son evidentes para quienes supervisan los nuevos medios.

3. Estereotipos de género en la familia

52. *Fuentes de cultura familiar:* el Líbano no tiene ninguna política “nacional” sobre la cultura familiar; la Constitución otorga a las comunidades religiosas la competencia sobre la condición jurídica personal de los ciudadanos. Por su parte, las instituciones religiosas no establecen disposiciones específicas sobre la cultura familiar, sino que difunden sus fundamentos mediante sermones del clero. Estos preceptos y leyes tienden a ser fijos y no cambian con arreglo a la evolución de los roles de género. De hecho, es más probable que refuercen los estereotipos tradicionales. Diversos estudios sugieren que la integración social, la obediencia a la tradición y la religión, y el aprecio por los roles masculinos y femeninos tradicionales son, en conjunto, los valores más importantes que los padres deberían enseñar a los hijos. Ello incluye, por ejemplo, preparar a las niñas para su función reproductora y elevar la autoridad de la familia por encima de sus deseos como persona.

53. Relaciones de género en la familia

53.1 La familia libanesa está experimentando un alejamiento de la estructura amplia hacia la estructura nuclear. Una de las características es la reducción del número de miembros de la familia, que es el principal entorno de transmisión del sistema de valores. Sin embargo, esto no se refleja en las leyes que rigen la condición jurídica personal. Por ejemplo, hay más apoyo a las leyes civiles sobre la condición jurídica personal entre mujeres y hombres jóvenes que entre grupos de personas de más edad y de hombres. Esta tendencia aún no es universal en todas las comunidades, pero destaca en el discurso cultural de la élite.

53.2 Las preocupaciones por cuestiones familiares, como conservar el nivel de vida y atender a los hijos, son todavía fundamentalmente tarea de la madre/esposa, aunque trabaje fuera de casa. En la mayor parte de los casos, para las tareas del hogar recibe la ayuda de una sirvienta o una familiar, pero nunca de un hombre.

53.3 Básicamente, la participación de las mujeres trabajadoras se materializa en su contribución al gasto familiar. Las familias, incluso las de bajos ingresos, donde la mujer trabaja se clasifican en un segmento de ingresos superior a aquellas donde la mujer no trabaja fuera de la casa. Esto debilita el estereotipo prevaleciente, según el cual el hombre/marido es el proveedor exclusivo de la familia.

53.4 Ambos cónyuges afirman que existe la tendencia general a repartir las decisiones. La mujer es responsable de las decisiones relacionadas con la gestión del hogar o la educación de los niños y el hombre, de las decisiones relacionadas con el dinero.

53.5 El diálogo como método para resolver los conflictos es más habitual entre grupos urbanos, los de mayor nivel educativo y en las familias donde la mujer trabaja fuera del hogar. Se prefiere el diálogo a otras formas de resolución de

conflictos (como la mediación familiar o la intervención de un clérigo). El recurso a la fuerza y la violencia por una de las partes (normalmente, el hombre) no es habitual, según ambas partes, y no se produce en más del 5% de la muestra de casos estudiados.

54. *La cultura del “honor”*

54.1 La cultura del “honor” en relación con la sexualidad femenina ha experimentado ciertos cambios, que se manifiestan, por ejemplo, en una disminución del homicidio de mujeres con la finalidad de “recuperar el honor de la familia”. En el período 1995-1998, hubo 36 mujeres asesinadas, un promedio de 12 al año, en el 62% de los casos, a manos del hermano o el padre de la víctima, que afirmaba “lavar la vergüenza” de la familia. En el período de 12 meses de mayo de 2010 a mayo de 2011, también hubo 12 mujeres asesinadas. En este caso, el asesino de la víctima solamente en una ocasión fue el padre y el resto fue el marido. Es decir, el delito no fue motivado por el “honor” en el sentido aceptado del término, sino que fueron más bien casos del denominado uxoricidio, que es la culminación de una violencia “natural” persistente y cada vez más intensa, cuya prevención depende de la promulgación de una ley que proteja a las mujeres de la violencia doméstica.

54.2 En estudios cualitativos se ha observado un cambio de actitud hacia el “honor” entre adolescentes de ambos sexos y sus familiares en los segmentos urbanos de la sociedad y las clases con mayor nivel educativo, que da lugar a una reevaluación de la relación entre el “honor” y el comportamiento sexual de las mujeres, como la conservación de la virginidad hasta el matrimonio. Sin embargo, esto no sucede en otros grupos sociales de menor nivel económico. Es más, la mención del “honor” en juicios por homicidio de mujeres ha disminuido y se ha eliminado del vocabulario de los magistrados, con la excepción de algunos de regiones periféricas donde los delitos de feminicidio motivados por el “honor” ocurren con relativa frecuencia. Esto sucedió incluso antes de que el Parlamento anulara el artículo 562 en verano de 2011 en una sesión donde triunfó la opinión de los diputados más favorables a las cuestiones de la mujer.

II. Esfuerzos realizados

1. Esfuerzos de las organizaciones de mujeres

55. *Intensificación de la tendencia modernizadora*: las organizaciones de mujeres, tanto gubernamentales como no gubernamentales, no están satisfechas con los resultados espontáneos de la modernización, cuya manifestación más significativa ha sido la superación de los estereotipos de género, especialmente por las mujeres. En los dos últimos decenios, estas organizaciones han trabajado para intensificar la tendencia hacia la modernización de las mujeres del Líbano mediante numerosas actividades con múltiples aportaciones, dirigidas a diversos grupos, en ámbitos geográficos mayores y con intervenciones en toda la diversidad de actividades comunitarias.

56. *Ampliación de los grupos destinatarios*: a mediados de los años 1990, por ejemplo, las actividades más visibles fueron numerosas reuniones, seminarios y conferencias sobre diversos temas relacionados con la “mujer”, unidos a otros asuntos de interés destacados por las conferencias mundiales sobre la mujer, en particular la de Beijing. La participación de mujeres en ellas se limitaba básicamente a la élite cultural y social. En los últimos años, sin embargo, se ha

intensificado esta práctica y se han celebrado reuniones de consulta en todo el país con funcionarios que trabajan con mujeres sobre el terreno, entre ellos funcionarios locales de nivel medio dedicados a asuntos de la mujer y trabajadores de la comunidad, lo que ofrece una vía de expresión a la estrategia adoptada por esas organizaciones de interactuar y dialogar con una representación amplia de mujeres, no solamente de la élite. Normalmente, prevalece el discurso de los derechos humanos, y las recomendaciones siempre incluyen la cultura familiar y los programas de medios de comunicación diseñados para luchar contra los estereotipos de género y difundir la cultura de la igualdad. Ya se imparte de manera casi rutinaria la capacitación desde una perspectiva de género para los trabajadores con influencia en la enseñanza formal (quienes preparan los planes de estudio y los libros de texto, por ejemplo) y no formal (como los trabajadores de los medios de comunicación).

57. *Ampliación de los ámbitos y canales de difusión:* la actividad de las mujeres en los últimos cinco años se ha difundido y dado a conocer cada vez más en los espacios públicos. Las organizaciones de mujeres usan habitualmente en sus campañas carteles junto a las carreteras y en los cruces, manifestaciones, sentadas, juicios y testimonios públicos simbólicos, programas mediáticos dedicados al tema y diálogos intensos en redes sociales, sin abandonar los medios tradicionales que predominaban con anterioridad. Las organizaciones de mujeres han utilizado todos los medios a su disposición, como presión, negociación, campañas públicas, sensibilización, alianzas y cooperación con fuerzas progresistas que operan en el ámbito de los derechos humanos a fin de abarcar todos los aspectos de esta cuestión.

2. Evaluación del impacto

58. Quienes observan el discurso público en la sociedad libanesa no pueden dejar de notar que trata las cuestiones y los asuntos de la mujer. La aparición de las cuestiones de la mujer y el impulso que han adquirido hacen que el público en general no pueda evitarlas. Hemos comenzado a ver una proliferación permanente de expresiones culturales, tanto populares como de la élite sobre este asunto, entre las que cabe mencionar películas (largometrajes, cortometrajes y documentales), programas de radio para mujeres, series de televisión, anuncios televisivos, teatro tradicional, abierto e interactivo, actuaciones en espacios públicos, juicios simbólicos, instalaciones, exposiciones de fotografía y bellas artes, novelas y otras formas de expresión difíciles de enumerar por su rápida proliferación.

III. Obstáculos y desafíos a los que se enfrentan las organizaciones de mujeres (gubernamentales y no gubernamentales)

59. *Perseverancia para hacer frente a la discriminación:* las organizaciones de mujeres del Líbano no cuentan con que los cambios en la función de las mujeres y en la estructura de la familia contemporánea den lugar necesariamente a cambios automáticos en la percepción y en las actitudes hacia los modelos sociales y culturales de comportamiento masculino y femenino. Comprenden que la percepción y las actitudes incorporadas en las leyes y las prácticas discriminatorias pueden tener tal influencia que hagan retroceder la situación. Por ello, las mujeres de algunos países árabes desconfían y muestran cautela en relación con los avances logrados. Así, el desafío consiste en continuar vigilando la discriminación latente por razón de género basada en los estereotipos sociales, sus representaciones culturales y la violencia que surge de ellos, y en trabajar incansablemente para hacerles frente.

60. La necesidad de consolidar la lucha de la mujer contra la discriminación por razón de género sobre una base cognitiva exige publicar libros y manuales sobre las leyes y los procedimientos judiciales pertinentes para las mujeres, en particular las leyes sobre la condición jurídica personal de cada comunidad religiosa, en un lenguaje sencillo que puedan entender todas las mujeres.

Tema 2: Violencia contra la mujer

61. La ampliación del concepto de violencia contra la mujer para incluir, junto a la violencia física, todas las formas de malos tratos y abusos psíquicos, psicológicos, económicos y jurídicos por el simple hecho de ser mujer, y todo lo utilizado para justificar esos malos tratos ha permitido, en los últimos años, establecer la lucha contra la violencia como punto de partida básico para las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con las cuestiones y los problemas de la mujer.

I. Hechos e indicadores

62. Las encuestas nacionales realizadas periódicamente por la Administración Central de Estadísticas no incluyen entre sus instrumentos de investigación ningún elemento dedicado a supervisar la incidencia o la prevalencia de la violencia contra la mujer. No obstante, el penúltimo estudio (cuyos resultados se publicaron en 2011) incluyó la siguiente pregunta en el cuestionario para las mujeres: “A veces, el marido se molesta o se enfada por algo que hace su mujer. En su opinión, ¿está justificado que el marido golpee a la mujer en la siguientes situaciones?:” Aproximadamente el 10% de las mujeres del grupo de edad de 15 a 49 años contestaron afirmativamente, dando como principal motivo “si una mujer no atiende a los hijos”. Según las estadísticas nacionales, las respuestas variaban por región (el 25% de las mujeres en la provincia más pobre tienden a aprobar que un hombre pegue a su mujer), por edad (las más jóvenes lo aprueban más que las de mediana edad) y nivel académico (las mujeres de mayor nivel educativo lo aprueban menos).

63. Mediante una extrapolación basada en el número de casos denunciados en comisarías de policía de la provincia de Monte Líbano, una ONG calculó que más de 13.000 mujeres libanesas sufrieron violencia doméstica en 2009 (en la hipótesis de que se denuncian solamente el 20% de los casos reales). Lo que sabemos con seguridad es que, como mínimo, una mujer muere cada mes en un incidente de violencia doméstica y que, aunque se reduce el número de los denominados “homicidios por honor”, el uxoricidio va en aumento. En la mayoría de los casos, el feminicidio es la culminación de una violencia persistente y cada vez mayor en el hogar y la familia, que no se erradicará de considerarla “natural”.

64. Los estudios cualitativos y sobre el terreno realizados sobre muestras apropiadas nos permiten comprender con mayor precisión las formas y los tipos de violencia contra la mujer, así como determinar las características demográficas y sociales de las mujeres en mayor riesgo, a fin de establecer medios para vigilarlas y apoyarlas.

II. Esfuerzos realizados

65. La relación entre las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales es de cooperación y ninguna de las partes reclama la competencia

exclusiva para luchar contra la violencia. De hecho, ambas partes han establecido alianzas integradas para aprovechar al máximo los recursos comunes.

1. Esfuerzos oficiales

66. Las instituciones públicas libanesas están tomando medidas continuas, aunque lentas, para combatir la violencia contra la mujer a fin de cumplir las obligaciones contraídas por el país en virtud de los acuerdos concertados con la comunidad internacional, así como en respuesta a las exigencias de las organizaciones de la sociedad civil.

66.1 Legislación: Proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica

66.1.1 El 6 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley presentado por la Alianza Nacional en favor de Legislación para Proteger a la Mujer contra la Violencia Doméstica y lo remitió, tras añadir un párrafo (para asegurar que no entrara en conflicto con las leyes sobre la condición jurídica personal y la jurisdicción de la Shariah, los tribunales espirituales y religiosos, en el sentido de que las disposiciones de estos últimos eran aplicables en caso de contradicción) a la Cámara de los Diputados para su aprobación. La Cámara encargó el estudio de su texto a un comité especial de diputados, cuyos miembros se dividieron en dos grupos: uno defendía la tipificación como delito de todas las formas de violencia (económica y sexual, especialmente la violación en el matrimonio) y el otro la rechazaba con el argumento de que la intervención de organismos de la Administración civil en cuestiones familiares y relativas a la condición jurídica personal de los miembros de la familia equivalía a injerencia en la jurisdicción de los tribunales religiosos y contravenía la Constitución. El comité remitió el proyecto de ley enmendado a la Cámara de los Diputados para su estudio en sesión plenaria.

66.1.2 La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, el comité sobre la mujer y el niño del Parlamento libanés, y el Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales apoyan el proyecto de ley presentado por la Alianza. Con arreglo a su función de asesoramiento a órganos gubernamentales en todas las cuestiones relacionadas con la cuestión de la mujer, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas envió una carta oficial al presidente del comité parlamentario responsable del estudio del proyecto de ley en la que señalaba a su atención varios elementos relativos a las enmiendas del texto que modificaban su calidad preventiva y de protección, y llegaban a vaciarlo de sustancia. La presidenta del comité sobre la mujer y el niño presentó al comité una propuesta para que incorporara los artículos 487, 488 y 489 (adulterio) y los artículos 504, 505, 506, 513, 515 y 522 (secuestro y violación) del Código Penal en el proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica.

66.2 Políticas, estrategia y medidas

66.2.1 Desde 2005, las cuestiones de la mujer figuran en las declaraciones ministeriales de los sucesivos Gobiernos. De hecho, la declaración ministerial del Gobierno constituido el 9 de noviembre de 2009 incluyó el compromiso de que el Gobierno actuaría para aprobar un plan de acción destinado a combatir el fenómeno de la violencia contra la mujer, por ejemplo concluir las deliberaciones sobre el proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica, y

formularía políticas y legislación contra la trata de adultos y niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso (párrafo 22 de la declaración ministerial).

66.2.2 Combatir la violencia contra la mujer se ha transformado en uno de los 12 objetivos estratégicos y ámbitos de intervención fundamentales de la estrategia nacional más reciente puesta en marcha por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas para el decenio 2011-2021, que ha sido aprobada por la Cámara de los Diputados.

66.2.3 Es más, uno de los subobjetivos de la estrategia nacional de desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales de 2011 fue la creación de mecanismos jurídicos e instituciones para proteger a las mujeres de los malos tratos en situaciones domésticas y profesionales, comenzando por las leyes civiles sobre la condición jurídica personal, entre otras.

66.2.4 En este ámbito, las estadísticas desglosadas por sexo son medios valiosos para formular estrategias y planes conexos. En el penúltimo conjunto de estadísticas (2009), la Administración Central de Estadísticas incluyó varias preguntas relacionadas con la violencia contra los hijos y las esposas. Es más, se han tomado iniciativas para incluir en las estadísticas nacionales una sección que permita calcular la incidencia de la violencia contra la mujer y determinar su prevalencia.

66.2.5 En el contexto judicial, las mujeres, al igual que los hombres, pueden presentar demandas e iniciar litigios en persona. Los estudios indican que los magistrados de los tribunales penales libaneses tienden a no ser indulgentes con casos de violencia contra la mujer y a no presionar a las mujeres para que acepten arreglos con el maltratador. En este contexto, cabría mencionar una decisión del 29 de noviembre de 2013 del Tribunal de Casación que confirmó una orden de un juez en sala por la que negaba al exmarido de una demandante el acceso a la casa donde vivía ella con su hija, a fin de protegerlas de la violencia habitual contra ellas. Aunque el exmarido es propietario de parte de la vivienda, el Tribunal de Casación afirmó en su decisión que la seguridad de un ser humano es más importante que cualquier otra consideración y la violencia de una parte contra otra justifica en principio la prohibición de contacto que podría dar lugar a que se repitiera el daño. Por tanto, la judicatura situó la seguridad personal de la esposa y la hija por encima de los derechos de propiedad. En otra situación, las acciones contra la esposa que abandonó el hogar del marido se denunciaron como “abandono del hogar familiar” y dieron lugar a la emisión de una orden de búsqueda e investigación contra la mujer, exponiéndola al riesgo de detención, maltrato y humillación. El 20 de enero de 2014, el Fiscal del Tribunal de Casación envió la circular núm. 5939/M/2013 a los magistrados con la instrucción de que, cuando se presente una denuncia contra una mujer que abandona el hogar familiar, bastará, si se considera necesario, emitir una orden de búsqueda e investigación de “persona desaparecida”.

66.2.6 En virtud del artículo 399 del Código Penal, los funcionarios del Estado que sean testigos de malos tratos durante el trabajo han de informar al respecto, a riesgo de ser objeto de medidas disciplinarias. Esto incluye el acoso sexual al que pueda estar expuesta cualquier empleada o mujer en el sector público.

66.2.7 Por su parte, las Fuerzas de Seguridad Interior elaboraron un plan estratégico para 2010-2013, con el lema “Estamos a la altura de las esperanzas de los ciudadanos y disfrutamos de su plena confianza”. Las prioridades fundamentales

del plan son la protección de los derechos humanos y las libertades, y el fomento de la eficiencia y el desarrollo profesional en las Fuerzas de Seguridad Interior. En la ejecución del plan, las Fuerzas de Seguridad Interior, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a combatir la violencia contra la mujer, tomaron diversas medidas, como las siguientes:

- Organización de talleres conjuntos con agentes de las Fuerzas de Seguridad Interior, magistrados y representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de intercambiar conocimientos especializados sobre métodos para tratar a las víctimas de la violencia doméstica. En una ceremonia de graduación celebrada el 25 de noviembre de 2013 (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) para agentes que participaron en un curso de formación de formadores, el mando de las Fuerzas de Seguridad Interior anunció la adopción del concepto de “policía de proximidad” en su planteamiento general del concepto de seguridad y, en particular, para la seguridad de las mujeres en la familia.
- Creación de un comité bajo la presidencia del jefe de la división de planificación y organización, encargado de supervisar todas las decisiones adoptadas por la Dirección General sobre la lucha contra los delitos de violencia doméstica con miras a formular un plan de capacitación de la Policía Judicial para manejar e investigar esos delitos.
- Creación de un comité bajo la presidencia del jefe de la sección de capacitación del Instituto de las Fuerzas de Seguridad Interior y en alianza con un organismo no gubernamental dedicado a combatir la violencia contra la mujer, destinado a preparar una hoja de instrucciones con las reglas y los procedimientos que deben seguir los miembros de la Policía Judicial de las Fuerzas de Seguridad Interior al manejar e investigar delitos de violencia doméstica, e incluir dicha hoja de instrucción en los programas de capacitación de dicho Instituto.
- Impartir cursos de capacitación para el personal de las Fuerzas de Seguridad Interior dedicado a cuestiones de violencia doméstica.

66.2.8 Por su parte, el Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales estableció en 2012 un grupo de trabajo técnico nacional sobre la violencia contra la mujer en el Líbano, en colaboración con el Cuerpo Médico Internacional y una organización no gubernamental. A la fecha del presente informe, sus logros más destacados habían sido los siguientes:

- Elaboración de un mecanismo nacional unificado para sacar a la luz casos de violencia por razón de género y violencia doméstica, bajo la supervisión del sistema médico, y elaboración de un código de conducta para trabajadores de la salud, tanto hombres como mujeres.
- Elaboración de un formulario para documentar casos de violencia por razón de género y violencia doméstica supervisados por los trabajadores sociales, y preparación de directrices en las que se definen las funciones y competencias en la recepción de denuncias y las intervenciones sociales, dirigidas a los trabajadores sociales de centros de servicios para el desarrollo adjuntos al Ministerio de Asuntos Sociales, centros de atención primaria adjuntos al Ministerio de Salud Pública y organizaciones no gubernamentales.

66.3 Programas y servicios

66.3.1 El Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, difunde activamente la cultura de resistencia a la violencia contra la mujer entre los hombres jóvenes y adolescentes en las escuelas, y ha elaborado programas para atender a los hombres y ciertos grupos marginados, como las reclusas y las migrantes.

66.3.2 Los programas de capacitación ejecutados por el Ministerio de Asuntos Sociales, en alianza con organizaciones no gubernamentales, están dirigidos a diversos grupos que tienen probabilidades de recibir denuncias o experimentar los efectos y las repercusiones de la violencia contra la mujer. Entre esos grupos se cuentan, por ejemplo, los trabajadores sociales, la policía, los proveedores de servicios médicos y de salud, los religiosos, los dirigentes y consejeros de la comunidad local, el personal docente (de ambos sexos), los magistrados y los abogados. Estos programas están formulados para sensibilizar y aumentar la capacidad de esos grupos de proveedores de servicios, mejorando su nivel de competencia para detectar la violencia y atender a las víctimas o remitirlas a los órganos competentes.

66.3.3 El Estado aún mantiene contratos con cuatro albergues pertenecientes a asociaciones de beneficencia, religiosas en su mayoría, que acogen a mujeres sin hogar ni recursos, a fin de ofrecer alojamiento alternativo seguro hasta que se reduzca el riesgo de violencia repentina. Más de 100 centros de servicios para el desarrollo adjuntos al Ministerio de Asuntos Sociales en las seis provincias del Líbano brindan servicios médicos, psicológicos, jurídicos y culturales a las mujeres, especialmente a las víctimas de la violencia. Estos centros trabajan en colaboración con organizaciones no gubernamentales, municipios y dirigentes civiles y religiosos de la comunidad local.

2. Esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales

67. Las organizaciones no gubernamentales siguen acogiendo a mujeres maltratadas, escuchándolas y brindándoles servicios en respuesta a sus necesidades reales y respetando su seguridad, lo que incluye ofrecerles refugio. Los servicios más habituales son escucharlas, darles asesoramiento y orientación psicológicos y sociales, y ejecutar programas para ayudarlas a solucionar su situación actual y gestionar su vida activamente. Al mismo tiempo, actúan para aumentar la conciencia de las mujeres sobre sus derechos e instarlas a reafirmarlos como forma de empoderamiento propio para confrontar la discriminación y la violencia a la que están expuestas, tanto en el ámbito doméstico como en el público.

68. No obstante, la tendencia más evidente que ha comenzado a surgir en los últimos años es el empeño por cambiar el entorno que justifica la violencia contra la mujer (bien sea en lo relativo a las prácticas y costumbres o en las actitudes, leyes y políticas públicas que rigen la vida de la mujer, en los ámbitos privado y público) y crear condiciones propicias a lograr un entorno seguro y de empoderamiento para la mujer.

69. Las organizaciones no gubernamentales han tomado como objetivo tres grupos específicos: mujeres maltratadas y supervivientes de la violencia por razón de género; grupos concretos vinculados, realmente o en potencia, a la cuestión de la violencia contra la mujer o en contacto con mujeres maltratadas; y el público en

general. Estos grupos están por todo el Líbano, no solamente en la capital. Existe una inquietud especial por las regiones periféricas de Beqaa, Sur y Norte.

70. Tal vez el producto más significativo de los programas y las actividades de las ONG en los últimos años ha sido la inclusión de la “violencia contra la mujer” como uno de los componentes del discurso político y social más general. Esto se puso de manifiesto cuando, el Día Internacional de la Mujer de 2014, más de 3.500 ciudadanos de ambos sexos respondieron al llamamiento de la Alianza Nacional en favor de Legislación para Proteger a la Mujer contra la Violencia Doméstica para hacer una marcha simbólica en favor de la justicia y para exigir una ley de protección de la mujer contra la violencia y el asesinato en la familia. La marcha se caracterizó por una fuerte presencia de jóvenes de ambos sexos de todas las ideologías políticas y religiones. Los observadores convinieron en que la manifestación fue un acto claramente civil, no político.

3. Actividades de investigación

71. Conscientes de la importancia de consolidar su actividad con una base científica, las organizaciones de mujeres colaboran con investigadores para realizar estudios de campo sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer, los factores para que se produzca y las actitudes al respecto. Una de las características de las publicaciones de los últimos años es que están disponibles en línea para toda la población en sitios web de editoriales comerciales, organizaciones editoriales y otros portales informativos.

72. Se han publicado manuales, textos y materiales de capacitación dirigidos directamente a mujeres, hombres y niños, así como a profesionales de la salud y la asistencia que trabajan con mujeres. Por último, hay documentos dirigidos a investigadores y a quienes combaten activamente la violencia contra la mujer, algunos (como el manual para trabajadoras extranjeras) escritos en idiomas extranjeros y otros (como el texto de la Convención) escritos en lenguaje simplificado.

73. Hay manuales y estudios publicados así como informes no publicados sobre la violencia contra la mujer.

III. Obstáculos y desafíos para combatir la violencia contra la mujer

1. Desafíos oficiales

74. En el Líbano, carecemos de una base estadística firme y de una autoridad fundamental dedicada a la intervención integral e inequívoca para combatir la violencia contra la mujer, lo que pone de relieve la necesidad de adoptar una política clara sobre la vigilancia sistemática del fenómeno y esforzarnos por incluir la perspectiva de género en las estadísticas oficiales de manera general.

75. Dado que los artículos del Código Penal se formularon con términos y expresiones generales u obsoletos, no contamos con una descripción precisa ni una designación específica para ciertos delitos, y ningún artículo se refiere por su nombre a los delitos siguientes: agresión sexual y acoso sexual (el acoso sexual, por ejemplo, figura en “Delitos contra la ética y la moralidad pública”), violencia doméstica, violación conyugal y matrimonio “forzado” de niños (cuando un padre o tutor da a un menor en matrimonio no se considera matrimonio forzado porque no existe el concepto de “aceptación informada” y porque la edad establecida para el

matrimonio en las diversas leyes sobre la condición jurídica personal del Líbano no tipifica como delito el matrimonio infantil). Es más, las penas para los culpables de violencia se limitan a prisión, trabajos forzados y multas; no hay disposiciones para la rehabilitación ni terapia conductual ni psicológica. Así, es crucial la tarea de modernizar la ley para incluir el discurso y la terminología actuales al respecto.

76. Las organizaciones de mujeres del Líbano, especialmente la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y el Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, desean entablar un diálogo con el poder legislativo sobre la violencia contra la mujer, en un intento de disuadirlo de que se rinda a las exigencias de los grupos más paternalistas de la sociedad libanesa, es decir los tribunales religiosos responsables de analizar la condición jurídica personal de la población. En este caso, el desafío consiste en crear un movimiento generalizado de la comunidad de base y ampliarlo al nivel de la Constitución y la legislación. El proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica, por ejemplo, permite que las instituciones judiciales, de seguridad y sociales del Estado enfoquen la cuestión de la violencia contra la mujer de manera integral y formula un modelo satisfactorio para alcanzar la igualdad de género y rescatar los derechos de las mujeres, en tanto que ciudadanas, de la hegemonía de las comunidades religiosas y sus instituciones.

2. Desafíos para las organizaciones de la sociedad civil

77. Las mujeres todavía se enfrentan a un argumento cuyos defensores no se cansan de repetir, a saber, que nuestro país está preocupado por cosas más importantes y no se pueden plantear las cuestiones sobre la mujer “en la situación actual” porque hay que prestar atención a “los problemas cruciales”. El desafío consiste en separar la normalidad y naturalidad aparentes de la discriminación y la violencia contra la mujer, poniendo de relieve que estas cuestiones son “delicadas” y nuestra sociedad debería otorgarles la prioridad que se merecen.

78. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres tienen muy claras las dificultades a las que se enfrentan en su labor, entre las que cabría mencionar las siguientes: la situación de seguridad, la burocracia de las instituciones estatales, la falta de albergues seguros y con personal adecuado, y el tratamiento inadecuado de las cuestiones de la mujer por los medios de comunicación. También se enfrentan a dificultades internas para provocar el cambio organizativo con arreglo a las funciones en evolución, como la cuestión del voluntariado y la profesionalización, y el que no se hayan formulado y aprobado enfoques que superen las alianzas y las diferencias.

3. Investigación y publicación

79. A fin de evitar repeticiones y redundancias, es necesario culminar la recopilación de una bibliografía amplia sobre todos los estudios realizados acerca de la violencia contra la mujer y actualizarla periódicamente. Debe publicarse en sitios web y portales reconocidos dedicados a la mujer para generar una base de conocimientos esencial a disposición de activistas y responsables de la adopción de decisiones.

Artículo 6: Lucha contra la explotación de la mujer

80. A la luz del artículo 6 de la Convención, relativo al compromiso de los Estados de tomar “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”;

Y a la luz de los párrafos 28 y 29 de las observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente su inquietud por que “la trata de mujeres y niñas vaya en aumento en el Líbano”, por que el Estado parte no haya promulgado leyes sobre esta forma de trata y por “la falta de una recopilación sistemática de datos sobre este fenómeno”;

Y a la luz de la recomendación general núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Progresos logrados en la legislación

81. El 24 de agosto de 2011, el Parlamento del Líbano aprobó una ley (núm. 164) en la que sancionaba el delito de trata de personas (publicada en el núm. 40, de 1 de septiembre de 2011, del Boletín Oficial). Lo dispuesto en una sección de dicha ley se añadió al capítulo 8, libro 2 del Código Penal, y lo de otra, a la sección 7 del Código de Procedimiento Penal, con el título “Medidas de protección relativas al delito de trata de personas”.

81.1 La ley define la trata de personas de la siguiente forma:

- a. La captación, el transporte, la acogida, la detención o la recepción de personas;
- b. Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;
- c. Con fines de explotación de esa persona o de facilitar su explotación por terceros.

El consentimiento de la víctima será irrelevante cuando se haya empleado alguno de los medios antes indicados.

81.2 La nueva ley considera “explotación” la coacción a una persona para que participe en cualquiera de los actos siguientes: a) actos sancionables por ley; b) prostitución o explotación de terceros con fines de prostitución; c) explotación sexual; d) mendicidad; e) esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; f) trabajo forzoso u obligado; g) reclutamiento forzoso u obligado de niños para su participación en conflictos armados; h) participación forzosa en actos de terrorismo; y i) extirpación de órganos o tejidos del cuerpo de la víctima.

81.3 El consentimiento de la víctima, un familiar cercano, su tutor legal o cualquier otra persona con autoridad jurídica o de hecho sobre ella, será irrelevante.

81.4 La captación, el transporte, la acogida, la detención o la recepción de menores de 18 años con fines de explotación se considerará trata de personas, aunque para ello no se recurra a ninguno de los medios antes indicados, como la

amenaza o al uso de la fuerza o el rapto, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

82. Se observará de lo anterior que la definición adoptada en la ley libanesa coincide en gran medida y se atiene a la definición del delito de trata de personas establecida en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, al que el Líbano se adhirió en virtud de la Ley núm. 682 (24 de agosto de 2005).

83. La trata de personas está tipificada como delito penal. Quien, por iniciativa propia, informe a las autoridades iniciativas o judiciales sobre dicho delito y les aporte datos que den lugar al descubrimiento del delito antes de que se cometa, o bien a la detención de los perpetradores, cómplices, accesorios o instigadores, estará exento de castigo, siempre que el informante no sea responsable del delito en calidad de perpetrador. Quien, tras cometer el delito, facilite a las autoridades información que permita impedir su prolongación se beneficiará de circunstancias atenuantes.

84. Según la nueva ley, se considerará víctima del delito de trata de personas a toda persona física que sea objeto de trata de personas o que las autoridades consideren razonablemente víctima de trata de personas, independientemente de si se ha detectado, detenido, juzgado o sancionado al perpetrador. La ley exime de castigo a la víctima si se establece que ha sido obligada a cometer actos sancionables por ley o si ha incumplido las condiciones de residencia o empleo. Esto solamente es aplicable en relación con el delito de residencia ilegal y violación de la Ley del Trabajo del Líbano. Es más, la ley permite al juez instructor o el que conozca la causa emitir una decisión en la que otorgue permiso a la víctima para residir en el Líbano durante la instrucción. La ley atribuye al Ministro de Justicia la autoridad para concertar acuerdos con instituciones y asociaciones especializadas para que brinden asistencia y protección a las víctimas de trata de personas. Además, se ha introducido una medida de reforma que establece la incautación de los fondos derivados de delitos de trata y su depósito en “una cuenta especial” administrada por el Ministerio de Asuntos Sociales para la asistencia a las víctimas de ese delito.

85. En resumen, la protección legal de la víctima de trata de personas consiste en: 1) exención de sanciones, si se establece que fue obligada a cometer actos sancionables por ley, y por residencia ilegal en el Líbano, si es extranjera; 2) atribución al Ministro de Justicia de autoridad para concertar acuerdos con instituciones y asociaciones especializadas para que brinden asistencia y protección a las víctimas de trata de personas; y 3) incautación de los fondos derivados de esos delitos y su depósito en una cuenta especial administrada por el Ministro de Asuntos Sociales.

II. Lagunas jurídicas y desafíos

1. Lagunas jurídicas

86. Pese a la importancia de las disposiciones antes descritas, la ley sobre la trata de personas carece de un sistema jurídico integrado e interconectado de protección y ayuda a las víctimas. Cabe señalar que la inquietud por la protección y la atención de las víctimas, así como por darles apoyo, era una característica de todas las fases

previas a la promulgación de la ley. Aunque el proyecto de ley reconocía expresamente que las “medidas de protección” abarcaban por igual a querellantes y testigos, esto se pasó por alto en la ley definitiva que, en lugar de ello, limita las “medidas de protección” a los testigos únicamente, no al querellante. Es más, esas medidas carecen de efecto si entran en conflicto con los derechos de la defensa.

2. Desafíos

87. La Dirección General de Seguridad General reconoce que descubrir un delito y distinguir entre dicho delito y el acto delictivo del que consta es uno de los desafíos principales a los que se enfrentan las autoridades para eliminar la trata de personas. Otros desafíos son reforzar la nueva situación legislativa y reformar ciertos reglamentos vigentes.

88. La ley que castiga la trata de personas, promulgada con el núm. 164/2011, podría reforzarse mediante la inclusión de ciertas enmiendas en las disposiciones penales y de protección, en particular las siguientes: el texto del artículo 586 5) (nuevas sanciones) – para su aplicación adecuada debería establecer sanciones por delito grave, en lugar del actual delito leve, porque tipifica circunstancias que exigen una sanción más severa; el artículo 3 de la ley, que eliminó sin justificación alguna la expresión “o le indujeron a cometerlo” (en relación con actos incompatibles con la moral pública) de los artículos 508, 509 y 510 del Código Penal; y el artículo 586 10) (nuevo), modificado de manera que dice: incrementar la “cuenta especial ... para ayudar a las víctimas de estos delitos” mediante fuentes distintas de los “fondos derivados de estos delitos”, tras su incautación. Además, es necesario enmendar la ley para incluir un sistema jurídico integrado destinado a la protección de las víctimas de la trata de personas y adecuar las medidas de protección de testigos al ejercicio del derecho a la defensa propia por el acusado.

89. Es necesario revisar las leyes, los decretos, las decisiones, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la profesión de los “trabajadores del sexo” y los trabajadores de oficios que pueden dar lugar en la práctica a la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero. Esto se debe a que las disposiciones legislativas y reguladoras relacionadas, de una manera o de otra, con el comercio sexual suelen estar formuladas en entornos legislativos dominados por la inquietud por salvaguardar la salud y la moral públicas, sin tener en cuenta la dignidad de quienes trabajan en esta profesión o “comercio”. La revisión de esas disposiciones ha de realizarse sobre una base objetiva que concilie las exigencias en materia de salud y orden público con la necesidad de respetar los derechos y las libertades de las personas. La reglamentación del trabajo de estos grupos no debe dejarse exclusivamente en manos de los organismos de seguridad.

89.1 Aunque el Decreto núm. 1157 de 2 de mayo de 1991 (regulación de las fuerzas de seguridad) otorgó a la División de Investigación Penal General de la Oficina de Protección de la Moralidad la autoridad para perseguir y suprimir los delitos contra la moralidad y el orden público, lo que incluye la lucha contra la prostitución y el control de la actividad de las trabajadoras de clubes nocturnos, los datos estadísticos publicados por la División de Relaciones Públicas de las Fuerzas de Seguridad Interior muestran lo siguiente:

Cuadro 1
Desglose de delitos entre 2006 y 2010, por nacionalidad,
cuyo agente (perpetrador) fue una mujer

<i>Tipo de delito y nacionalidad de la perpetradora</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>1 de enero de 2012 – 10 de octubre de 2012</i>	<i>Total</i>
Facilitación de prostitución								
Libanesa	10	11	8	12	8	11	12	72
Extranjera	11	4	5	5	4	8	5	42
Facilitación y ejercicio de prostitución								
Libanesa	-	-	-	2	2	2	1	7
Extranjera	-	-	-	-	-	1	0	1
Proxenetismo y comisión de actos indecentes								
Libanesa	-	-	1	-	2	4	1	8
Extranjera	-	-	-	-	-	-	-	-
Ejercicio de la prostitución								
Libanesa	103	122	96	93	146	125	58	743
Extranjera	93	91	74	111	194	163	84	810
No especificada	-	-	1	-	-	-	-	1
Total	217	228	185	223	356	314	161	1 684

Fuente: División de Relaciones Públicas, Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior.

89.2 Por su parte, la Dirección General de Seguridad General ha informado de que entre 3 y 5 trabajadoras de clubes nocturnos son deportadas cada mes por orden del Director General por diversos motivos, como ejercicio de la prostitución, violación de la normativas de residencia o problemas entre ellas. La Dirección General de Seguridad General ha informado también de que 986 trabajadoras de clubes nocturnos poseen tarjetas de residencia anuales.

90. Reforma relativa a las trabajadoras extranjeras del servicio doméstico

90.1 Otro grupo que sufre riesgo de trata y explotación es el de las trabajadoras extranjeras del servicio doméstico, especialmente si huyen de la casa del empleador y pasan a ser residentes ilegales en el Líbano. Entonces se convierten en presa fácil para la trata mediante redes de prostitución que explotan su residencia ilegal, hecho que suele impedir que denuncien la explotación por miedo a ser sometidas a la justicia. Esta situación se modificó por la ley que sanciona el delito de trata de personas, que incluye una disposición específica, el artículo 586 8) (penas), donde se permite al juez que conozca la causa otorgar permiso al acusado extranjero con residencia ilegal para que permanezca en el Líbano durante el período necesario para la instrucción.

90.2 Según la información publicada por la Dirección General de Seguridad General el 4 de diciembre de 2012, a finales de ese año había 141.738 trabajadoras extranjeras del servicio doméstico. Sin embargo, esa Dirección General indica que no existen estadísticas precisas sobre la prevalencia de violencia contra esas trabajadoras, especialmente dados los diversos tipos de violencia (física, verbal, moral, etc.). La Dirección General documenta todos los casos de presuntas víctimas de trata de personas que han denunciado malos tratos o violencia. Según sus propias estadísticas, hubo 23 casos en 2008, 18 en 2009, 20 en 2010, 42 en 2011 y 25 en 2012, hasta un total de 128. No obstante, según la Dirección General, estas niñas no constituyen todas las trabajadoras del servicio doméstico en riesgo de sufrir violencia. No toda la violencia implica trata de personas y puede haber muchos casos no denunciados.

III. Progresos logrados en la recopilación de datos sobre la trata de mujeres y niñas

91. Desde 2008, la Dirección General de Seguridad General reúne y utiliza científicamente datos sobre la trata de personas indicando nacionalidad, objeto de la denuncia, resultado y tramitación final, lo que ha permitido extraer conclusiones detalladas. A continuación figuran las correspondientes a 2011 y 2012:

Cuadro 2

Desglose de denuncias de presuntas víctimas, por tipo y número, en 2011 y 2012

<i>Tipo de denuncia</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Total</i>
Salarios	50	44	94
Malos tratos físicos	42	24	66
Maltrato	37	21	58
Explotación sexual + violación + acoso	19	12	31
Exploración + engaño + engaño sobre el empleo	9	4	13
Tortura	4	1	5
Privación de libertad	3	-	3
Menores	3	-	3
Abusos	2	7	9
Abandono por el patrocinador	1	-	1
Malas condiciones de trabajo	-	2	2
Intimidación	-	1	1
Aborto	-	1	1
Total	170	117	287

Cuadro elaborado con datos facilitados por la Dirección General de Seguridad General; a cada caso pueden corresponder dos o más denuncias.

92. La tramitación de las denuncias y la situación administrativa final de la trabajadora se muestran en los cuadros 3 y 4. Cabe señalar que, en virtud del memorando de entendimiento sobre “albergues seguros” (firmado el 12 de enero de 2005 entre la Dirección General de Seguridad General y los órganos locales e internacionales competentes), la Dirección General de Seguridad General está

encargada de las investigaciones iniciales sobre posibles víctimas de trata de personas y, dado que asume la responsabilidad de su residencia en el Líbano durante la fase de instrucción, también de garantizar su protección.

Cuadro 3

Tramitación de denuncias presentadas en 2011 y 2012

<i>Tramitación</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Total</i>
Remisión a los tribunales u órganos competentes para continuar la instrucción	16	11	27
Sanción del patrocinador o denunciado	14	1	15
Entrega del salario a la trabajadora	26	17	43
Parte de la acusación infundada	16	7	23
Acusación infundada	21	20	41
Querellante niega la acusación	14	-	14
Reconciliación entre trabajadora y patrocinador	-	4	4
Empleo con nuevo patrocinador	-	1	1
Caso archivado antes de la instrucción	6	-	6
Abandono del país antes del inicio de la instrucción / Abandono del país como resultado de la instrucción / Huida antes del inicio de la instrucción	-	10	10
Huida del albergue seguro	2	-	2
Delito ocurrido o denunciado fuera del territorio libanés	7	-	7
Trabajadora mentalmente deficiente, lo que impidió realizar la investigación	-	1	1
El patrocinador admitió los malos tratos por la condición nerviosa de la trabajadora	-	1	1
La trabajadora admitió que las relaciones sexuales tuvieron lugar con su consentimiento	-	1	1
Total	122	74	196

Cuadro elaborado con datos facilitados por la Dirección General de Seguridad General.

Cuadro 4

Situación administrativa de la trabajadora tras la tramitación del caso por la Dirección General de Seguridad General

<i>Situación administrativa</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Total</i>
Salió del Líbano	73	62	135
Transferida a un nuevo patrocinador	2	1	3
Volvió a la casa del patrocinador	9	5	14
Se emitió una orden de prohibición de entrada en el país	60	57	117
Otra	-	3	3
Total	144	128	272

Cuadro elaborado con datos facilitados por la Dirección General de Seguridad General.

93. La investigación de delitos de trata de personas recae implícitamente en el ámbito de actuación de la Oficina de Protección de la Moralidad de la División de Investigación Penal de las Fuerzas de Seguridad Interior. Esta oficina ha investigado diversos casos de trata de personas y la creado una base de datos al efecto, de la que se han extraído las cifras siguientes:

Cuadro 5
Número de víctimas y perpetradores de trata de personas, por año

<i>Año</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Perpetradores</i>
2009	7	3
2010	8	3
2011	27	11
2012	27	9
2013	13	8
Total	82	34

IV. Esfuerzos realizados y servicios prestados a víctimas de trata de personas

94. Se pueden clasificar entre los esfuerzos oficiales y los realizados conjuntamente por organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y otros órganos competentes.

94.1 A fin de promover la Ley núm. 164/2011, el 10 de marzo de 2013 se puso en marcha una estrategia general para combatir el delito de trata de personas en el Líbano con cuatro componentes: prevención, detección e investigación, apoyo y protección de las víctimas, y vigilancia y control permanentes. La estrategia se elaboró a raíz de una acción conjunta que comenzó en junio de 2012 por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil, en alianza con órganos oficiales, a saber, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y los Municipios, y el Ministerio de Asuntos Sociales.

94.2 En lo relativo a la cooperación del Estado con los países de origen y tránsito a fin de abordar las causas de la trata de personas y mejorar las medidas para prevenirla mediante el intercambio de información, la Dirección General de Seguridad General, en calidad de organismo de seguridad competente, intercambia información sobre diversos delitos, incluida la trata.

94.3 En lo relativo al apoyo y refugio, de conformidad con el memorando de entendimiento sobre “albergues seguros”, todas las posibles víctimas de trata son alojadas en un albergue hasta que se establezca si lo son en realidad. Cuando hay alguna duda, la presunta víctima permanece en dicho albergue hasta que se establezca lo contrario. Los albergues están dispuestos a apoyar a las víctimas de trata, violencia y explotación, especialmente las mujeres que trabajan en casas y en clubes nocturnos.

94.4 A continuación se indica el número de mujeres víctimas que se beneficiaron de albergues seguros de 2008 a 2012:

Cuadro 6
**Número de mujeres víctimas de nacionalidad no libanesa que se alojaron
 el albergues seguros de 2008 a 2012**

	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Total	46	34	62	93	71	306

Cuadro elaborado con datos facilitados por la Dirección General de Seguridad General.

94.5 Sensibilización y educación

- La Dirección General de Seguridad General ha publicado un folleto, en árabe e inglés, sobre los derechos y las obligaciones de las trabajadoras del servicio doméstico y otro, también en árabe e inglés, con las disposiciones que rigen el empleo de trabajadoras en clubes nocturnos, como modelos y como masajistas no terapéuticas.
- La Dirección General de Seguridad General organiza varias campañas en alianza con órganos internacionales y organizaciones nacionales competentes en la lucha contra la trata de personas.
- Además, la Dirección General de Seguridad General entrega los número de teléfono del departamento de denuncias y de trabajadoras de clubes nocturnos a todas las trabajadoras de ese sector antes de que comiencen a trabajar. Esto les permite ponerse directamente en contacto con la Dirección General si sufren malos tratos o abusos, o si son obligadas a cometer contra su voluntad actos ajenos a lo establecido en su contrato de empleo.

94.6 En lo relativo a la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata, el memorando de entendimiento sobre “albergues seguros” establece que a las víctimas de la trata “se les garantizarán soluciones permanentes, entre ellas el retorno voluntario al país de origen”. El retorno voluntario es una solución. Otras soluciones pueden incluir otorgarle un permiso de residencia anual o una prórroga del permiso de residencia. Además, la Organización Internacional para las Migraciones lleva a cabo programas dirigido a posibles víctimas de trata de personas entre las *trabajadoras de clubes nocturnos*, según los cuales un órgano competente acompaña a la víctima en su salida del Líbano hasta su país de origen. En lo que respecta a la reintegración de las víctimas en la sociedad, cuando se detiene o investiga a una persona extranjera, la Dirección General de Seguridad General informa a la embajada del país de origen antes de dar comienzo a la investigación. También se le notifica del resultado, bien al concluir la investigación o cuando la embajada lo solicite. Corresponde, pues, a la embajada la responsabilidad de hacer un seguimiento de la situación de la persona en cuestión y velar por su integración en la sociedad.

94.7 Por su parte, el Ministerio de Asuntos Sociales sigue brindando apoyo a organizaciones no gubernamentales especializadas competentes mediante contratos para ofrecerles los servicios necesarios, como la rehabilitación de niñas y mujeres víctimas de la prostitución y el refugio durante un período de tiempo determinado, según la situación individual.

V. Obstáculos y desafíos

95. Los más importantes son los siguientes:

- Refuerzo de la nueva postura legislativa y revisión de las leyes, los decretos y las decisiones que rigen la situación de las trabajadoras del sexo y de oficios donde pueda darse la práctica de prestar servicios sexuales a cambio de dinero;
- Reforma de la situación de las trabajadoras extranjeras, especialmente las del servicio doméstico, para velar por su protección contra la explotación;
- Complicaciones debidas al éxodo de Siria al Líbano, especialmente por las repercusiones económicas y sociales para las mujeres desplazadas.

Artículos 7 y 8: Mujeres y participación en la vida política

96. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, con arreglo a los cuales los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente los párrafos 10, 12, 13 y 23, relativas a asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en la adopción de decisiones y estudiar la aplicación de “varias medidas posibles como cuotas, puntos de referencia, metas e incentivos”, en particular respecto a la pronta aplicación de diversos artículos de la Convención, entre ellos los artículos 7 y 8, y en las que instó a prestar “suma atención a las necesidades específicas de las mujeres en el período posterior al conflicto” y asegurar “la participación en pie de igualdad de la mujer en la toma de decisiones”;

Y a la luz de las recomendaciones generales del Comité, especialmente la núm. 8, sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención, y la núm. 23, relativa a la mujer en la vida política y pública,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Legislación y políticas

97. Para comenzar, cabe señalar que la Constitución del Líbano establece la plena igualdad de todos los libaneses en relación con los derechos y las obligaciones, incluidos todos los derechos políticos y el derecho a ocupar cargos públicos (artículos 7 y 12 de la Constitución).

98. Avances logrados en relación con el plan nacional para los derechos humanos: tras cuatro años de trabajo, en colaboración con el proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la Cámara de los Diputados y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y en alianza con las organizaciones internacionales competentes, los organismos oficiales y amplios sectores de la sociedad civil, el comité parlamentario de derechos humanos culminó el plan nacional para los derechos humanos y lo anunció el 10 de diciembre de 2012, en preparación para las deliberaciones conducentes a su aprobación por la Cámara de los Diputados. Para la elaboración del plan fueron necesarias más de 30 reuniones y la preparación de 23 estudios de antecedentes sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Cabe mencionar en este contexto que el plan incluye el tema de los derechos de la mujer, para lo cual se elaboró un estudio especial al respecto, fruto del debate y las opiniones de los órganos y sectores participantes en los citados grupos de trabajo. El estudio analizó la situación jurídica de la mujer en los instrumentos internacionales y la estructura legislativa y jurídica en el Líbano, e incluyó una descripción de los desafíos y las dificultades de la situación actual. Concluyó con un proyecto de plan sectorial en el que se definían las prioridades para la actuación y las instituciones responsables de su ejecución. Según el plan, las prioridades eran eliminar de las leyes la discriminación contra la mujer, crear una cultura de igualdad, empoderar a las mujeres y desarrollar su capacidad de autonomía.

99. *Proyectos de ley sobre las elecciones*: durante el año 2012 se llevaron a cabo los preparativos para las elecciones parlamentarias previstas para 2013. No obstante, dado que los diputados no aprobaron la nueva ley para las elecciones parlamentarias y en vista de la inestable situación de seguridad, las elecciones se aplazaron hasta 2014 y el Parlamento se prorrogó 17 meses más. El Gobierno deliberó sobre un proyecto de ley presentado por el Ministerio del Interior y los Municipios que, por la presión de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de mujeres, incluía un artículo sobre la cuota de mujeres, el artículo 53, que establecía: “Cada lista incluirá una proporción no inferior al 30% de mujeres; las fracciones iguales o superiores a medio punto se redondearán hacia arriba. La lista se organizará secuencialmente, de manera que al nombre de un candidato de un sexo siga el de un candidato del otro sexo”. Sin embargo, el Consejo enmendó el proyecto de manera que el artículo 52 establecía: “Cada lista incluirá como mínimo un candidato de cada sexo”. El proyecto de ley se remitió a la Cámara de los Diputados en virtud del Decreto núm. 8913 (19 de septiembre de 2013) pero no recibió el apoyo de los grupos políticos que habían participado en la redacción, las deliberaciones y la presentación y que, en opinión de cada uno de ellos, representaban más adecuadamente al pueblo libanés.

100. *Declaraciones ministeriales*: en el presente informe ya se ha explicado (en el contexto del artículo 3) la actitud de los sucesivos Gobiernos del Líbano respecto a la cuestión de la mujer y que reforzar la función de la mujer ha sido un elemento fundamental de las declaraciones ministeriales, aunque la del 73º Gobierno, de 15 de febrero de 2014, no incluyera ninguna referencia a ella.

101. *Comités parlamentarios*: la labor realizada por los comités parlamentarios en apoyo de los derechos de la mujer ha sido modesta, con las siguientes excepciones: puesta en marcha del plan nacional para los derechos humanos, que contiene un elemento sobre los derechos de la mujer; aprobación de la ley que sanciona el delito de trata de personas; cancelación del artículo 562 del Código Penal; y enmienda de algunas leyes discriminatorias, que se indicarán en el presente informe. En lo relativo al fortalecimiento de la participación de la mujer en la vida política, la labor de los comités parlamentarios se limitó a reunirse con los órganos peticionarios y prometer que daría respuesta a sus demandas y les otorgaría su apoyo, lo que quedó en meras declaraciones públicas. Cabe señalar que el comité sobre la mujer y el niño, que está examinando las leyes discriminatorias contra la mujer, organizó varias reuniones ampliadas con organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones de la mujer para continuar estudiando un mecanismo por el que se incorpore una cuota para mujeres en la ley electoral.

II. Situación real

102. *Situación de las mujeres en la constitución de gobiernos:* en el Gobierno constituido en 2009 hubo dos mujeres, una se hizo cargo de la cartera del Ministerio de Finanzas, que se considera un puesto soberano y era la primera vez que lo ocupaba una mujer, y la otra fue nombrada Ministra de Estado sin cartera. En el Gobierno constituido en 2011 no hubo ninguna mujer y en el constituido el 15 de febrero de 2014 se nombró a una ministra, en el Ministerio de Desplazados, de los 24 ministerios existentes.

103. Situación de la mujer en las elecciones parlamentarias:

Cuadro 1

Número de candidatas y elegidas en elecciones parlamentarias, 1992-2013

<i>Ronda electoral</i>	<i>Candidatas</i>	<i>Elegidas</i>
1992	6	3
1996	11	3
2000	18	3
2005	14	6
2009	12	4
2013	38	No se celebraron elecciones

103.1 Las cifras del cuadro 1 indican una disminución del número de mujeres candidatas y elegidas en las elecciones parlamentarias celebradas en 2009 respecto a las de 2005. El porcentaje general de candidaturas y puestos elegidos sigue siendo muy modesto, sin cambios destacables desde 1992. La proporción de mujeres elegidas en las elecciones de 2009 no superó el 3,1%. En las elecciones parlamentarias previstas para 2013 se observó, en cierta medida, un buen avance respecto a años anteriores, con 38 candidatas presentadas. Sin embargo, pese a que su número se multiplicó respecto a 2009, sigue siendo bajo en comparación con las candidaturas de hombres, pues solamente el 5% de los 705 candidatos eran mujeres.

103.2 Cabe señalar que tres de las cuatro mujeres que formaron parte de la Cámara de los Diputados en 2009 fueron reelegidas, y una sola fue elegida por primera vez. Está claro que la elección de las cuatro mujeres se debió (como sucede siempre) a la herencia familiar o al fallecimiento del marido, padre o hermano. En este contexto, es adecuado mencionar que el Ministerio del Interior y los Municipios no aplica criterios de género al elaborar y publicar listas de candidatos o elegidos en las elecciones parlamentarias o municipales.

104. Situación de las mujeres en las elecciones municipales y a la alcaldía de 2010

104.1 Elecciones municipales

Cuadro 2
Número y porcentaje de mujeres en las elecciones municipales de 2010,
por provincia

<i>Provincia</i>	<i>Núm. de miembros</i>	<i>Núm. de candidatas</i>	<i>Núm. de elegidas</i>	<i>Porcentaje de candidatas elegidas (%)</i>
Beirut	24	10	3	12,5
Monte Líbano	3 519	367	164	4,66
Sur	1 662	101	59	3,54
Nabatieh	1 491	61	20	1,34
Beqaa	1 917	92	45	2,34
Norte	2 812	449	229	8,14
Total	11 425	1 080	520	4,55

Fuente: Ministerio del Interior y los Municipios, Dirección General de Asuntos Políticos y de Refugiados.

Las cifras del cuadro 2 muestran que hubo 520 candidatas elegidas en las elecciones municipales de 2010, en comparación con 220 en las de 2004. Pese al progreso logrado, la proporción general sigue siendo baja, el 4,55%. Sin embargo, cabe señalar que, de las 1.080 candidatas, fueron elegidas 520, lo que supone el 48% y debería ser un estímulo para que las mujeres incrementaran su participación en la vida política local.

104.2 Elecciones a la alcaldía

Cuadro 3
Número y porcentaje de mujeres en las elecciones a la alcaldía de 2010,
por provincia

<i>Provincia</i>	<i>Alcaldes</i>				<i>Concejales</i>			
	<i>Núm. de alcaldes</i>	<i>Candidatas</i>	<i>Elegidas</i>	<i>Porcentaje de mujeres (%)</i>	<i>Núm. de concejales</i>	<i>Candidatas</i>	<i>Elegidas</i>	<i>Porcentaje de mujeres (%)</i>
Beirut	108	11	5	4,6	-	-	-	-
Norte	643	47	14	2,1	1 147	62	49	4,3
Beqaa	476	17	5	1,1	645	7	7	1,1
Sur	307	11	5	1,6	528	23	20	3,8
Monte Líbano	734	36	9	1,2	1 374	71	62	4,5
Nabatieh	302	10	1	-	363	10	10	2,7
Total	2 570	132	39	1,5	4 057	173	148	3,6

Fuente: Ministerio del Interior y los Municipios, Dirección General de Asuntos Políticos y de Refugiados.

En comparación con los resultados de las elecciones locales celebradas en 2004, en las que se eligió a unas 16 alcaldesas, las cifras del cuadro 3 muestran un incremento del número de mujeres elegidas para ese puesto en 2010, aunque el porcentaje general sigue muy bajo, en el 1,5%. Lo que merece la pena destacar de las cifras antes expuestas es que, de las 173 candidatas a la alcaldía, 148 (85%) fueron elegidas.

105. Situación de la mujer en los partidos políticos

Cuadro 4

Participación de mujeres en los partidos políticos

	<i>Asambleas generales</i>	<i>Oficinas ejecutivas</i>
Proporción de mujeres participantes	29%-40%	12%-16%

El estudio sobre la situación de la mujer en los partidos políticos se llevó a cabo sobre una muestra representativa de nueve partidos principales; el cuadro 4 muestra el porcentaje de participación de mujeres en ellos. Obsérvese que la participación varía según la actividad. Aunque es buena, en cierta medida, en las asambleas generales (porque los partidos utilizan el elemento femenino en las campañas electorales) disminuye destacadamente en las funciones de liderazgo. En la participación de mujeres en los partidos políticos, es significativo que la mayoría incluyen en su estructura una sección de mujeres, a la que pertenecen todas ellas. Sus actividades abarcan desde organizar campañas de sensibilización y cursos de capacitación para las integrantes del partido hasta preparar las elecciones parlamentarias mediante mujeres agentes de distrito. Además, la sección de mujeres organiza actos sociales y de beneficencia. Aunque es cierto que la existencia de una sección de mujeres refuerza su participación en los partidos políticos, no deja de ser un arma de doble filo. Limita la actividad de las mujeres a esa sección y las aísla de otras, especialmente de la actividad política. Tal vez sería mejor que se incorporara la cuestión de la mujer en cada partido político y que las mujeres estuvieran presentes en todas las secciones.

106. Mujeres en la judicatura del Líbano

El porcentaje de mujeres candidatas a los exámenes que organiza el Ministerio de Justicia para la admisión al Instituto de Estudios Judiciales supera al de hombres. En 2011 había 543 magistrados, de los cuales 221 eran mujeres, es decir, el 41%, en comparación con el 29% en 2004. En el tribunal financiero (Tribunal de Auditoría), el 50% de los magistrados son mujeres, en comparación con el 44% en 2004. No obstante, un estudio de la distribución de magistradas por región, cargo y función, basado en el análisis y la comparación de dos decretos sobre la transferencia judicial emitidos en 2004, muestra la ausencia de magistradas en puestos superiores, que siguen ocupados por hombres, por ejemplo Fiscal General (Casación), Fiscal General (Finanzas), Primer Juez de Instrucción (seis hombres) y jefe de la Junta de Instrucción Judicial. Lo mismo sucede con los jueces de instrucción (24 hombres y solamente tres mujeres), fiscales del Tribunal de Apelaciones (cinco hombres y una mujer), abogados y fiscales de los tribunales de casación, finanzas y apelaciones (35 hombres y 7 mujeres) e inspectores de la Junta de Instrucción Judicial (ocho

hombres y dos mujeres). Sin embargo, según el mismo estudio, puede decirse que el número de mujeres que ocupan el cargo de juez de instrucción ha aumentado de cero a tres, cambio que no es pronunciado en relación con otros puestos, como los de abogado y fiscal general (seis en 2004 y siete en 2010). Además, el número de mujeres en salas del tribunal de apelaciones que entienden de causas civiles es aproximadamente el doble que el de hombres (19 en comparación con 10), aunque se reduce considerablemente en las salas de lo penal y mixtas (24 en comparación con 47).

107. Mujeres en cargos públicos

107.1 Los datos del Consejo de la Administración Pública correspondientes a 2011 indican la siguiente distribución por sexo del funcionariado público:

Cuadro 5
Número y porcentaje de funcionarios públicos, por sexo

<i>Departamentos oficiales</i>	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	
	<i>Número</i>	<i>Porcentaje (%)</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
Personal permanente	5 543	65	3 046	35
Personal temporario	3 093	63	1 788	37
Organizaciones públicas incluidas en el mandato del Consejo de la Administración Pública	2 089	85	367	15
Municipios incluidos en el mandato del Consejo de la Administración Pública	1 320	83	278	17
Total	12 045	69	5 479	31

107.2 La distribución de los funcionarios permanentes por categoría es como sigue:

Cuadro 6
Distribución de funcionarios permanentes por sexo y categoría

	<i>Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>	<i>Categoría 3</i>	<i>Categoría 4</i>	<i>Categoría 5</i>
Mujeres	8	57	778	2 042	161
Hombres	71	179	1 361	3 280	652
Total	79	236	2 139	5 322	813
Proporción de mujeres (%)	10,1	24,1	36,3	38,3	19,8

Fuente: Consejo de la Administración Pública, 2011.

Se observará de lo anterior que, aunque las mujeres constituían el 6,5% de los empleados de la categoría 1 en 2004, la relación subió al 10,1% en 2011. Entre los empleados de la categoría 2, aumentó del 18,75% al 24,1%; en la categoría 3, del

28,1% al 36,3% y en la categoría 4, del 31,8% al 38,3%. Pese al aumento, cuanto más alto es el nivel jerárquico, menor es la proporción de mujeres.

107.3 En lo que respecta a la participación de mujeres en el Servicio Diplomático, el cuadro 7 indica una disparidad entre la categoría 1 y el resto. Mientras que en la categoría 3 hay un 27,5% de mujeres, ese porcentaje baja hasta el 22,2% en la categoría 2 y al 13,3% en la categoría 1. Sin embargo, se observará que, en general, se han logrado ciertos avances en comparación con 2004, como se muestra en el cuadro 8.

Cuadro 7

Personal del Servicio Diplomático, por sexo

<i>Categoría</i>	<i>Núm. de hombres</i>	<i>Núm. de mujeres</i>
1	52	8
2	7	2
3	87	33

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes, Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros, Departamento de Administración.

Cuadro 8

Evolución del porcentaje de mujeres en el Servicio Diplomático entre 2004 y 2013

<i>Categoría</i>	<i>Mujeres en el Servicio Diplomático (%)</i>	
	<i>2004</i>	<i>2013</i>
1	13,3	6,7
2	22,2	14,7
3	27,5	24,4

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes, Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros, Departamento de Administración.

108. Mujeres en las Fuerzas de Seguridad Interior y la Seguridad General

108.1 Durante el año 2012 se observó un avance significativo en las Fuerzas de Seguridad Interior. En marzo de ese año, ingresó el primer grupo de 570 mujeres (492 sargentos y 78 gendarmes de un total de 1.448 efectivos), al que siguió, en febrero de 2013, un segundo grupo de 423 mujeres (362 sargentos y 61 gendarmes de un total de 1.805 efectivos). Una característica de este experimento fue que las mujeres de las Fuerzas de Seguridad Interior realizaron los mismos cursos militares, profesionales y jurídicos que los hombres, y la mayoría de las que ocupen los cargos de agentes de policía y gendarmes realizarán funciones militares y de seguridad. Entre las mujeres reclutadas en el grado de sargento figuran tituladas de bachillerato superior en adelante, entre ellas 150 con títulos universitarios en varias materias. Además, se ha reclutado a varias agentes, con lo que el número total de mujeres

asciende a 1.015. Sin embargo, esto representa solamente el 3,6% de los efectivos totales de las Fuerzas de Seguridad Interior.

108.2 Hay 217 mujeres en el servicio de seguridad general, es decir, el 4,7% del total de efectivos. Ocupan cargos conformes a sus aptitudes y disfrutaban de igualdad de derechos en materia de sueldos e incentivos.

III. Esfuerzos realizados

109. Esfuerzos de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

109.1 Lo más destacable del período 2006-2012 fue la Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021, formulada y puesta en marcha por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas el 17 de mayo de 2011, que fue el resultado de la labor conjunta de dicha Comisión Nacional con los ministerios directamente competentes en cuestiones de la mujer en el país, así como con organizaciones y asociaciones de mujeres dedicadas a reforzar la posición de la mujer y eliminar todas las formas de discriminación en todas las esferas. La estrategia incluye objetivos y prioridades generales para promover los derechos humanos, especialmente en la legislación, la normativa, la economía, los asuntos sociales, la educación, la salud, el medio ambiente y los medios de comunicación, entre otros ámbitos.

109.2 Los esfuerzos de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas por promover la participación de la mujer durante este período también incluyeron el establecimiento de centros regionales de capacitación de mujeres en el Líbano, sobre todo en zonas alejadas de la capital.

109.3 En el marco de la promoción de la resolución 1325, uno de los 12 objetivos estratégicos que figuraban en la Estrategia Nacional para las Mujeres 2011-2021 era “la protección de las niñas y las mujeres en situaciones de emergencia, conflictos armados, guerras y desastres naturales” y uno de los subobjetivos incluidos en el plan de acción nacional 2013-2016 es “la participación más amplia y activa de las mujeres en el diálogo, la resolución de conflictos y el fomento de la cultura de paz para superar los efectos de la guerra de manera coherente con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad. En este contexto, cabría mencionar la ejecución del programa “Empoderamiento de la mujer: acción pacífica en favor de la seguridad y la estabilidad”, inspirado por la resolución 1325 y formulado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, en colaboración con el UNFPA, tras la guerra del Israel contra el Líbano de 2006 y que continuó hasta 2010. Las fases iniciales del proyecto se ejecutaron en diez ciudades, que posteriormente se ampliaron hasta 20 ciudades que sufrían una difícil situación económica. Uno de los criterios adoptados para seleccionar las ciudades donde se ejecutó el proyecto fue que uno de los miembros del consejo municipal o la junta de servicios sociales fuera una mujer. Uno de los resultados del proyecto fue la fundación de tres asociaciones de mujeres en sendas poblaciones rurales y la elección de 12 mujeres que recibieron cursos especiales sobre el empoderamiento político de la mujer en las elecciones al consejo municipal de 2010.

109.4 En el período 2006-2012, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas continuó haciendo el seguimiento de sus demandas encaminadas a incrementar la participación de la mujer en la política solicitando a la Cámara de los Diputados que aprobara un nivel de representación de mujeres no inferior al 30% de los escaños

parlamentarios e, igualmente, instando a los primeros ministros responsables de constituir los gobiernos a que incluyeran mujeres en el gabinete.

110. *Esfuerzos de organizaciones no gubernamentales*: en este ámbito cabe destacar lo siguiente:

- La mayoría de las actividades consisten en foros y mesas redondas; el segundo lugar lo ocupan los cursos de formación, aunque estos están dedicados especialmente a crear capacidad entre las mujeres para que puedan presentarse candidatas y ser elegidas.
- Las actividades de las organizaciones de mujeres están centradas en la ley electoral, las cuotas de mujeres, la formulación de leyes que permitan alcanzar la igualdad de género y combatir la violencia contra la mujer. Varias organizaciones se dedican especialmente a cuestiones políticas concretas, como contrarrestar la importancia de las comunidades religiosas.
- Antes de la constitución de cada Gobierno aumentan las demandas de establecer una participación del 30% de mujeres. Cabe señalar que, en el período 2006-2012, se intensificó la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas en numerosos ámbitos, lo que permitió concentrar los esfuerzos y crear un mayor bloque de presión.
- En el contexto de la promoción de la resolución 1325, varias organizaciones no gubernamentales participaron en una serie de reuniones de asesoramiento organizadas con el apoyo de organizaciones no gubernamentales internacionales y la colaboración de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) para preparar una agenda de apoyo a la paz, la seguridad y la no discriminación contra la mujer.

IV. Obstáculos y desafíos

111. Los obstáculos para la participación de la mujer en la vida política son muchos y podrían resumirse como sigue:

- El sistema político religioso, la distribución de escaños entre las comunidades religiosas en la Cámara de los Diputados y las leyes electorales constituyen un esquema que, en opinión de los políticos, no permite aprobar una cuota adicional para mujeres, aunque todos los diputados son elegidos sobre la base de una cuota fija;
- Debido a la preocupación por los problemas políticos del Líbano, los políticos no están dispuestos a debatir sobre el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, ni a pensar en ello, con el argumento de que es una cuestión secundaria;
- El dominio de la mentalidad patriarcal, que no alienta a las mujeres a inmiscuirse en una comunidad política considerada por los hombres como su ámbito exclusivo. Esta hegemonía quedó demostrada en un estudio realizado por el Consejo de Mujeres Libanesas en 2006, basado en una muestra de 2.000 ciudadanos, cuyos resultados mostraron que el 80% de los encuestados nunca habían votado por una mujer en su vida.

112. Persiste el desafío de continuar ejerciendo presión para lograr lo siguiente:

- Aprobar una fórmula que permita alcanzar un salto cualitativo en la participación de la mujer en la vida política;
- Mejorar la actitud tanto de los hombres como de las mujeres, especialmente de los jóvenes de ambos sexos;
- Alentar a las mujeres a que ocupen cargos de dirección en los partidos políticos; fusionar las secciones de mujeres con la actividad general de los partidos podría ser de ayuda para agilizar el acceso de las mujeres a los puestos directivos.

Artículo 9: Nacionalidad

113. A la luz del artículo 9 de la Convención, especialmente la parte donde se establece que “los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente los párrafos 42 y 43, donde el Comité expresa preocupación “por la escasa disposición del Estado parte a retirar su reserva al párrafo 2 del artículo 9” e insta al Estado parte “a que reconozca que su ley de nacionalidad repercute negativamente” y, en consecuencia a que revise su ley de nacionalidad y retire esa reserva;

Y a la luz de la recomendación general núm. 4 (1987) sobre el examen de las reservas;

Y a la luz de la reserva persistente del Líbano al artículo 9, párrafo 2, de la Convención,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Esfuerzos por enmendar la Ley de Nacionalidad en favor de la igualdad de género

114. Pese a la reserva del Líbano al artículo 9, párrafo 2, de la Convención, sobre otorgar a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos, se ha intentado enmendar la Ley de Nacionalidad en favor de la igualdad de género con los siguientes esfuerzos:

114.1 Proyectos de ley y propuestas de ley relativos a la nacionalidad presentados después de 2006:

Cuadro 11
Distribución de disposiciones

<i>Órgano emisor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado a</i>	<i>Resumen</i>
Ministerio del Interior	Proyecto de ley	27 de abril de 2009	Secretaría General del Consejo de Ministros	<p>Proyecto de ley en dos versiones:</p> <p>Versión a): Se añadirá el texto siguiente al último párrafo del artículo 4 de la Resolución núm. 15 (19 de enero de 1925): Igualmente, una mujer libanesa casada con un extranjero tendrá el derecho de otorgar la nacionalidad libanesa a sus hijos.</p> <p>Versión b): En contra de lo dispuesto en cualquier otro texto jurídico, todo nacido de madre libanesa se considerará libanés, a condición de que la nacionalidad del padre haya sido otorgada por un Estado reconocido y que no haya conflicto con lo dispuesto en la Constitución respecto a la prohibición de naturalización de refugiados palestinos.</p>
Dos diputados	Propuesta de ley	27 de abril de 2009	Parlamento (Presidente de la Cámara de los Diputados)	Propuesta de enmienda del artículo 1 de la Ley de Nacionalidad como sigue: Toda persona nacida de padre libanés o de madre libanesa se considerará libanesa (en lugar del texto actual, que dice: “Toda persona nacida de padre libanés se considerará libanesa”).
Diputado	Propuesta de ley	2010	Parlamento	Propuesta de ley con nueve artículos con objeto de instituir la tarjeta de residencia para el marido y los hijos extranjeros de una mujer libanesa, con la cual serán beneficiarios de derechos civiles, pero no políticos.
Ministerio del Interior	Proyecto de ley	2012	Secretaría General del Consejo de Ministros	Disposiciones coherentes con el proyecto de ley presentado anteriormente por el Ministerio del Interior en 2009.
Comisión Nacional de Mujeres Libanesas	Proyecto de ley	13 de junio de 2012	- Presidente de la Secretaría General del Consejo de Ministros - Jefe del comité ministerial competente	<p>Proyecto de ley con dos artículos en los que se establece que, con la excepción de los hijos de madre libanesa y padre palestino, toda persona nacida de padre o madre libaneses se considerará libanesa.</p> <p>Los hijos de madre libanesa y padre refugiado palestino debidamente inscrito ante el Ministerio del Interior y los Municipios recibirán una tarjeta de residencia por los canales</p>

Órgano emisor	Tipo de texto legislativo	Fecha	Presentado a	Resumen
				<p>administrativos que les otorgará derechos civiles (pero no políticos) y el derecho a poseer bienes, respecto al cual se establece la excepción de que los hijos no tendrán derecho a heredar de la madre.</p> <p>Los adultos que posean tarjeta de residencia tendrán derecho, en el plazo de un año desde la fecha en que cumplan los 18 años de edad y en el plazo de un año desde la fecha de promulgación de esta ley, a solicitar la nacionalidad libanesa.</p> <p>La nacionalidad libanesa solamente se otorgará al titular de una tarjeta de residencia tras comprobar que ha residido legalmente en territorio libanés durante un mínimo de diez años y que no tiene antecedentes de delitos contra la moralidad, aunque estos hayan prescrito.</p>

114.2 *Establecimiento de un comité ministerial para estudiar la enmienda de la Ley de Nacionalidad:* en virtud de la Resolución núm. 46 (21 de marzo de 2012), el Consejo de Ministros estableció un comité ministerial presidido por el Viceprimer Ministro con objeto de estudiar las propuestas de enmienda de la Ley de Nacionalidad. Lamentablemente, el comité recomendó el 14 de noviembre de 2012, que las mujeres libanesas no pudieran otorgar la nacionalidad libanesa a sus hijos y su marido, recomendación que se basó en el interés superior del Estado libanés. El comité se mostró muy interesado en que el Consejo de Ministros aprobara un conjunto de facilidades para el marido y los hijos extranjeros de una mujer libanesa, pero no ofreció nada nuevo excepto la posibilidad de acceder a tratamiento médico y educación del sector público. El 17 de enero de 2013, el Consejo de Ministros pidió al comité que siguiera estudiando las enmiendas que se han de introducir en varias leyes y reglamentos vigentes, así como las consecuencias de las medidas que figuraban en su informe.

Cabe señalar que el comité basó sus conclusiones en una decisión de la Comisión Constitucional sobre la necesidad de no adoptar el principio de igualdad entre libaneses y extranjeros en materia de posesión de derechos reales en el Líbano, ya que estaban en juego los intereses superiores del Estado libanés. Sin embargo, la citada decisión no se aplica en absoluto al derecho de la mujer libanesa de otorgar la nacionalidad al marido y los hijos, al tratarse de ciudadanas libanesas, no de extranjeras.

Por tanto, el 4 de marzo de 2013, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas presentó a la Presidencia del Consejo de Ministros un estudio, registrado con el núm. 529/2, en el que señalaba los defectos jurídicos de la recomendación del comité. El estudio se remitió al comité para que lo examinara.

114.3 Medidas de carácter temporal:

<i>Tipo de texto (decreto, decisión, etc.)</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fuente</i>	<i>Asunto</i>
Decreto	4186	31 de mayo de 2010	Consejo de Ministros	Enmienda del Decreto núm. 10188 (28 de julio de 1962), sobre la aplicación de la ley por la que se regula la entrada y la residencia en el Líbano y la salida de su territorio, como sigue: el Director General de Seguridad General tendrá el derecho a otorgar residencia discrecional por un período de tres años, renovable, al marido extranjero de una mujer libanesa cuando haya transcurrido un año desde el matrimonio, así como a los hijos de madre libanesa y padre extranjero, sean mayores o menores de edad, y trabajen o no.
Decisión	122/1	23 de septiembre de 2011	Ministro de Trabajo	Documentación necesaria para que un extranjero casado con una libanesa o hijo de madre libanesa obtenga el permiso de trabajo (se facilita la obtención del permiso de trabajo al abolir el depósito exigible a los extranjeros para trabajar, y al otorgar al cónyuge o hijo de mujer libanesa la exención de la prohibición impuesta por el Ministerio de Trabajo sobre los trabajos prohibidos a extranjeros).
Decisión	123/1	23 de septiembre de 2011	Ministro de Trabajo	Recuperación del certificado de depósito para un hombre casado con libanesa o hijo madre de libanesa.

114.4 Fallos judiciales:

<i>Tribunal</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Resumen</i>
Tribunal de Primera Instancia de Monte Líbano	200	16 de junio de 2009	Solicitud de una mujer de origen libanés para otorgar la nacionalidad libanesa a sus hijos menores de edad tras el fallecimiento de su marido extranjero, en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Decreto núm. 15/1925.	La nacionalidad libanesa se otorga a los hijos menores de edad de madre libanesa cuyo marido extranjero haya fallecido, por analogía con los hijos de una mujer que haya adquirido la nacionalidad libanesa. Cabe señalar que, tras la apelación del Estado libanés, el fallo fue anulado por el Tribunal de Apelación de Monte Líbano; el caso está aún ante el Tribunal de Casación.

114.5 Esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil para aplicar el artículo 9:

<i>Campaña</i>	<i>Organización</i>	<i>Actividades principales</i>
“Mi nacionalidad es un derecho para mí y para mi familia” (desde 2001)	Campaña puesta en marcha por organizaciones no gubernamentales miembros de la Red de Mujeres Libanesas por iniciativa del Colectivo de Investigación y Capacitación sobre la Acción para el Desarrollo.	Movilización pública, apoyo a campañas, asistencia; movilización del apoyo político; enlace con los medios de comunicación; prestación de apoyo directo a mujeres perjudicadas por la Ley de Nacionalidad vigente; formación y creación de capacidad; investigación e información; sentadas.
“Porque son mis hijos, tienen derecho a mi nacionalidad” (desde 2005)	Reunión Nacional para Eliminar Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (grupo de órganos, organizaciones y federaciones reunidos bajo un lema).	Sentadas y conferencias de prensa.
“Mi nacionalidad para mí y para mi familia” (desde 2008)	Comité No Gubernamental para el Seguimiento de Cuestiones de la Mujer.	Estudio analítico de campo sobre la situación de mujeres libanesas casadas con extranjeros; organización de talleres y cursos de capacitación; formulación de proyectos de propuestas para enmendar la Ley de Nacionalidad; publicación de una guía de capacitación sobre la promoción; campaña audiovisual en televisión, radio y vallas publicitarias para promover la idea de enmendar la Ley de Nacionalidad.

114.6 Actividades realizadas por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y otras organizaciones para dar a conocer la Convención:

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Lugar</i>
27 de febrero de 2006	Taller sobre la función de los medios de comunicación en la aplicación de la CEDAW (en colaboración con la CESPAAO).	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas
28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2006	Taller sobre la función de los ministerios y las instituciones públicas en la preparación de informes sobre la aplicación de la CEDAW (en colaboración con la CESPAAO).	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Lugar</i>
4 a 9 de junio de 2007	Semana de promoción de la CEDAW: serie de actividades dirigidas a jueces y abogados auxiliares y a activistas de derechos humanos (con el apoyo de la CESPAAO y en colaboración con el Colegio de Abogados, el Instituto de Estudios Judiciales del Líbano y el Instituto de Estudios de la Mujer en el Mundo Árabe de la American University of Beirut).	Instituto de Estudios Judiciales y Colegio de Abogados
14 y 15 de abril de 2010	Participación de funcionarios de apoyo en cuestiones de género, de ambos sexos, en talleres sobre el contenido de la Convención (artículos de la Convención, reservas del Líbano, forma de elaborar el informe nacional y función del Comité de la CEDAW).	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas
Último trimestre de 2011	La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas elaboró un estudio sobre el derecho de las mujeres libanesas a otorgar su nacionalidad a sus hijos (en respuesta a las llamadas a la prudencia que suelen realizarse ante las peticiones de reconocimiento de este derecho), estudio comparativo entre leyes árabes y occidentales.	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

114.7 Medidas necesarias pero aún no aplicadas:

<i>Tipo de disposición</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fuente</i>	<i>Resumen de la disposición</i>
Petición del Ministerio de Trabajo al Ministerio de Finanzas que añade un artículo al proyecto de ley sobre el presupuesto (capítulo relativo al Ministerio de Trabajo).	2273/3	21 de septiembre de 2011	Ministerio de Trabajo	Petición para eximir a los hombres casados con libanesas o nacidos de madre libanesa de distintos tipos de tasas para la autorización a trabajar (aprobación previa, permiso de trabajo).

II. Obstáculos y desafíos

115. Los impedimentos principales para enmendar la Ley de Nacionalidad son:

- Temor a la naturalización de palestinos, rechazada en el preámbulo de la Constitución debido al desequilibrio religioso que podría causar en el Líbano: hay quien defiende que otorgar la nacionalidad a los palestinos casados con libanesas, o a los hijos de libanesas casadas con palestinos, provocaría la naturalización;
- Creencia de que la afiliación nacional procede fundamentalmente del padre;
- Posibilidad de que extranjeros se casen con libanesas con la finalidad de obtener la nacionalidad;
- Temor a la competencia por los puestos de trabajo y al incremento del desempleo.

Artículo 10: Igualdad en la educación

116. A la luz del artículo 10 de la Convención;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), específicamente el párrafo 25, donde el Comité exhortó al Estado parte a que siguiera “alentando la diversificación de las opciones educativas de los niños y las niñas” e, igualmente, promoviera “un diálogo público sobre las opciones educativas de las niñas y las mujeres y las oportunidades que se les ofrecen posteriormente en el mercado laboral”;

Y para poner a prueba la solidez de la creencia muy extendida en el Líbano de que el predominio de mujeres en la educación la ha “feminizado” y determinar la medida de los avances en la situación de las niñas y mujeres en la educación durante los últimos ocho años, el presente informe examinará lo siguiente: la situación y la prevalencia de la mujer en distintos tipos, ámbitos, etapas y niveles de la enseñanza, y las políticas que rigen la educación femenina.

I. Políticas, leyes y estrategias en materia de educación

117. Política oficial

117.1 En materia de educación, la declaración ministerial del penúltimo Gobierno (el 72º), así como las de gobiernos anteriores, indicó que las escuelas y universidades públicas serían ámbitos de especial interés para el Gobierno desde el punto de vista “académico, administrativo y financiero” y que este actuaría para promover la función de la mujer en la vida pública, en colaboración con las organizaciones de mujeres competentes, con arreglo a lo recogido en los convenios internacionales, en particular la CEDAW. En otras palabras, los sucesivos Gobiernos del Líbano han establecido el marco político amplio para la formulación de políticas, estrategias, planes y programas en apoyo de la mujer en los departamentos y las instituciones de enseñanza del sector público.

117.2 Por su parte, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas destacó la cuestión relativa a la promoción de las oportunidades para las niñas y las mujeres en el ámbito de la educación como objetivo fundamental de su estrategia decenal (2011-2021). Destacó esferas de intervención en la enseñanza que todavía, pese a

los avances logrados por las mujeres, necesitan la atención de los órganos oficiales y la sociedad civil. Esas esferas incluyen la enseñanza obligatoria, la erradicación del analfabetismo entre las mujeres adultas, el abandono escolar de las niñas de zonas rurales, los estereotipos de género en los planes de estudios y la orientación profesional, la profesionalización de las especializaciones preferidas por las mujeres y la asistencia a mujeres con necesidades especiales, sobre todo en relación con la formación profesional. Es más, definió los programas, las actividades y los recursos humanos y financieros necesarios para alcanzar los objetivos específicos en este ámbito mediante un plan de acción sobre procedimientos para 2012-2015, elaborado al finales de 2011 en alianza con organizaciones de la sociedad civil y órganos oficiales.

117.3 Tras los cursos de capacitación organizados por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas sobre la incorporación del concepto de género en las políticas públicas del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, y la organización de cursos de capacitación y reuniones para el diálogo sobre los recursos humanos del sector de la educación precisos para lograrla, en virtud de la Decisión núm. 810/M/2013 se creó un comité encargado de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas de dicho Ministerio.

118. *Legislación*

118.1 Tras la promulgación de la ley sobre la enseñanza primaria obligatoria y gratuita en 1998, diseñada para reducir el abandono de los alumnos (cuya aplicación garantiza que las niñas completen un nivel que tiene una destacada tasa de abandono entre las niñas de zonas rurales y pobres) se promulgó la Ley núm. 150 (17 de agosto de 2011), que dispone que la enseñanza elemental será obligatoria y gratuita en escuelas del sector público. Un decreto que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros determinará las condiciones y la reglamentación de la educación obligatoria y gratuita. Este decreto aún no se ha presentado, pero se ha encargado a un comité, presidido por el Director General de Educación y cuyos miembros proceden de las direcciones de educación primaria y secundaria, el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior y los Municipios, que elabore un mecanismo para impulsar a las familias a que envíen a la escuela a sus hijos de ambos sexos. El comité culminó la preparación del proyecto de decreto de ejecución, que debía presentarse al Gobierno constituido el 15 de febrero de 2014. La introducción de la enseñanza obligatoria es la base para incluir las dimensiones de género en la estrategia de educación del Ministerio. Cabe señalar que uno de los motivos para la elaboración de la Ley núm. 150 (17 de agosto de 2011) fue el requisito de establecer la edad mínima para la incorporación al trabajo, que no debía de ser menor que 15 años, para que fuera coherente con la edad en la que terminara la educación obligatoria y gratuita.

118.2 El 30 de marzo de 2012 se promulgó la Ley núm. 211, que permite al Ministerio de Educación y Enseñanza Superior distribuir libros de texto gratuitos a los alumnos de preescolar y escuelas primarias.

118.3 El 21 de septiembre de 2012 se aprobó el Decreto núm. 8917, por el que se determina que el nivel de preescolar dura tres años escolares y serán admitidos niños que hayan cumplido los 3 años de edad el 31 de diciembre del año escolar en que comenzaron la enseñanza.

118.4 El 17 de diciembre de 2012 se aprobó el Decreto núm. 9533, que especifica las circunstancias de las personas con necesidades educativas especiales en lo relativo al examen oficial para el certificado de enseñanza media.

119. Planes de estudios y material docente

119.1 El Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación está encargado de elaborar los planes de estudios y examinar los libros de texto para eliminar toda discriminación por razón de género. Por tanto, a partir de 2006 y en coordinación con el UNFPA, se han organizado varios talleres sobre el género en la educación para los responsables de elaborar los planes de estudios y los libros de texto, y también se han impartido cursos de formación de formadores. Además, el Centro ha supervisado varios estudios sobre la percepción de las mujeres en los libros de texto (en particular los de lectura y educación cívica) y ha realizado diversos análisis de libros de texto desde 2006. El Centro otorga especial atención a la perspectiva de género en los cursos de capacitación que organiza para el personal docente, que son impartidos por instructores encargados de transmitir oralmente los enfoques de género a fin de promover la consolidación del principio de igualdad entre los sexos. Cientos de profesores se han beneficiado de estos cursos, diseñados para elevar el nivel de conciencia sobre las cuestiones de género.

119.2 Con excepción de varios esfuerzos aislados y desconectados por enseñar las cuestiones de género en el marco de carreras universitarias concretas, en la reflexión sobre la estructura de las especializaciones y los planes de estudios de la educación universitaria pública no se ha incluido ninguna política explícita para otorgar importancia especial a las cuestiones de la mujer. La Lebanese University todavía no tiene ningún grado sobre estudios de la mujer ni del género, ni tampoco está previsto incluir esas cuestiones en los grados existentes. La única excepción es que la presidencia de la universidad ha establecido los derechos humanos como elemento obligatorio en todos los estudios universitarios y, de esa manera, se instruye sobre los elementos de los convenios internacionales relativos a los derechos de la mujer.

119.3 En el sistema universitario privado, una universidad (Notre Dame University – Louaize) ofrece un grado en estudios de la mujer y varias más (American University of Beirut y Lebanese American University, por ejemplo) ofrecen cursos individuales optativos. La Facultad de Salud Pública de la Universidad de Balamand incluye el género en su plan de estudios.

119.4 El Programa Nacional de Alfabetización del Ministerio de Asuntos Sociales no tiene ningún plan específico para responder a las necesidades particulares de la mujer.

II. Situación de las mujeres en la educación

1. Indicadores generales

120. La tasa neta de escolarización en la enseñanza primaria (es decir, niños de 6 años de edad, que es la edad de comienzo del primer curso de primaria) es del 88,5%, sin diferencias entre los géneros. La escolarización de los niños entre 6 y 11 años de edad es superior al 98% (98,4% de las niñas y 98,3% de los niños), con ligeras diferencias entre regiones (97,5% en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh, y 96,2% en otros distritos del Norte del Líbano). La paridad de género en

la educación varía entre 0,99 y 1,02, lo que indica que la igualdad de género en la escolarización primaria es casi completa.

121. En los niveles medio y secundario, la escolarización neta de las niñas es del 85,2% en el conjunto del Líbano, en comparación con el 77,4% de los niños. Así, el índice de paridad de género es de 1,10, es decir la escolarización neta de niñas en estos niveles es más del 10% superior a la de los niños. La paridad de género varía por región, de la siguiente forma:

Cuadro 1

Región:	Beirut	Distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh	Norte	Zona metropolitana de Beirut	Monte Líbano	Baalbek y Hermel	Beqaa	Sur	Nabatieh
Índice	0,99	1,28	1,27	1,11	1,01	1,02	1,14	1,08	1,15

Fuente: Encuesta a base de indicadores múltiples, 2009 (Administración Central de Estadísticas y UNICEF, Beirut).

122. No hay abandono escolar en el Líbano en la enseñanza primaria, pues el 99,8% de los matriculados en el primer curso llegan al quinto curso de primaria. La tasa neta de finalización de la enseñanza primaria (finalización satisfactoria de seis cursos) es del 74,7% de los niños, en comparación con el 70,6% de las niñas. En torno al 96,7% continúa en el primer curso de la enseñanza intermedia y secundaria (96,1% de las niñas y 97,1% de los niños).

123. En todo el Líbano, el 81% de los niños de entre 12 y 17 años de edad están matriculados en los niveles intermedio y secundario (85,2% de las niñas, en comparación con el 81,1% de los niños que han terminado la enseñanza primaria). La proporción varía por regiones, observándose el mayor nivel de escolarización en Monte Líbano (92% de las niñas y 91,6% de los niños) y el menor en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh (75% de las niñas y 59% de los niños).

124. Hay más niños que niñas que no logran los resultados mínimos en la enseñanza primaria (5,5% en comparación con 4,9%). Este fenómeno es menor en Beirut, con exclusión de la zona metropolitana (2,4% de los niños en comparación con 1,2% de las niñas) y supera el 10% en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh (9,2% de las niñas en comparación con 12,1% de los niños). La tasa de retención en todos los cursos es del 2,1% de los niños y el 2.8% de las niñas.

125. En promedio, el 61,7% de las niñas de edades comprendidas entre los 36 y los 59 meses de edad están escolarizadas en algún tipo de enseñanza preescolar (en comparación con el 60% de los niños). Esta proporción varía por regiones geográficas, siendo la más elevada en Monte Líbano y la más reducida en los distritos del Norte y periféricos.

2. Educación escolar

126. Escolarización

126.1 *Enseñanza preuniversitaria*: las estadísticas generales sobre la educación escolar elaboradas por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación muestran que el nivel general de escolarización femenina ha sido

constante en comparación con la masculina durante los ocho últimos años, aproximadamente el 50,2%. En los niveles preparatorio y primario, la proporción de escolarización masculina es ligeramente superior, pero la femenina aumenta en niveles más avanzados; también influye el abandono escolar masculino. Con la excepción de la formación profesional, el porcentaje de niñas supera al de niños en todos los niveles, excepto los dos iniciales, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Escolarización femenina por año académico y etapa

<i>Año académico</i>	<i>Preescolar (%)</i>	<i>Primera etapa (%)</i>	<i>Segunda etapa (%)</i>	<i>Tercera etapa (%)</i>	<i>Formación profesional (%)</i>	<i>Superior (universidad) (%)</i>
2003-2004	48,3	48,3	52,8	55,8	46,5	53,8
2011-2012	48,5	49,2	54,0	56,9	45,9	54,0

Fuente: adaptado del boletín estadístico del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación.

126.1.1 La formación profesional ha sufrido un declive en número de institutos y alumnos desde 2005. Unos 20 institutos han cerrado y la matriculación de alumnos de ambos sexos se ha reducido (de 96.882 en el año académico 2004-2005 a 89.781 en 2011-2012, lo que constituye una disminución del 8%).

126.1.2 La escolarización femenina en la etapa preuniversitaria se desglosa de la siguiente forma por tipo de escuela:

Cuadro 3
Desglose de la escolarización de niñas por sector de la enseñanza en el Líbano, 2011-2012

<i>Pública</i>		<i>Privada (gratuita)</i>		<i>Privada (de pago)</i>		<i>Privada (OOPS)</i>		<i>Total</i>	
<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>
275 655	53,9	240 126	48,1	509 979	48,5	31 889	53,2	943 763	52,0

Fuente: Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación.

OOPS: Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

126.3 Enseñanza universitaria: en el año académico 2011-2012, el número de estudiantes matriculados en universidades públicas y privadas fue de 88.589 hombres y 103.933 mujeres, 73.698 de ellos en la Lebanese University. Las universidades pueden clasificarse con arreglo al equilibrio de género de la siguiente forma:

<i>Núm. de estudiantes masculinos aprox. igual al núm. de estudiantes femeninas</i>	<i>Núm. de estudiantes femeninas mayor que el núm. de estudiantes masculinos</i>	<i>Núm. de estudiantes masculinos mayor que el núm. de estudiantes femeninas</i>
American University of Beirut	Lebanese University	Beirut Arab University
University of Kaslik	Saint Joseph University	Jinan University
Lebanese American University	Ouzai University College	Islamic University
Lebanese International University		Notre Dame University – Louaize

Es decir, la mayoría de las universidades más grandes tienen paridad de género, como mínimo.

127. Tasa de aprobados y graduación

127.1 Las estadísticas publicadas por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación para el año académico 2011-2012 sobre las tasas de aprobados para certificados de enseñanza oficial muestran que, en las etapas preuniversitarias, las niñas superaron a los niños tanto en el certificado intermedio (*brevet*) como en el certificado secundario (*baccalauréat*), con una tasa general del 57,71%, en comparación con el 42,28% de los niños (aproximadamente el 57% en el *brevet* y el 59% en el *baccalauréat*).

127.2 En el año académico 2011-2012, el número de graduados de universidades e institutos universitarios del Líbano fue de 32.603 de ambos sexos. En torno al 39% de ellos estudiaron en la Lebanese University, siendo un 59,3% mujeres (en comparación con el 54,5% en el año académico 2006-2007). Por ejemplo, en la Facultad de Pedagogía de la Lebanese University (considerada una facultad “femenina”), fueron mujeres el 60% de los graduados en el nivel de licenciatura y el 81% de los que realizaron un máster. El predominio de mujeres entre los graduados universitarios es una característica de la Lebanese University (que tiene aproximadamente tres veces más estudiantes mujeres que hombres), seguida de la Saint Joseph University (donde se gradúan dos veces más mujeres que hombres). En las principales universidades privadas, el número de graduados de ambos sexos es igual.

128. Fracaso escolar

128.1 El fracaso escolar y de retención da lugar al aprovechamiento insuficiente y al abandono. Según el boletín estadístico del año escolar 2011-2012, 110.222 de los 275.655 alumnos de ambos sexos (el 40%) tuvieron que repetir un curso en alguna de las cuatro etapas del sistema de enseñanza oficial (preescolar, primaria, intermedia y secundaria). La tasa de abandono en preescolar y primaria es muy baja y el fenómeno no aparece hasta la etapa intermedia. Los niños tienen más probabilidades de fracasar y repetir curso, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 5
Tasa de fracaso escolar en las tres etapas preuniversitarias
de la enseñanza pública

	<i>Niñas (%)</i>	<i>Niños (%)</i>
Primera etapa	43,6	56,9
Segunda etapa	46,9	53,1
Tercera etapa	49,2	50,8

Fuente: Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, Oficina de Investigación sobre Educación, Departamento de Estadística.

128.2 En lo que respecta a los dos tipos de enseñanza privada (gratuita y de pago) se han registrado 19.349 casos de fracaso de niños (es decir, el 62,6%, comparado con el 37,4% de las niñas). Es un porcentaje elevado y el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior está trabajando para solucionarlo. Sin embargo, los resultados han sido modestos, pues en los tres últimos años la reducción ha sido limitada.

129. *Ámbitos de especialización:* la distribución de hombres y mujeres entre las distintas especialidades que se ofrecen en todas las etapas de la enseñanza y modalidades de educación oficial muestra que los alumnos eligen especialidad en respuesta a las expectativas tradicionales vinculadas a las funciones estereotipadas.

129.1 *Educación secundaria:* la especialización en los planes de estudios oficiales de la enseñanza formal en el Líbano comienza en la etapa secundaria. La distribución de los alumnos por sexo y especialidad es la siguiente:

Cuadro 6
Proporción de alumnas matriculadas en las distintas ramas
de educación secundaria

	<i>Literatura y</i> <i>humanidades</i>	<i>Sociología y</i> <i>ciencias económicas</i>	<i>Ciencias</i> <i>de la vida</i>	<i>Ciencias</i> <i>en general</i>
Alumnas (%)	80,3	59,9	56,9	32,8

Fuente: Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación.

El porcentaje de alumnas solamente es superior en las ciencias en general, donde había un 32,8% de alumnas en el curso 2011-2012. Sin embargo, cabe señalar que la matrícula de alumnas en esta rama ha aumentado desde el 26,3% en 2003, es decir, un 6.5% en aproximadamente diez años.

129.2 Formación profesional

129.2.1 En el año escolar 2004-2005, correspondía a las alumnas el 45,5% de las matrículas en certificados técnicos y de formación profesional en los sectores público y privado. En el año 2011-2012, el porcentaje fue del 46,5% en el sector público, en comparación con el 45,5% en el privado. La distribución por especialidades fue como sigue:

Cuadro 7

	<i>Certificado técnico intermedio (brevet)</i>	<i>Certificado técnico secundario (baccalauréat)</i>	<i>Certificado técnico superior</i>	<i>Licenciatura Técnica</i>
Mujeres (%)	32	45	58	51

Fuente: Boletín estadístico, Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (años escolares 2004-2005 y 2011-2012).

129.2.2 En lo que respecta a las especialidades, la gama de opciones académicas, técnicas y de formación profesional para los alumnos es mayor que para las alumnas. Esto se pone de manifiesto, por ejemplo, en relación con el *baccalauréat* técnico: los datos oficiales indican que no hay ninguna alumna matriculada en la especialidad de mecánica industrial y aire acondicionado, y que no hay ningún alumno matriculado en diseño de moda, tratamientos de belleza y servicios sociales.

129.2.3 La segregación de los género en ciertas especialidades técnicas y de formación profesional todavía era evidente en el curso 2011-2012. En el certificado técnico superior, por ejemplo, casi ningún alumno cursa la especialidad de enfermería y muy pocos la de turismo. Por el contrario, hay ciertas especialidades en las que no se observa presencia femenina, a saber, gestión hotelera, contabilidad, ingeniería eléctrica, electrónica, aire acondicionado información industrial y mecánica. En lo que respecta a la Licenciatura técnica, casi no hay varones en la rama de educación especial, mientras que monopolizan las de electrónica, mecánica industrial y mantenimiento de aeronaves, donde no hay presencia femenina. Sin embargo, las mujeres predominan en optometría, enfermería, ciencias de laboratorio y educación especial.

129.2.4 No obstante, este tipo de segregación va disminuyendo en ciertas especialidades, en beneficio de las alumnas. Por ejemplo, aunque en 2003 no había absolutamente ninguna mujer en las especialidades de mecánica, en 2012 se matricularon un total de 37 alumnas en la especialidad de mantenimiento de automóviles y 18 en mecánica de aeronaves.

129.3 *Nivel universitario:* la mayoría de las mujeres todavía gravitan hacia especialidades en humanidades, ciencias sociales y salud, mientras que los hombres optan en su mayor parte por las ciencias aplicadas. Por ejemplo, en el grado de licenciatura (*licence*) en la Lebanese University, los hombres predominan claramente en ingeniería mecánica, electrónica, economía e ingeniería industrial, y se observa un predominio de mujeres en las facultades de farmacia, enfermería, ciencias de laboratorio, química, biología, ciencias económicas, ciencias sociales y literatura, así como en psicología, bellas artes, traducción, inglés, periodismo, relaciones públicas, educación especial, educación preescolar, asesoramiento educativo, enseñanza de matemáticas y ciencias, y gestión de la información. Cabe señalar que los hombres no “monopolizan” ningún título universitario y parece que su predominio en algunas especialidades va disminuyendo. Sin embargo, las mujeres sí “monopolizan” varias especialidades, como nutrición, obstetricia, asesoramiento educativo, educación especial, elocución, rehabilitación psicomotora y química industrial. En la primera rama de la Facultad de Pedagogía, por ejemplo, en el año 2011-2012 se graduaron 173 estudiantes con un título de licenciatura, de

los cuales solamente uno era hombre. Esto no se limita a las licenciaturas: por ejemplo, las mujeres son más del 76% de los estudiantes de doctorado en ciencias pedagógicas matriculados en el Instituto de Doctorado Superior. En resumen, el predominio de mujeres en ciertas especialidades y su acceso a otras que anteriormente estaban reservadas a los hombres se refuerza con el paso del tiempo. Esta característica de la enseñanza superior se observa en todas las unidades privadas, no solo en la Lebanese University.

130 Personal docente y puestos directivos

130.1 Todavía se observa un predominio de mujeres en el personal docente de nivel preuniversitario y su número va en aumento. Por ejemplo, el número de mujeres que estudian en la Facultad de Pedagogía de la Lebanese University cada año supera con creces al de hombres (en el año 2011-2012, se graduaron 458 mujeres en comparación con 38 hombres). Sin embargo, la presencia de mujeres entre el personal docente de la enseñanza superior es relativamente baja, como muestra el cuadro siguiente:

Cuadro 8
Porcentaje de mujeres en el personal docente

	<i>Enseñanza preuniversitaria</i>	<i>Enseñanza universitaria</i>
Año escolar 2011-2012	75,8%	38%

Fuente: adaptado del boletín estadístico del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, 2011-2012.

Cabe señalar que la proporción de profesoras en la enseñanza universitaria, aunque es menor que el de profesores, ha experimentado un marcado incremento en los ocho últimos años (desde aproximadamente el 31% en el año 2003-2004 hasta el 38% en 2011-2012).

130.2 *Puestos directivos:* como sucede con las instituciones públicas y privadas en general, la relación entre mujeres y hombres en la alta dirección de la enseñanza es menor que en los demás puestos.

130.2.1 *Personal superior de la enseñanza preuniversitaria:* el cuadro siguiente muestra el porcentaje de mujeres entre el personal docente, administrativo, técnico y de supervisión en el nivel preuniversitario:

Cuadro 9

<i>Año académico</i>	<i>Tipo de administración</i>							
	<i>Escuela</i>	<i>Distrito educativo</i>	<i>Departamento del Ministerio de Educación</i>	<i>Orientación / asesoramiento educativo</i>	<i>Coordinación educativa</i>	<i>Inspección educativa (inspectora/ administradora)</i>	<i>Asesoría (planes de estudios / libros de texto)</i>	<i>Dirección educativa (Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación)</i>
2011-2012	35,3%	30,0%	53,0%	66,0%	38,0%	61,0%	85,0%	68,0%

Fuente: entrevistas con investigadores y jefes de unidad; boletín estadístico del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, 2011-2012.

Cabe señalar que en 1997, por ejemplo, solamente había 120 mujeres, en comparación con 246 hombres (aproximadamente, la mitad) en los comités de elaboración de planes de estudios y libros de texto. Es más, la mayoría de los coordinadores de tales comités, miembros de juntas de asesoría y planificación, y miembros de órganos auxiliares de la presidencia del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación eran hombres. Sin embargo, desde 2006, la participación de mujeres en esos comités se ha duplicado y, por ejemplo, ya dominan absolutamente el comité de elaboración de planes de estudios, con un 85% de sus miembros. En la formación profesional, y siguiendo la tendencia contraria al declive en la proporción de alumnas en el transcurso de los años, el porcentaje de profesoras y administradoras aumentó del 46,2% en 2003-2004 al 50,3% en 2011-2012.

130.2.2 *Personal superior de la enseñanza universitaria*: el cuadro siguiente muestra el porcentaje de mujeres entre el personal docente, administrativo, técnico y de supervisión en la Lebanese University.

Cuadro 10

Proporción de mujeres en la administración académica, técnica y general, Lebanese University

	<i>Administración académica (directoras, decanas, jefas de departamento)</i>	<i>Administración de la Presidencia de Lebanese University</i>	<i>Administración del Instituto de Doctorado Superior</i>	<i>Miembros del comité del Instituto de Doctorado Superior</i>	<i>Personal técnico del Instituto de Doctorado Superior</i>
Año académico 2011-2012	25%	60%	20%	45%	53%

Fuente: Presidencia de la Lebanese University.

Es decir, aunque las mujeres ocupan puestos de la administración general, la administración académica sigue principalmente ocupada por hombres.

En las universidades privadas, al igual que en la Lebanese University, el número de profesores es mayor que el de profesoras. No obstante, el número de mujeres en la administración supera el de hombres. En la Beirut Arab University y la Islamic University, los cargos académicos y administrativos superiores son ocupados por hombres.

131. *Investigación científica*: la administración en el Líbano no está concentrada en un solo lugar, lo que nos permitiría determinar el número de investigadoras por año. Así, por ejemplo, examinaremos dos centros de investigación: el Instituto de Doctorado Superior de la Lebanese University, público, y la Lebanese Association for Educational Studies (LAES), no gubernamental. En el primero hay un total de 33 catedráticos investigadores que reciben apoyo financiero para sus proyectos universitarios, entre ellos 18 hombres y 15 mujeres, de todos los ámbitos de especialización. El comité de gestión de la segunda incluye a tres mujeres de un total de siete miembros. En 2012, la participación de mujeres en los equipos de investigación que trabajaban en el marco de la LAES era desde el 11% (en un estudio sobre la educación superior en el Líbano) hasta el 42% (sobre la enseñanza de la historia en la etapa preuniversitaria) o el 50% (en el estudio Tempus, sobre la creación de un órgano de garantía de calidad de la enseñanza superior en el Líbano). Ello sugiere que es necesario analizar la índole de los determinantes de la disparidad.

3. Educación no académica

132. *Analfabetismo femenino*: en el pasado, el nivel de analfabetismo entre las mujeres era el doble que entre los hombres, en todos los grupos de edad. La brecha entre los sexos comenzó a disminuir hasta alcanzar la igualdad en 2010, pese a disparidades regionales, especialmente en zonas rurales y barrios pobres de las mayores ciudades. Las estadísticas más recientes publicadas por la Administración Central de Estadísticas (2011) muestran que el nivel general de analfabetismo entre las mujeres libanesas es del 10.2% (en comparación con el 5,6% de los hombres) y del 8% entre las que están casadas, o lo han estado, en el grupo de 15 a 24 años de edad. Esta cifra cae hasta cero en el Sur pero supera el 17% en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh en el Norte del Líbano, siendo inferior al 4% en los barrios de Beirut. Cabe señalar que la cifra es inferior al 4% entre las niñas cuyas madres recibieron enseñanza de nivel intermedio y del 0% cuando las madres recibieron enseñanza secundaria o superior. Sobre la base de las estimaciones científicas empleadas, así como de las estadísticas, estimaciones y proyecciones del Gobierno e internacionales, la matriculación de casi el 100% de las niñas nos permite prever que el nivel de analfabetismo pronto bajará al 0% (fuente: Centro de Estudios y Proyectos de Desarrollo, Beirut).

133. *Esfuerzos por combatir el analfabetismo*: el departamento de alfabetización del Ministerio de Asuntos Sociales no cuenta con un mapa de género que permita determinar el número preciso ni la distribución por provincias de las mujeres que se han beneficiado del programa de alfabetización durante los últimos años. Según un informe elaborado por el departamento de alfabetización específicamente para el presente informe, un total de 9.292 personas, mujeres en su mayoría, recibieron clases de alfabetización impartidas por el Programa Nacional de Educación de Adultos en 2012, en colaboración con organizaciones no gubernamentales e internacionales, en los centros de servicios para el desarrollo adjuntos al Ministerio de Asuntos Sociales. En 2004, el número de beneficiarios fue de 3.220. Es decir, el número de beneficiarios de este programa casi se ha triplicado. En 2010, el Programa Nacional de Educación de Adultos colaboró con la Lebanon Young Women's Christian Association en la ejecución de programas de alfabetización de 800 mujeres, que recibieron certificados sobre el uso de computadoras e Internet.

III. Obstáculos y desafíos

134. Todavía hay grupos de funcionarios (de ambos sexos) de instituciones y organismos públicos competentes en materia de pedagogía que no son conscientes de la discriminación estructural contra la mujer en todas las instituciones de nuestra sociedad, entre ellas las educativas. Por tanto, niegan la existencia de ningún tipo de discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo.

135. Si se desea poner freno al abandono escolar, es preciso tomar medidas rápidas a fin de asegurar la promulgación de un decreto donde se defina y regule la educación ordinaria gratuita y obligatoria.

136. La visión general para incorporar el género en la educación se traduce en la práctica en: la adopción de un mecanismo periódico para eliminar de los libros de texto estereotipos sociales que obstaculicen la función de la mujer en la sociedad, cada vez que cambien los planes de estudios; establecer que la capacitación de formadores y, posteriormente, del profesorado en la perspectiva de género sea un proceso permanente, no especial; ofrecer orientación profesional a las niñas en la

escuela para alentarlas a estudiar ciencias teóricas y aplicadas y nuevos ámbitos de especialización; y ayudarlas a encontrar sus auténticas capacidades y su potencial profesional, así como a determinar las necesidades del mercado de trabajo, sin estereotipos relativos a su función en la sociedad.

137. En lo que respecta a la lucha contra el analfabetismo funcional y en materia de información, parece que la falta de una estrategia clara y de planes con resultados cuantificables que se ejecuten progresivamente deja la lucha en manos de grupos que intentan ejecutar proyectos aislados sin un programa integral y específico. Los funcionarios atribuyen esta circunstancia a la falta de recursos humanos y materiales asignados a este ámbito. Por tanto, existe la necesidad urgente de aportar recursos y tomar medidas para poner en marcha un taller inclusivo, en alianza con la sociedad civil, con miras a formular un plan nacional bajo los auspicios del Ministerio de Asuntos Sociales y en colaboración con la Administración Central de Estadísticas, para detectar a mujeres analfabetas y proponer incentivos que las atraigan a programas de alfabetización (guarderías para los hijos, ayudas al desplazamiento, incentivos financieros simbólicos, certificados, capacitación para trabajos específicos, etc.). La idea es no limitarse a eliminar el analfabetismo, sino dar a las mujeres un puesto de trabajo adecuado.

Artículo 11: Igualdad en el empleo

138. A la luz del artículo 11 de la Convención; y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente en el párrafo 10, de “eliminar la segregación ocupacional y garantizar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y establecer un mecanismo de vigilancia para asegurar que se acate la legislación que obliga a los empleadores a proporcionar igual remuneración por trabajo de igual valor”; el párrafo 31, sobre la situación de las trabajadoras del servicio doméstico; el párrafo 33, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en la esfera tributaria; el párrafo 49, de alentar al Líbano a que ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y a la luz de la recomendación general núm. 13 (1989) sobre igual remuneración por trabajo de igual valor, en el presente informe se examinarán los aspectos que figuran a continuación.

I. Legislación y normativa

1. Legislación

139. A continuación demostraremos en qué medida la Constitución y el derecho sustantivo del Líbano cumplen el artículo 11 de la Convención:

139.1 El artículo 7 de la Constitución del Líbano dice: “Todos los libaneses serán iguales ante la ley. [...] estarán igualmente vinculados por las obligaciones y responsabilidades públicas, sin distinción alguna”.

139.2 No hay discriminación respecto al derecho al trabajo, las oportunidades y condiciones de empleo, los sueldos o la permanencia del empleo.

139.3 En lo relativo a las horas de descanso durante el trabajo, el artículo 34 de la Ley del Trabajo observa una discriminación positiva, pues otorga a las mujeres

una hora de descanso por cada cinco horas de trabajo, mientras que los hombres reciben el mismo derecho por cada seis horas de trabajo.

139.4 Respecto a la formación profesional e industrial, no existe discriminación contra la mujer. De hecho, las organizaciones sociales dedican una atención considerable a capacitar a las mujeres para diversos trabajos.

139.5 Respecto a la protección de la mujer contra la discriminación debida al matrimonio o la maternidad, observamos que no existe discriminación por razón de sexo. Antes había discriminación entre mujeres funcionarias y asalariadas del sector público en relación con la licencia por maternidad, pero se tomaron medidas para eliminar esa discriminación ampliando la licencia para las asalariadas de 40 a 60 días, igual que para las funcionarias (Decreto núm. 9825 de 1 de febrero de 2013).

139.6 La legislación libanesa aún no reconoce la licencia por paternidad. Es más, tampoco establece servicios de apoyo para las mujeres, como guarderías o instalaciones de atención infantil, ni les otorga atención suficiente, lo que obstaculiza sus responsabilidades familiares y profesionales.

139.7 En materia de prestaciones de seguridad social para las mujeres, no hay discriminación contra ellas en las prestaciones por terminación del servicio o el seguro por accidente laboral. Cabe señalar que aún no se ha adoptado ningún sistema de seguros para personas de edad.

139.8 La Ley del Trabajo prohíbe despedir a una trabajadora por embarazo o durante la licencia por maternidad y otorga siete semanas de licencia de maternidad con el sueldo íntegro.

139.9 En lo que respecta a la licencia anual, no se observa discriminación por razón de sexo en la Ley del Trabajo ni en los estatutos de los trabajadores.

139.10 No existe discriminación por razón de sexo en el derecho a recibir el salario mínimo. Los salarios que superen el nivel mínimo están sujetos a acuerdo entre ambas partes.

139.11 La instrucción judicial de toda controversia relacionada con el trabajo está a disposición de todos, sin discriminación por razón de sexo. Los órganos judiciales competentes son los tribunales de empleo, y los casos laborales están exentos de costas judiciales y de derechos de timbre.

139.12 En lo relativo a la posibilidad de que las mujeres trabajadoras se beneficien de deducciones impositivas sobre sus ingresos en concepto de cónyuge e hijos, las medidas adoptadas han dado lugar a la enmienda de la ley para permitir tales deducciones sobre el sueldo en cifras brutas (Ley núm. 180, de 29 de agosto de 2011).

140. A continuación se indican los ámbitos donde se observan deficiencias legislativas:

140.1 Ley de Seguridad Social, capítulo sobre enfermedad y maternidad:

- Establece la afiliación al fondo durante un período mínimo de diez meses como condición para disfrutar de prestaciones por maternidad, concretamente las relativas al parto (artículo 16, cláusula 2, de la Ley de Seguridad Social);

- Otorga a mujeres aseguradas prestaciones de maternidad por un importe de dos terceras partes de su sueldo durante un máximo de diez semanas (artículo 26 de la Ley de Seguridad Social).

140.2 Ley del Trabajo:

- Exclusión de agricultores y trabajadores del servicio doméstico (hombres y mujeres) de la Ley del Trabajo (artículo 7);
- Ausencia de disposiciones para sancionar el acoso sexual en el lugar de trabajo;
- No aumenta la licencia por maternidad de siete a diez semanas con el sueldo íntegro.

140.3 Estatuto de los trabajadores del sector público:

- Exigencia de aumentar la licencia por maternidad a siete semanas con el sueldo íntegro (artículo 15 del Decreto Legislativo núm. 5883/94).

141. Instrumentos internacionales: hasta ahora, el Líbano no ha ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

2. Normativa

142. En este ámbito, cabe destacar el compromiso de los sucesivos Gobiernos del Líbano desde 2005 de trabajar para fortalecer la función de la mujer en la vida pública y en los organismos y las organizaciones oficiales, especialmente en cargos directivos.

También debemos destacar la Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021, formulada por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, y el programa de acción relativo a la ejecución de dicha estrategia en todos los ámbitos, entre ellos el empleo.

Por su parte, el Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con ciertas organizaciones no gubernamentales, apoya las cuestiones de la igualdad y el desarrollo en el empleo de la mujer, así como la erradicación de la violencia contra la mujer.

II. Decisiones y medidas tomadas para aplicar el artículo 11 de la Convención

143. Con objeto de regular el empleo de las trabajadoras del servicio doméstico se han adoptado las medidas siguientes:

<i>Decisión o medida</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Asunto</i>
Decisión núm. 205/1 (3 de octubre de 2008)	Ministerio de Trabajo	Relativa a la documentación necesaria para obtener los permisos iniciales.
Decisión núm. 19/1 (31 de enero de 2009)	Ministerio de Trabajo	Relativa al contrato de empleo para trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico (adopción de un contrato de empleo normalizado para todos).

<i>Decisión o medida</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Asunto</i>
Decisión núm. 47/1 (28 de marzo de 2009)	Ministerio de Trabajo	Relativa a las condiciones para las solicitudes de aprobación previa y permisos de trabajo para extranjeros tramitados por la Dirección General de Seguridad General.
Decisión núm. 1/1 (3 de enero de 2011)	Ministerio de Trabajo	Reglamento de las oficinas de contratación de mano de obra extranjera (mujeres, categoría 4).

III. Esfuerzos para aplicar el artículo 11 de la Convención después de 2006

144. Aparte de lo antes indicado en relación con los esfuerzos que han dado lugar a enmiendas de leyes y decretos, se han puesto en marcha otras medidas para aplicar el artículo 11 de la Convención, que consisten en lo siguiente:

144.1 Proyectos de ley y leyes y decretos propuestos para enmendar determinadas leyes pertinentes después de 2006:

<i>Ley que se enmendará</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha u núm. de documento; órgano destinatario</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Resumen del proyecto</i>	<i>Resultado</i>
1 Ley de Seguridad Social (prestaciones por enfermedad y maternidad): enmienda del art. 16, cláusula 2.	Proyecto de ley presentado el 17 de abril de 2007 por la presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño.	Proyecto de ley		Para que una afiliada disfrute de la prestación de maternidad, debe haber sido miembro del fondo durante un mínimo de diez meses antes de la fecha prevista del parto.	Anulación del requisito que vincula la prestación de maternidad con la afiliación al seguro por un mínimo de diez meses.	Anulación aprobada por el comité de administración y justicia; remitida a los comités de salud y finanzas.
2 Ley de Seguridad Social (prestaciones por enfermedad y maternidad): enmienda del art. 26.	Proyecto de ley presentado el 17 de abril de 2007 por la presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño.	Proyecto de ley		La afiliada tiene derecho a la licencia por maternidad de diez semanas en el período del parto, a condición de que se abstenga de trabajar y no reclame sueldo alguno durante ese período. La prestación por maternidad equivale a dos tercios del promedio de ingresos diarios.	Aumento de las prestaciones por maternidad con el sueldo íntegro, en lugar de dos tercios, durante el período de diez semanas.	Texto enmendado por el comité de administración y justicia para garantizar los derechos de la mujer en este ámbito; remitido a los comités de salud y finanzas.
3 Ley del Trabajo (licencia por maternidad): enmienda de los artículos 28 y 29.	Proyecto de ley elaborado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y presentado por dos diputados.	Proyecto de ley	26 de julio de 2011 (inscrito en el departamento conjunto de la Cámara de los Diputados con el núm. 478/2011).	Las trabajadoras del sector privado reciben solamente siete semanas de licencia por maternidad con sueldo íntegro.	Aumento de la licencia por maternidad para las trabajadoras del sector privado hasta diez semanas, por analogía con lo establecido en la Ley de Seguridad Social; la licencia por maternidad será con el sueldo íntegro.	Aprobado por el comité sobre la mujer y el niño el 5 de junio de 2012; aprobado por el comité de administración y justicia el 9 de agosto de 2012; actualmente en el programa de la próxima sesión plenaria del Parlamento.

<i>Ley que se enmendará</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha u núm. de documento; órgano destinatario</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Resumen del proyecto</i>	<i>Resultado</i>
4 Ley del Trabajo (exclusiones de lo dispuesto en la Ley del Trabajo): enmienda del artículo 7.	Presentado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas a petición del Ministerio de Trabajo; inscrito en el registro ministerial con el núm. 2530/3 (14 de sept. de 2012) – adición de la categoría de agricultores (hombres y mujeres) a la Ley del Trabajo.	Solicitud de enmienda del proyecto de ley	Presentado por el Ministro de Trabajo al Consejo de Ministros.	Categoría de agricultores (hombres y mujeres) excluida de las prestaciones establecidas en la Ley del Trabajo.	La categoría de agricultores se añadirá a los beneficiarios según lo dispuesto en la Ley del Trabajo, de conformidad con la CEDAW.	Sin respuesta.
5 Ley del Trabajo (exclusiones de lo dispuesto en la Ley del Trabajo): enmienda del artículo 7.	Presentado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas a petición del Ministerio de Trabajo; inscrito en el registro ministerial con el núm. 2530/3 (14 de sept. de 2012) – adición de la categoría de trabajadores del servicio doméstico a la Ley del Trabajo.	Solicitud de enmienda del proyecto de ley	Presentado por el Ministro de Trabajo al Consejo de Ministros.	Los trabajadores del servicio doméstico están excluidos de las prestaciones establecidas en la Ley del Trabajo.	La categoría de trabajadores del servicio doméstico se añadirá a los beneficiarios según lo dispuesto en la Ley del Trabajo, de conformidad con la CEDAW.	Sin respuesta.

<i>Ley que se enmendará</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha u núm. de documento; órgano destinatario</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Resumen del proyecto</i>	<i>Resultado</i>
6 Ley del Trabajo: introducción de un artículo para sancionar el acoso sexual en el lugar de trabajo.	Presentado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas a petición del Ministerio de Trabajo; inscrito en el registro ministerial con el núm. 2530/3 (14 de sept. de 2012) – adición de un artículo para sancionar el acoso sexual en el lugar de trabajo.	Solicitud de enmienda del proyecto de ley	Proyecto de ley presentado por el Ministro de Trabajo al Consejo de Ministros.	No existen disposiciones sancionadoras del acoso sexual en el lugar de trabajo.	Adición de un artículo para sancionar el acoso sexual en el lugar de trabajo.	Sin respuesta.
7 Estatuto de los trabajadores: Decreto Legislativo núm. 112/59 (art. 38).	Diputado, por iniciativa de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas.	Propuesta de ley.		Las empleadas reciben una licencia por maternidad de 60 días.	Aumento de la licencia por maternidad a diez semanas.	Aprobado; en espera de la decisión final en sesión plenaria.

144.2 Esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la mujer y el empleo: las organizaciones no gubernamentales se muestran preocupadas por diversos temas relacionados con la mujer y el empleo. Han organizado campañas de sensibilización sobre la necesidad de enmendar leyes sesgadas contra la mujer en los ámbitos del empleo, el acoso sexual y la violencia contra la mujer.

IV. Datos sobre la mujer en el empleo

145. Los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples (2009) muestran que la tasa de actividad económica de las personas de 15 años de edad en adelante fue del 47,6% (el 22,8% de las mujeres, en comparación con el 72,8% de los hombres) y que la proporción de personas con empleo respecto al total de la población en ese grupo de edad era del 44,6% (el 20,4% de las mujeres y el 69,2% de los hombres). La tasa de desempleo de las personas entre 15 y 64 años de edad se calculaba en el 6,4% (el 10,4% de las mujeres y el 5% de los hombres). A continuación se muestra el desglose de trabajadores por sector económico:

Cuadro 1
Desglose de trabajadores por sector económico y sexo (%), 2009

<i>Sector económico</i>	<i>Ambos sexos (%)</i>	<i>Hombres (%)</i>	<i>Mujeres (%)</i>
Agricultura	6,3	6,5	5,7
Industria	12,1	13,4	7,5
Construcción	8,9	11,5	(menos de 25 casos)
Comercio	27,0	28,7	21,5
Transporte, correos y telecomunicaciones	6,8	8,4	1,4
Servicios	36,9	29,9	60,2
Finanzas y seguros	2,0	1,6	3,2
Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tutelian Guidanian, M., La situación de la mujer en el Líbano en cifras (Administración Central de Estadísticas).

146. Lo más importante que se puede observar en las cifras anteriores es que la mayor proporción de mujeres todavía trabajan en el sector de los servicios seguido, a cierta distancia, del comercio (el 21,5% de las mujeres en comparación con el 28,7% de los hombres). Los niveles bajan progresivamente hasta alcanzar el mínimo del 1,4% en el sector de transporte, correos y telecomunicaciones.

147. Los resultados muestran el siguiente desglose de trabajadores por categoría laboral:

Cuadro 2
Desglose de trabajadores por categoría laboral y sexo (%), 2009

<i>Categoría laboral</i>	<i>Ambos sexos (%)</i>	<i>Hombres (%)</i>	<i>Mujeres (%)</i>
Personal superior y directivos	14,1	16,3	6,5
Especialistas	12,1	7,9	25,9
Directivos medios	6,3	4,6	12,3
Personal administrativo	6,4	4,8	11,5
Sector servicios y comerciales	12,7	10,9	18,6
Agricultores y pescadores	5,3	5,4	5,2
Trabajadores manuales especializados	18,6	22,8	4,8
Operadores de equipo pesado y conductores	8,4	10,9	(menos de 25 casos)
Trabajadores manuales no especializados	9,8	8,4	14,5
Fuerzas armadas	6,2	8,0	(menos de 25 casos)
Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tutelian Guidanian, M., La situación de la mujer en el Líbano en cifras (Administración Central de Estadísticas).

148. En el desglose de los trabajadores por condición social los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples (2009) indican que el 57,1% de las trabajadoras nunca han estado casadas, mientras que el 34,6% lo están. En torno al 79,2% de las trabajadoras se clasifican como empleadas (con sueldos mensuales o semanales, o basados en la productividad). Un número reducido de mujeres son empleadoras o autónomas.

149. En lo relativo a la diferencia en los ingresos en concepto de empleo entre hombres y mujeres, las cifras correspondientes a 2007 se presentan a continuación:

Cuadro 3
Sueldo medio y diferencia salarial entre hombres y mujeres por sector, 2007

<i>Sector económico</i>	<i>Diferencia salarial (%)</i>	<i>Hombres (LBP)</i>	<i>Mujeres (LBP)</i>
Agricultura	21,0	295 000	233 000
Industria	23,8	596 000	455 000
Comercio	10,8	595 000	531 000
Transporte, correos y telecomunicaciones	38,0	1 070 000	664 000
Servicios, finanzas y seguros	6,2	785 000	736 000
Diferencia salarial entre mujeres y hombres en todos los sectores	6,0	702 000	660 000

Fuente: Tutelian Guidanian, M., La situación de la mujer en el Líbano en cifras (Administración Central de Estadísticas).

150. *Empleo no formal y marginal:* este concepto abarca, por ejemplo, a agricultoras y trabajadoras del servicio doméstico que, en general, son jóvenes y han llegado a constituir una parte importante de la actividad económica (un tercio del PIB, según estadísticas del Banco Mundial). El sector carece de ningún tipo de representación que pueda asumir la responsabilidad de defender los intereses de los trabajadores. Además, esos trabajadores no disfrutaban de ningún tipo de prestaciones.

151. *La mujer y la actividad sindical:* la legislación libanesa no distingue entre mujeres y hombres en relación con la oportunidad de afiliarse a sindicatos como miembros o en el nivel directivo. Sin embargo, los hechos muestran que, pese al relativo aumento en la participación de mujeres en la actividad sindical en los últimos años, su presencia en los comités directivos de federaciones, sindicatos y asociaciones sigue siendo baja.

V. Obstáculos y desafíos

152. Los más importantes son los siguientes:

- La dificultad para que las trabajadoras combinen las obligaciones familiares y laborales, dado que no existe una red de instalaciones de atención infantil (guarderías en el trabajo, por ejemplo), lo que a veces las obliga a dimitir;
- Los modelos sociales heredados que impiden reconocer la licencia por paternidad, entre otras cosas;
- El incremento de los niveles de pobreza y analfabetismo entre las mujeres, que limita su acceso al mercado de trabajo;
- La falta de igualdad de oportunidades para el adelanto y la promoción (que no sean simbólicas) sobre la base de la competencia, sin hacer uso de influencias;
- La necesidad de esforzarse por aumentar la participación de la mujer en los sindicatos.

Artículo 12: Igualdad en la atención de la salud

153. A la luz del artículo 12 de la Convención;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente en los párrafos 34 y 35, donde el Comité observó la alta calidad de los servicios de salud en el Líbano, pero consideró preocupante “la disparidad geográfica en los servicios, lo que impide el acceso a los servicios de salud de las mujeres y niñas de las zonas pobres y rurales y las mujeres con discapacidad”;

Y a la luz de la recomendación del Comité de que el Estado parte establezca “mecanismos para hacer accesibles los servicios de atención de salud para todos los grupos de mujeres y garantizar que las políticas y los programas de salud integren una perspectiva de género”;

Y a la luz de la recomendación general núm. 15 (1990), sobre la necesidad de evitar la discriminación en las estrategias nacionales de lucha contra el VIH/SIDA, y la recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la salud;

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Situación legislativa del sistema de atención de la salud en el Líbano

154. *Legislación libanesa sobre el aborto*: la legislación libanesa prohíbe el aborto (artículo 539 del Código Penal). También prohíbe la venta de artículos para inducir el aborto y la facilitación de su uso (artículo 540 del Código Penal). La pena para la mujer que induzca deliberadamente el aborto, por sí sola o con la ayuda de otros con su consentimiento, es de seis meses a tres años de prisión (artículo 541 del Código Penal). Puede tenerse en cuenta como circunstancia atenuante que el embarazo fuera resultado de una relación ilícita, como el adulterio (artículo 545 del Código Penal), pero tales circunstancias atenuantes no serán de aplicación al copartícipe (artículo 216 del Código Penal). La legislación considera que el aborto provocado sin el consentimiento de la mujer es un delito. Si el aborto, provocado con o sin el consentimiento de la mujer, tiene como consecuencia el fallecimiento de la mujer, será considerado delito. La legislación del Líbano admite abortos por motivos médicos, bajo condiciones específicas definidas en el Código de Ética Médica núm. 288 (22 de febrero de 1994), que no se ha enmendado desde su promulgación.

155. *Legislación libanesa sobre la salud pública*: la deficiencia más evidente de la legislación sobre salud pública del Líbano es que no consagra en ninguna disposición explícita el derecho de los ciudadanos a la salud y al acceso a instalaciones sanitarias.

156. *El aspecto de la salud en la legislación libanesa sobre la violencia doméstica*: en espera de la aprobación del proyecto de ley sobre la protección de la mujer y otros miembros de la familia contra la violencia doméstica, el Ministerio de Salud Pública emitió la circular núm. 58 (junio de 2012), en la que exigió a médicos, enfermeros y otros profesionales que notificaran de inmediato a las autoridades competentes cualquier presunto caso de violencia, lo que otorgó a los profesionales de la salud y las instituciones médicas plena responsabilidad en caso de negligencia, por la que podrían ser enjuiciados. La circular hizo especial hincapié en los casos de violencia doméstica contra la mujer y los niños.

157. *Legislación libanesa sobre los medios de comunicación y programas de educación sobre la salud*: los medios audiovisuales operan con arreglo al artículo 30 de la Ley núm. 3820/94 y transmiten programas de orientación sobre la salud durante un promedio de una hora semanal, de manera gratuita. La radio dedica un mínimo de 26 horas a programas sobre la salud.

II. Estrategias y planes desde 2006

158. *Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021*: los objetivos establecidos en este documento se formularon sobre la base de numerosos instrumentos y convenios internacionales dedicados al logro de la igualdad de género y la mejora de la situación de la mujer en todos los frentes. El tercer objetivo se refiere a la salud de la mujer y establece “el logro de la igualdad plena entre el hombre y la mujer en la atención de la salud mediante la prestación de servicios de salud y atención para las niñas y las mujeres, entre ellos la atención de la salud reproductiva”. Los elementos principales del tercer objetivo del documento son:

- Ejercer presión para que se amplíe el alcance de la protección de la salud a fin de abarcar al sector de la agricultura estacional y al sector artesanal, dado que las mujeres son la mayoría de los trabajadores de ambos;

- Ampliar el sistema de seguridad social para que cubra el servicio doméstico;
- Ampliar el seguro obligatorio a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, con cobertura del tratamiento médico en clínicas, los servicios hospitalarios y los servicios preventivos relacionados con la salud reproductiva de la mujer;
- Ampliar y mejorar los servicios médicos actuales para que las mujeres de todos los grupos de edad puedan acceder a servicios psicológicos, escolares y nutricionales;
- Dirigirse especialmente a grupos de mujeres marginadas, incluidas las proveedoras de la familia, las mujeres con necesidades especiales, las que viven con enfermedades crónicas y las trabajadoras migrantes;
- Ofrecer una red de servicios de salud mediante la creación y el equipamiento de dispensarios y clínicas móviles en aldeas y municipios remotos, barrios marginales y vecindarios pobres de las ciudades, y tomar medidas para asegurar que dan cobertura a los trabajadores del servicio doméstico.

159. *Plan para la Conferencia París III del Gobierno del Líbano*: el Gobierno del Líbano presentó un plan a la Conferencia París III, celebrada el 25 de enero de 2007, para la revitalización, la reconstrucción y la reforma económicas y sociales. El plan tenía seis puntos básicos, dos de los cuales se referían a cuestiones sociales. También ponía de relieve una serie de medidas para estimular la red de seguridad social y reformar los sectores sociales. De estas medidas cabría mencionar el incremento de la cesta de asistencia a las familias pobres, especialmente a los niños y las mujeres embarazadas. En este marco, el programa de salud actual está diseñado para promover la salud pública, con especial atención a los niños menores de 5 años, las embarazadas y las mujeres que ya no están en edad reproductiva. El programa será mejorado y ampliado mediante un incremento del número de visitas gratuitas a clínicas de salud.

160. *Plan estratégico nacional para la atención de la salud primaria*: en 2013, el Ministerio de Salud Pública formuló la “Declaración de Beirut de la UNESCO” sobre el Plan estratégico nacional para la atención de la salud primaria, con el lema “Quiero que estés sano: 170 centros dedicados a tu salud”. El plan está diseñado para facilitar el acceso de los ciudadanos de ambos sexos a los servicios de salud, ampliar la red de centros de salud en funcionamiento y reducir la factura médica. Es más, el plan estrechará la alianza con el sector privado y mejorará la calidad del servicio. Se harán visitas a domicilio para garantizar la detección precoz de enfermedades y se incrementará la asignación presupuestaria a los centros de atención primaria de la salud, que constituye el 2% del presupuesto del Ministerio de Salud.

III. Características del sistema de salud del Líbano: situación actual y examen de los cambios desde 2006

161. Pese a los esfuerzos del Ministerio de Salud, el Ministerio de Asuntos Sociales y el sector no gubernamental por establecer una red de centros de atención primaria por todo el país, el sistema de salud del Líbano todavía depende principalmente del sector privado, que sigue políticas de liberalismo. Hay grandes disparidades en la distribución de los servicios, concentrados principalmente en Beirut y Monte

Líbano. Es más, el sistema de salud del país se caracteriza por un exceso de inversión en tecnología, con énfasis en el tratamiento más que en la prevención.

161.1 Hay 165 centros de salud en total, con la siguiente distribución por provincias: 23 en Nabatieh, 26 en el Sur, 30 en Beqaa, 37 en el Norte, 35 en Monte Líbano y 14 en Beirut. Junto a estos centros, el Líbano cuenta con 950 dispensarios. No obstante, los recursos humanos y materiales de estos dispensarios suelen ser escasos, por lo que prestan servicios limitados. Los centros de atención primaria de la salud desarrollan y ofrecen constantemente una gama diversa de servicios que abarcan la salud reproductiva, la planificación familiar, la atención postnatal, la entrega de medicamentos, y programas de educación y sensibilización.

161.2 Hay 34 hospitales públicos, tres de ellos clasificados como hospitales universitarios, con 2.550 camas. También hay 135 hospitales privados, el 12% de ellos universitarios, con un total de 12.648 camas, que constituyen el 82% de la capacidad de absorción en comparación con el 6,16% de los públicos. En 2011 había 62 centros de diálisis, la mitad de ellos en Beirut y Monte Líbano.

162. Las estadísticas muestran que en 2011 había registrados unos 1.747 pacientes de cáncer con seguro médico. De ellos 1.032 (59%) eran mujeres, 270 solteras. El 40,9% de los casos eran de cáncer de mama, en porcentajes que oscilaban desde el 30,6% en el distrito de Baalbek hasta el 54,6% en Matn.

Según el registro nacional de cáncer, en 2007 se diagnosticaron 8.868 casos, el 50,1% en mujeres y el 49,9% en hombres. Entre las mujeres, el más habitual era el cáncer de mama (39%).

163. Según las estadísticas, las mujeres tienen menos probabilidades de sufrir accidentes de tráfico (22,95% de mujeres en comparación con 77,05% de hombres).

164. Las enfermedades genéticas siguen presentes en ciertas poblaciones y regiones del Líbano, donde el matrimonio entre parientes todavía es habitual, pese a las pruebas médicas y de laboratorio obligatorias antes del matrimonio.

165. En lo relacionado con la medicación, el programa para dispensar medicamentos para enfermedades crónicas, que entró en funcionamiento en 1988, todavía sigue en marcha. En 2010, el Ministerio de Salud aportó una financiación de 4,875 billones de libras libanesas para este programa, destinada a 435 dispensarios y centros de salud de todo el país. El programa abarca una lista de 65 medicamentos. Además, el Estado facilita gratuitamente medicamentos para casos de cáncer, esclerosis múltiple, epilepsia, hemofilia y trasplante de órganos.

IV. Trabajadores de la salud

166. Los datos indican lo siguiente:

166.1 *Médicos*: en el Líbano hay dos médicos por cada 1.000 habitantes, con una distribución desigual entre las regiones, pues las mayores concentraciones están en Beirut. En 2009, había un 32% de mujeres inscritas en el Colegio de Médicos, en comparación con el 18,8% en 2002.

166.2 *Farmacéuticos*: en 2012 había 6.638 farmacéuticos, 3.934 de ellos mujeres (el 59,26% en comparación con el 57% en 2002).

166.3 *Dentistas*: en 2010 había 4.912 dentistas, 1.235 de ellos mujeres (el 25% en comparación con el 24,5% en 2002).

166.4 *Enfermeros*: había 9.460 enfermeros afiliados al Colegio de Enfermería en abril de 2011, el 81% de ellos mujeres; el 68,51% pertenecían al grupo de 26 a 40 años de edad, y el 86,7% trabajaban en hospitales. En cuanto a la distribución geográfica, el 61% de los enfermeros estaban en las provincias de Monte Líbano (34,62%) y Beirut (26,56%).

166.5 *Fisioterapeutas*: a finales de 2012 había 1.709 fisioterapeutas colegiados (el 46% hombres y el 54% mujeres).

V. Esfuerzos realizados y progresos logrados

1. Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

167. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio constituían ocho objetivos que debían alcanzarse para 2015, tres de ellos relacionados con la salud: reducir la mortalidad infantil; reducir la mortalidad materna, garantizando el pleno acceso a todos los servicios de salud reproductiva; y luchar contra el VIH/SIDA y la tuberculosis.

167.1 En relación con los dos primeros objetivos, los estudios e informes nacionales muestran los resultados siguientes:

<i>Indicador</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Tasa de mortalidad de menores de 5 años de edad (por 1.000 habitantes)	19,1	10
Tasa de mortalidad de lactantes (por 1.000 habitantes)	18,6	9
Tasa de mortalidad materna (por millón de nacidos vivos)	86,3	23*

Fuente: Encuesta libanesa de salud de la familia (Administración Central de Estadísticas y Liga de los Estados Árabes, 2004); Encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 (Administración Central de Estadísticas y UNICEF, diciembre de 2011).

* Estudio conjunto (RAMOS) realizado por la OMS y el Ministerio de Salud Pública (2009).

De lo anterior se observa que el Líbano ha realizado esfuerzos considerables en las citadas esferas, especialmente en lo relacionado con la inmunización de los niños. Los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 muestran que el 91,3% de los niños de entre 12 y 23 meses de edad tenían tarjetas sanitarias (el 54,6% de esas tarjetas se habían comprobado) y casi el 85,3% de los niños de entre 12 y 23 meses de edad habían recibido la primera dosis de la vacuna de la poliomielitis antes de los 12 meses de edad, mientras que el 83,2% habían recibido la vacuna combinada contra la difteria, la tos ferina y el tétano antes de los 12 meses. En lo relativo a la baja tasa de mortalidad materna, se han logrado progresos considerables en el número de partos asistidos por especialistas y en el seguimiento posnatal de las madres. Sin embargo, cabe señalar que existen discrepancias regionales, sobre todo en el Sur, Beqaa y el Norte.

167.2 El número de casos declarados de VIH/SIDA en 2011 fue de 1.455. Se observará que la proporción de hombres infectados es superior (el 93% son hombres y el 7%, mujeres). En torno al 28% de los casos son de personas de 30 años de edad o menos, mientras que el 30% se dan entre personas del grupo de 31 a 50 años de edad. Las relaciones sexuales siguen siendo la causa principal de transmisión de la infección, un 70% de los casos. Obsérvese que el Ministerio de Salud Pública ofrece medicamentos gratuitos. En lo relativo a la tuberculosis, las estadísticas indican que actualmente hay unos 1.000 casos. El Ministerio de Salud Pública ofrece

tratamiento, con una tasa de recuperación del 100% en 2009, en comparación con el 92% en 2005.

2. Salud de la mujer en general y salud de ciertos grupos de mujeres en particular

168. Salud de la mujer desde la perspectiva de la salud reproductiva

168.1 Programa nacional de salud reproductiva: el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Asuntos Sociales pusieron en marcha el programa de salud reproductiva en 1997, destinado a asegurar el parto seguro y el seguimiento adecuado de las embarazadas antes y durante la gestación, así como después del parto. Posteriormente, en 2011, el Ministerio de Asuntos Sociales se centró en la salud reproductiva, estableciendo la dependencia de salud sexual y reproductiva, que previamente funcionaba como mero proyecto. El 13 de julio de 2011, el Ministerio de Salud Pública puso en marcha el programa de salud de embarazadas y niños, encaminado a asegurar las condiciones para un parto seguro y reducir así la tasa de mortalidad de mujeres antes, durante y después del parto hasta el 10 por 100.000. Las medidas prácticas tomadas por el Ministerio incluyen el establecimiento de un comité técnico de especialistas encargado de formular un protocolo para la atención de embarazadas y el desarrollo natural del embarazo, con exámenes, pruebas de laboratorio y rayos X, cuyo costo sufragará el Ministerio. Además, se estableció un segundo comité encargado de estudiar y documentar la mortalidad materna; se ha comenzado a trabajar en la publicación de un registro de salud de embarazadas como primer paso cualitativo. Actualmente está en marcha la labor de fomentar centros adaptados a las necesidades de los jóvenes y especializados en la salud y el bienestar de ese grupo de edad, en particular la salud sexual y reproductiva, en el marco de un proyecto conjunto financiado por el UNFPA y el UNICEF, administrado por el University Centre for Family and Community Health de Saint Joseph University y que se ejecutará en colaboración con el programa de salud reproductiva (Ministerio de Asuntos Sociales) y el Departamento de la Madre y el Niño (Ministerio de Salud Pública).

168.2 *La mujer y los anticonceptivos*: la encuesta a base de indicadores múltiples realizada por la Administración Central de Estadísticas y el UNICEF en 2009 abarcó 15.778 hogares de todo el país, con exclusión de los campamentos palestinos. Sus resultados mostraron que el 53,7% de las mujeres casadas de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años en el momento de la encuesta utilizaban anticonceptivos. La mayoría de las mujeres (44,8%) utilizan métodos modernos de preferencia sobre los tradicionales (8,9%); los métodos más habituales son la píldora anticonceptiva y el DIU. También se observó que el uso más extenso de anticonceptivos se da en Beirut y su zona metropolitana (62,4%), mientras que en las demás provincias se dan cifras más bajas, hasta llegar al mínimo del 32,6% en Nabatieh.

168.3 La mujer y el embarazo, el aborto y el parto

168.3.1 No existen estadísticas oficiales para determinar con precisión la tasa de aborto en el Líbano. No obstante, se llevan a cabo abortos en secreto en clínicas privadas y hogares, pese a ser entornos en condiciones de riesgo donde las mujeres no reciben apoyo psicológico ni asistencia sanitaria tras el procedimiento.

168.3.2 Un estudio realizado en 2010 indicó que el 29% de los embarazos en el Líbano eran no deseados, y el 14% no habían sido planificados por la mujer. En el 14% de los casos, la mujer deseaba demorar el embarazo. La falta de legislación

para regular el aborto en el Líbano supone un riesgo para la salud de la mujer, porque las embarazadas tal vez recurran a métodos ilegales y peligrosos.

168.3.3 En el Líbano se registra una elevada tasa de partos por cesárea (más del 40%); la OMS defiende que la tasa de cesáreas no debería superar el 15% en un país determinado. Los resultados de una investigación realizada durante diez años sobre la salud de las mujeres y los neonatos presentada por la red de investigación regional Choices and Challenges in Changing Childbirth de la American University of Beirut (AUB) muestran que el 49% de las madres del Líbano no reciben atención posparto adecuada; también muestran un incremento destacado del número de partos por cesárea.

169. *Salud psicológica*: El Hôpital Psychiatrique de la Croix es el único hospital psiquiátrico. En 2008 se admitieron 110 casos, 82 hombres y 28 mujeres; el 35% tenían menos de 20 años de edad.

170. *Salud de las mujeres maltratadas*: en el Líbano hay centros especiales que admiten a mujeres víctimas de la violencia y les prestan una gama de servicios de atención primaria de la salud, según las capacidades y los recursos de cada institución. Esos servicios incluyen: servicios sociales (escucha, asesoramiento y seguimiento), servicios de salud y psicológicos (examen por un médico forense), terapia psicológica y servicios jurídicos (asesoramiento jurídico gratuito), además de la remisión a refugios, donde cuentan con el apoyo de un equipo multidisciplinario.

171. *Salud de los jóvenes*: al igual que otros grupos de la sociedad, los jóvenes sufren problemas generales de salud que requieren soluciones en el marco de la política de salud pública aplicada tanto por el Estado como por la sociedad civil. Además, los jóvenes se ven más afectados que otros grupos de la sociedad por determinados riesgos para la salud, como los relacionados con la salud reproductiva, las enfermedades de transmisión sexual, las drogas, el tabaco, la salud nutricional y los accidentes de tráfico; es preciso tomar medidas para reducir tales riesgos y encontrar soluciones de prevención adecuadas. Sobre esta base se elaboró un “documento de política sobre la juventud”, aprobado por el Consejo de Ministros en abril de 2012 y ratificado por el comité parlamentario de juventud y deporte en junio de 2012. El documento incluye recomendaciones y las medidas que el Estado tiene previsto adoptar, por ejemplo, en el ámbito de la salud: sensibilización sobre el concepto de salud holística; aumento de la conciencia sobre la salud y educación preventiva al respecto, con especial hincapié en los jóvenes en mayor riesgo y los que viven en zonas rurales; establecimiento de centros especiales para dar asesoramiento y apoyo psicológicos, impartir educación y orientar; fomento de la prevención; y ejecución de programas especiales para sensibilizar acerca de la educación sexual y la salud reproductiva entre los jóvenes de ambos sexos.

172. *Salud de las mujeres de ingresos limitados*

172.1 Los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 muestran que la tasa de actividad económica de las personas de 15 años de edad en adelante era del 47,6% (el 22,8% correspondiente a mujeres). La tasa de desempleo entre ese grupo de edad se calculaba en aproximadamente el 6,4%. Cabe señalar que la tasa de desempleo entre mujeres de ese grupo de edad se situaba en el 10,4% de la mano de obra total femenina, en comparación con el 5% de la masculina). Las familias encabezadas por viudas con niños constituyen los casos más necesitados.

172.2 Un estudio de la CESPAAO sobre la escala de pobreza en la ciudad de Trípoli observó que el 73% de las familias no tenían seguro médico (la cifra nacional es del 52%), cifra que aumentaba hasta el 90% en los distritos de Tabbaneh y Sweiqá. El estudio mostró que el 10% de los partos aún se llevaban a cabo en el hogar (fenómeno generalizado en Tabbaneh, Sweiqá y algunos de los distritos portuarios). Aproximadamente el 51% de los ciudadanos reciben tratamiento en hospitales públicos y el 35%, en hospitales privados.

173. Salud de las mujeres drogodependientes

173.1 *Mujeres drogodependientes y atención de la salud*: un estudio realizado por el Ministerio de Salud Pública en 2011 mostró que el número total de personas que reciben tratamiento por drogadicción en hospitales o centros especiales pertenecientes a organizaciones no gubernamentales era de 2.127 en 2010 y 1.411 en 2011, el 17% de ellas mujeres, ese último año. También mostró que el número de personas detenidas por presunto consumo de drogas en 2011 fue de 1.726, de las cuales solamente 62 fueron mujeres. Esto tal vez signifique que la proporción de mujeres que consumen drogas es menor que la de hombres, y esa es la interpretación dada a las cifras por una organización especializada en el tratamiento de la drogadicción, según las cuales, en 2011 y 2010, la proporción de mujeres que acudieron a la organización en busca de asesoramiento no superó el 13% y el 14%, respectivamente. No obstante, también puede deberse a las dificultades que experimentan las mujeres para hablar abiertamente sobre este problema u otros asociados con la adicción, como la prostitución, la violencia, el alcoholismo y toda una variedad de problemas sociales. Cabe señalar que se ha abierto un ala dedicada a la drogadicción en el Hospital Dahr el-Bashiq (público), que brinda tratamiento gratuito.

173.2 *Mujeres, tabaco y alcoholismo*: un estudio de 2009 realizado en una muestra representativa de la población del Líbano (1.982 personas) mostró que el 39% de los adultos fuman y que el 57% no han fumado nunca. También mostró que el 47% de los hombres fuman, en comparación con el 32% de las mujeres. En torno al 32% de los hombres consumen alcohol, en comparación con el 11% de las mujeres.

3. Esfuerzos de órganos de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales

174. Además de los esfuerzos gubernamentales, varios órganos y organizaciones no gubernamentales han sido muy activos en el ámbito de los servicios de salud, las campañas de sensibilización y el asesoramiento a fin de mejorar el nivel de salud y garantizar el acceso óptimo a los servicios y la información. Estos órganos y organizaciones han sido responsables de numerosas iniciativas. Pese a la dificultad de estimar su número, se calcula que hay unas 950 clínicas distribuidas por la mayor parte del país. Sin embargo, no cooperan ni se coordinan entre ellas. Además, distintos órganos y organizaciones internacionales, así como varios Estados, ofrecen apoyo técnico y material.

VI. Programas nacionales

Además del mencionado Programa nacional de salud reproductiva, cabe destacar los programas siguientes:

175. Programa de medicación de enfermos crónicos: lleva en funcionamiento desde 1988 y cuenta con unos 435 dispensarios, que han cubierto aproximadamente 1.528.738 recetas para enfermos crónicos. El programa es gestionado y ejecutado por una organización no gubernamental, con financiación del Ministerio de Salud Pública, y se dirige a hombres y mujeres por igual.

176. Programa nacional sobre enfermedades no transmisibles: se puso en marcha en 1996 y se ha revisado recientemente, con actividades y estructura dirigidos actualmente a los siguientes aspectos:

- programa nacional de lucha contra la diabetes (prevención y tratamiento);
- programa nacional sobre enfermedades coronarias y de los vasos sanguíneos;
- programa nacional para la prevención de accidentes de tráfico;
- programa nacional de lucha contra la hepatitis vírica (hepatitis B).

Todos ellos están dirigidos a hombres y mujeres por igual, al igual que el programa nacional para combatir el tabaquismo, que está en marcha desde 1997.

177. *Programa nacional de lucha contra el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual*: por mediación del Ministerio de Salud Pública, el Gobierno del Líbano es responsable desde hace diez años del tratamiento de la tuberculosis y el SIDA. Las estadísticas de 2012 muestran que había unos 1.000 enfermos de tuberculosis y 350 personas infectadas por el VIH/SIDA, que recibían medicamentos con un costo de 50 dólares al mes y de 52 dólares al mes, respectivamente.

Además, cabe señalar que el programa nacional de lucha contra el SIDA, puesto en marcha en 1989 en colaboración con la OMS y basado en el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, se ha dirigido en los últimos cinco años a grupos de jóvenes, marginados y vulnerables, como presidiarios, trabajadores del sexo y drogodependientes. En colaboración con organizaciones no gubernamentales, el programa ha ayudado a equipar 20 centros de pruebas sobre el VIH para quienes deseen usarlos, donde se respeta plenamente la confidencialidad y la privacidad.

178. Campaña nacional sobre el cáncer de mama

178.1 En colaboración con el Colegio de Médicos y el Colegio de Farmacéuticos del Líbano, el Comité Nacional del Cáncer de Mama, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y organizaciones no gubernamentales, el Ministerio de Salud Pública lleva diez años realizando una campaña nacional anual sobre la prevención del cáncer de mama. Su objetivo es sensibilizar a las mujeres del Líbano sobre el cáncer de mama y poner en marcha iniciativas públicas para alentar la detección precoz mediante autoexamen, exámenes médicos y radiografías. El programa se atiene a la estrategia de la OMS para la prevención de enfermedades no transmisibles, especialmente el cáncer, dirigida a alentar la detección precoz. Según el Ministerio de Salud Pública, el nivel de participación en la campaña aumenta cada año, alcanzando al 55% del grupo destinatario durante los últimos diez años. Unas 15.000 mujeres se sometieron a mamografías y pruebas de detección precoz en 2011.

178.2 La campaña nacional de sensibilización sobre el cáncer de mama de 2012 duró tres meses y ofreció a las mujeres la oportunidad de beneficiarse de

mamografías a menor precio hasta finales de diciembre de 2012. Los hospitales y centros médicos privados de todo el país redujeron el costo de la mamografía hasta 40.000 libras libanesas, mientras que los hospitales públicos las realizaron gratuitamente durante la campaña. El comité nacional que supervisa la campaña estableció una línea telefónica de atención para responder a preguntas básicas y dirigir a las mujeres al centro de mamografía más cercano.

VII. Obstáculos y desafíos

179. Los más importantes son los siguientes:

- Numerosos grupos de libaneses y extranjeros no están cubiertos por la seguridad social;
- Los servicios de salud están distribuidos de manera desigual en las distintas regiones del país;
- No hay seguro para las personas de edad.

Artículo 13: Derechos y prestaciones económicos y sociales

180. A la luz del artículo 13 de la Convención y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), en el presente informe se examinarán los aspectos que figuran a continuación:

I. Legislación y políticas

1. Legislación

181. En los siguientes párrafos demostraremos en qué medida la Constitución y el derecho sustantivo del Líbano se ajustan al artículo 13 de la Convención.

181.1 El artículo 7 de la Constitución del Líbano dice: “Todos los libaneses serán iguales ante la ley. [...] estarán igualmente vinculados por las obligaciones y responsabilidades públicas, sin distinción alguna”.

181.2 El preámbulo de la Constitución afirma el compromiso del Líbano con los instrumentos de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Líbano se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1972.

181.3 La Comisión Constitucional del Líbano llegó a la conclusión de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales era complementario a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que los instrumentos internacionales mencionados en el preámbulo de la Constitución, junto con dicho preámbulo, constituían un todo indivisible con autoridad constitucional (Decisión núm. 2/2002, de 10 de mayo de 2001).

181.4 En lo que respecta al derecho a la vivienda, la legislación del Líbano no discrimina entre hombres y mujeres. El Estado garantiza ese derecho proporcionando carreteras de acceso a zonas pobladas e infraestructura, por ejemplo para el agua, la electricidad y el teléfono. Además, ha tomado diversas medidas legislativas y administrativas para dar efecto práctico al derecho a la vivienda. Un ejemplo es la promulgación de la Ley sobre la Vivienda, seguida de la creación del Ministerio de Vivienda y Cooperativas (que posteriormente fue abolido; se creó la

Dirección General de Vivienda, adjunta al Ministerio de Asuntos Sociales, mientras que las cooperativas se adjudicaron al Ministerio de Agricultura), el establecimiento del Banque de l'Habitat y la fundación de la Organización General de la Vivienda. Es más, el Banco del Líbano tomó medidas recientemente para facilitar las condiciones de acceso a préstamos hipotecarios bancarios.

181.5 En relación con el derecho a recibir formación profesional y al empoderamiento, no existe ninguna discriminación en absoluto entre hombres y mujeres. De hecho, las mujeres reciben más atención porque tienen más necesidad de cursos de "cualificación, empoderamiento y creación de capacidad". En el plano oficial, el Instituto de la Administración Pública (adjunto al Consejo de la Administración Pública) y el Instituto de Finanzas (adjunto al Ministerio de Finanzas) son los responsables de organizar esos cursos, junto con la Oficina Nacional de Empleo y los centros de servicios para el desarrollo adjuntos al Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con organizaciones no gubernamentales.

181.6 En lo relativo a la afiliación a la Asociación de Industriales Libaneses, no hay discriminación entre propietarios de fábricas, pues hombres y mujeres se benefician por igual de sus servicios.

181.7 Las condiciones que han de cumplir los candidatos a becas de estudio o asistencia para estudios especializados en el extranjero son las mismas para todos, sin discriminación por razón de sexo. Igualmente, las normas para estudios en el extranjero de empleados o candidatos a puestos en departamentos gubernamentales, organizaciones públicas y municipios que requieran conocimientos y cualificaciones especiales no implican ningún tipo de discriminación (Decreto 8868, de 27 de febrero de 1962, enmendado).

181.8 Los esfuerzos de los últimos años han dado frutos y han permitido la aprobación de lo siguiente:

181.8.1 Enmienda de la Ley de Defensa Nacional para otorgar a la segunda esposa (tras el fallecimiento de la primera) el derecho a beneficiarse de la pensión de jubilación del cónyuge soldado (con arreglo a la Ley núm. 239, de 22 de octubre de 2012).

181.8.2 Enmienda de la Ley de Traslado para otorgar a la mujer el derecho a beneficiarse de deducciones por familiares en su legado, antes de solicitar un traslado de destino (con arreglo a la Ley núm. 179, de 29 de agosto de 2011).

181.8.3 Enmienda del Decreto núm. 3950 (27 de abril de 1960), sobre el reglamento de prestaciones familiares y subvenciones a empleados, por el que se introduce la igualdad en las condiciones de las prestaciones para empleados de ambos sexos (con arreglo al Decreto núm. 10110, de 22 de marzo de 2013).

181.8.4 Enmienda de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la que se introduce la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo que las trabajadoras casadas se beneficien de deducciones impositivas por su marido e hijos, de la misma forma que los hombres (con arreglo al Decreto núm. 180, de 29 de agosto de 2011).

182. Lagunas jurídicas

182.1 En la Ley de Seguridad Social:

- Discriminación entre hombres y mujeres en las prestaciones por enfermedad y maternidad (artículo 14, párrafo c), de la Ley de Seguridad Social);
- Las trabajadoras afiliadas al Fondo de Seguridad Social no se benefician de prestaciones familiares por el cónyuge desempleado (artículo 46, párrafo c), de la Ley de Seguridad Social);
- En la recepción de prestaciones familiares por hijos se da preferencia al padre afiliado al Fondo de Seguridad Social, a menos que la madre posea la custodia exclusiva (artículo 47 de la Ley de Seguridad Social).

182.2 La Ley de Comercio (capítulo sobre la quiebra) incluye restricciones a los derechos de propiedad de la mujer en caso de quiebra del marido, pues establece que los derechos de propiedad de la esposa se derivan de los de su marido (artículos 625 y 685 de la Ley de Comercio).

2. Políticas

183. Cabe señalar el compromiso de los sucesivos Gobiernos del Líbano desde 2005 de fortalecer la función de la mujer en la vida pública, en colaboración con las organizaciones de mujeres pertinentes y con arreglo a los convenios internacionales, especialmente la CEDAW, promulgando la legislación apropiada.

II. Decisiones y medidas adoptadas en aplicación del artículo 13 de la Convención

184. A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

<i>Decisión o medida</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Resumen</i>
1 Decisión núm. 56/2 (9 de abril de 2013) del Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo	Reducción del costo del certificado de depósito exigido por el Ministerio de Trabajo al contratar a un trabajador extranjero (hombre o mujer) para asistir a una persona con necesidades especiales.
2 Circular núm. 305/2009 de la Asociación de Bancos del Líbano, que otorga a las mujeres casadas el derecho de abrir una cuenta de crédito para un menor sin el consentimiento del tutor	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas	Solicitud de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas aprobada; una mujer casada puede abrir una cuenta de crédito para un menor.
3 Decisión del Gobernador del Banco del Líbano por la que se permite a la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas ofrecer microcréditos a través de los bancos	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas	Decisión Intermedia núm. 11211, por la que se enmienda la Decisión Básica núm. 8779 (13 de julio de 2004) sobre los microcréditos, publicada en el núm. 44 del Boletín Oficial (18 de octubre de 2012).
4 Decisiones del Gobernador del Banco del Líbano	Banco del Líbano	Créditos hipotecarios subvencionados y un 75% del valor de los préstamos comerciales e industriales avalados por la Corporación de Garantía de Depósitos.

III. Indicadores de la participación de la mujer en federaciones y comités deportivos

185. Tanto en las escuelas públicas como las privadas del Líbano, las niñas disfrutaban de las mismas oportunidades que los niños en cuanto a la participación en los deportes y la educación física, y no existe ninguna norma que prohíba o limite esa participación. Desde 1977, se ha observado un avance destacado de los deportes femeninos en el Líbano, tras la creación de la Asociación Deportiva de Mujeres Árabes, de la cual el Líbano fue miembro fundador y de cuya oficina ejecutiva es miembro desde el 23 de diciembre de 2005. En 2000, el Comité Olímpico Internacional aprobó una resolución donde exigía que las mujeres ocuparan en torno al 20% de los puestos de órganos administrativos de los comités olímpicos, las federaciones y asociaciones deportivas locales. Con el apoyo del Gobierno, por mediación del Ministerio de Juventud y Deportes, el Líbano se ha esforzado por aplicar esa norma. En la actualidad hay mujeres en los órganos administrativos de 16 de un total de 37 federaciones deportivas, aunque son solamente el 8,5% de los miembros totales de los órganos administrativos de esas 37 federaciones. Hay nueve comités deportivos (incluido el Comité Olímpico Libanés) y las mujeres están representadas en seis de ellos (una participación total de tan solo el 15,6%). El nivel de participación menor se observa en el Comité Olímpico Libanés (6,6%).

IV. Esfuerzos realizados para aplicar el artículo 13 de la Convención

186. Además de los esfuerzos antes mencionados, que dieron lugar a la enmienda de las leyes y decretos indicados, se han puesto en marcha otras medidas para aplicar el artículo 13 de la Convención, como se indica a continuación.

186.1 Proyectos de ley, propuestas de ley y decretos para enmendar leyes que tienen efectos económicos después de 2006:

<i>Ley que se enmendará</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha y núm. de documento; órgano destinatario</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Resumen del proyecto</i>	<i>Resultado</i>
1 Ley de Seguridad Social (capítulo sobre enfermedad y maternidad), enmienda del art. 14 c).	Proyecto de ley preparado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y presentado a la Cámara por dos diputados el 26 de julio de 2011 (inscrito en el departamento conjunto de la Cámara de los Diputados con el núm. 479/2011).	Propuesta de ley	Presentado a la Cámara de los Diputados; inscrito con el núm. 138/2009 (4 de marzo de 2009).	La cónyuge de un trabajador afiliado recibe prestaciones de la seguridad social sin condiciones (capítulo sobre enfermedad y maternidad), pero el cónyuge de una trabajadora afiliada no, a menos que tenga más de 60 años de edad o discapacidad.	Igualdad y no discriminación entre marido y mujer en lo relativo a las condiciones de las prestaciones de enfermedad y maternidad, en aplicación de la CEDAW, debidamente ratificada por el Estado libanés.	- El 14 de mayo de 2012, la junta del Fondo de Seguridad Social aprobó las propuestas de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas (artículos 14, 46 y 47). - Proyecto de ley remitido al comité parlamentario competente.
2 Ley de Seguridad Social (capítulo sobre subsidios familiares), enmienda del art. 46 c).	Proyecto de ley presentado el 17 de abril de 2007 por la presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño.		Presentado a la Cámara de los Diputados; inscrito con el núm. 138/2009 (14 de marzo de 2009).	Un trabajador afiliado casado recibe subsidios familiares por su cónyuge no trabajadora, mientras que una trabajadora afiliada no los recibe por su cónyuge si está desempleado y no afiliado.	Igualdad y no discriminación entre cónyuges en materia de subsidios familiares si el marido está desempleado, en aplicación de la Convención, debidamente ratificada por el Estado libanés.	- Texto enmendado por el comité de administración y justicia. - Proyecto de ley remitido al comité parlamentario competente. - El 14 de mayo de 2012, la junta del Fondo de Seguridad Social aprobó las propuestas de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas (artículos 14, 46 y 47).

<i>Ley que se enmendará</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Tipo de texto legislativo</i>	<i>Fecha y núm. de documento; órgano destinatario</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Resumen del proyecto</i>	<i>Resultado</i>
3 Ley de Seguridad Social (subsidios por hijos), enmienda del art. 47.	Proyecto de ley presentado el 17 de abril de 2007 por la presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño.	Proyecto de ley	Presentado al Ministerio de Justicia; inscrito con el núm. 3440/3 (11 de junio de 2010) y remitido al comité de legislación y consulta (inscrito con el núm. 447/2010, de 14 de junio de 2010).	Si tanto el padre como la madre trabajan y están afiliados al Fondo de Seguridad Social, se da preferencia al padre en la recepción del subsidio por hijos; la madre solo tiene ese derecho si tiene la custodia de los hijos.	Igualdad del padre y la madre afiliados respecto del subsidio familiar por los hijos; ambos deben presentar una declaración al Departamento de Seguridad Social indicando cuál tendrá derecho a recibir el subsidio, en aplicación de la CEDAW, debidamente ratificada por el Estado libanés.	Igualdad entre los cónyuges afiliados respecto del subsidio familiar por los hijos; ambos deben presentar una declaración al Departamento de Seguridad Social indicando cuál tendrá derecho a recibir el subsidio, en aplicación de la CEDAW, debidamente ratificada por el Estado libanés. - El 14 de mayo de 2012, la junta del Fondo de Seguridad Social aprobó las propuestas de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas (artículos 14, 46 y 47). - Proyecto de ley remitido al comité parlamentario competente.
4 Ley de Comercio y Quiebra, enmienda de los arts. 625-8.	Proyecto de ley presentado el 17 de abril de 2007 por la presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño.	Propuesta de ley	Presentado a la Cámara de los Diputados.	Es necesario eliminar las restricciones actuales a la mujer para permitir que reclame sus derechos en caso de quiebra del marido. Obsérvese que no existen esas restricciones en caso de quiebra de la mujer.	Eliminación de la discriminación contra la mujer en caso de quiebra.	La Ley de Comercio se ha remitido en su totalidad al comité de modernización de la legislación para su modificación íntegra, incluidos los artículos sujetos a enmienda.

186.2 Los esfuerzos de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas son básicamente los siguientes:

- Puesta en marcha de la campaña nacional para eliminar disposiciones discriminatorias para la mujer de las leyes con consecuencias económicas; se ha solicitado la enmienda de 13 leyes que discriminan a la mujer;
- Introducción del préstamo “*Najah*”, fondo de pequeña y mediana cuantía facilitado por uno de los bancos y avalado por el Banco del Líbano y la Corporación de Garantía de Depósitos (tras la clasificación de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas como institución de microcrédito);
- Un programa de cooperación en el marco del proyecto “Podemos”, en el que se alienta la concesión de préstamos de mediana cuantía para promover iniciativas empresariales de mujeres;
- Firma de un protocolo de cooperación con la Cámara de Comercio e Industria de Beirut para impartir capacitación empresarial a mujeres que deseen establecer sus propias empresas y firma de protocolos de cooperación con el Colegio de Abogados de Beirut, la AUB y el Consejo de Mujeres Libanesas formulados, entre otras cosas, para aplicar el artículo 13 de la Convención;
- Capacitación de coordinadores sobre cuestiones de género en el enfoque de una perspectiva de género del presupuesto público;
- Oferta de un programa denominado “Sensibilización, empoderamiento y creación de capacidad en economía para mujeres” en varias aldeas rurales del Líbano, en el marco del programa “Empoderamiento de la mujer: acción pacífica en favor de la seguridad y la estabilidad”, en colaboración con el UNFPA.

186.3 Esfuerzos de organizaciones no gubernamentales

Los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales se centran en temas fundamentales, entre los que destacan los siguientes: empoderamiento de la mujer en el trabajo; cualificación en el ámbito de la tecnología de la información, la preparación de CV y la obtención de competencias para realizar trabajos sencillos; cualificación para realizar iniciativas emprendedoras y facilitar los procedimientos para establecer empresas innovadoras y hacerlas funcionar; y asistencia a las mujeres en el establecimiento y el desarrollo de sus propias empresas. La información disponible indica que, por ejemplo en el ámbito de las tecnologías de la información, unas 500 mujeres jóvenes se han beneficiado de los servicios ofrecidos en una sola región en de los últimos años (2010-2012), con un total aproximado de 2.500 al año en todo el país. Además, el número de programas y de organizaciones que trabajan en el ámbito del emprendimiento ha aumentado, y los datos indican que el número de mujeres beneficiarias de estos servicios es aproximadamente la mitad que el de hombres; las jóvenes son especialmente activas en la presentación de propuestas empresariales atractivas.

V. Obstáculos y desafíos

187. Los más importantes son los siguientes:

- Cambio de mentalidad de la población y de las tradiciones sociales y culturales recibidas como legado; dejar de limitar las prestaciones económicas y sociales

exclusivamente a los hombres (por ejemplo, las prestaciones de seguridad social);

- Aumento del nivel de pobreza;
- Deficiencias de las políticas y estrategias nacionales en materia de prestaciones económicas y sociales y derechos de la mujer.

Artículo 14: La mujer rural

188. A la luz del artículo 14 de la Convención;

Y a la luz del párrafo 37 de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente cuando este instó al Estado parte a prestar “especial atención a las necesidades de las mujeres rurales, procurando que participen en los procesos de adopción de decisiones que les afectan y que tengan pleno acceso a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito” y a incluir “una perspectiva de género en todos los planes y estrategias de reducción de la pobreza”;

Y a la luz de las recomendaciones generales del Comité, especialmente la núm. 16 (1991), sobre las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Generalidades

189. Al evaluar la situación de la mujer rural en el Líbano surgen diversos obstáculos, por dos motivos básicos:

189.1 El primero es la dificultad de establecer la definición de zona rural, debido a las coincidencias crecientes entre la “urbanización” y la “ruralización”. En las zonas oriental y meridional se ha observado migración hacia la capital, Beirut, y en las zonas septentrionales, hacia la ciudad de Trípoli. Según un estudio publicado en 2007, estas olas migratorias han afectado a aproximadamente el 40% de la población de esas regiones. La tasa de migración rural ha alcanzado en torno al 20% en la provincia de Beqaa, el 19% en el Sur, el 12% en el Norte y el 2,29% en la provincia de Nabatieh. Además, es difícil describir ciertas zonas como rurales después de que hayan atraído proyectos de inversión inmobiliaria para promover la compra de apartamentos residenciales por los habitantes de la capital.

189.2 El segundo motivo es la falta de datos estadísticos precisos, detallados y actualizados sobre la participación de la mujer en el sector agrícola. Lo habitual es que las estadísticas solamente tengan en cuenta a las trabajadoras inscritas en empresas agrícolas y no indiquen el sector agrícola donde trabajan realmente. Tampoco muestran el valor real del trabajo de la mujer en las distintas etapas de la producción agrícola, ya que es un factor que no se incluye en el cálculo del PIB. Además, no existe información estadística sobre los recursos pertenecientes a las mujeres, concretamente en materia de propiedad de la tierra. Las mujeres rurales del Líbano no constituyen un grupo homogéneo: existen variaciones según su posición social, sus cualificaciones, las opciones de que disponen y el acceso a recursos productivos y a oportunidades adecuadas.

190. Las regiones del Líbano que suelen considerarse rurales son: Akkar, Hermel, Baalbek, Beqaa occidental, Becharre, Hasbaya, Rachaya, Marjayoun y Bint Jubail. Cabe señalar que esas zonas tienen una población rural del 60% en adelante. En 2010, la población rural constituía el 12,8% del país. En 2009, la mano de obra femenina del sector agrícola se estimaba en un 5,7% del total de mano de obra femenina del país. La tasa de actividad económica de las mujeres en el Líbano en ese mismo año fue del 22,8%.

II. Legislación

191. La Ley del Trabajo del Líbano no es de aplicación a los jornaleros ni a los trabajadores del sector agrícola. Por tanto, se niegan las prestaciones de seguridad social a los trabajadores temporeros, que constituyen en torno al 40% de la mano de obra agrícola. Por supuesto, esto también se aplica a las trabajadoras, que no disfrutan de prestaciones de seguridad social a menos que sean libanesas y tengan un empleo permanente en una empresa agrícola.

192. Por tanto, en 2011 y 2012, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, en el marco de una campaña realizada con varias organizaciones de la sociedad civil para eliminar disposiciones discriminatorias contra la mujer de las leyes con consecuencias económicas, exhortó al Ministerio de Trabajo a que presentara oficialmente un proyecto de ley para enmendar el artículo 7 de la Ley del Trabajo a fin de incluir en su ámbito de aplicación a los jornaleros y a los trabajadores del servicio doméstico.

III. Progresos logrados

193. En los últimos años, el Gobierno del Líbano ha prestado especial atención a las cuestiones de la mujer en materia de desarrollo rural. Entre las políticas adoptadas en esta esfera cabe mencionar las siguientes:

193.1 En 2008, el Ministerio de Agricultura puso en marcha el Observatorio Nacional para Mujeres del Sector Agrícola y de Zonas Rurales (NOWARA), con el apoyo del Gobierno de Italia y el Instituto Agronómico Mediterráneo de Bari (Italia) (CIHEAM). El NOWARA es un órgano consultivo, de capacitación y ejecutivo cuyo objetivo es crear una dinámica innovadora para las mujeres en la agricultura, el procesamiento de alimentos y el desarrollo rural. Sus actividades están dirigidas directamente a las mujeres económicamente activas en los sectores agrícola, agroalimentario y artesanal de las zonas rurales. Sus tareas principales son:

- Estudiar las leyes y disposiciones relacionadas con la situación laboral de las mujeres rurales y plantear recomendaciones apropiadas para el cambio;
- Realizar estudios nacionales para poner de relieve el auténtico valor del trabajo de las mujeres en el sector agrícola;
- Proponer iniciativas para alentar a las empresarias a participar en la producción agroalimentaria;
- Ayudar a crear un entorno de inversión favorable a las mujeres en el sector del desarrollo rural;
- Empoderar y capacitar a las mujeres para que ocupen cargos de dirección y liderazgo en la planificación y la formulación de políticas de desarrollo rural, y en las actividades de producción, comercialización y de cooperativas.

El observatorio ha puesto en marcha numerosas iniciativas, las más importantes de las cuales son: un estudio sobre la función de la mujer en las zonas rurales, en el que se ponen de relieve sus actividades empresariales en general; la concesión de un premio anual dirigido a las mujeres rurales que poseen pequeñas y medianas empresas y negocios de artesanía; un programa de apoyo a las empresarias rurales; en lanzamiento en 2012 de un proyecto de desarrollo económico y social para la población rural de la provincia Sur del Líbano, dedicado especialmente a las mujeres del sector agrícola.

193.2 El Ministerio de Asuntos Sociales lleva desde 2011 mejorando la eficacia de los centros de servicios para el desarrollo, que empezaron a funcionar en 1994 en todas las zonas del país y que prestan servicios de salud, sociales y de empoderamiento a mujeres, en el marco de un programa nacional de desarrollo social y económico local puesto en marcha por dicho Ministerio con el apoyo del Gobierno de Italia. Cabe señalar que, tras el establecimiento de otros 12 en 2010 y de 10 más en 2011, hay 87 de esos centros, con 76 subcentros repartidos por todo el país. Los planes de desarrollo examinados en 2013 junto con el Banco Mundial, en el marco de un programa para combatir la pobreza mejorando los servicios ofrecidos por los centros de servicios para el desarrollo, indican la posibilidad de incrementar el número de beneficiarios de dicho programa de 93.900 a 160.700.

193.3 El Gobierno del Líbano, por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Asuntos Sociales, ha comenzado a ejecutar un programa nacional destinado a las familias más pobres del país con objeto de reforzar la red de seguridad social y crear un banco nacional de información sobre familias pobres en el Líbano. En la fecha de elaboración del presente informe, estaban inscritas en el programa unas 65.000 familias libanesas, de las cuales en torno a 18.000 estaban clasificadas en la categoría de ingresos inferiores al umbral de pobreza. Merece la pena señalar que el Gobierno del Líbano tuvo en cuenta la perspectiva de género al planificar este programa nacional, por lo cual los hogares encabezados por mujeres se benefician en mayor medida de los servicios prestados. Además, los resultados iniciales muestran que, en la fecha de elaboración del presente informe, el 36% de las solicitudes para formar parte del programa fueron presentadas por mujeres cabezas de familia; de esas mujeres, solamente el 24% cumplían los requisitos sobre pobreza establecidos para el programa. Sin embargo, el 52% de las solicitudes aceptadas habían sido presentadas por mujeres.

194.4 El 12 de junio de 2012, el Gobierno del Líbano dio su consentimiento, en principio, a la Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021, elaborada por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas en alianza con organizaciones de la sociedad civil y el sector académico. Los objetivos de la estrategia incluyen luchar contra la pobreza entre las mujeres, reforzar la participación de la mujer en la vida económica y política, y mejorar el nivel de servicios de salud prestados en zonas remotas. El Gobierno pidió a los ministerios que aplicaran las propuestas y recomendaciones de la estrategia, con arreglo a la legislación vigente.

193.5 El 3 de agosto de 2012, a petición de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, el Ministerio del Interior y los Municipios distribuyó a los municipios una comunicación relativa a la necesidad de asignar parte de los fondos para el desarrollo que recibieran a proyectos de desarrollo pertinentes para la mujer.

193.6 En 2013, en el marco de un acuerdo con la Unión Europea y la empresa de garantía de préstamos *Kafalat*, el Ministerio de Agricultura asignó una partida de 3,5 millones de euros a préstamos de baja cuantía para financiar empresas agrícolas establecidas principalmente por jóvenes y mujeres.

193.7 El Fondo de Desarrollo Económico y Social, establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros (representada por el Consejo para el Desarrollo y la Reconstrucción) en 2000, en el marco de la Asociación Euromediterránea, apoyó a 78 empresas de desarrollo, con un costo de 10,5 millones de euros en el período 2003-2013. Cabe señalar que ese Fondo presta especial atención a la incorporación de las prioridades y las necesidades de las mujeres en los proyectos que financia. Durante el período indicado, el distrito de Akkar recibió el 43% de esos proyectos, 28 de los cuales estaban relacionados con la agricultura y el riego. El porcentaje asignado a las demás zonas rurales es como sigue: Bint Jubail, 17%; Hasbaya, 6%; Baalbek, 5%; Marjayoun, 5%; y Hermel, 3%.

IV. Datos sobre la situación de la mujer en el campo

194. Situación familiar y estado civil:

194.1 Los resultados de un estudio nacional sobre el nivel de vida de las familias (2007) muestran un 37,7% de mujeres del Líbano solteras; un 51,0%, casadas; un 9,8%, viudas; un 1,2%, divorciadas; y un 0,3%, separadas o huidas.

194.2 Un estudio nacional realizado por NOWARA en 2011, relativo a 150 aldeas en diferentes zonas rurales del país, muestra que el 18,7% de las mujeres están solteras, el 78,0%, casadas y el 3,3% son viudas.

194.3 Además, las cifras muestran que las tasas de matrimonio precoz de niñas difieren entre la ciudad y el campo. El cuadro siguiente muestra claramente que las tasas son superiores en las zonas rurales, lo que se vincula con el legado de costumbres y tradiciones prevalecientes entre numerosas familias rurales.

Cuadro 1

Porcentaje de niñas que contraen matrimonio a una edad precoz, por provincia y región

<i>Provincia/zona</i>	<i>Casadas con menos de 15 años de edad (%)</i>	<i>Casadas con menos de 18 años de edad (%)</i>
Provincia de Beirut	1,7	13,6
Beirut metropolitano	1,9	10,5
Resto de Monte Líbano	1,7	7,7
Distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh	2,5	17,2
Otros distritos del Norte	3,0	16,1
Distritos de Baalbek y Hermel	2,4	18,3
Otros distritos de Beqaa	2,2	15,6
Provincia Sur	2,3	16,5
Provincia de Nabatieh	1,9	15,7

Fuente: adaptado de la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 (Administración Central de Estadísticas y UNICEF).

194.4 En lo que respecta al tamaño medio de las familias en las zonas rurales, los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 indican, por ejemplo, que en torno al 45% de las familias de los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh constan de seis personas o más.

195. Situación en materia de salud

195.1 En el Líbano hay 135 hospitales privados (17 en la provincia Sur, 21 en la provincia Norte y 19 en Beqaa) y 28 públicos (5 en Nabatieh, 3 en la provincia Sur, 7 en la provincia Norte y 5 en Beqaa).

195.2 En torno al 53,7% de las mujeres del Líbano utilizaban métodos anticonceptivos en 2009. La cifra es mayor en Beirut y su zona metropolitana (62,4%) y menor en Nabatieh (32,6%).

196. Situación en materia de educación

196.1 La migración desde zonas rurales ha aumentado la conciencia de la comunidad rural sobre la importancia de la educación de las mujeres. Además, la tasa de analfabetismo ha bajado gracias a los programas de alfabetización realizados por el Ministerio de Asuntos Sociales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.

196.2 En el Líbano, la tasa de escolarización en una u otra forma de enseñanza preescolar es aproximadamente la misma para ambos sexos (el 63,2% de las niñas y el 60,4% de los niños). Sin embargo, hay variaciones geográficas: el 79,4% en la provincia de Monte Líbano (con exclusión de la zona metropolitana de Beirut) en comparación con el 65,9% en la provincia de Nabatieh y el 58,5% en Baalbek y Hermel; la tasa más baja (57,5%) se registra en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh.

196.3 La escolarización en la enseñanza primaria e intermedia en el Líbano es muy elevada, el 98,4% de las niñas y el 98,3% de los niños, con ligeras variaciones regionales: el 97,5% en Akkar y Miniyeh-Danniyeh, y el 96,2% en otros distritos de la provincia Norte del Líbano.

196.4 Según la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009, la escolarización en la enseñanza intermedia y secundaria alcanza su nivel más bajo en Akkar y Miniyeh-Danniyeh (66,9%), con discrepancias entre las niñas (75,6%) y los niños (59,2%). Sube hasta el 79,8% en el Sur (el 83% de las niñas y el 76,7% de los niños) y al 90,4% en los distritos de Baalbek y Hermel (el 91,3% de las niñas y el 89,7% de los niños). Las diferencias entre los sexos en las distintas regiones se explican porque los niños entran al mercado laboral a una edad precoz.

196.5 Existen disparidades entre los sexos en cuanto a los niveles de fracaso escolar en varias zonas: en torno al 7,0% de las niñas y el 10,1% de los niños en edad de asistir a la escuela intermedia y secundaria (12 a 17 años) matriculados en escuelas primarias en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh, mientras que en los distritos de Baalbek y Hermel, la cifra es inferior al 5% (el 4,6% de las niñas y el 4,7% de los niños). La mayor disparidad se observa en la provincia de Nabatieh (el 2,8% de las niñas y el 6,6% de los niños). En todo el país, la tasa de fracaso escolar es del 5,2% (más del 5,5% de los niños y el 4,9% de las niñas).

196.6 La proporción de mujeres del grupo de 20 a 24 años de edad que saben leer y escribir es del 92,4%; en el grupo de 15 a 19 años de edad, es del 88,6%.

Entre las jóvenes casadas o que han estado casadas, se alcanza la máxima proporción en la provincia Sur del Líbano (100%), que baja hasta el 83,2% en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh.

196.7 Existe una estrecha relación entre el nivel de educación de la madre y de las hijas. Saben leer y escribir aproximadamente el 72,3% de las niñas cuya madre estudió enseñanza primaria, el 97,5% cuando la madre estudió hasta la enseñanza intermedia y el 100% cuando la madre tiene estudios de enseñanza secundaria, universitarios o superiores.

197. Situación económica

197.1 Actividad económica

197.1.1 La tasa de actividad económica de la población del Líbano en total (de 15 años de edad en adelante) fue del 47,6% en 2009. En este grupo de edad, la participación de la mujer en la vida económica sigue siendo tres veces menor que la del hombre (el 22,8% corresponde a las mujeres, en comparación con el 72,8% de los hombres).

197.1.2 La tasa de actividad económica de las mujeres es del 15,2% en Akkar y Miniyeh-Danniyeh, el 15,8% en los distritos de Baalbek y Hermel, y el 23,4% en la provincia de Nabatieh.

197.1.3 Según un estudio realizado en 2011 por NOWARA, las mujeres rurales trabajan en varios sectores, que se desglosan como sigue:

Cuadro 2

Desglose del empleo de las mujeres rurales por sector

	<i>Labores del hogar</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Educación</i>	<i>Salud</i>	<i>Artesanía</i>	<i>Empresa privada</i>	<i>Fuera de la población</i>	<i>Total</i>
Porcentaje (%)	27,3	30,7	7,3	1,3	1,3	15,3	6,7	100

Cabe señalar que la proporción de mujeres trabajadoras por sector en el Líbano es como sigue: el 60,2% en servicios, el 21,5% en el comercio, el 7,5% en la industria y el 5,7% en la agricultura.

197.2 Empleo en el sector agrícola:

En el sector agrícola se registra la proporción de trabajadores más baja del Líbano (6,3%) y en él trabaja solamente el 5,7% de las mujeres trabajadoras, en comparación con el 6,5% de los hombres. Un estudio sobre las labores agrícolas realizado en 2007 en 13 aldeas de Beqaa indica que las mujeres contribuyen con un 35% de las labores agrícolas en el campo y labores complementarias, además de supervisar a las trabajadoras migrantes beduinas y sirias, y de servir a los hombres de la familia que trabajan a jornada completa en la agricultura. La contribución de la mujer rural al sector agrícola varía según las dimensiones de la explotación. Así, en las explotaciones pequeñas, las mujeres de la familia ayudan en el 50% de las tareas, porcentaje que asciende al 75% de las tareas complementarias a las labores del campo. En explotaciones de tamaño medio, grande y capitalizadas, la mayor parte de la mano de obra agrícola femenina está formada por migrantes sirias y mujeres beduinas. Las mujeres rurales, cuya actividad se limita a la función de amas de casa,

ejercen diversos trabajos en el sector agrícola, como producir bienes de consumo, servir a la familia, y criar ganado y gallinas. No obstante, en la comunidad prevalece la actitud de considerar que las mujeres no trabajan, pese a la existencia de oportunidades para obtener beneficios de la venta de esos productos en mercados locales o urbanos.

197.3 Desempleo

La tasa de desempleo en el Líbano en el grupo de 15 a 64 años de edad se calcula en torno al 6,4% (el 5% de los hombres y el 10,4% de las mujeres). La tasa de desempleo femenino varía de una región a otra y el nivel más elevado (13,2%) se observa en los distritos de Akkar y Miniyeh-Danniyeh.

197.4 Diferencias en los ingresos entre hombres y mujeres

Según un estudio nacional sobre el nivel de vida de las familias (2007), la diferencia en los ingresos entre hombres y mujeres, por sector económico, es del 21,0% en la agricultura, en comparación con un valor máximo del 38,0% en el sector del transporte, correos y telecomunicaciones, y un valor mínimo del 6,2% en el sector de servicios, finanzas y seguros. La misma fuente indica que la diferencia salarial entre hombres y mujeres en todos los sectores es del 6%. Un estudio realizado por NOWARA estimó que la diferencia era de un tercio, en favor de los hombres. Cabe observar que no existe diferencia salarial entre sexos en el sector público.

197.5 Dificultad para obtener préstamos

Debido a la cultura prevaleciente, según la cual es deseable limitar la transferencia de bienes inmuebles heredados a los descendientes masculinos, resulta difícil para las mujeres adquirir tierras en zonas rurales, en general. Esto constituye un obstáculo para que las mujeres obtengan préstamos bancarios. En este contexto, un estudio realizado por NOWARA en 2011 indicó que el 76% de las mujeres objeto del estudio nunca habían obtenido ningún préstamo o crédito, y que el 44,7% nunca habían solicitado ningún crédito o no habían considerado necesario hacerlo. En torno al 22% respondió que no lo habían solicitado por la dificultad de amortizarlo. En cuanto a la nacionalidad, el 17% de las empresarias libanesas han obtenido préstamos bancarios. Por tanto, la mayoría de las mujeres financian las empresas con sus propios recursos (por ejemplo, ahorros) y con el apoyo de familiares y amigos, además de mediante la reinversión de los ingresos.

198. Participación de las mujeres rurales en la adopción de decisiones

198.1 Las estadísticas disponibles muestran que el nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones locales es muy bajo. En las aldeas incluidas en un estudio realizado por NOWARA en 2011, solamente el 4,7% de las mujeres estaban afiliadas a cooperativas agrícolas, el 6,0% a partidos o movimientos políticos y el 2,7% a sindicatos. La situación mejora ligeramente en lo relativo a la pertenencia de mujeres a organizaciones no gubernamentales y de beneficencia (el 12% en ambos casos) y en organizaciones no gubernamentales de ahorro de mujeres (11,3%).

198.2 La representación de la mujer en los consejos municipales, con inclusión del cargo de alcaldesa, es igualmente baja, pese al incremento registrado en el número de candidatas. Los resultados de las elecciones municipales de 2010 muestran que el número total de mujeres elegidas en el Líbano aumentó desde 220

en 2004 hasta 520 en 2010, es decir, el 4,55% de los candidatos elegidos. El resultado de las elecciones a la alcaldía muestra que un máximo del 1,5% de los alcaldes elegidos fueron mujeres, con claras diferencias entre regiones, como se observa en las cifras del cuadro siguiente:

Cuadro 3
Desglose de candidatos elegidos en las elecciones municipales y a la alcaldía de 2010, por provincia, con exclusión de la provincia de Beirut, y por porcentajes mínimos y máximos en los distritos

Provincia	Mujeres elegidas en las elecciones municipales de 2010					Mujeres elegidas en las elecciones a la alcaldía de 2010				
	Núm. de candidatas elegidas	Mín. (%)	Distrito	Máx. (%)	Distrito	Núm. de candidatas elegidas	Mín. (%)	Distrito	Máx. (%)	Distrito
Monte Líbano	164	2,27	Jubail	7,42	Matn Norte	9	0	Jubail, Baabda y Aley	4,2	Matn Norte
Sur	59	1,47	Tiro	7,16	Jezzine	5	0,9	Sidon - Zahrani	2,3	Tiro
Nabatieh	20	0,72	Hasbaya	2,33	Marjayoun	1	0	Nabatieh, Bint Jubail, Hasbaya	1,2	Marjayoun
Beqaa	45	1,23	Hermel	3,50	Rachaya	5	0	Rachaya	3,2	Beqaa Occidental
Norte	229	3,56	Miniyeh-Danniyeh	17,0	Becharre	14	1	Miniyeh-Danniyeh	9,3	Becharre

Fuente: Ministerio del Interior, Dirección General de Asuntos Políticos y de Refugiados.

V. Esfuerzos para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales

199. Esfuerzos oficiales: los órganos oficiales del Líbano son conscientes de las dificultades que impiden el desarrollo humano de las mujeres rurales, por lo que varios ministerios y organizaciones públicas competentes han puesto en marcha iniciativas para superar algunas de ellas. A modo de ejemplo, cabe mencionar las siguientes iniciativas de esta índole:

199.1 Por medio de los centros de servicios de atención primaria de la salud y los centros que dirige conjuntamente con organizaciones no gubernamentales y municipios, el Ministerio de Salud Pública ha intentado mejorar la situación de la mujer rural en materia de salud. En el distrito de Akkar y en colaboración con una ONG, el ministerio prestó servicios de maternidad en los centros de atención primaria, remitiendo los casos graves al hospital. Como resultado, en 2008 y 2009 se atendió a 15.000 embarazadas sin que se registrara ni un solo caso de mortalidad.

199.2 La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas se ha esforzado por incrementar la contribución de la mujer a la vida económica estableciendo centros de capacitación para mujeres en los centros adjuntos a los sindicatos municipales en cuatro zonas rurales – Jezzine (Sur), Qaytaa (Akkar), Hadath Baalbek (Beqaa) y Shebaa (Sur) – y ejecutando programas diseñados para ofrecer a las mujeres

préstamos en condiciones favorables, especialmente en zonas rurales. En este contexto, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas en colaboración con la Asociación Libanesa para el Desarrollo (*Al Majmoua*) y con el apoyo del UNFPA, facilitó 135 préstamos a mujeres rurales para establecer o desarrollar empresas.

200. Esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil: ha habido numerosas iniciativas de organizaciones no gubernamentales, en su mayor parte con el apoyo de órganos internacionales, destinadas al desarrollo social y económico en zonas rurales. A modo de ejemplo, cabe mencionar las siguientes:

- Un plan para crear bancos rurales a fin de mejorar las posibilidades de que las mujeres rurales accedan a recursos productivos y oportunidades económicas; lleva en funcionamiento desde 2007 en Beqaa, Baalbek, Hermel, Akkar y Batroun, y ha beneficiado aproximadamente a 1.000 mujeres rurales.
- Un plan para permitir la participación de las mujeres en un taller de rehabilitación social y económica de la comunidad local después de la guerra de 2006; se puso en marcha en 2008 en siete poblaciones de Beqaa y Norte, y ha beneficiado aproximadamente a 200 mujeres rurales.
- Un plan diseñado para desarrollar la competitividad de los productos rurales mediante la prestación de apoyo técnico en las zonas de producción y comercialización de cooperativas agrícolas, artesanales y agroindustriales en los distritos de Baalbek y Bint Jubail; este plan ha beneficiado a ocho cooperativas agrícolas, entre ellas cuadro de mujeres.
- Un programa para estimular los mercados y la transformación rural a fin de poner freno al desempleo prevaeciente entre las mujeres rurales; en el marco del programa, se creó la cooperativa *Atayeb el Rif* (“Delicias rurales”) y se establecieron 42 centros de procesamiento de alimentos, en los que trabajan entre 400 y 500 mujeres. Se ha impartido capacitación a unas 2.586 mujeres.
- Un programa de cualificación profesional para mujeres jóvenes de zonas rurales, gracias al cual se ha impartido capacitación a un total de 647 alumnas entre 2006 y 2012.
- Un proyecto para lograr la participación de mujeres rurales en la promoción y protección del cultivo de plantas aromáticas y medicinales; se puso en marcha en 2009 con el objetivo de desarrollar el sector agrícola en el Líbano y ofrecer oportunidades laborales en la región de Beqaa.
- Un proyecto de empoderamiento económico para mujeres, puesto en marcha en 2007 y diseñado para fomentar la función de las cooperativas de producción, brindar apoyo económico a las mujeres rurales, desarrollar sus capacidades y fomentar la comercialización de sus productos agrícolas y artesanales.
- El proyecto *Souk el Tayeb*, en el que participan más de 30 mujeres rurales de un total de 70 miembros; está diseñado para establecer una relación comercial directa entre el productor y el consumidor. En 2010, el proyecto se amplió para abrir restaurantes donde las mujeres rurales trabajan y supervisan la cocina.

2 VI. Obstáculos y desafíos

201. La mejora de la situación de la mujer en las zonas rurales se enfrenta a numerosos obstáculos; estos son los más importantes:

- Las costumbres y tradiciones prevalecientes, que limitan la función de la mujer exclusivamente a las labores del hogar y no reconocen el valor económico del trabajo que realiza dentro y fuera del hogar, a menos que perciba un sueldo;
- Falta de estudios nacionales que determinen con precisión las zonas rurales y las necesidades que experimentan;
- Falta de coordinación entre los distintos órganos oficiales responsables de reunir información esencial para formular políticas apropiadas con objeto de mejorar la situación de la mujer rural;
- La mayoría de los programas de capacitación diseñados para empoderar a la mujer rural todavía son de carácter tradicional y no responden a la necesidad que tienen las mujeres de desarrollar competencias modernas para generar ingresos;
- Es difícil que las mujeres rurales, en general, se beneficien de facilidades crediticias por los obstáculos a los que se enfrentan para aportar el aval necesario.

Artículo 15: Igualdad ante la ley

202. A la luz del artículo 15 de la Convención;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), concretamente el párrafo 10, sobre la inclusión en la legislación de “disposiciones que amparen la igualdad entre los sexos”, el párrafo 26, en el que se exhorta al Estado parte a enmendar las disposiciones discriminatorias del Código Penal, y otras observaciones;

Y para evitar repetir lo que se ha mencionado previamente a este respecto y se estipula en cada uno de los artículos de la Convención, en la presente sección del informe se muestra, para cada ámbito, los progresos alcanzados en la promulgación de nueva legislación, como la ley por la que se sanciona el delito de trata de personas (2011), la cancelación o enmienda de disposiciones discriminatorias contra la mujer, tal como la cancelación del artículo 562 del Código Penal (2011), la enmienda de la ley sobre el impuesto por la transmisión de patrimonio y de bienes muebles e inmuebles, la enmienda de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2011) y otras leyes (además de los considerables esfuerzos realizados y en curso para la promulgación de una ley que proteja a la mujer contra la violencia doméstica, al mismo tiempo que se rechazado drásticamente la Ley de Nacionalidad, como se menciona en el contexto del artículo 9);

Por los motivos expuestos, el examen del artículo 15 que se presenta a continuación dedica especial atención a los esfuerzos en curso dirigidos al seguimiento de otras enmiendas que aún se están debatiendo.

I. Esfuerzos desde 2006 dirigidos al seguimiento de las enmiendas propuestas en aplicación del artículo 15 de la Convención

Las enmiendas propuestas se refieren a los ámbitos siguientes: el Código Penal, la condición jurídica personal, la participación en la vida política, la Ley de Seguridad Social, la Ley del Trabajador y la Ley de Comercio.

203.1 Código Penal

Tema de los artículos que se enmendarán	Órgano promotor	Fecha de presentación	Situación actual de la propuesta o el proyecto de ley
a) Faltas por atentado contra la moral familiar: disposiciones sobre el adulterio: arts. 487, 488 y 489.	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño	28 de abril de 2007	Enmendado por el comité parlamentario para la modernización de la legislación el 3 de octubre de 2011, de la siguiente forma:
Art. 487 (vigente): “La mujer adúltera será sancionada con una pena de tres meses a dos años de prisión.			Art. 487 (enmendado): “El adulterio cometido por un hombre o una mujer casados será sancionado con una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 1 millón a 5 millones de libras libanesas.
El copartícipe en el adulterio será sancionado con la misma pena, de estar casado; de lo contrario, será sancionado con pena de un mes a un año de prisión.			El copartícipe del adúltero será sancionado con la misma pena, de estar casado; de lo contrario, será sancionado con pena de un mes a un año de prisión y multa de 500.000 a 5 millones de libras libanesas.
En ausencia de confesión legal y en caso de flagrante delito, la única prueba admisible contra el copartícipe en el adulterio será la que se derive de correspondencia y documentos manuscritos por él.”			En ausencia de confesión legal y en caso de flagrante delito, la única prueba admisible contra el copartícipe en el adulterio será la que se derive de correspondencia y documentos manuscritos por él.”
Art. 488 (vigente): “El marido será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión si comete adulterio en el hogar familiar o si toma una amante abiertamente en cualquier lugar.			Art. 488 (enmendado): “De conformidad con el artículo 257, la pena estipulada en el artículo anterior se incrementará si el adulterio se comete en el hogar familiar.”
La misma pena será de aplicación a la copartícipe.”			
Art. 489 (vigente): “El acto de adulterio no se someterá a juicio a menos que uno de los cónyuges, que también debe actuar como demandante individual, presente una demanda.			Art. 489 (enmendado): “El acto de adulterio no se someterá a juicio a menos que uno de los cónyuges, que debe actuar como demandante individual, presente una demanda.
Todo copartícipe y cómplice quedarán exentos de responsabilidad penal si no es junto con el marido.			
La demanda del marido con cuyo consentimiento se cometió el adulterio se considerará inadmisibile.			La demanda presentada por una persona con cuyo consentimiento se hubiera cometido el adulterio o transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que el delito llegó a su conocimiento será inadmisibile.
La demanda presentada una vez transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que el delito llegó a conocimiento del marido será inadmisibile.			La persona que haya incitado al adulterio, haya participado en su comisión o haya intervenido de cualquier otra forma quedará exenta de responsabilidad penal si no es junto con la persona adúltera.

Tema de los artículos que se enmendarán	Órgano promotor	Fecha de presentación	Situación actual de la propuesta o el proyecto de ley
Si se retira la demanda contra el marido o la esposa, se retirará consiguientemente la demanda pública y la causa personal contra todos los acusados.			Si se retira una demanda personal contra la persona adúltera, se retirará consiguientemente la demanda pública contra él y contra el acusado por el delito.
Si el hombre consiente en reanudar la vida en común, se retirará la demanda.”			El acuerdo de reanudación de la vida en común se considerará equivalente al sobreseimiento de la causa.”
b) Delitos por atentado contra la ética y la moralidad pública	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño y dos diputados	17 de abril de 2007	Enmendado por el comité parlamentario para la modernización de la legislación el 3 de octubre de 2011.
b.1) Violación del honor: arts. 503 y 504			Art. 503 (vigente): “Quien mantenga relaciones sexuales con una persona distinta de su cónyuge sin el consentimiento de esa persona, valiéndose de la violencia, el uso de la fuerza, la intimidación u otros medios a fin de neutralizar su resistencia será sancionado con un mínimo de cinco años de prisión y multa de 1 millón a 5 millones de libras libanesas.
Art. 503 (enmendado): “Quien se valga de la violencia y la intimidación para obligar a alguien distinto de su cónyuge a mantener relaciones sexuales será sancionado con un mínimo de cinco años de trabajos forzosos.			La pena será de un mínimo de siete años y multa de 5 millones de libras libanesas si la víctima es menor de 18 años de edad.”
La pena será de un mínimo de siete años si la víctima es menor de 15 años de edad.”			Art. 504 (enmendado): “Quien mantenga relaciones sexuales con una persona distinta de su cónyuge, aprovechando su debilidad física, psicológica o mental, será sancionado con un mínimo de cinco años de prisión y multa de 1 millón a 5 millones de libras libanesas.
Art. 504 (vigente): “Quien mantenga relaciones sexuales con una persona distinta de su cónyuge que no pueda resistirse por deficiencia física o mental, o por el tipo de engaño empleado, será sancionado con trabajos forzosos.”		12 de octubre de 2011	Quien mantenga relaciones sexuales con una persona distinta de su cónyuge empleando formas de engaño o agresión repentina, será sancionado con un máximo de cinco años de prisión y multa de 500.000 a 3 millones de libras libanesas.”

Tema de los artículos que se enmendarán	Órgano promotor	Fecha de presentación	Situación actual de la propuesta o el proyecto de ley
<p>b.2) Delitos de violación: arts. 505 y 506:</p> <p>Art. 505 (vigente): “Quien mantenga relaciones sexuales con un menor de 15 años de edad será sancionado con trabajos forzosos.</p> <p>La pena no será menor de cinco años si se trata de un menor de 12 años de edad.</p> <p>Quien mantenga relaciones sexuales con un menor de más de 15 años de edad y menos de 18 años de edad será sancionado con una pena de dos meses a dos años de prisión.”</p> <p>Art. 506 (vigente): “Si un pariente por ley o de otro tipo, un pariente por matrimonio, una persona que ejerza autoridad legal o de hecho, o un sirviente de dichas personas mantiene relaciones sexuales con un menor de entre 15 y 18 años de edad, será sancionado con trabajos forzosos.</p> <p>La misma pena será de aplicación si el delincuente es un empleado, religioso, o director o empleado de una agencia de contratación y comete un acto de abuso de poder o de las instalaciones de que dispone en virtud de su trabajo.”</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño</p>	<p>17 de abril de 2007</p>	<p>Enmendado por el comité parlamentario para la modernización de la legislación el 3 de octubre de 2011.</p> <p>Art. 505 (enmendado): “Quien mantenga relaciones sexuales con un menor de 15 años de edad será sancionado con una pena de prisión y multa de 1 millón a 5 millones de libras libanesas.</p> <p>La pena no será menor de cinco años de prisión y multa de 7 millones de libras si se trata de un menor de 12 años de edad.</p> <p>La pena no será menor de diez años de prisión y multa de 10 millones de libras si se trata de un menor de 7 años de edad.”</p> <p>Art. 506 (enmendado): “Toda persona con vínculos de parentesco por ley o de otro tipo, un pariente por matrimonio, una persona que ejerza autoridad legal o de hecho, o un sirviente de dichas personas que mantenga relaciones sexuales con un menor de entre 15 y 18 años de edad será sancionado con un mínimo de cinco años de prisión y multa de 2 millones a 5 millones de libras libanesas.</p> <p>La pena no será menor de siete años de prisión y multa de 8 millones de libras si el menor tiene entre 12 y 15 años de edad; de diez años de prisión y multa de 10 millones de libras si es menor de 12 años de edad; y de 12 años de prisión y multa de 12 millones de libras si es menor de 7 años de edad.”</p>
<p>b.2) Tentativa de seducción de la esposa de un preso o detenido por un oficial:</p> <p>Art. 513 (vigente): “Todo empleado que intente seducir a la esposa de un preso o detenido, o de una persona sujeta a su supervisión o autoridad, o que intente seducir a una mujer con vínculos de parentesco con esas personas, será sancionado con pena de tres meses a un año de prisión.</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño</p>	<p>17 de abril de 2007</p>	<p>Art. 513 (enmendado): “Todo empleado que intente seducir a la esposa de un preso o detenido, o de una persona sujeta a su supervisión o autoridad, o que intente seducir a una mujer con vínculos de parentesco con esas personas, será sancionado con pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 200.000 a 2 millones de libras libanesas.</p>

Tema de los artículos que se enmendarán	Órgano promotor	Fecha de presentación	Situación actual de la propuesta o el proyecto de ley
<p>La misma pena se impondrá a un empleado que intente seducir a la esposa o a una mujer con vínculos de parentesco con una persona que tenga un problema que haya de ser solucionado por dicho empleado o sus superiores.</p> <p>La pena se duplicará si el delincuente culmina la seducción de las citadas mujeres.”</p>			<p>La misma pena se impondrá a un empleado que intente seducir a la esposa o a una mujer con vínculos de parentesco con una persona que tenga un problema que haya de ser solucionado por dicho empleado o sus superiores.</p> <p>La pena se duplicará si el delincuente culmina la seducción de alguna de las personas citadas en el primer párrafo.”</p>
<p>c) Delitos relacionados con el secuestro y la incitación al libertinaje:</p> <p>Art. 515 (vigente): “Quien secuestre a una persona, hombre o mujer, haciendo uso de engaño o violencia con la intención de cometer actos de libertinaje con dicha persona, será sancionado a trabajos forzosos. Si el acto llega a cometerse, la sentencia no será menor de siete años.”</p>			<p>Art. 515 (enmendado): “Quien secuestre a una persona por medio de engaños o violencia, o de cualquier forma de coerción, con la intención de cometer actos de libertinaje con dicha persona será sancionado a prisión y multa de 1 millón a 3 millones de libras libanesas. Si dicho acto llega a cometerse, la pena no será menor de siete años y multa de 5 millones de libras.”</p>
<p>d) Exención de la pena para quienes contraigan matrimonio con la víctima:</p> <p>Art. 522 (vigente): “Si el perpetrador de uno de los delitos definidos en la presente sección contrae matrimonio válido con la víctima, cesarán las actuaciones judiciales; si se ha dictado sentencia en la causa, se suspenderá la ejecución de la pena impuesta al delincuente.</p> <p>El proceso judicial o la aplicación de la pena se reanudarán si, en el plazo de tres años en caso de falta o de cinco años en caso de delito grave, el matrimonio acaba en divorcio de la mujer sin causa legítima o por orden de divorcio en interés de la víctima.”</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño y dos diputados</p>	<p>17 de abril de 2007/12 de octubre de 2011</p>	<p>El comité parlamentario para la modernización de la legislación convino en anular el artículo 522.</p>
<p>e) Delito de contratación de menores:</p> <p>Art. 627 (vigente): “La misma pena será de aplicación para el propietario de un bar que contrate a niñas o mujeres con las que no tenga vínculos</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño</p>	<p>17 de abril de 2007</p>	<p>Enmienda aprobada por el comité parlamentario para la modernización de la legislación el 3 de octubre de 2011.</p> <p>Art. 627 (enmendado): “La misma pena será de aplicación para el propietario de un bar que contrate a personas, sean mujeres u hombres, menores de 21</p>

<i>Tema de los artículos que se enmendarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta o el proyecto de ley</i>
familiares y que sean menores de 21 años de edad para que trabajen el dicho bar.”			años de edad para que trabajen el dicho bar.”
f) Prohibición de la entrada de menores a lugares públicos: Art. 753 (vigente): “Los gerentes o el personal de teatros o cines que, en una representación o película prohibida para menores, admitan a niñas, niños o adolescentes, o a niñas menores de 18 años que no vayan acompañadas del padre, la madre, el tutor legal o un adulto que sea pariente cercano, serán sancionados con pena de hasta tres meses de prisión y/o multa de 40.000 a 400.000 libras libanesas. En caso de reincidencia, podrá decretarse la orden de cierre del local durante un período de tres días a tres meses.”	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño	17 de abril de 2007	Enmienda aprobada por el comité parlamentario para la modernización de la legislación el 3 de octubre de 2011. Artículo 753 (enmendado): “Los gerentes o el personal de teatros o cines que, en una representación o película prohibida para menores, admitan a niñas o niños menores de 15 años que no vayan acompañados del padre, la madre, el tutor legal o un adulto que sea pariente cercano (hombre o mujer), serán sancionados con pena de hasta diez días de prisión y/o multa de 200.000 a 1 millón de libras libanesas. En caso de reincidencia, podrá decretarse la orden de cierre del local durante un período de tres a diez días.”

203.2 Condición jurídica personal

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
Propuesta de código civil sobre la condición jurídica personal: La formulación de un código unificado sobre la condición jurídica personal normalizará la autoridad y los procedimientos judiciales, reconocerá el principio de igualdad entre hombres y mujeres, defenderá la igualdad de derechos en cuando a la aplicación del matrimonio y el divorcio, y velará por los derechos de la mujer a pensión alimentaria, la custodia y al hogar familiar.	Diputado parlamentario	18 de marzo de 2011	Remitida a un comité parlamentario conjunto el 21 de marzo de 2011; todavía no estudiada.

203.3 Participación política

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
<p>a) Propuesta de ley para añadir un nuevo artículo a la ley electoral:</p> <p>Todas las listas de distritos electorales deberán incluir como mínimo un 10% de mujeres.</p> <p>La introducción de una cuota para mujeres (10%) significará que, teniendo en cuenta el número de diputados (128), habrá 14 escaños reservados a mujeres, que se distribuirán equitativamente entre musulmanas y cristianas, y de manera proporcional entre las comunidades religiosas.</p>	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño	3 de septiembre de 2008	Remitida al comité parlamentario de administración y justicia el 3 de septiembre de 2008; no estudiada.
b) Proyecto de ley para reservar 14 escaños a mujeres en la Cámara de los Diputados	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño y varios diputados	3 de septiembre de 2008	No estudiado.
c) Proyecto de ley sobre las elecciones parlamentarias	Consejo de Ministros	Decreto núm. 8913 (19 Sept. de 2006)	En estudio por comités parlamentarios

203.4 Ley de Seguridad Social

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
a) Propuesta de ley por la que se enmiendan ciertas disposiciones de la Ley de Seguridad Social y se crea un sistema de jubilación y protección social: formulada para poner en marcha un nuevo sistema de jubilación y protección social integrado que incluya, específicamente, el establecimiento de un	Varios diputados	19 de junio de 2006	Remitida al comité de salud pública, al comité de administración y justicia y al comité de finanzas y presupuesto el 22 de junio de 2006 y a la oficina del Primer Ministro ese mismo día; actualmente está siendo estudiada por un comité reducido de

Tema de los artículos que se aprobarán	Órgano promotor	Fecha de presentación	Situación actual de la propuesta
fundo de jubilación y protección social, la pensión de jubilación, la pensión por discapacidad, la pensión a los familiares supérstites, y prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad; detalla toda la financiación con precisión.			comités parlamentarios conjuntos.
b) Propuesta de ley por la que se enmiendan ciertas disposiciones del capítulo 1 (prestaciones por enfermedad y maternidad) de la Ley de Seguridad Social:	Varios diputados, en colaboración con la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas	26 de julio de 2011	Aún no estudiada.
Enmienda del art. 14 c) (prestaciones por enfermedad y maternidad): formulada para afirmar la igualdad, de manera que una trabajadora casada afiliada al fondo de seguridad social reciba prestaciones por el cónyuge desempleado y no asegurado, de manera incondicional, al igual que los hombres los reciben por su cónyuge, sin condiciones.	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño		El 16 de mayo de 2011, el comité de salud pública, el comité de administración y justicia y el comité de finanzas y presupuesto aprobaron la anulación del art. 16, cláusula 2); el asunto todavía se ha de tratar en sesión plenaria.
Enmienda del art. 26 (licencia por maternidad): Artículo 26 (vigente): “La mujer afiliada tendrá derecho a prestaciones por maternidad en el período de diez semanas previo y posterior al parto, a condición de que no trabaje ni perciba ningún sueldo durante ese período.”	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño		El 16 de mayo de 2011, el comité de salud pública, el comité de administración y justicia y el comité de finanzas y presupuesto decidieron aprobar una nueva redacción del artículo 26: “La mujer afiliada tendrá derecho a prestaciones por maternidad equivalentes a su sueldo íntegro durante el período de diez semanas durante el cual se produzca el parto, a condición de que no trabaje ni perciba ningún sueldo durante ese período.”

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
<p>c) Enmienda de ciertas disposiciones del capítulo 3 (prestaciones familiares) de la Ley de Seguridad Social:</p> <p>Enmienda del art. 47 (vigente):</p> <p>“1. Un hijo no tendrá derecho a más de una de las prestaciones familiares establecidas con arreglo al artículo precedente. Si varias personas cumplen las condiciones establecidas en el artículo precedente con respecto a un mismo hijo, de conformidad con lo dispuesto en él, las prestaciones familiares se abonarán a:</p> <p>a) el padre, si tanto el padre como la madre cumplen las condiciones mencionadas, a menos que la madre posea la custodia del menor;</p> <p>b) los padres adoptivos o tutores, cuando ellos, como los padres, cumplan las citadas condiciones.</p> <p>2. Las prestaciones familiares se otorgarán a un máximo de cinco hijos por cada cabeza de familia.”</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño</p>		<p>El 16 de mayo de 2011, el comité de salud pública, el comité de administración y justicia y el comité de finanzas y presupuesto decidieron aprobar una nueva redacción del artículo 47:</p> <p>“1. Un hijo no tendrá derecho a más de una de las prestaciones familiares establecidas con arreglo al artículo precedente. Si varias personas cumplen las condiciones establecidas en el artículo precedente con respecto a un mismo hijo, de conformidad con lo dispuesto en él, las prestaciones familiares se abonarán a:</p> <p>a) el padre o la madre que se declare responsable del hijo, a condición de que la otra parte renuncie a percibir ninguna otra prestación familiar; la madre, si los niños están a su cargo;</p> <p>b) los padres adoptivos o tutores cuando ellos, como los padres, cumplan las citadas condiciones.</p> <p>2. Las prestaciones familiares se otorgarán a un máximo de cinco hijos por afiliado (ya sea hombre o mujer).”</p>

203.5 Ley del trabajador

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
<p>a) Enmienda del art. 38 del Decreto Legislativo núm. 112 (licencia por maternidad):</p> <p>Otorgar a las trabajadoras una licencia por maternidad de diez semanas y establecer que la licencia por maternidad no compute en los cálculos de las licencias administrativas o por enfermedad.</p>	<p>Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño y varios diputados, en colaboración con la</p>	<p>26 de julio de 2011</p>	<p>Propuesta de enmienda aprobada por el comité parlamentario sobre la mujer y el niño, el comité de salud pública y el comité de administración y justicia.</p>

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
	Comisión Nacional de Mujeres Libanesas		
b) Propuesta de ley para enmendar los artículos 3, 5, 6 y 7 del Decreto núm. 3950 (27 de abril de 1960), relativo a los trabajadores.	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño	17 de abril de 2007	Carta enviada a la Presidencia del Consejo de Ministros el 3 de agosto de 2011 por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas en la que se solicitaba la enmienda de los citados artículos a fin de eliminar la discriminación entre hombres y mujeres (aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de abril de 2012).

203.6 Ley de Comercio

<i>Tema de los artículos que se aprobarán</i>	<i>Órgano promotor</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Situación actual de la propuesta</i>
Disposiciones relativas a la quiebra: arts. 626, 627 y 628, en los que se afirma el derecho de la mujer a su propiedad y sus fondos en caso de quiebra del cónyuge: La legislación libanesa establece restricciones a los bienes de una mujer si su marido se declara en quiebra. En tal caso, la mujer está a cargo de su marido y se considerará que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio han sido comprados con dinero del marido, a menos que se demuestre lo contrario.	Presidencia del comité parlamentario sobre la mujer y el niño	17 de abril de 2007	Propuesta debatida con el comité de administración y justicia en 2008; aprobada recientemente por un subcomité del comité de administración y justicia, que volverá a incluir el tema en el programa para la adopción de una decisión al respecto.

204. Además de lo anterior, el Departamento de Legislación y Consultas del Ministerio de Justicia ha interpretado el artículo 25, párrafo 2 de la Ley de Elecciones Municipales, núm. 665 (29 de diciembre de 1997) en el sentido de que la pertenencia de una mujer a un consejo municipal terminará en caso de que contraiga matrimonio y su expediente personal sea transferido al de su marido. Esto exige una enmienda de la ley encaminada a otorgar a la mujer el derecho a presentarse candidata en su lugar de inscripción original o en el lugar de inscripción posterior al matrimonio o bien, como mínimo, a conservar su pertenencia al consejo municipal durante todo el mandato para el cual fue elegida.

II. Obstáculos y desafíos

205. Los más importantes son los siguientes:

- Reserva del Líbano a ciertos párrafos de los artículos 9 y 16 de la Convención;
- Actitudes socioculturales y costumbres heredadas que exigen que el hombre sea el cabeza de familia;
- Ausencia del concepto de ciudadanía plena, pese a que el artículo 7 de la Constitución establece que: “Todos los libaneses serán iguales ante la ley”.

Artículo 16: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares

206. A la luz del artículo 16 de la Convención, sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, y del mantenimiento por el Líbano de la reserva a los párrafos 1 c), d), e) y f) del mismo;

Y a la luz de las observaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente “su recomendación al Estado parte de que adopte urgentemente un código unificado de la condición jurídica personal acorde con la Convención y que se aplique a todas las libanesas, sea cual fuere su religión” y de que el Estado parte incluyera, en su siguiente informe periódico “información detallada sobre los diversos códigos de la condición jurídica personal que afectan a la mujer, así como las repercusiones de dichos códigos en la aplicación de la Convención” (párrafo 19 de las observaciones), y en las que también instó al Estado parte a garantizar “la igualdad de la mujer en el matrimonio y en su disolución confiriendo a las mujeres derechos en pie de igualdad respecto de los bienes acumulados durante el matrimonio” (párrafo 45 de las observaciones);

Y a la luz de las recomendaciones generales del Comité, especialmente la núm. 4 (1987) y la núm. 20 (1992), relativas a las reservas sobre la Convención, la núm. 21 (1994), sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, y la recomendación aprobada el 26 de febrero de 2013;

Y aparte de lo que se haya indicado en el tercer informe periódico acerca de las leyes sobre la condición jurídica personal en el Líbano,

En el presente informe se examinará lo siguiente:

I. Situación legislativa

207. Exclusividad del sistema de comunidades religiosas

207.1 En paralelo al compromiso contraído por el Líbano, en el párrafo b) del preámbulo de la Constitución, con los instrumentos de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la afirmación de que el Estado “consagrará estos principios en todos los ámbitos y todas las esferas sin excepción”, el artículo 9 de la Constitución garantiza también el “respeto del sistema de la condición jurídica personal y de los intereses religiosos de los habitantes de las diversas comunidades religiosas”. Por consiguiente, el Estado libanés asigna las cuestiones relacionadas con la condición jurídica personal exclusivamente a la legislación religiosa, renunciando así a su obligación de adoptar un sistema civil sobre la condición jurídica personal, al menos para ocuparse de las cuestiones de las personas que entran dentro del ámbito de aplicación del derecho común (es decir, las que no pertenecen a ninguna de las comunidades religiosas reconocidas por el derecho libanés). El resultado es que el sistema vigente relativo al matrimonio en el Líbano es exclusivamente religioso y el recurso, en territorio libanés, a otro sistema (es decir, uno religioso) es casi imposible debido a la ausencia de legislación pertinente.

207.2 Esta exclusividad es tal que, de celebrarse un matrimonio civil en el extranjero si los cónyuges son miembros de la comunidad chiíta o suní y, al menos uno de ellos es libanés, en caso de disputas relacionadas con el matrimonio, la jurisdicción aplicable es la de los tribunales religiosos, no civiles. Es más, en virtud de la Ley de 2 de abril de 1951, por la que se definen las atribuciones de las autoridades religiosas de las comunidades cristiana y judía, todo matrimonio contraído en el Líbano por un nacional libanés perteneciente a las comunidades religiosas cristiana o judía ante una autoridad civil será considerado nulo y sin valor (artículo 16).

208. Transición a un sistema civil relativo a la condición jurídica personal

208.1 En el Líbano, la aproximación jurídica de la transición hacia un sistema civil de la condición jurídica personal, y al matrimonio civil en particular, ha alentado a muchos libaneses a optar por disposiciones en ese sentido en el extranjero. Los estudios estadísticos ponen de manifiesto cientos de matrimonios civiles contraídos en el extranjero por libaneses y debidamente inscritos en el Líbano. Además, un grupo de libaneses todavía está solicitando que se adopte un sistema de matrimonio civil en el país, que sería voluntario. Una pareja de este grupo logró un gran adelanto al obligar al Estado libanés a inscribir un matrimonio civil contraído en el Líbano ante un notario público libanés. Este hecho sin precedentes complació enormemente a quienes pedían que se elaborara legislación civil relativa a la condición jurídica personal, puesto que dio alas a la esperanza de alcanzar algún día el objetivo deseado. A este respecto, merece la pena señalar la opinión de la Comisión Asesora Superior del Ministerio de Justicia el 11 de febrero de 2013, que puede resumirse como sigue:

- Los ciudadanos del Líbano que no pertenezcan a ninguna comunidad religiosa tienen derecho a contraer matrimonio civil en el país.
- El notario público es la autoridad competente para celebrar y certificar un matrimonio civil.

- Los cónyuges tienen libertad para elegir el derecho civil que será aplicable a su contrato de matrimonio en relación con todos los efectos de dicho matrimonio y no existe objeción alguna para la inscripción del acta matrimonial en el registro de personas.

En el mismo contexto, el Ministerio de Justicia elaboró un proyecto de ley para regular el matrimonio civil opcional, en el que se pide la enmienda de diversas disposiciones jurídicas y que, con el núm. 271/3 (18 de enero de 2014), fue remitido a la Secretaría General del Consejo de Ministros, donde se inscribió con el núm. 133 (entrada, 21 de enero de 2014). En referencia a dicho proyecto de ley, el Ministro de Justicia señaló que era un primer paso provisional hasta que se promulgara legislación adecuada conforme a las disposiciones del matrimonio civil. Su texto permite expresamente el matrimonio civil opcional en el Líbano y dispone que la pareja ha de elegir el derecho civil extranjero al que desean que se someta su matrimonio en el Líbano, en lugar de viajar a otro país, donde no tendrán la opción de elegirlo; las disposiciones de esa legislación serán de aplicación en el Líbano.

208.2 En un contexto conexo, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas solicitó que se eliminara el término “situación familiar” de ciertos documentos sobre la condición jurídica personal diseñados para uso público. La solicitud recibió la aprobación del Comité de Legislación y Consulta del Ministerio de Justicia el 1 de junio de 2009 y la aprobación del Ministro del Interior y los Municipios, que emitió una decisión al respecto.

209. Progresos logrados en ciertas disposiciones de los códigos sobre la condición jurídica personal

209.1 En lo que se considera un avance cualitativo, la comunidad religiosa suní enmendó la edad de custodia elevándola a los 12 años de edad, sin discriminación entre niños y niñas (artículo 15 de la Decisión núm. 46, emitida por el Alto Consejo Islámico de la Shariah el 1 de octubre de 2011, con arreglo a la Ley núm. 177, de 29 de agosto de 2011). En esa misma decisión (núm. 46) se estableció que, cuando sea pagadera la dote, en su totalidad o en la parte denominada en papel moneda, la suma debida se calculará sobre la base del número de onzas de oro en la fecha del contrato, según los registros del Banco del Líbano, y se abonará en oro o en papel moneda de curso legal. Este procedimiento también será de aplicación a los contratos de matrimonio efectuados antes del 12 de enero de 2012, a condición de que hayan transcurrido cinco años o más desde la celebración del contrato. No obstante, una decisión posterior (Decisión núm. 15, de 5 de mayo de 2012, del Alto Consejo Islámico de la Shariah) suspendió esas disposiciones hasta la aprobación de una nueva decisión por la que se enmendara la base utilizada para determinar los criterios de evaluación de dotes en contratos de matrimonio durante períodos de inestabilidad monetaria.

209.2 Igualmente, las comunidades católicas elaboraron un proyecto de ley en el que elevaban a 14 años la edad unificada de custodia.

210. Ámbitos de discriminación contra la mujer en diversas etapas del matrimonio

210.1 Elección del régimen matrimonial y elección del marido

210.1.1 Aparte de lo mencionado en el tercer informe (2006) y de lo que se indica en el presente documento acerca de la regulación exclusiva de los asuntos de la familia en el Líbano por el sistema religioso, existen restricciones a la libertad de

elección del cónyuge; una de ellas es que, en la mayoría de las comunidades religiosas del Líbano, la diferencia de religión constituye un obstáculo al matrimonio, pese a que las disposiciones al efecto de cada comunidad son distintas. Por ejemplo, entre los drusos unitarios, no se admite el matrimonio entre religiones y entre comunidades religiosas porque un juez religioso druso o su adjunto tienen prohibido celebrar un matrimonio entre un hombre druso y una mujer de otra comunidad religiosa, o entre una mujer drusa y un hombre de otra comunidad religiosa, por motivos relacionados con el espíritu de la tradición drusa. Lo mismo sucede con la religión judía, según la cual el matrimonio no será válido si uno de los cónyuges es de otra religión. Entre las comunidades suní y chiita, es admisible que un musulmán contraiga matrimonio con una mujer de otra religión, a condición de que ella se adhiera a una de las religiones reveladas, pero es absolutamente inadmisibles que una mujer suní o chiita lo haga con un hombre que no sea musulmán. Cuando un matrimonio mixto se considere válido, siendo uno de los cónyuges suní y el otro chiita, la autoridad competente para celebrar el matrimonio será el tribunal de la religión del marido, según las normas de competencia vigentes, a menos que ambas partes (suní y chiita) convengan en indicar en el texto del contrato matrimonial el tribunal religioso al que recurrirán, en cuyo caso el matrimonio se atenderá a la jurisdicción de dicho tribunal. El hecho de otorgar prioridad a la autoridad religiosa del marido también es evidente entre las comunidades cristianas, aunque en esos casos existe la posibilidad de que la pareja que desee contraer matrimonio opte por la autoridad religiosa de la esposa.

210.1.2 Otra limitación del derecho a contraer matrimonio y elegir el marido es que, entre la mayoría de las comunidades religiosas libanesas, tanto cristianas como musulmanas, el derecho de la madre a la custodia de los hijos termina en el momento en que ponga fin al matrimonio. Entre los cristianos y los drusos unitarios, la madre pierde el derecho a la custodia de sus hijos si toma por marido a un hombre que no tenga prohibido por ley casarse con una hija menor de edad. No obstante, un juez suní tiene derecho a decidir otra cosa en interés de los hijos. En la comunidad chiita, la madre pierde el derecho a la custodia de los hijos si se casa, independientemente de si el hombre tiene o no prohibido por ley casarse con una hija menor de edad. Se da ese mismo caso entre las comunidades cristianas, con la excepción de los griegos ortodoxos, cuyas leyes establecen que, para que la madre pierda el derecho de custodia, debe quedar establecido que la menor corre el riesgo de sufrir daños como resultado del matrimonio de la madre. El tribunal será responsable de evaluar esos daños.

210.2 Derechos y responsabilidades durante el matrimonio

210.2.1 La vida matrimonial está colmada de una plétora de responsabilidades, las más importantes de las cuales tal vez sean las relacionadas con la paternidad. No obstante, las mujeres con frecuencia se enfrentan a numerosos obstáculos jurídicos que les impiden o dificultan la atención de los hijos. Esto se debe a que las leyes vigentes de la mayoría de las comunidades religiosas no otorgan a la mujer los mismos derechos que al hombre en lo relativo a la paternidad. De hecho, el derecho a la tutela de los hijos (tanto de su vida como de sus bienes) pertenece al padre, aunque la mujer tenga la custodia. Así, una mujer titular de la custodia no disfruta de ninguna de las atribuciones de la tutela de los hijos, excepto la de atenderlos y educarlos hasta que culmine el período de custodia o hasta que el tutor del menor o el juez le otorgue ese derecho.

210.2.2 El resultado es que, con la excepción de la comunidad armenia ortodoxa, cuyas leyes otorgan el derecho a la guardia y tutela a los dos cónyuges por igual, las leyes vigentes sobre la condición jurídica personal en el Líbano niegan a la mujer el derecho a ejercer la tutela de los hijos, hasta el extremo de que no tiene derecho a abrir una cuenta bancaria en nombre de los hijos menores de edad. Otro aspecto de la discriminación es que, por ejemplo, no se exige la aprobación de la madre para el matrimonio de los hijos menores, tanto niños como niñas.

210.2.3 En lo que respecta a la solicitud de pasaporte para un menor de 18 años de edad, cabe señalar que, según las instrucciones de la Dirección General de Seguridad General, con efecto a partir del 10 de enero de 2014, la solicitud debe ser aprobada y firmada por ambos progenitores.

210.3 Derechos y responsabilidades tras la disolución del matrimonio

210.3.1 Tampoco existe igualdad en el derecho a la disolución del matrimonio, especialmente en las comunidades musulmanas. Las comunidades suní y chiíta no imponen restricciones al derecho del hombre a divorciarse por voluntad propia; solamente le exigen que sea mayor de edad legal, esté en plenas facultades mentales, actúe voluntariamente sin coerción y tenga el deseo y la voluntad de divorciarse. Además, la comunidad chiíta exige que el divorcio tenga por testigos a dos hombres íntegros simultáneamente. Entre los drusos unitarios, el contrato matrimonial solamente podrá disolverse si así lo decreta un juez druso. Sin embargo, cabe señalar que la legislación suní acepta que una mujer se divorcie por voluntad propia si ha estipulado el derecho al divorcio unilateral en el contrato matrimonial. Para la comunidad chiíta, no es válido que una mujer imponga al marido, en el contrato matrimonial, la condición de que ella tiene la opción de divorciarse. No obstante, sí es válido que un marido autorice a su mujer a divorciarse de él.

210.3.2 Entre las comunidades cristianas, que solamente permiten a la mujer obtener la separación, el divorcio, la disolución o la anulación del matrimonio tras un largo calvario y a un coste con frecuencia exorbitante, es el tribunal espiritual competente el que tiene la autoridad judicial exclusiva para atender la solicitud de separación o disolución del vínculo matrimonial.

210.3.3 En las comunidades cristianas, la parte que provoca la anulación o disolución del matrimonio, o el divorcio, está obligada a pagar una indemnización, que fijará el tribunal. La legislación de los tribunales religiosos suníes y chiitas, sin embargo, no exige compensar a la mujer en caso de divorcio. Solamente tiene derecho a una pensión alimentaria durante el período de “iddat”, durante el cual no puede volver a contraer matrimonio, con arreglo a las condiciones establecidas, y a la parte diferida de la dote. Entre los drusos unitarios, si el juez considera que el divorcio no tiene base jurídica, puede otorgar daños y perjuicios a la esposa, además de la parte diferida de la dote, teniendo en cuenta los daños morales y materiales.

II. Consecuencias de las leyes relativas a la condición jurídica personal sobre los derechos en otros ámbitos

211. Consecuencias de las leyes relativas a la condición jurídica personal sobre los derechos políticos de la mujer

211.1 Hay numerosos factores que afectan negativamente a la participación política de la mujer en el Líbano, como los relativos a consideraciones sociales,

económicas y culturales, entre ellos la mentalidad paternalista favorable al hombre que suele prevalecer en la sociedad del país, así como consideraciones relativas a un sistema político centrado básicamente en las comunidades religiosas y el feudalismo tradicional que, en general, no muestra ninguna tendencia favorable al acceso de la mujer a cargos de dirección política.

211.2 Aparte de los factores antes citados, la Ley de Inscripción de Registros sobre la Condición Jurídica Personal (1951, enmendada) exige que el registro de una mujer casada se transfiera al expediente del marido. La transferencia se tramita automáticamente al inscribir el acta de matrimonio en el departamento responsable de la condición jurídica personal. En paralelo a estas disposiciones, la ley sobre las elecciones locales exige que un candidato sea votante inscrito en la lista electoral del municipio a cuyo consejo se presenta, a diferencia de las elecciones parlamentarias. Esto significa que una mujer casada (cuyo registro se haya transferido al expediente de su marido) no puede presentarse candidata en el lugar donde estaba inscrita antes del matrimonio, lo que afecta negativamente a las mujeres candidatas a elecciones municipales y sus posibilidades de éxito (artículo 25 de la Ley núm. 665, de 29 de diciembre de 1997, que incluye enmiendas a ciertas disposiciones de la ley sobre la elección de miembros de la Cámara de los Diputados, la ley de elecciones municipales y la ley de elecciones a la alcaldía; y Ley de Inscripción de Registros sobre la Condición Jurídica Personal, de 7 de diciembre de 1951, enmendada). Es más, hace poco surgió un caso relativo a la condición jurídica de una integrante de un consejo municipal cuyo registro fue trasladado de su ciudad a la de su marido tras el matrimonio. El Comité de Legislación y Consulta del Ministerio de Justicia afirmó que “la condición de continuidad de la inscripción de un miembro del consejo municipal en la lista electoral del municipio al que pertenece debe mantenerse durante todo su mandato; de lo contrario, dicho integrante habrá incumplido una de las condiciones para su participación en el consejo lo que, a su vez, dará lugar a su expulsión por pérdida de capacidad de representar a los habitantes del municipio” (Consulta núm. 733/2012, de 11 de septiembre de 2012). El resultado es la prohibición de que una mujer integrante de un consejo municipal contraiga matrimonio fuera de su ciudad pues, de hacerlo, será expulsada del consejo municipal de su aldea o ciudad.

212. Consecuencias de las leyes relativas a la condición jurídica personal sobre los derechos económicos y sociales de la mujer

212.1 Derecho de la mujer al trabajo

212.1.1 Aunque la Constitución del Líbano no contiene disposición alguna discriminatoria para la mujer y, de hecho, afirma que todos los libaneses son iguales ante la ley, disfrutarán en pie de igualdad de los derechos civiles y políticos y estarán igualmente vinculados por las obligaciones y responsabilidades públicas, sin distinción alguna (artículo 7), varias leyes vigentes sobre la condición jurídica personal del país establecen que el derecho de una mujer casada a trabajar depende del consentimiento de marido o de que el marido no estipule que su esposa no puede trabajar fuera del hogar. Esto obedece a que, en general, se permite establecer condiciones en el contrato matrimonial y dichas condiciones se consideran válidas a menos que infrinjan la legislación religiosa o sean incompatibles con el contrato.

212.1.2 En un contexto conexo, y en relación con el disfrute de plenas competencias jurídicas para llevar a cabo actividades empresariales, desde la promulgación de la Ley núm. 380 (4 de noviembre de 1994), la mujer libanesa no

necesita el consentimiento del marido para realizar tales actividades. Sin embargo, una extranjera todavía necesita permiso de su marido si desea realizar actividades empresariales en territorio libanés, si la ley relativa a su condición jurídica personal la obliga a obtener dicho permiso (artículo 24, párrafo 5 de la Ley de Comercio).

212.2 Derecho a la vivienda

212.2.1 Aunque la legislación del Líbano no reconoce discriminación alguna entre hombres y mujeres respecto al derecho a la vivienda, la mayoría de las leyes vigentes sobre la condición jurídica personal no garantizan el derecho de la mujer casada a vivir en el hogar familiar una vez disuelto el contrato matrimonial (y, en el caso de las comunidades islámicas, una vez transcurrido el período de espera de “iddat”, a menos que la mujer sea propietaria de la vivienda o tenga derecho de uso al respecto).

212.2.2 El principio básico es que el marido está obligado a preparar y amueblar el hogar familiar, dado que el hogar es uno de los elementos del gasto en el matrimonio. Con la excepción de las cuestiones relacionadas con la dote en algunas comunidades cristianas, si la esposa contribuye con dinero propio a preparar y amueblar el hogar, la protección que recibe de la ley depende de su capacidad de demostrar esa contribución con arreglo a la normativa vigente en materia de competencia y prueba.

212.2.3 En un contexto relacionado, se inició un procedimiento judicial de protección del derecho de una mujer al hogar familiar tras una denuncia de que el marido había instalado una cerradura nueva en la puerta principal para que ella no pudiera entrar en la casa, durante el cual se descubrió que el marido había vendido el piso en el que vivía la familia. El fiscal del Tribunal de Apelación de Monte Líbano dictaminó que se entregaran las llaves a la demandante, que podría vivir en el hogar con sus dos hijas pequeñas hasta que el acusado les proporcionara otra vivienda (Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior, comisaría de Bikfaya, informe núm. 1102/302, de 4 de septiembre de 2013).

212.3 Condición de los bienes adquiridos durante el matrimonio

212.3.1 Con la excepción del código sobre la condición jurídica personal de la comunidad judía – en el que se estipula que un hombre tiene derecho a disponer de lo que la esposa gana con su trabajo, de lo que ella se encuentre y de los frutos del patrimonio de su esposa (artículo 136) y que prohíbe a la mujer utilizar su propio patrimonio sin el permiso del marido (artículo 149) – el principio establecido en todas las leyes sobre la condición jurídica personal relacionadas con las finanzas matrimoniales es el de la independencia financiera de los cónyuges. Esto significa que cada cónyuge podrá disponer libremente de su propio patrimonio y que el marido no tendrá derecho a disponer de los bienes de su esposa sin que ella otorgue su permiso, a menos que se acuerde otra cosa.

212.3.2 Puede darse el caso de que la esposa haya obtenido su patrimonio con su propio trabajo y esfuerzo, bien ayudando al marido en el negocio agrícola, comercial o industrial o con la práctica de un oficio en el hogar que le permita obtener ingresos. No obstante, si el marido adquiere bienes muebles o inmuebles y los registra a su propio nombre, aunque la mujer haya contribuido con su dinero o su esfuerzo a dicha adquisición, la legislación libanesa no le otorga protección de ningún tipo. De hecho, si el marido tiene un negocio y se declara en quiebra, toda propiedad adquirida por la esposa durante el matrimonio se considerará adquirida

con el dinero del marido y se embargará, a menos que ella pueda demostrar lo contrario (Ley de Comercio, artículo 626). Igualmente, si la esposa liquida las deudas del marido, la ley presupone que lo ha hecho con el dinero del marido (Ley de Comercio, artículo 627). Esto significa que la esposa, en caso de quiebra del marido, no puede reclamar sus derechos ante la justicia, a menos que demuestre que su caso no se ajusta a esa presunción de derecho.

212.3.3 El resultado es que, pese al valor económico y la importancia social del trabajo que realiza la mujer en el hogar, la cuestión de los derechos que se le reconocen a cambio de su trabajo, o de que debería tener algún derecho a los frutos obtenidos gracias a sus esfuerzos durante la vida matrimonial, no forma parte del sistema jurídico del Líbano.

212.4 *Consecuencias de las leyes sobre la condición jurídica personal para el derecho de la madre de otorgar su nacionalidad a los hijos*: el sistema de comunidades religiosas y su influencia en las leyes sobre la condición jurídica personal en lo que respecta a la prioridad absoluta dada al padre en relación con la tutela de los hijos, aunque la madre tenga la custodia, persiste como uno de los obstáculos fundamentales para el reconocimiento del derecho de la madre a otorgar su nacionalidad a los hijos.

212.5 *Consecuencias de las leyes sobre la condición jurídica personal para la protección de la mujer contra la violencia doméstica*: la crítica más habitual del proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica, que dio lugar al cambio del título por el de “Ley sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica”, ha sido la acusación por sus oponentes de que atenta contra la autoridad de las comunidades y las instituciones religiosas. Sin embargo, puede decirse que este proyecto de ley fue el único no relacionado con la condición jurídica personal para el cual se recabó la opinión de las autoridades religiosas. Es más, los comités parlamentarios a los que se remitió, incluidos los comités conjuntos, defendieron la inclusión de una disposición por la que se cancelarían “todas las disposiciones incompatibles con la presente, y que contradigan su esencia, con la excepción de las normas de jurisdicción de los tribunales competentes en materia de la condición jurídica personal y las disposiciones al respecto, que continuarán siendo de aplicación exclusivamente en su esfera de competencia”. Cabe señalar que, en el momento de su aprobación por el Consejo de Ministros (6 de abril de 2010), se incluyó el texto siguiente en el artículo 26 (párrafo primero) del proyecto de ley: “En caso de conflicto entre las disposiciones establecidas en la presente ley y las disposiciones de las leyes sobre la condición jurídica personal y las normas de jurisdicción de los tribunales religiosos, espirituales y de las comunidades religiosas, serán de aplicación las disposiciones de estas últimas correspondientes al ámbito de que se trate”.

III. Prácticas judiciales favorables a madres separadas con hijos menores de edad

213. Además de la adhesión del Líbano a la Convención sobre los Derechos del Niño, en octubre de 1990, y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2002, la promulgación de la Ley núm. 422/2002 (6 de junio de 2002), sobre la protección de delincuentes juveniles y de jóvenes en riesgo, constituyó un punto de inflexión importante en la disposición

sobre la protección jurídica de los niños, en especial dado que la justicia de menores emplea una “noción amplia” del “riesgo” que puede amenazar a los menores, lo que permite su intervención en muchos casos, en los que suelen mezclarse cuestiones relativas a la condición jurídica personal. Siguiendo la norma de que el interés del menor siempre prevalece en todas las medidas adoptadas, el tribunal especial competente en casos de menores ha tomado muchas decisiones nuevas que han permitido definir varios principios importantes, como los que se presentan a continuación.

213.1 La independencia del magistrado del Tribunal de Menores respecto a otros tribunales competentes en cuestiones relativas a la condición jurídica personal al determinar las normas básicas y los criterios que se habrán de seguir cuando se traslade a una menor desde el hogar de la madre hasta el del padre, especialmente no trasladarla sin aviso previo, cuando haya quedado establecido que el entorno donde se ha criado es adecuado y la niña no está acostumbrada a vivir con el padre (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 24 de octubre de 2007, fallo de 31 de julio de 2008 e, igualmente, fallo de 14 de julio de 2008).

213.2 El derecho de la madre a seguir atendiendo a los niños si queda establecido que el padre no está facultado para ello, sin que se considere vinculante ningún otro fallo emitido por otros tribunales sobre la tutela, la custodia, la pensión alimentaria u otras cuestiones (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 15 de abril de 2010 y fallo de 13 de diciembre de 2010).

213.3 El derecho de la madre a ver a sus hijos, con la imposición de una multa obligatoria al padre en caso de negación parcial o total de ese derecho o de demoras en la ejecución del fallo del Tribunal de Menores al respecto (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 30 de diciembre de 2008 y fallo de 19 de enero de 2009). Se defendió el derecho de la madre a ver a los hijos que vivían con el padre con arreglo al fallo de un tribunal religioso, pese a que la mujer había sido acusada previamente del delito de adulterio, siempre que las visitas tuvieran lugar en presencia de un trabajador social y bajo la supervisión del tribunal competente (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 8 de octubre de 2008).

213.4 El derecho de la madre a solicitar documentos oficiales relativos a los hijos (por ejemplo, acta de inscripción en el registro civil) si se satisfacen las condiciones legales y tras haber quedado establecido que el padre se negaba obstinadamente a proporcionar dichos documentos (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 15 de abril de 2010).

213.5 El derecho de un menor separado de uno de los progenitores a mantener relaciones personales periódicas, contactos directos, vínculos intensos y una interacción estable con ambos progenitores a fin de garantizar su desarrollo adecuado y equilibrado, a menos que ello perjudique los intereses del menor. Sobre esta base, el magistrado del Tribunal de Menores defendió el derecho de la madre de un menor a participar en actos escolares a los que suele invitarse a ambos progenitores, a fin de alegrar al menor. Por tanto, el magistrado permitió a la madre “asistir a todos actos escolares en los que participen los padres de los alumnos, con arreglo a las instrucciones administrativas del colegio, el día y a la hora indicados por la administración escolar [...] bajo la supervisión de un representante de la

Asociación para la Protección de Menores” (Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 3 de julio de 2010 e igualmente, Tribunal Penal de Beirut, causas de faltas de menores juzgadas por un solo magistrado, fallo de 4 de febrero de 2010).

IV. Esfuerzos y desafíos

214. Con la excepción del dictamen consultivo favorable a los contratos de matrimonio civil en territorio libanés y al proyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia en enero de 2014, al que se hace referencia en el párrafo 208.1 del presente informe, la iniciativa para la adopción de una ley civil sobre la condición jurídica personal corresponde exclusivamente a grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades se dividen entre la celebración de reuniones y la organización de cursos de capacitación sobre la CEDAW, especialmente su artículo 16, así como de campañas mediáticas y publicitarias, como los carteles que provocaron la curiosidad general con la frase “16 por debajo de cero”. Para quienes intentaron interpretar su significado, por una parte, apoyaba el artículo 16 de la Convención y, por otra, decía que la situación en materia de condición jurídica personal en el Líbano estaba a una temperatura de menos 16 grados. Es más, cabe señalar que la celebración de un matrimonio civil en el Líbano y su inscripción ante las autoridades no habría sucedido sin las reuniones, las deliberaciones y los debates celebrados por un grupo de personas interesadas de la sociedad civil, de la misma manera en que los esfuerzos incansables de los grupos de mujeres preocupadas allanaron el camino para la modificación de la edad de custodia en la comunidad suní.

215. No obstante, todavía existen desafíos para la consecución de este objetivo, entre los que figuran los siguientes:

- El sistema social basado en las comunidades religiosas y su creciente influencia política en la adopción de decisiones;
- Las actitudes consagradas en leyes y prácticas discriminatorias y regidas por una mentalidad religiosa y favorable al hombre;
- Los numerosos desafíos a los que se enfrentan las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, y las intervenciones que han de llevar a cabo (enmienda de la Ley de Nacionalidad, aprobación de un proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra la violencia doméstica, abolición de las disposiciones discriminatorias del Código Penal, protección de los grupos de mujeres vulnerables, etc.);
- La magnitud de la labor institucional necesaria para que las organizaciones y asociaciones acostumbradas al trabajo social, en su sentido más restringido, transformen su actividad para ocuparse de cuestiones más difíciles y delicadas, como cuestiones jurídicas y judiciales relacionadas con la condición jurídica personal.

Mujeres con circunstancias especiales

216. A la luz de las observaciones del Comité internacional sobre el tercer informe periódico del Líbano (2006), especialmente del párrafo 13, en el que se insta al Estado parte a que preste suma atención a las necesidades específicas de las mujeres en el período posterior al conflicto, y del párrafo 30, en el cual el Comité expresa

preocupación por “los abusos y la explotación que padecen las mujeres que trabajan como empleadas domésticas” y por que “se excluya del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley del Trabajo a las empleadas domésticas, con lo que se las priva de una serie de protecciones laborales fundamentales y se las hace vulnerables a todo tipo de explotación”; y a la luz de la recomendación del Comité de que el Estado parte adopte una serie de medidas, como la aprobación de un proyecto de ley que regule el empleo de las trabajadoras domésticas y la puesta en marcha de procedimientos para vigilar y salvaguardar los derechos de este grupo de trabajadoras, junto con otras medidas;

Y habida cuenta de la serie de guerras que ha experimentado el Líbano, el Comité expresó preocupación por “el número de mujeres con discapacidad y su situación, así como por la situación de las mujeres que cuidan de familiares discapacitados y que con frecuencia sufren múltiples formas de discriminación” y pidió al Estado parte que, en su informe siguiente, ofreciera “un panorama completo de la situación real de las mujeres discapacitadas y de las mujeres que cuidan de sus familiares discapacitados” (observaciones, párrafos 38 y 39);

Y aunque encomió al Estado parte por su esfuerzo de acoger a refugiados de países vecinos, el Comité consideró preocupante que “las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas dentro del país permanecen en una situación vulnerable y marginada, en particular respecto del acceso a la educación, el empleo, la salud, la vivienda y la protección frente a todas las formas de violencia”, e instó al Estado parte a que aplicara “medidas específicas para las mujeres y niñas refugiadas o desplazadas dentro del país, ateniéndose a calendarios concretos, a fin de potenciar su acceso a la educación, el empleo, la salud y la vivienda, así como protegerlas de todas las formas de violencia”, y a que vigilara la aplicación de esas medidas;

Y a la luz de las recomendaciones generales del Comité, especialmente las recomendaciones núm. 18 (1991), relativa a las mujeres con discapacidad, núm. 26 (2008), relativa a las trabajadoras migrantes, y núm. 27 (2010), relativas a las mujeres de edad y la protección de los derechos humanos;

En el presente informe se examina a continuación la situación de los siguientes grupos de mujeres: de edad, con discapacidad, víctimas de las minas, reclusas, trabajadoras migrantes del servicio doméstico, refugiadas y desplazadas.

1. Mujeres de edad

I. Panorama general de la situación de las personas de edad en el Líbano

217. *Situación demográfica*: los resultados de la encuesta a base de indicadores múltiples de 2009 del Líbano indican que las personas de edad (65 años de edad en adelante) son el 7,8% de la población, registrándose desde un valor mínimo del 4,2% en los distritos de Baalbek y Hermel hasta el máximo del 12,5% en Beirut. La razón entre hombres y mujeres en este grupo de edad parece converger: según el estudio nacional sobre el nivel de vida de las familias (2007), el 50,4% de las personas de edad son hombres y el 49,6%, mujeres.

218. *Situación social*: las estadísticas de 2007 muestran que la mayor proporción (67,1%) de hombres y mujeres de edad están casados, mientras que el 28,2% son viudos; el 3,7% de las personas de edad nunca se han casado. En la comparación entre ambos sexos, la proporción de hombres casados asciende al 86,8%, mientras

que la de mujeres casadas se reduce hasta el 47,2%. En torno al 46,6% de las mujeres de edad son viudas, en comparación con el 10,0% de los hombres de edad.

219. *Lugar de residencia de las personas de edad*: aproximadamente el 12% de las personas de edad viven solas; de ellas, el 27% son hombres y el 73%, mujeres. En torno al 77% de las personas de edad viven en una casa de su propiedad, con otros, mientras que el 11% vive en casa de otras personas. Las estadísticas de 2007 indican una disminución de la función tradicional de la familia en la atención de estas personas: el 0,5% de las familias viven con uno de los abuelos, mientras que el 2,2% viven con una de las abuelas.

220. *Actividad económica*: las estadísticas de 2007 también muestran que el 14% de las personas de edad siguen trabajando y constituyen el 4,5% de los trabajadores del Líbano. De ellas, el 94,5% son hombres y solamente el 5,5% son mujeres. Según un estudio, esto se debe al menor nivel educativo de las mujeres de edad y a que poseen pocos recursos o tienen poco acceso a ellos. Cabe señalar que la mayor proporción de mujeres de edad que trabajan se observa en el grupo de 65 a 69 años de edad (3,2%), en comparación con el 44,7% de los hombres de ese mismo grupo de edad. Además, aproximadamente el 20% de las personas de edad reciben una pensión de jubilación.

221. *Situación sanitaria de las personas de edad*: los problemas de salud más habituales entre las mujeres de edad, en comparación con los hombres, son la hipertensión (43,4% de las mujeres y 30,0% de los hombres), enfermedades cardiovasculares (24,3% de las mujeres y 22,6% de los hombres) y diabetes (23,9% de las mujeres y 19,0% de los hombres).

Según los datos sobre la población del Banco Mundial (2010), la incidencia de osteoporosis entre las mujeres de entre 65 y 84 años de edad es del 33%. En lo que respecta a fracturas vertebrales, la misma muestra indica que las sufren el 19,9% de las mujeres cada año. Varios estudios realizados en adultos en el Líbano muestran que la deficiencia de vitamina D está bastante generalizada y es un factor fundamental que favorece la osteoporosis. En cuanto a enfermedades mentales, un estudio nacional realizado en 2008 mostró que el 15,2% de las personas de edad sufrían alteraciones de la salud mental, el 9,3% de ese grupo sufría depresión y el 10,6%, ansiedad. Sin embargo, solamente el 10% recibía tratamiento médico.

II. Políticas adoptadas para reforzar los derechos de las personas de edad

222. Desde la creación de la Comisión Nacional Permanente sobre las Personas de Edad en 1999, el Estado del Líbano ha procurado incluir políticas para las personas de edad como uno de los principios de sus planes y políticas sociales. En este sentido, cabe mencionar los siguientes:

222.1 El plan de acción social elaborado por el Gobierno del Líbano en 2007, junto con la conferencia de donantes París III y en preparación de la misma, abarcó a varios grupos marginados, entre ellos las personas de edad, y puso de relieve la necesidad de brindar asistencia financiera, en particular, a las familias que están al cuidado de mujeres de edad.

222.2 Las declaraciones ministeriales de los sucesivos Gobiernos desde 2008 han destacado la necesidad de prestar la atención adecuada a las personas de edad y a adoptar medidas conducentes a la aprobación de un proyecto de ley sobre jubilación y protección social.

222.3 Aunque la carta social redactada por el Ministerio de Asuntos Sociales en 2010 otorgó reconocimiento a las personas de edad desde la perspectiva del logro de la justicia y la igualdad, la estrategia nacional para el desarrollo social preparada por el Ministerio en 2011 hizo hincapié en la necesidad de garantizar el derecho a la salud para todos los miembros de la sociedad, adoptar medidas para mejorar el nivel de cobertura y la calidad de los servicios de salud física y mental, ofrecer seguridad social y financiera a largo plazo para las personas y las familias, poner en marcha un sistema adecuado de seguro de salud y jubilación, y ofrecer seguridad durante la vejez. El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comisión Nacional Permanente sobre las Personas de Edad han elaborado normas para las instituciones que atienden a personas de edad, en las que se tiene en cuenta el concepto de género y se presta atención a las necesidades especiales de las mujeres de edad y a crear secciones especiales para ellas, además de ocuparse de sus problemas y de cumplir los requisitos que permitan atender sus necesidades.

De todo lo anterior se deduce que las políticas en curso, en general, no discriminan entre hombres y mujeres de edad. De hecho, existe una especie de discriminación positiva favorable a las mujeres de edad en las normas formuladas para las instituciones que atienden a personas de ese grupo de edad.

III. Programas, actividades y estudios

223. En alianza con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comisión Nacional Permanente sobre las Personas de Edad han puesto en marcha una serie de programas, actividades y campañas de sensibilización, de las cuales se destacan a continuación las más significativas:

- Una iniciativa para la buena vecindad, la “Universidad de los Mayores”: iniciativa de la AUB en forma de programa que enfoca el concepto de “aprendizaje permanente” desde un nuevo ángulo y promueve una nueva visión de la edad madura sana y activa para los hombres y las mujeres de edad en calidad de trabajadores, voluntarios y activistas.
- Un taller de capacitación sobre el “acompañamiento para personas de edad con discapacidad y necesidades especiales” y la “creación de capacidad para acompañantes de personas de edad que reciben atención en su hogar”.
- Una campaña nacional de sensibilización sobre el tema de la “protección contra fracturas óseas entre las personas de edad” y un taller para sensibilizar sobre la enfermedad de Alzheimer y de métodos para atender a quienes la padecen.

224. En lo relativo a los estudios y la investigación, cabría mencionar especialmente:

- Un estudio titulado “Las personas de edad: experiencia, necesidades, vulnerabilidad y recursos – la guerra de julio de 2006 contra el Líbano”;
- “Informe nacional sobre servicios para las personas de edad en el Líbano” (2010);
- “Directorio de instituciones residenciales y servicios de día para el cuidado de las personas de edad en el Líbano” (2011);

- Un estudio sobre “Actividades diarias para las personas de edad y factores influyentes en la provincia de Monte Líbano” (2013);
- Un estudio sobre “Deficiencia de vitamina D y relación entre los huesos y los minerales, las grasas y el metabolismo de las personas de edad” (realizado en 2013-2014);
- Un estudio de campo que se está llevando a cabo actualmente para determinar la adecuación de las pruebas en las que se utiliza el idioma árabe y las usadas con personas analfabetas para “la detección precoz de la pérdida de memoria y la disminución de las facultades mentales entre las personas de edad”.

IV. Esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil

225. Las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil cumplieron una función destacada en la atención a las personas de edad durante los años de la guerra. Un estudio nacional del Ministerio de Asuntos Sociales realizado en 2008 indica que existen 181 instituciones que brindan una serie de servicios y apoyo para las personas de edad de ambos sexos. La índole de tales servicios varía según el tipo de institución: a) instituciones residenciales (hogares para personas de edad, centros de rehabilitación, hogares para personas de edad con discapacidad); b) instituciones de atención de día para personas de edad (clubes para hombres y mujeres, centros de día); c) instituciones de servicios de atención a domicilio; d) instituciones de servicios de atención externos; e) dispensarios para personas de edad, y f) restaurantes para personas de edad. El estudio y otros informes ofrecen las estadísticas siguientes:

Cuadro 1
Tipo y número de instituciones para personas de edad

<i>Tipo de institución</i>	<i>Núm. de instituciones</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Núm. de beneficiarios por año (aprox.)</i>
Residencial	49	Atención	4 181
Centro de día	58 (incluye 30 clubes dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y de centros de servicios para el desarrollo)	Atención	13 731
Atención externa y a domicilio	74 (en su mayoría, dependientes de instituciones residenciales o de centros de día)	Atención	7 952
Restaurantes	41	Comidas	3 934
Dispensarios para personas de edad	21 (en su mayoría, dependientes de instituciones residenciales o de centros de día)	Servicios de salud	2 966
Cáritas – programa para las personas de edad marginadas		Servicios de atención y desarrollo, asistencia financiera mensual (con el apoyo del Ministerio de Asuntos Sociales)	1 000

Fuente: Informe nacional sobre servicios para las personas de edad en el Líbano, Ministerio de Asuntos Sociales (2010) e Informe anual, Cáritas (Beirut, 2011).

La distribución geográfica de esas instituciones es como sigue: Monte Líbano (47%), Beqaa (7%), Sur (7%) y Norte (7.8%).

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El sector de las organizaciones no gubernamentales ha logrado un desarrollo cualitativo de la prestación de servicios, ya que ha transformado las instituciones para las personas de edad en el Líbano de ser principalmente de beneficencia hasta instituciones dedicadas a la prestación de un servicio profesional y especializado.
- Pese a sus esfuerzos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil todavía planifican y prestan sus servicios para las personas de edad sin incluir el concepto de género en los planes y programas.

V. Obstáculos y desafíos

226. Los más importantes son los siguientes:

- No existe ningún seguro para personas de edad en el Líbano;
- Hay pocos estudios especializados sobre las mujeres de edad y escasez de estadísticas desglosadas por sexo;
- No existen centros de atención primaria de la salud adaptados a las personas de edad;
- Hay pocos especialistas en geriatría en el Líbano y gran escasez de personal de enfermería, fisioterapia, terapia locomotora y logoterapia, así como de trabajadores sociales especializados en geriatría y rehabilitación de las personas de edad;
- Existen pocos programas y servicios dirigidos específicamente a las personas de edad.

2. Mujeres con discapacidad

I. Información general

227. La información extraída de los archivos de titulares de tarjetas de discapacidad (una tarjeta que reciben todos los libaneses, de ambos sexos, que la solicitan, siempre que su discapacidad figure en la lista del artículo 3 de la Ley núm. 220, de 29 de mayo de 2000, sobre los derechos de las personas con discapacidad, y en las listas elaboradas por el Ministerio de Asuntos Sociales) indican lo siguiente:

227.1 El total de personas discapacitadas en el Líbano es de 80.060, de las cuales 49.808 (62,21%) son hombres y 30.252 (37,79%) son mujeres. Las personas discapacitadas, que sufren marginación en el disfrute de sus derechos, se sitúan en el escalón más bajo de las prioridades y no figuran en el marco de los planes estratégicos sociales amplios y efectivos.

227.2 Hay 33.115 casos de mujeres con discapacidad (cabe señalar que 2.863 tienen dos o más tipos de discapacidad) y 53.792 de hombres (3.984 de ellos con dos o más tipos de discapacidad).

227.3 Aunque las tasas de discapacidad de ambos sexos parecen convergir en los grupos de entre 5 y 34 años de edad, las cifras del cuadro siguiente indican que las tasas más elevadas de discapacidad se registran, tanto en hombres como en mujeres, en el grupo de entre 34 y 65 años de edad, seguido de los mayores de 65 años. Las tasas son superiores entre las mujeres.

Cuadro 2
Distribución de la discapacidad por edad y sexo

<i>Edad</i>	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	
	<i>Número</i>	<i>Porcentaje de hombres (%)</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje de mujeres (%)</i>
Menos de 5	1 140	2,29	768	2,54
6-18	6 574	13,20	4 609	15,24
19-34	9 555	19,18	5 747	19,00
34-65	20 787	41,73	10 184	33,66
Más de 65	11 752	23,59	8 944	29,56

227.4 En lo que respecta a la distribución de las personas con discapacidad según el nivel educativo declarado, más del 68% (30,64% de los hombres y 48,07% de las mujeres) están semialfabetizados (“no se matricularon en la escuela”) o tienen la educación primaria (38,10% de los hombres y 30,59% de las mujeres), según el cuadro siguiente:

Cuadro 3
Distribución de las personas con discapacidad por nivel educativo declarado

<i>Nivel de enseñanza</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje de hombres (%)</i>	<i>Porcentaje de mujeres (%)</i>
No se matricularon en la escuela	14 541	30,64	48,07
Primaria	9 253	38,10	30,59
Intermedia	2 996	14,89	9,90
Secundaria	1 882	9,47	6,22
Universitaria (sin título)	537	2,29	1,078
Universitaria (con título)	529	2,82	1,75
Otros	162	6,70	0,54
No consta	352	11,30	1,16

II. Legislación y medidas normativas

228. La Ley núm. 220 (29 de mayo de 2000), sobre los derechos de las personas con discapacidad, no incluye disposiciones específicas para las mujeres con discapacidad, pero garantiza los derechos de todas las personas con discapacidad, sin diferencias por razón de sexo.

229. Desde 2006, se han tomado las siguientes medidas:

- En 2006, se promulgó la Ley núm. 774 (11 de noviembre de 2006) para facilitar la concesión de préstamos hipotecarios a personas con discapacidad;
- En 2007, el Líbano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque todavía no la ha ratificado. Además, el 12 de enero de 2007, el Consejo de Ministros encargó a un comité del Ministerio de Salud Pública que tomara decisiones sobre los casos de reclusos con discapacidad puestos en libertad.
- El 7 de agosto de 2008, el Ministerio de Asuntos Sociales adoptó la Decisión núm. 351/1, en la que se establecían las condiciones para participar en el programa sobre dificultades del aprendizaje y completarlo en instituciones vinculadas por contrato con el Ministerio de Asuntos Sociales.
- En 2009, con ocasión de las elecciones parlamentarias y municipales, se aprobó el Decreto núm. 2214 (6 de junio de 2009), sobre medidas y disposiciones para facilitar la participación de las personas con necesidades especiales en las elecciones parlamentarias y municipales. Con arreglo a ese decreto, el Ministerio del Interior y los Municipios adoptó la Decisión núm. 2091 (3 de diciembre de 2010), sobre el establecimiento de un comité encargado de elaborar un plan maestro para facilitar la participación de las personas con necesidades especiales en el proceso electoral.
- En aplicación de la Ley núm. 220/2000, sobre los derechos de las personas con discapacidad, se aprobó el Decreto núm. 7194 (16 de diciembre de 2011) en el que se definieron los criterios mínimos para los edificios y las modificaciones que debían hacerse para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a todas las instalaciones gubernamentales (de reciente construcción).
- En 2012, el Gobierno remitió a la Cámara de los Diputados un proyecto de ley preparado para reintroducir la Ley núm. 606 (28 de febrero de 1997), sobre el nombramiento de personas con discapacidad para ocupar puestos en los departamentos gubernamentales, las organizaciones y los municipios. Además, el Ministerio de Asuntos Sociales aprobó la Decisión núm. 1257/1 (21 de agosto de 2012), por la que exigía la inclusión de una discapacidad en el cuadro de clasificación de discapacidades a fin de determinar los casos de autismo.
- El 15 de mayo de 2013, el Gobierno remitió a la Cámara de los Diputados un proyecto de ley sobre exenciones adicionales para las personas con discapacidad. Además, el Ministerio de Trabajo aprobó la Decisión núm. 56/2 (9 de abril de 2013) sobre la reducción del costo de los certificados de depósito para contratar a trabajadores del servicio doméstico de ambos sexos a fin de ayudar a las personas con discapacidad y con necesidades especiales.

230. El Estado del Líbano presta especial atención a las personas con discapacidad y, en sus declaraciones ministeriales, desde 2008 los sucesivos Gobiernos han hecho hincapié en la necesidad de respetar plenamente los derechos de todas las personas con discapacidad, de tomar medidas firmes para emitir decretos en aplicación de la Ley núm. 220/2000 y de velar por que el Líbano ratifique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este contexto, el Ministerio de Asuntos Sociales ha procurado incluir políticas favorables a las personas con discapacidad en sus planes y políticas sociales, tanto en la carta social (2010) como en la estrategia nacional para el desarrollo social (2011). La Estrategia Nacional

para las Mujeres del Líbano de 2011-2021 afirma la necesidad de “actuar para integrar a las niñas con necesidades especiales en todas las fases de la educación”.

231. La labor de los mecanismos nacionales para las personas con discapacidad no se interrumpe. Entre ellos figura el Departamento de Asuntos de Discapacidad, del Ministerio de Asuntos Sociales, y la Asociación Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, creada en virtud de la Ley núm. 220/2000, por la cual se han establecido diversos subcomités, como el de salud, rehabilitación y servicios de apoyo, entre cuyos logros destacan los siguientes: aprobación de la tarjeta personal de discapacidad emitida por el Ministerio como prueba suficiente de discapacidad, descentralización de la aprobación de cobertura sanitaria y un programa para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el Ministerio de Asuntos Sociales y en el lugar de trabajo.

III. Prestaciones y servicios

232. *Atención en instituciones especiales sufragadas por el Ministerio:* hay 85 instituciones de atención vinculadas por contrato con el Ministerio de Asuntos Sociales, en las que se da prioridad a los menores de 18 años de edad, sin discriminación por sexo. Esas instituciones sufragadas por el Estado brindan atención a un total de 5.901 mujeres con discapacidad (el 19,51% de los beneficiarios) y a 9.016 hombres con discapacidad (18,10%). Cabe señalar que, el 16 de mayo de 2012, el Consejo de Ministros aprobó un aumento de las cuotas abonadas por el Ministerio para la atención de las personas con discapacidad en esas instituciones.

233. *Servicios de extensión y ayudas, cuyo costo está sufragado por el Ministerio de Asuntos Sociales:* unas 9.936 mujeres con discapacidad (el 32,84% del total) y 12.855 hombres con discapacidad (25,81%) se benefician de servicios de extensión y ayudas a cuenta del Ministerio de Asuntos Sociales.

234. *Exención de impuestos con arreglo a la Ley 220/2000:* unas 11.994 mujeres con discapacidad (el 39,65% del total) y 23.860 hombres con discapacidad (47,90%) se benefician de esas exenciones, que se desglosan a continuación:

Cuadro 4
Desglose de personas con discapacidad por tipo de exención

Tipo de exención	Hombres		Mujeres	
	Número	Porcentaje de hombres (%)	Número	Porcentaje de mujeres (%)
Exención de impuesto municipal	17 506	73,37	9 300	77,54
Exención de impuesto sobre la propiedad	2 474	10,37	1 342	11,19
Exención de impuesto por matriculación de vehículos	12 779	53,56	5 683	47,38
Exención de tasas aduaneras para vehículo adaptado	2 785	11,67	701	5,84

IV. Esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil

235. La solidaridad de la sociedad civil con las personas con discapacidad ha alcanzado grandes logros, y sigue haciéndolo. La actividad de la sociedad civil ha ayudado al proceso de integración a cumplir sus finalidades y objetivos, especialmente cuando se lleva a cabo en todas las etapas y en todos los aspectos de la vida.

235.1 En el momento de elaborar el presente informe, había 135 organizaciones especializadas de servicios inscritas ante el Ministerio de Asuntos Sociales mediante el programa destinado a velar por los derechos de las personas con discapacidad. Estas organizaciones trabajan mediante 279 centros e instituciones repartidos por todo el país que prestan gran diversidad de servicios a personas de ambos sexos, como atención y alojamiento, tratamiento médico, rehabilitación, educación y capacitación académica y profesional especial, diversos talleres profesionales, programas de sensibilización, apoyo y formación, material técnico de ayuda, asistencia y cualificación para facilitar la vida diaria, así como actividades de ocio, deportivas y sociales.

235.2 Además, cabe señalar que, en el marco de una iniciativa de la Unión Libanesa de Personas con Discapacidad Física, la red de integración, asociaciones de personas con discapacidad, el Ministerio de Asuntos Sociales y otros órganos interesados, en agosto de 2013 se puso en marcha el “Monitor de la Discapacidad”. La iniciativa se inició en 2012 para vigilar las violaciones de la Ley núm. 220/2000 y, entre marzo y septiembre de 2012, documentó 39 denuncias (el 34% presentadas por hombres y el 66%, por mujeres).

V. Obstáculos y desafíos

236. Los más importantes son los siguientes:

- La escasez de estudios sobre mujeres con discapacidad;
- La falta de conciencia en la sociedad libanesa en general, y entre los empleadores en particular, sobre la capacidad de las personas con discapacidad para trabajar y las limitadas oportunidades a su disposición para acceder a la educación y la formación profesional, junto con la falta de infraestructuras especiales y de apoyo material para que puedan acceder al lugar de trabajo;
- La falta de conciencia y de comprensión sobre la situación de las mujeres con discapacidad, especialmente en ciertas zonas y entre ciertos sectores de la sociedad, donde reciben un trato cruel y egoísta;
- Las limitadas oportunidades para la integración de las mujeres con discapacidad;
- La debilidad del movimiento de las mujeres libanesas en relación con los derechos de las mujeres con discapacidad y el hecho de que no exista una asociación dedicada en exclusiva a los problemas de esas mujeres;
- La escasa financiación oficial asignada en apoyo de los derechos de las mujeres con discapacidad.

3. Mujeres víctimas de las minas terrestres

I. Panorama general y estadísticas

237. El problema de las minas terrestres surgió por primera vez en el Líbano en 1990. Sin embargo, el problema creció en magnitud y se agravó tras la liberación de la zona meridional en 2000, cuando el enemigo israelí dejó atrás cientos de miles de minas, bombas en racimo y misiles sin detonar, así como objetos sospechosos colocados deliberada y aleatoriamente en extensas zonas de regiones pobladas y agrícolas, haciendo caso omiso de numerosas peticiones del Líbano y la FPNUL de que entregara mapas donde se detallara la distribución de las minas. El problema se complicó tras la guerra de Israel contra el Líbano en julio de 2006. Pese a las numerosas advertencias del ejército libanés de que la población no se acercara a lugares que se sospechaban contaminados por minas, el hecho de que estén repartidos por tierras agrícolas y cercanas a viviendas ha provocado 3.684 incidentes hasta mayo de 2013, desglosados como sigue:

Cuadro 5
Desglose de víctimas de las minas por sexo y tipo

<i>Sexo</i>	<i>Lesiones</i>	<i>Muerte</i>	<i>Total</i>
Mujeres	290	125	415
Hombres	2 491	778	3 269
Total	2 781	903	3 684

II. Legislación y medidas normativas

238. La postura legislativa se manifiesta básicamente en la Ley núm. 220/2000, sobre las personas con discapacidad, que también abarca a las víctimas de las minas, así como por la ratificación del Líbano, el 5 de noviembre de 2010, de la Convención sobre Municiones en Racimo, que entró en vigor en el país el 1 de mayo de 2011. El Líbano firmó en 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que adopta una definición más amplia de personas con discapacidad, pero aún no la ha ratificado.

239. No se han formulado políticas especiales para ayudar a las mujeres víctimas de las minas terrestres, pero sí existe una política nacional sobre las actividades relativas a las minas y el Centro de Actividades Relativas a las Minas del Líbano ejecuta un programa humanitario para eliminar todas las minas terrestres del territorio libanés, programa que incluye la prestación de apoyo a las víctimas en talleres dedicados a la manera en que las personas con discapacidad, de ambos sexos, pueden participar en la sociedad e integrarse en ella, así como reforzar su autonomía y su confianza en sí mismas.

III. Esfuerzos y servicios

240. Los más importantes son los siguientes:

240.1 Establecimiento del Comité Nacional de Asistencia a Víctimas de las Minas, que trabaja bajo los auspicios del Centro de Actividades Relativas a las Minas, responsable de prestar servicios a quienes han sufrido lesiones por las minas;

en él participan departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales y locales interesadas en ayudar a las víctimas de las minas terrestres. Los departamentos y las organizaciones reunidos en el marco del Comité Nacional llevan a cabo las siguientes actividades: apoyo a pequeñas empresas; facilitación de prótesis, productos ortopédicos para la movilidad y asistencia a quienes han perdido el oído o la vista; fisioterapia para recuperar funciones vitales de las extremidades lesionadas; rehabilitación psicológica de las víctimas; capacitación de las víctimas para que puedan ejercer un oficio; y realización de un estudio destinado a evaluar las necesidades.

240.2 Ejecución del proyecto nacional para apoyar a las víctimas de las minas terrestres, formulado por el Ministerio de Asuntos Sociales en virtud de la Decisión núm. 1826/1 (18 de diciembre de 2010) y encargado del tratamiento de las consecuencias sociales que sufren las víctimas de las minas terrestres y las bombas en racimo, la atención de sus familias, la organización de cursos de capacitación y formación profesional de las víctimas, la ayuda para que logren una fuente de ingresos mediante proyectos de producción a pequeña escala, y la promoción de sus productos localmente y en el extranjero, en coordinación con organismos gubernamentales y órganos de la sociedad civil.

El primer plan de acción del proyecto se elaboró en 2012 y se determinaron cuatro aspectos prioritarios: rehabilitación física, formación profesional, actividades nacionales y en el extranjero, y difusión entre los medios de comunicación.

4. Reclusas

I. Panorama general de la situación de las reclusas en el Líbano

241. En el Líbano hay 21 centros penitenciarios, cuatro de ellos para mujeres y uno para niñas menores de edad. Los centros penitenciarios para mujeres están ubicados en Beirut, Baabda, Zahleh y Trípoli.

242. Un informe publicado por el Ministerio de Justicia en octubre de 2012 indica que el 86,50% de los reclusos en el Líbano son hombres, el 7,91% mujeres, el 5,31% menores y el 0,28% niñas menores de edad. Sin embargo, también señala que la proporción de reclusas ascendió desde el 4,8% en 2010 hasta el 8,3% en 2011 y el 7,3% en 2012. La mayor proporción de reclusas se encuentra en el grupo de 18 a 25 años de edad (29,02%), seguido del grupo de 31 a 40 años de edad (26,02%) y del grupo de 26 a 30 años de edad (23,3%). El grupo con menor número de reclusas es el de 64 años de edad en adelante (0,60%).

243. En lo que respecta a la distribución de las reclusas por nacionalidad, las estadísticas indican que, en 2010, el 1,6% eran árabes y el 62%, de nacionalidades que no eran árabes.

244. En cuanto al desglose por delito, un informe del Ministerio de Justicia publicado en octubre de 2012 indica que la mayoría de los delitos cometidos por los reclusos son el robo (23,82%) y la contravención de la ley relativa a la entrada de extranjeros en el país (21,13%), seguidos de delitos contra la ética y la moralidad (17,29%) y relacionadas con los estupefacientes (11,65%). Las categorías de delitos graves que representan un peligro universal y de quiebra suponen un 0,13% cada una. El informe también señala que el 45,09% de las mujeres en centros penitenciarios están en prisión preventiva y el 54,91% cumplen condena.

245. En materia de salud, las reclusas reciben ciertos medicamentos, en particular los prescritos para enfermedades crónicas, pero dependen de las familias y las organizaciones no gubernamentales para recibir otros tipos de medicinas. Un médico nombrado por la sección de salud de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior es quien receta esos medicamentos. La vigilancia de la salud depende de los recursos disponibles. El centro penitenciario Barbar el-Khazen (Beirut) tiene un médico responsable de hacer reconocimientos médicos a las reclusas, que atiende todos los días en horario normal y también en casos de urgencias. El centro penitenciario de Trípoli cuenta con un centro médico en los barracones. En los centros penitenciarios de Zahleh y Baabda, las reclusas no se someten a reconocimientos médicos periódicos, pero cuentan con los servicios de una enfermera de guardia. En caso necesario, se transfiere a las reclusas a un hospital público por orden del médico del centro penitenciario y de otro médico competente. Se realiza la prueba de detección del VIH/SIDA a todos los reclusos; de dar positivo, el recluso es aislado en una sala aparte durante el tratamiento.

II. Legislación y medidas normativas

246. Nivel legislativo y normativo

246.1 Los centros penitenciarios del Líbano todavía se rigen por el Decreto núm. 14310 (11 de febrero de 1949), sobre el reglamento de los centros penitenciarios, y siguen administrados por la autoridad competente del Ministerio del Interior y los Municipios, pese a la promulgación del Decreto núm. 17315 (28 de agosto de 1964), en el que se establece la creación de una junta de administración penitenciaria adjunta al Ministerio de Justicia. No obstante, se está trabajando para transferir la responsabilidad sobre esos centros a un departamento especial del Ministerio de Justicia. Es más, el Consejo de Ministros, con arreglo a la Decisión núm. 34 (7 de marzo de 2012), aprobó el mecanismo necesario para transferir la supervisión de los centros penitenciarios al Ministerio de Justicia y autorizar a dicho Ministro a que asigne a un juez, con carácter temporal, la tarea de organizar la Dirección de Centros Penitenciarios y formular las disposiciones necesarias para su regulación durante la transición.

246.2 En relación con esto, cabe señalar la aprobación de las disposiciones siguientes en los últimos años:

- En 2008: Decreto núm. 755 (3 de enero de 2008), por el que se establece la creación, la regulación y la definición de las obligaciones de una sección sobre derechos humanos en la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad Interior;
- En 2012: Ley núm. 216 (30 de marzo de 2012), que define un año de prisión como nueve meses; Decisión núm. 42/2012 (19 de marzo de 2012) de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la creación de un comité médico en centros penitenciarios; y Decisión núm. 1050 (2012) del Ministro de Educación y Enseñanza Superior, sobre la creación de un comité para determinar los criterios de adscripción de personal docente a la enseñanza de reclusos.

247. En cuanto a las medidas normativas, se recordará que la declaración ministerial del Gobierno constituido en 2011 hizo hincapié en “vigilar la aplicación del plan quinquenal formulado para transferir la responsabilidad sobre los centros

penitenciarios al Ministerio de Justicia”. En este marco se incluye la aprobación de la Decisión núm. 34 (7 de marzo de 2012) por el Consejo de Ministros, en la que se exige la aprobación del mecanismo necesario para transferir la supervisión de los centros penitenciarios al Ministerio de Justicia, formulado por un comité compuesto por todos los ministerios competentes. Además, el Consejo de Ministros adoptó una decisión el 27 de marzo de 2013 por la que establecía la construcción de cuatro centros penitenciarios en el Líbano, y ha comenzado la labor de preparación de los estudios técnicos necesarios para ello.

Pese a todo lo anterior, la normativa no cumple los convenios internacionales relativos a los derechos de los reclusos, especialmente porque los centros penitenciarios se consideran lugares de castigo, no de rehabilitación. Además, no existe ninguna política sobre las reclusas. Las mujeres tienen circunstancias especiales que la ley sobre los centros penitenciarios no reconoce ni tiene en cuenta, por ejemplo, la situación de las reclusas embarazadas y lactantes.

III. Programas y servicios prestados

248. Los órganos gubernamentales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales realizan esfuerzos concertados para mejorar la situación de las reclusas facilitando una serie de programas y servicios directos e indirectos, como los siguientes;

248.1 Programas y proyectos:

- *Cine Arena – visión desde dentro – voces tras las rejas, un programa que ha logrado lo siguiente:* la rehabilitación de la infraestructura de varios centros penitenciarios dañados, la intensificación de los mecanismos de coordinación entre las partes competentes en materia de centros penitenciarios, la sensibilización y la mayor conciencia de la sociedad libanesa sobre la importancia de combinar los esfuerzos y coordinar las actividades para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios y la situación de los reclusos de ambos sexos, y la preparación de un directorio de asociaciones y organizaciones que trabajan en los centros penitenciarios.
- Un programa nacional que promueve el desarrollo social y económico local reforzando los centros de servicios para el desarrollo y fomentando un mecanismo para el desarrollo social en el Líbano, que tiene previsto crear una dependencia para el seguimiento de las reclusas embarazadas en todos los centros penitenciarios del país y establecer diversos talleres en esos centros, además de prestar servicios sociales (intervenciones individuales y colectivas) y de salud para las reclusas y sus bebés.
- Un proyecto de creación de capacidad para que los empleados puedan aplicar la legislación sobre derechos humanos en el Líbano, por el cual se imparten talleres de capacitación para los interesados en la aplicación de la legislación y se prepara una guía para el trabajo en centros penitenciarios para mujeres en el Líbano.
- Un programa sobre preparación básica para la vida dirigido a las reclusas, con la finalidad de aumentar la conciencia de las mujeres y niñas analfabetas o semianalfabetas y ayudar a que mejoren su vida, la de sus familiares y su entorno empoderándolas y permitiéndoles participar en la comunidad.

248.2 *Servicios*: los ministerios competentes y las organizaciones no gubernamentales son responsables de la prestación de gran número de servicios para las reclusas, entre ellos, prestar atención social, psicológica y de la salud; asegurarse de que se abonan las multas; brindar asesoramiento jurídico; facilitar el acceso a las familias y los niños; atender las necesidades básicas de los lactantes en los centros penitenciarios de mujeres; realizar actividades sociales, recreativas, culturales y de salud; establecer bibliotecas en centros penitenciarios de mujeres; hacer representaciones teatrales; ofrecer servicios de rehabilitación psicológica y profesional a las reclusas para facilitar su integración en la sociedad cuando recobren la libertad; e impartir cursos de alfabetización.

IV. Obstáculos y desafíos

249. Los más importantes son los siguientes:

- No se ha actualizado el Decreto núm. 14310 (11 de febrero de 1949), sobre la regulación de los centros penitenciarios, y no existe un plan nacional para la reforma de los centros penitenciarios de mujeres que abarque los aspectos de salud, social, psicológico y de educación; además, actualmente no existe ningún sistema de remisión institucional basado en la coordinación y la comunicación estrecha entre ministerios y organizaciones no gubernamentales dedicadas a los problemas de las reclusas;
- Los reclusos pierden su libertad durante largos períodos de tiempo por la imposibilidad de nombrar un abogado que los defienda y realice el seguimiento de los casos. Con frecuencia, el período de prisión provisional y de juicio superan la pena máxima para el delito en cuestión. Además, no se separa a los reclusos por tipo de delito;
- Las malas condiciones de los edificios penitenciarios y la atención irregular de las necesidades básicas de las reclusas, en especial, productos básicos de uso diario, atención de la salud, psicosocial y social, y seguimiento judicial. Además, cabe destacar la mayor marginación que sufren varias categorías de reclusas, en particular las que tienen discapacidad, las extranjeras, las embarazadas y las lactantes;
- La ausencia de políticas de reintegración en la sociedad, la escasez de talleres y la dificultad de comercializar los productos de las reclusas, es decir, la incapacidad para dar a las reclusas la posibilidad de que lleven a cabo un trabajo permanente y productivo;
- La escasez de personal cualificado en los centros penitenciarios.

5. Trabajadoras migrantes del servicio doméstico

I. Panorama general

250. Las labores desempeñadas por extranjeros en el Líbano constituyen una parte significativa del mercado laboral, que incluye a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico. Según una declaración emitida por la Dirección General de Seguridad General el 4 de diciembre de 2012, en ese año había 141.738 trabajadoras en esa categoría.

251. Los trabajadores del servicio doméstico, tanto libaneses como extranjeros, no están cubiertos por la Ley del Trabajo y no se benefician de lo dispuesto en la Ley

de Seguridad Social. Sin embargo, si sufren un accidente laboral, sí se benefician de las mismas disposiciones jurídicas que los jornaleros en el Líbano, aunque sean extranjeros. Con objeto de regular las relaciones laborales entre el empleador y el trabajador del servicio doméstico, sea hombre o mujer, la Decisión núm. 38/1 (16 de marzo de 2009) del Ministerio de Trabajo, con efecto a partir del 23 de marzo de 2009, obliga a empleador y empleado a firmar un contrato de empleo especial.

252. En virtud de dicho contrato de empleo especial, el empleador asume los compromisos siguientes:

- No emplear a un trabajador o trabajadora en ningún trabajo ni ubicación distintos de su lugar de residencia (del empleador).
- Pagar al trabajador o la trabajadora su sueldo íntegro a final de cada mes, sin demora.
- Garantizar términos y condiciones adecuados de trabajo, suplir las necesidades del trabajador o la trabajadora en materia de alimentos, vestido y alojamiento, y respetar su dignidad y su derecho a la intimidad.
- Garantizar la atención médica del trabajador o la trabajadora mediante una póliza de seguro reconocida en el Líbano, con arreglo a los términos y las condiciones establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- Establecer el horario de trabajo razonable de diez horas al día, con un descanso mínimo cada día de ocho horas consecutivas por la noche, además de un descanso semanal que no será menor de 24 horas consecutivas y una licencia anual de seis días, cuyas condiciones y fechas deberán ser convenidas por ambas partes.
- Si el trabajador o la trabajadora enferma y la enfermedad no es causada por el trabajo, o si tiene un accidente no laboral, tendrá derecho a licencia por enfermedad, con sujeción a la presentación de un informe médico, de medio mes con percepción del sueldo íntegro y medio mes con percepción del 50% del sueldo.

253. Las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en el Líbano están sujetas a un sistema de patrocinio que las vincula directamente con el empleador de manera que solamente podrán cambiar de empleo si este renuncia a ellas, ante notario público y con la aprobación de la Dirección General de Seguridad General.

II. Progresos logrados en materia de legislación y medidas normativas

254. Desde la celebración de un taller nacional, organizado en 2005 para fortalecer la situación de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, se han registrado los avances siguientes:

254.1 Adopción de disposiciones jurídicas y normativas, por orden cronológico:

- Aprobación de un contrato de empleo normalizado para las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, con arreglo a la Decisión núm. 38/1 (16 de marzo de 2009) del Ministerio de Trabajo, que entró en vigor el 23 de marzo de 2009;

- Adopción de la Decisión núm. 52/1 (14 de abril de 2009) del Ministerio de Trabajo, por la que se enmienda la Decisión núm. 117/1 (6 de julio de 2004), sobre la póliza de seguros de jornaleros y trabajadores del servicio doméstico extranjeros;
- Adopción de la Decisión núm. 1/1 (3 de enero de 2011) del Ministerio de Trabajo, por la que se regula la actividad de las oficinas de contratación de trabajadores extranjeros;
- Promulgación de la Ley núm. 164 (14 de agosto de 2011), sobre el castigo del delito de trata de personas en el Líbano.

254.2 En lo que respecta a las medidas normativas, cabe mencionar las siguientes:

- Establecimiento de un comité directivo nacional responsable de la situación de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en el Líbano, de conformidad con la Decisión núm. 40/2007 (10 de abril de 2007) del Primer Ministro, encargado de elaborar y aplicar planes formulados para mejorar la situación de esas trabajadoras y protegerlas, en coordinación con los organismos oficiales competentes, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales y árabes, órganos y comités nacionales y no gubernamentales, y las embajadas correspondientes.
- Refuerzo de la carta social elaborada por el Ministerio de Asuntos Sociales en 2010 para hacer frente a la discriminación contra los trabajadores extranjeros, especialmente las trabajadoras del servicio doméstico, y hacer hincapié en la necesidad de regular el trabajo de extranjeros en el Líbano.
- Incorporación en la estrategia nacional para el desarrollo social elaborada por el Ministerio de Asuntos Sociales en 2010 de un párrafo sobre las trabajadoras del servicio doméstico, tanto nacionales como extranjeras, y sus condiciones de vida, que aún constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre los que se incluyen: el derecho a la libre circulación; el derecho a la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al descanso y al ocio; el derecho a una jornada laboral definida; y el derecho a vacaciones pagadas.
- Formulación por el Sindicato de Propietarios de Agencias de Contratación de un código de conducta coherente con las normas internacionales de empleo relativas a las normas de derechos humanos.
- Establecimiento de una oficina de denuncias en el Ministerio de Trabajo y una línea de atención permanente sobre problemas laborales, como los problemas de las trabajadoras del servicio doméstico y las denuncias presentadas en su nombre por las embajadas. En 2012, se recibieron 110 denuncias, entre ellas dos de trabajadoras del servicio doméstico contra sus empleadores y otras presentadas por embajadas contra empleadores.
- Creación de una célula nacional en la que se reúnen representantes de ministerios competentes en relación con el trabajo de extranjeros en el Líbano, encargados de estudiar las características y la situación actual de esa mano de obra.

- Apertura de una sección más amplia en la terminal del Aeropuerto Internacional de Beirut–Rafic Hariri, en colaboración con la Dirección General de Seguridad General, y el centro de migrantes en el Líbano de Cáritas, para acoger a los trabajadores extranjeros mientras esperan a sus patrocinadores.
- Celebración por el Ministerio de Asuntos Sociales de acuerdos con albergues de mujeres para acoger a quienes estén en una situación social difícil y a víctimas de la violencia y la explotación, entre ellas trabajadoras migrantes del servicio doméstico, y para que los centros de servicios para el desarrollo les ofrezcan atención médica y medicamentos a un costo nominal.
- Firma de un memorando de entendimiento entre el Ministerio de Trabajo y el centro de migrantes en el Líbano de Cáritas, el 25 de enero de 2013, sobre la cooperación en diversos ámbitos, principalmente los siguientes: intercambio de conocimientos especializados y capacitación especial de funcionarios del Ministerio de Trabajo sobre el trabajo de extranjeros en el servicio doméstico; presentación por el centro de migrantes de Cáritas al Ministerio de Trabajo de casos de violación de los derechos de trabajadores extranjeros del servicio doméstico (tanto hombres como mujeres), para que los resuelva; y elaboración de una lista de empleadores que comentan abusos o delitos contra las trabajadoras extranjeras del servicio doméstico para que se tomen medidas contra ellos, principalmente la prohibición de contratar a esas trabajadoras.

III. Progresos logrados en la protección judicial

255. En la aplicación de la legislación, tanto civil como penal, los tribunales libaneses no establecen distinciones entre demandantes o víctimas libaneses o extranjeros. El hecho de que la víctima sea extranjera no constituye ningún tipo de atenuante al dictar sentencia (Tribunal Penal de Monte Líbano, 23 de junio de 2000).

256. En lo que respecta a los derechos financieros derivados del empleo en el servicio doméstico, y dado que a los sirvientes domésticos, tanto libaneses como extranjeros, no se les aplica lo dispuesto en la Ley del Trabajo, las disposiciones aplicables son las del derecho común, es decir, el Código de Obligaciones y Contratos. El órgano judicial competente en casos de disputa será el tribunal del trabajo, al que se someterán todos los litigios individuales laborales sin excepción, independientemente del derecho aplicable. Así, en una causa relativa a una trabajadora del servicio doméstico de nacionalidad india contra su empleador libanés que la despidió sin preaviso y sin abonarle el sueldo, el tribunal del trabajo, en una decisión confirmada en casación (Tribunal de Casación del Líbano, Sala Octava, Decisión núm. 50/2010, de 1 de junio de 2010), dictaminó que el empleador estaba obligado a abonar a la trabajadora el sueldo íntegro debido, además del equivalente al necesario período de preaviso y una indemnización por despido, con arreglo a los artículos 654 y 656 del Código de Obligaciones y Contratos, junto con el pago de la licencia anual y los daños por el uso arbitrario del derecho a rescindir el contrato de empleo. Así, el monto total concedido a la trabajadora ascendió a poco más de 40.000 dólares de los Estados Unidos (Tribunal del Trabajo de Beirut, Sala Primera, Decisión núm. 258/2009, de 22 de abril de 2009).

257. De conformidad con la tendencia judicial encaminada a poner fin a la violencia ejercida por algunos empleadores contra trabajadoras domésticas migrantes, un magistrado individual del Tribunal Penal Keserwan emitió una resolución en virtud

del artículo 555 del Código Penal (31 de octubre de 2013), por la que condenaba a una empleadora libanesa con un historial de violencia física grave contra su servidora doméstica a tres meses de prisión y multa de 100.000 libras libanesas, así como al pago de una indemnización a la demandante por lo civil de 10.000.000 de libras.

IV. Esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales

258. Las organizaciones no gubernamentales se esfuerzan constantemente por proteger a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico y defender su situación jurídica, de salud y psicológica mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades, como los siguientes: realizar campañas de sensibilización sobre los criterios de los contratos especiales, establecer un observatorio para vigilar los casos llevados ante los tribunales por las trabajadoras del servicio doméstico, mejorar las capacidades de los órganos competentes en los casos de esas trabajadoras migrantes y prestarles servicios, además de elaborar estudios y realizar investigaciones y campañas publicitarias.

259. En lo que respecta a las organizaciones internacionales, cabe señalar el Programa de Acción para Proteger los Derechos de las Trabajadoras Migrantes del Servicio Doméstico en el Líbano (PROWD), 2011-2014, ejecutado por la OIT con el objetivo de mejorar la situación de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en el Líbano y velar por que tengan condiciones de trabajo favorables y un entorno regulado que proteja sus derechos. El programa está dirigido a los ministerios competentes, el Sindicato de Propietarios de Agencias de Contratación, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas, y las embajadas y los consulados de los países de origen.

En el marco de ese Programa de Acción se llevan a cabo las siguientes actividades: a) examen de las leyes aplicables a los trabajadores del servicio doméstico para armonizarlas con las normas internacionales del trabajo; b) creación de capacidad de las partes afectadas para que puedan supervisar mejor los términos y las condiciones del empleo de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico; y c) aumento de la conciencia de las propias trabajadoras del servicio doméstico y de la sociedad del Líbano sobre los derechos y las obligaciones del servicio doméstico.

Se han puesto en marcha diversas actividades en colaboración con los órganos competentes encaminadas a mejorar los términos y las condiciones del empleo de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico del Líbano, como las siguientes: organización de talleres para los medios de comunicación y los expertos; distribución de una serie de cuentos breves para niños a fin de sensibilizarlos sobre los derechos de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico; realización de estudios detallados sobre los servicios que prestan las organizaciones no gubernamentales a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico; preparación de una serie de materiales para que los profesores incrementen en las escuelas la conciencia sobre los derechos de las trabajadoras del servicio doméstico; publicación de una guía de información trilingüe (árabe, francés e inglés) para las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en el Líbano; y organización de talleres para los agregados laborales de los países de origen.

V. Obstáculos y desafíos

260. Los más importantes son los siguientes:

- No existe ninguna ley específica relativa a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, que tampoco pueden acogerse a la Ley del Trabajo ni a la Ley de Seguridad Social;
- En muchos casos, no coinciden el contrato de empleo firmado en el país de origen con el firmado en el Líbano. Además, este último está únicamente en árabe;
- No existe mecanismo alguno para hacer cumplir y vigilar la aplicación del contrato entre el empleador y la trabajadora migrante del servicio doméstico;
- El sistema de patrocinio consolida la discriminación contra las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, especialmente al no existir consenso sobre si se debe abolir o enmendar para que sea más justo;
- Hay poca coordinación entre el Ministerio de Trabajo y las embajadas de los países que exportan mano de obra;
- Muchas trabajadoras no pueden denunciar la explotación o el acoso a que están sometidas;
- A menos que se denuncie, es difícil vigilar el problema de las trabajadoras del servicio doméstico en los hogares, ya que no existen mecanismos de inspección.

6. Refugiadas

I. Información general

261. Los informes y estudios disponibles indican lo siguiente:

261.1 Las mujeres y las niñas constituyen aproximadamente el 53% de los refugiados palestinos en el Líbano. En los campamentos y las comunidades de refugiados, la proporción se sitúa entre el 46% y el 58%.

261.2 El número de miembros de las familias varía entre cuatro y cinco. Según el OOPS, la tasa de fertilidad entre los refugiados palestinos ha experimentado una reducción notable durante los diez últimos años, pues ha pasado del 4,7% al 3,2%.

261.3 El hombre es el cabeza de familia de la mayoría de los hogares palestinos. Los hogares que tienen por cabeza de familia a una mujer son los más pobres y dependen de las remesas de familiares que viven en el extranjero.

261.4 Un informe elaborado por la Oficina Central de Estadísticas del Sindicato General de Mujeres Palestinas indica que el 36% de las palestinas son analfabetas, porcentaje que crece entre las de más edad. También indica que, debido a que se les niega el derecho a trabajar, a que tienen bajas cualificaciones profesionales y a las escasas oportunidades de empleo, la tasa de participación de las mujeres palestinas en la actividad económica (9,4%) es extremadamente baja. El porcentaje de mujeres en trabajos de secretariado, educación y servicios de salud supera el 50%, pero no es mayor del 15% en otras profesiones. En la agricultura, el porcentaje de hombres y mujeres es el mismo (en torno al 8%).

261.5 En materia de salud, las estadísticas publicadas por Norwegian People's Aid in Lebanon en enero de 2013 indican que el 31% de los palestinos de ambos sexos sufren enfermedades crónicas, porcentaje que asciende al 83% entre las mujeres de más de 55 años de edad. Por su parte, el OOPS señala que el 95% de los refugiados palestinos en el Líbano carecen de seguro médico.

II. Situación legislativa y progresos logrados desde 2006

262. En el Líbano no existe legislación específica relativa a las refugiadas palestinas. No obstante, sí que hay legislación general relativa a los refugiados palestinos, de ambos sexos, sujetos a la legislación libanesa. El OOPS les presta servicios sociales, educativos, de salud, de socorro y de empleo.

263. Los aspectos más destacados en materia legislativa durante los últimos años han sido los siguientes:

263.1 Enmienda del artículo 59, párrafo 3 de la Ley del Trabajo, por la que se permite a los refugiados palestinos debidamente inscritos en el Ministerio del Interior y los Municipios beneficiarse de la indemnización por despido sin condición de reciprocidad. Además, la Ley núm. 129 (24 de agosto de 2010) exime a los trabajadores palestinos refugiados de la cuota para obtener el permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo.

263.2 Enmienda del artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Seguridad Social, con arreglo a la Ley núm. 128 (24 de agosto de 2010), por la que se exime a los refugiados palestinos jornaleros de la condición de reciprocidad establecida en la Ley de Seguridad Social; ahora se benefician de la indemnización por fin de obra en las mismas condiciones que los jornaleros libaneses.

263.3 Promulgación de la Decisión núm. 94/1 (24 de mayo de 2008) del Ministro de Trabajo, por la que se establecen trabajos que podrán ocupar exclusivamente nacionales del Líbano. Aunque se observa el principio de prioridad para los libaneses, se ha establecido una excepción a esa limitación para los "palestinos nacidos en territorio libanés e inscritos oficialmente en el Ministerio del Interior y los Municipios".

III. Progresos logrados en cuanto a las medidas normativas adoptadas

264. En este contexto, cabe mencionar los siguientes:

264.1 La declaración ministerial del 72º Gobierno, constituido el 13 de junio de 2011, incluyó un párrafo sobre los refugiados palestinos en el sentido de que "hasta que se logre el retorno de todos ellos, el Gobierno hará lo posible por garantizar los derechos humanos y sociales de los palestinos residentes en territorio libanés".

264.2 En 2008, el Ministerio del Interior y los Municipios expidió permisos de residencia temporales, que son un método de identificar al portador y permitir que se desplace libremente sin miedo a ser detenido y encarcelado. Sin embargo, no otorgan permiso para trabajar, matricularse en una escuela o universidad, recibir atención sanitaria ni inscribir un contrato matrimonial en un departamento gubernamental.

264.3 Las refugiadas con niños matriculados en la escuela pueden obtener un permiso de residencia, pero este no les da derecho a trabajar.

264.4 Los refugiados menores de edad disfrutan de mayor protección y se incluyen en los programas del Ministerio de Asuntos Sociales y del Consejo Superior para la Infancia, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

264.5 Desde 1999, el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior admite refugiados en las escuelas públicas sin obligarles a presentar la documentación necesaria (tarjeta de identidad, pasaporte, certificados escolares y expediente de cualificaciones), independientemente de su condición en el Líbano.

264.6. Las organizaciones palestinas participan en calidad de miembros del Grupo de Tareas Técnico Nacional para Poner Fin a la Violencia contra la Mujer, presidido por el Ministro de Asuntos Sociales.

IV. Servicios prestados

265. Se observan esfuerzos concertados realizados por órganos internacionales y gubernamentales y organizaciones no gubernamentales palestinas encaminados a mejorar la situación de las mujeres refugiadas y protegerlas mediante la prestación de diversos servicios, como los siguientes:

- Supervisión de las reclusas palestinas embarazadas o madres de recién nacidos;
- Admisión de mujeres palestinas a los centros de atención de la salud del Ministerio de Salud Pública y a los centros de servicios para el desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales;
- Asistencia financiera y material periódica, así como apoyo social, para las refugiadas palestinas vulnerables (por ejemplo, solteras o cabeza de familia);
- Cobertura del costo de la atención de la salud reproductiva, materna e infantil, además de apoyo en materia de salud mental para los refugiados de ambos sexos, que incluye atención especial para las víctimas de la tortura, entre otros;
- Reasentamiento rápido para refugiadas vulnerables, como las víctimas de la tortura, de violencia sexual y de violencia por razón de género, en vista de las dificultades a las que se enfrentan para lograr un modo de vida sostenible en el Líbano;
- Asesoramiento y distribución de folletos sobre la inscripción de recién nacidos y sobre casos prácticos para inscribirlos en departamentos dedicados a la condición jurídica personal; coordinación con el Gobierno del Líbano para eliminar obstáculos a la inscripción de recién nacidos;
- Por mediación de asociados locales, el OOPS ofrece a los refugiados servicios de atención de la salud, en estrecha colaboración con 11 hospitales públicos. Según las estadísticas de 2011, el 50,5% de las refugiadas se benefician de esos servicios.
- Desde la década de 1990, el OOPS ha aumentado en gran medida la cobertura de los servicios de atención de la salud materno-infantil y, durante el embarazo, todas las mujeres reciben un promedio de 7,4 visitas prenatales, incluidas las necesarias para la vacuna contra el tétanos y reconocimientos para detectar diabetes e hipertensión gestacional. Además, el OOPS suministra raciones de alimentos deshidratados a las embarazadas y madres lactantes desde el tercer mes del embarazo hasta seis meses después del parto. El organismo también

aporta ayudas en efectivo para partos de riesgo en hospitales. Se realiza el seguimiento posparto a la madre y al niño, bien en instalaciones sanitarias del OOPS o bien en visitas a domicilio. El OOPS realiza el seguimiento prenatal de más del 80% de las embarazadas de la comunidad de refugiados. La mayoría comienzan a someterse a reconocimientos durante el primer trimestre de gestación, gracias a los cual los médicos pueden detectar complicaciones y factores de riesgo desde el principio.

V. Obstáculos y desafíos

266. Las refugiadas palestinas hacen frente a numerosos desafíos, como los siguientes:

- Como sucede con los hombres, las refugiadas palestinas no tienen derecho a trabajar en muchos puestos y profesiones, a poseer una casa o un inmueble, ni a fundar asociaciones, entre otros. Estos desafíos se multiplican para las trabajadoras sin permiso de trabajo, que son vulnerables a la extorsión de los empleadores, son despedidas de manera arbitraria y cobran salarios muy bajos, lo que también sucede en el caso de las trabajadoras estacionales y dedicadas a profesiones marginales;
- Solamente reciben atención del OOPS y del Estado del Líbano los palestinos clasificados como refugiados;
- El Líbano no ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y todavía se considera país de tránsito, no de destino. Los refugiados palestinos en general, y las mujeres en particular, están excluidos de la aplicación del Protocolo de Casablanca, aprobado por la Liga de los Estados Árabes y que rige la condición jurídica de los refugiados palestinos en los Estados de acogida;
- Las costumbres, tradiciones y normas que prevalecen en la sociedad favorable al hombre donde viven las refugiadas palestinas, la difusión de la violencia por razón de género y el fenómeno del acoso sexual.

7. Mujeres desplazadas

I. Información general

267. Las estadísticas del ACNUR en el Líbano publicadas el 14 de enero de 2014 muestran que hay aproximadamente 868.224 sirios de ambos sexos desplazados inscritos en el ACNUR, que se distribuyen por las provincias de la siguiente forma: 251.393 en el Norte, 225.238 en Beirut, 285.233 en Beqaa y 106.360 en el Sur.

Desglose de personas desplazadas por sexo

<i>Mujeres (51,1%)</i>	<i>Edad</i>	<i>Hombres 48,9%</i>
9,7%	0 a 4 años	10,2%
9,7%	5 a 11 años	10,2%
6,3%	12 a 17 años	6,6%
24,0%	18 a 59 años	20,7%
1,5%	Más de 60 años	1,2%

La proporción más alta (24%) de mujeres sirias desplazadas se observa en el grupo de 18 a 59 años de edad, y la más baja (1,5%), en el grupo de más de 60 años de edad.

En lo que respecta a la situación de las sirias desplazadas en el Líbano, un estudio elaborado por el Comité Internacional de Rescate en colaboración con una organización local titulado “We fled from death to live in shame” (Huimos de la muerte para vivir en la vergüenza), con una muestra de 100 mujeres (el 20% menores de 18 años de edad) y 20 hombres de edades comprendidas entre los 19 y los 35 años, dio los resultados siguientes:

- La violación y la agresión sexual constituyen el principal problema que sufren las sirias desplazadas.
- Las mujeres desplazadas sufren matrimonios forzosos, matrimonios precoces, trata y prostitución forzada.

II. Medidas normativas adoptadas

268. Dado que el país sigue recibiendo enormes cantidades de mujeres desplazadas desde Siria, el Estado del Líbano ha adoptado políticas firmes destinadas a mitigar el impacto y los efectos adversos de la migración, entre las que figuran las siguientes:

- El 3 de enero de 2013, el Consejo de Ministros encomendó al Ministro del Interior que estableciera una célula de crisis compuesta por el ejército, las Fuerzas de Seguridad Interior, la Dirección General de Seguridad General y la Seguridad del Estado, encargada de ejecutar un plan de vigilancia de la situación de los desplazados;
- Preparativos para un plan de acción que se ocupe de los cinco sectores fundamentales siguientes: salud, educación, alojamiento, asuntos sociales y alimentación;
- La inclusión en la Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021 de la “protección de las niñas y las mujeres en situaciones de emergencia, conflicto armado, guerra y desastres naturales” como objetivo estratégico, de conformidad con los instrumentos y las convenciones internacionales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325/2000 y 1820/2008, entre otros;
- La preparación de una estrategia para atender las necesidades de las personas desplazadas durante un período de un año. Sin embargo, dicha estrategia aún no se ha aprobado.

III. Programas y servicios prestados

269. Cuando se producen emergencias, con frecuencia son las mujeres y las niñas quienes asumen la carga de cuidar de los demás, mientras dejan desatendidas sus propias necesidades en materia de salud (desde la higiene hasta complicaciones del embarazo y el parto que ponen en peligro su vida). Además, las mujeres son especialmente vulnerables a la malnutrición, que es una amenaza para la vida de la embarazada y el feto. El estrés y la ansiedad provocados por los conflictos provocan un incremento del nivel de violencia sexual y doméstica, mientras que el

desmantelamiento de la protección y las normas sociales aumenta la incidencia de la explotación sexual. Por tanto, los órganos internacionales y gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales realizan esfuerzos concertados para preparar y ejecutar un conjunto de programas y servicios dirigidos a mujeres sirias desplazadas, que se resumen a continuación.

269.1 Un programa para luchar contra la violencia por razón de género, que incluye lo siguiente:

- Capacitación sobre el sistema de gestión de la información acerca de la violencia por razón de género en el Líbano;
- Ejecución de un programa sobre la resolución de conflictos y la consolidación de la paz, dirigido a comunidades específicas y centrado en los jóvenes, encaminado a sentar las bases nacionales para la paz y crear capacidad local para luchar contra la violencia por razón de género, mediante la facilitación de mejores medios de prevención y métodos de respuesta;
- Organización de una serie de seminarios sobre capacitación laboral en todas las regiones dirigidos a trabajadores locales (de ambos sexos) para ofrecerles información sobre conceptos relacionados con la violencia por razón de género, las herramientas de remisión, la conciencia y la sensibilización, y la manera de formular propuestas de proyectos;
- Capacitación de los trabajadores humanitarios en cuestiones relacionadas con el género;
- Realización de actividades de sensibilización y cursos de formación profesional, y aportación de asistencia financiera para las mujeres vulnerables;
- Sensibilización de las mujeres desplazadas acerca de los riesgos de violencia y puesta a disposición de varias dependencias de atención inicial en casos de violencia por razón de género;
- Establecimiento de estructuras para determinar las vías de remisión, en todas las zonas del país, para las víctimas de violencia sexual y por razón de género, dirigidas a la creación de refugios seguros.

269.2 Programas de salud reproductiva, como los siguientes:

- Creación de capacidad, mediante la capacitación para el tratamiento de víctimas de violaciones y la prestación de servicios iniciales mínimos de salud reproductiva en situaciones de emergencia;
- Realización de campañas de sensibilización dirigidas a los prestadores de servicios, las víctimas, los jóvenes, etc., sobre los objetivos fundamentales de la salud sexual y reproductiva;
- Distribución de material de salud reproductiva, como anticonceptivos, suplementos nutricionales, comprimidos de hierro, ácido fólico, etc.;
- Distribución de artículos no alimentarios (solamente en casos de socorro, como equipos de calefacción, mantas, etc.) y de folletos educativos dirigidos a las mujeres sobre cómo evitar la vaginitis y con información sobre planificación familiar, nutrición en situaciones de emergencia y depresión, en particular la depresión posparto.

269.3 Programas de apoyo a la educación, como los que sufragan el costo de la matrícula y los libros de texto, el diseño de programas para la recuperación y de aprendizaje acelerado para niños desplazados propensos al abandono escolar o no escolarizados, además de la supervisión de la asistencia y del avance académico por el ACNUR y de una actitud tolerante del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior hacia los niños que deben hacer el examen de noveno grado y no poseen la documentación sobre su expediente académico de Siria.

269.4 Un programa de empoderamiento económico y jurídico de las mujeres, que presta especial atención a la situación de los desplazados, concretamente de las mujeres, mediante una serie de reuniones de sensibilización sobre sus derechos económicos y jurídicos.

269.5 Un programa que sufraga los costos de asentamiento para que las familias refugiadas pobres tengan una residencia legítima.

269.6 El establecimiento de centros que admiten a hombres desplazados perpetradores y víctimas de malos tratos violentos y les ofrecen ayuda para mitigar las consecuencias y los efectos adversos que la migración ejerce sobre ellos.

269.7 La prestación de ayuda psicosocial para mitigar los efectos de la marginación a la que son vulnerables las mujeres y niñas desplazadas en situaciones de emergencia.

269.8 La ejecución de programas de apoyo y reacción en períodos posteriores a conflictos armados y la movilización de la opinión pública por los medios siguientes:

- Coordinación y movilización de las comunidades de base a nivel nacional para crear una opinión pública favorable a la causa y a los derechos de los desplazados;
- Creación de capacidad, especialmente entre mujeres desplazadas, en materia de liderazgo y negociación para que puedan influir en la formulación de políticas y participar en la reconstrucción de Siria;
- Sensibilización social mediante la realización de cortometrajes por las propias mujeres desplazadas, en los que muestren su situación, y mediante el uso de las redes sociales para esos fines.

IV. Obstáculos y desafíos

270. Los más importantes son los siguientes:

- El aumento diario incesante del número de desplazados, que transforma en un desafío en sí mismo determinar las necesidades y atenderlas;
- La falta de apoyo familiar y comunitario para la mayoría de las mujeres desplazadas;
- Dada la falta de oportunidades para obtener un empleo legítimo, las mujeres desplazadas con frecuencia trabajan de forma ilegal, por lo que sufren un riesgo considerable de ser víctimas de malos tratos y explotación;
- Las mujeres sirias desplazadas no denuncian los malos tratos de que son víctimas debido a la falta de servicios y asistencia;

- Mecanismos de coordinación inadecuados entre los órganos que intervienen en las crisis humanitarias;
- Escaso acceso a servicios especializados y cobertura reducida de estos, así como libertad de circulación limitada para que las mujeres y niñas tengan acceso a los servicios disponibles, debido a los problemas de seguridad y a circunstancias culturales;
- Las mujeres sirias desplazadas experimentan dificultades para inscribir a los hijos nacidos en el Líbano, lo que aumenta el riesgo de que estos no obtengan la nacionalidad;
- El empeoramiento de la miseria y el sufrimiento de las familias sirias desplazadas y de la población libanesa que las acoge: las familias desplazadas son acogidas por comunidades desfavorecidas que sufren la miseria más absoluta;
- La escasez de recursos y de capacidades materiales y humanas del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en el apoyo y la asistencia a las familias sirias desplazadas.

Referencias

Referencias y fuentes en árabe

Leyes y decretos:

- Decisión núm. 188 (19 de abril de 1920) del Alto Comisionado Francés, sobre la protección de la salud pública;
- Decisión núm. 2414 (14 de febrero de 1929) del Alto Comisionado Francés, por el que se establece un sistema normativo para las trabajadoras de clubes nocturnos;
- Ley de protección de la salud pública contra la prostitución (6 de febrero de 1931);
- Código Penal, promulgado en virtud del Decreto Legislativo núm. 340 (1 de marzo de 1943, enmendado);
- Ley del Trabajo (23 de septiembre de 1946, enmendada) y Ley de Seguridad Social (26 de septiembre de 1963, enmendada);
- Ley de Inscripción de Registros sobre la Condición Jurídica Personal (7 de diciembre de 1951, enmendada);
- Ley por la que se regula la entrada en el Líbano, la residencia en el país y la salida de su territorio (10 de julio de 1962);
- Ley núm. 25 (8 de octubre de 2008, enmendada), sobre la elección de los miembros de la Cámara de los Diputados, los municipios y los alcaldes;
- Ley núm. 164 (24 de agosto de 2011), sobre la sanción del delito de trata de personas;
- Leyes sobre la condición jurídica personal vigentes en el Líbano;
- Decreto núm. 10267 (6 de agosto de 1962), sobre las condiciones para la entrada en el Líbano y la residencia en el país de los trabajadores de clubes nocturnos extranjeros (hombres y mujeres);
- Decreto núm. 17561 (18 de septiembre de 1964), por el que se regula el empleo de los extranjeros;
- Decreto núm. 4186 (31 de mayo de 2010), relativo a la concesión, de manera discrecional, del permiso de residencia a las familias de mujeres libanesas casadas con extranjeros;
- Decreto núm. 8913 (19 de septiembre de 2012), por la que se remite el proyecto de ley sobre las elecciones parlamentarias a la Cámara de los Diputados.

Decisiones, circulares, memorandos, consultas y cartas:

- Decisión del Ministro de Trabajo, núm. 38/1 (26 de marzo de 2009), sobre el contrato de empleo normalizado para las trabajadoras migrantes del servicio doméstico;
- Decisión del Ministro de Trabajo, núm. 1/1 (3 de enero de 2011), por la que se regula la actividad de las oficinas de contratación;

- Decisión del Ministro de Trabajo, núm. 56/2 (9 de abril de 2013), por la que se reduce el costo del certificado de depósito para contratar a un trabajador extranjero a fin de asistir a una persona con discapacidad o con necesidades especiales;
- Decisión del Ministro de Asuntos Sociales, núm. 1826/1 (18 de diciembre de 2010), por la que se crea un proyecto social titulado “Proyecto nacional para apoyar a las víctimas de las minas”;
- Decisión del Ministro de Educación y Enseñanza Superior, núm. 810/M/2013 (13 de julio de 2013);
- Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 23/2009 (19 de octubre de 2009) a todos los departamentos y órganos públicos, sobre la cooperación con la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas;
- Circular del Ministerio del Interior y los Municipios (3 de agosto de 2012) y circular del Ministerio del Interior y los Municipios, núm. 16501 (31 de octubre de 2012);
- Dictamen jurídico núm. 1015 de la Comisión Asesora Superior del Ministerio de Justicia (11 de febrero de 2013) y núm. 733 (11 de septiembre de 2011);
- Memorando de servicio del Director General, Dirección General de Seguridad General, núm. 2/GS (7 de enero de 2006), (instrucciones para la contratación y el empleo de trabajadoras de clubes nocturnos);
- Carta de la Dirección General de Seguridad General y anexos, núm. 19499/GS (8 de abril de 2013), sobre el artículo 6 de la CEDAW;
- Memorandos de servicio de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior, núms. 2192/204 U2 (4 de agosto de 2010), 185/204 U4 (1 de octubre de 2012) y 243/204 U4 (13 de diciembre de 2012);
- Declaraciones ministeriales;
- Boletín Oficial

Informes, estudios, investigaciones y diversos:

- *Al-ittijar bil-ashkhas fi lubnan: wiqaya wa mukafahat al-ittijar bil-ashkhas – dirasat al-waqi' fi lubnan* [Trata de personas en el Líbano], Ministerio de Justicia (con la asistencia de la UNODC y en colaboración con el UNICEF), mayo de 2008;
- *Al-istratijiya al-wataniya lil-mar'a fi lubnan 2011-2021* [Estrategia Nacional para las Mujeres del Líbano 2011-2021], Comisión Nacional de Mujeres Libanesas (en colaboración con el UNFPA), Beirut;
- *Al-istratijiya al-intiqaliya li-wikalat al-ghawth al-laji'in li-am 2008-2009*, [Estrategia de programa provisional], OOPS, 24 de septiembre de 2007; enlace: (www.unrwa.org);
- *Al-inath al-'amilat fi majal al-malahi, 'urudh al-azya wal-tadlik ghayr al-tibbi: huquq wa wajibat* [Trabajadoras de clubes nocturnos, modelos y masajistas no terapéuticas], Líbano, Dirección General de Seguridad General (sin fecha);

- *Barnamij ta'lim al-kibar* [Programa de educación de adultos], Ministerio de Asuntos Sociales (sin fecha);
- *Al-taqrir al-watani hawl al-khadamat al-mutawafirah li-kibar al-sinn fi lubnan* [Informe nacional sobre los servicios para las personas de edad en el Líbano], Ministerio de Asuntos Sociales, Beirut, 2010;
- *Taqrir hawl kibar al-sinn fi lubnan: waqi' wa afaq* [Informe sobre las personas de edad en el Líbano: realidad y horizontes], Centro de Estudios sobre el Envejecimiento y UNFPA, Beirut (sin fecha);
- *Taqrir hawl baramij wizarat al-shu'un al-ijtima'iya lil-hadd min al-fiqr* [Informe sobre los programas del Ministerio de Asuntos Sociales para erradicar la pobreza], Ministerio de Asuntos Sociales, Beirut, 2012;
- *Nahw dawlat al-muwatin* [Hacia un Estado de los ciudadanos], Informe sobre desarrollo humano, PNUD, Líbano, 2008;
- *Mudhakkira tawdhihiya 'an al-mu'ashsharat al-murakkaba fi taqrir al-tanmiya al-bashariya, 2011* [Memorando explicativo sobre los indicadores compuestos del informe sobre desarrollo humano], PNUD;
- *Taqrir lubnan hawl al-ahdaf al-inma'iya lil-alfiya (2003, 2008, 2010)* [Informes del Líbano sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio];
- *Al-tasdir thumma al-isa'a: al-intihakak bihaqq al-khadimat al-manziliyat al-srilankiyat fi al-sa'udiya, al-kuwait, lubnan wal-imarat al-'arabiya al-mutahhida* [Exportadas y expuestas: malos tratos contra las trabajadoras domésticas de Sri Lanka en la Arabia Saudita, Kuwait, el Líbano y los Emiratos Árabes Unidos], Human Rights Watch, 2007; enlace: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/srilanka1107webwcover.pdf>;
- *Taqrir hawl tahlil al-wad' al-watani: al-huquq al-insaniya lil-mar'a wal-musawa 'ala asas al-naw' al-ijtima'i – ta'ziz al-musawa bayna al-rajul wal-mar'a fi al-mintaqa al-uromutawassita, 2008-2011* [Informe sobre el análisis de la situación nacional: los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género – Mejora de la igualdad entre hombres y mujeres en la región euromediterránea];
- *Taqrir hawl al-intikhabat al-baladiya wal-ikhtiyariya 2010* [Informe sobre las elecciones municipales y a la alcaldía de 2010], Asociación Libanesa para las Elecciones Democráticas; enlace: <http://www.lade.org.lb/getattachment/c2f2447b-a847-4e21-88cd-c2faab050df2/>;
- *Taqrir mushtarak li-munazzamat ghayr hukumiya muqaddam ila maktab al-mufawwidh al-sami li-huquq al-insan bi-munasabat in'iqad al-dawra al-tasi'a lil-muraji'a al-dawriya al-shamila* [Informe conjunto de organizaciones no gubernamentales a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la celebración del noveno examen periódico universal], Líbano, noviembre de 2010; enlace: www.palhumanrights.org;
- *Taqrir wahdat al-abhath wa dirasat fi barnamij ta'min huquq al-mu'awwaqin lil-am 2010* [Informe de la dependencia de investigación y estudios sobre el programa para velar por los derechos de las personas con discapacidad];

- *Taqrir al-tanmiya al-bashariya 2010* [Informe sobre desarrollo humano]; enlace: <http://www.un.org/ar/esa/hdr/hdr11.shtml>;
- *Al-taqrir al-sanawi li-jam'iyat karitas* [Informe anual, Cáritas], Beirut, 2011;
- *Al-taqrir al-sanawi: jam'iyat masarif lubnan* [Informe anual, Asociación de Bancos del Líbano], Beirut, 2012;
- *Al-taqrir al-iqtisadi* [Informe económico], Cámara de Comercio e Industria, Beirut, 2012;
- *Taqrir sadir 'an maktab al-musa'adat al-sha'abiya al-nurwayjiya fi lubnan* [Informe publicado por Norwegian People's Aid in Lebanon], Beirut, enero de 2013;
- Fakhreddine, F., *Taqrir 'an mada tatbiq al-ta'limat al-khitamiya lil-lajnat al-ma'niya bil-qadha 'ala al-tamyiz dhidh al-mar'a (shubat 2008) 'ala mustawa al-tahri'* [Informe del comité sobre la mujer y el niño de la Cámara de los Diputados sobre la aplicación de las observaciones finales (febrero de 2008) del Comité de la CEDAW], agosto de 2012 (proyecto del PNUD y el Parlamento del Líbano);
- *Al-taqrir al-watani fi lubnan li-'am 2011 fi siyaq al-muraja'a al-thaniya li-khitta 'amal madrid al-duwaliya lil-shaykhukha* [Informe nacional sobre el Líbano (2011) en el contexto del segundo examen del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento], Beirut, 2012;
- *Jara'im qatl al-nisa' amam al-qadha al-lubnaniya* [Casos de feminicidio ante los tribunales del Líbano], organización Kafa, Beirut, 2008; enlace: <http://www.kafa.org.lb/studies-publications>;
- *Hamla tashri' al-nisa' min al-'unf al-usri / mashru' qanun himayat al-nisa' min al-'unf al-usri* [Campaña en favor de legislación / proyecto de ley para proteger a las mujeres de la violencia doméstica], 2010;
- Farah, A., *Huquq al-sajinat: dalil lil-'amal dakhil sujun al-nisa' fi lubnan* [Derechos de las reclusas: guía para trabajar en centros penitenciarios de mujeres en el Líbano], Instituto de Estudios de la Mujer en el Mundo Árabe, AUB (con el apoyo del UNFPA), 2011;
- *Hujaj hashsha muqabil qadhiya'adila* [Argumentos frágiles para una causa justa], Idhafat (revista académica arbitrada publicada por la Asociación Árabe de Sociología), doble número 17 y 18, invierno / primavera de 2012;
- *Al-khitta al-wataniya li-huquq al-insan: huquq al-mu'awwaqin* [Plan nacional de derechos humanos: derechos de las personas con discapacidad], Comité de derechos humanos de la Cámara de los Diputados, noviembre de 2008;
- *Al-khitta al-wataniya lil-tanmiya al-ijtima'iyah* [Plan nacional de desarrollo social], Ministerio de Asuntos Sociales y PNUD, Beirut, 2010;
- *Al-khitta al-wataniya li-huquq al-insan 2013-2019* [Plan nacional de derechos humanos 2013-2019], Comité de derechos humanos de la Cámara de los Diputados y PNUD, 2012;
- *Khitta al-'amal al-sanawi li-'am de 2012 lil-mashru' al-watani li-da'm musabi al-algham wa al qanabil al-'anqudiya* [Plan de acción anual (2012) del

proyecto nacional para apoyar a las víctimas de las minas y las bombas en racimo];

- *Hitta al-hukuma al-lubnaniya lil-istijaba li-qadhiya al-nazihin al-suriyyin* [Plan del Gobierno del Líbano para responder al problema de los desplazados sirios], Presidencia del Consejo de Ministros, diciembre de 2012;
- *Al-dirasa al-wataniya lil-ahwal al-ma'ishiya lil-usar* [Estudio nacional sobre el nivel de vida de las familias], Ministerio de Asuntos Sociales y Administración Central de Estadísticas (con el apoyo del PNUD y la OIT), Beirut, 2007;
- *Dirasa hawl kibar al-sinn: tajaribuhum, ihtiyajatum, ta'arrudhuhum lil-makhatir, mawariduhum harb tammuz 2006 ala lubnan* [Las personas de edad: experiencia, necesidades, vulnerabilidad y recursos – la guerra de julio de 2006 contra el Líbano], Ministerio de Asuntos Sociales y UNFPA (en colaboración con la OMS), Beirut, 2010;
- *Dalil al-taw'iya hawl al-nisa' al-'amilat al-manziliyat fi lubnan* [Guía para las trabajadoras del servicio doméstico en el Líbano], Instituto de Estudios de la Mujer en el Mundo Árabe, AUB, Beirut, 2010;
- *Al-dalil ila ma'rifat ahwal al-mar'a* [Guía para comprender la situación de la mujer], Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Beirut, 2010;
- Hashim, T. y Mansur, N., *Dalil tadribi lil-mu'allimat wa al-mu'allimin hawl qadaya alnaw' al-ijtima'i fi al-ta'lim* [Guía de capacitación para el personal docente sobre las cuestiones de género en la educación], Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación y UNESCO (oficina de Beirut), Beirut, 2012;
- *Rabbat al-usar fi lubnan* [Hogares encabezados por mujeres en el Líbano], Ministerio de Asuntos Sociales y UNFPA, Beirut, 2007;
- *Al-sujun al-lubnaniya: al-hawajis al-insaniya wa al-qanuniya* [Centros penitenciarios libaneses: aspectos humanitarios y jurídicos – estudio integral de las condiciones de los reclusos en el Líbano y su situación jurídica], Centro Libanés para los Derechos Humanos, Beirut, 2009;
- *Rasid al-huquq al-iqtisadiya wa al-ijtima'iya fi al-buldan al-'arabiya – al-haqq fi al-ta'lim, al-haqq fi al-'amal* [Observatorio árabe de los derechos económicos y sociales: derecho a la educación, derecho al trabajo], informe de la Red de ONG Árabes para el Desarrollo, 2012;
- *Al-dhaman al-ijtima'i fi lubnan: waqi' wa afaq* [Seguridad social en el Líbano: realidad y horizontes], Diario del Ejército Libanés, núm. 324 (sin fecha);
- *Al-dhaman wa al-sahha* [Seguros y salud], Administración Central de Estadísticas (sin fecha); enlace: www.cas.gov.lb;
- *Li al-hadd min al-'unf al-mabni 'ala asas al-naw' al-ijtima'i fi lubnan* [Poner fin a la violencia por razón de género en el Líbano], UNFPA (con el apoyo de la Oficina de Cooperación para el Desarrollo de Italia, Embajada de Italia, Beirut) – revista Tansiq, núm. 6, julio –diciembre de 2012;

- *Al-madda 562 wa ilgha'uha fi khitab nuwwab al-umma* [La anulación del artículo 562 en el discurso de los representantes de la nación], Legal Agenda, núm. 1, Beirut 2011; enlace: <http://www.legal-agenda.com/artcle.php?id=42&lang=ar;>
- *Al-mash al-'anqudi muta'adida al-mu'ashsharat 2009: mash wad' al-atfal wa'l-ummahat* [Encuesta a base de indicadores múltiples (2009) sobre la situación de los niños y las madres en el Líbano – informe final], Administración Central de Estadísticas y UNICEF, Beirut;
- *Al-mash al-ijtima'i wa al-iqtisadi li al-laji'in al-falstiniyin fi lubnan* [Encuesta social y económica sobre los refugiados palestinos en el Líbano] AUB, Beirut (sin fecha);
- *Muswadda wathiqah hawl ijra'at al-tashghil al-muwahhada li-tahdid dhahaya al-ittijar fi lubnan wa ihalatihum* [Proyecto de documento sobre procedimientos unificados para la detección y la remisión de las víctimas de la trata en el Líbano] – proyecto de capacitación para impulsar las actividades de lucha contra la trata de personas en el Líbano, Centro Internacional de Desarrollo de la Política de Migración, agosto de 2011;
- *Mashru' li ishrak al-nisa' al-rifat fi tashji' wa hamaya zira'at al-nabatat al-tibbiya wa al-'itriya fi al-biqa'* [Proyecto para obtener la participación de las mujeres rurales en la promoción y la protección del cultivo de plantas medicinales y aromáticas en la Beqaa], diario al-Mustaqbal, 22 de febrero de 2013; enlace: <http://www.almustaqbal.com/storiesv4.aspx?storyid=560038;>
- *Alif ba huquq al-mar'a fi al-tashri'at al-'arabiya* [Guía básica sobre los derechos de la mujer en la legislación árabe], Organización de Mujeres Árabes, 2009; enlace: www.arabwomenorg.org/ablaw;
- *Al-mithaq al-ijtima'i* [Contrato social], Ministerio de Asuntos Sociales, Beirut, 2010;
- *Nuzala al-sujun fi lubnan: min qira'at al-waqi' ila tatwir al-adala* [Reclusos en el Líbano: del estudio de la realidad al fomento de la justicia], Ministerio de Justicia, Beirut, octubre de 2012;
- *Nisa' yuwajihna al-'unf* [Mujeres frente a la violencia], Enough Violence and Exploitation, Beirut 2012; enlace: www.kafa.org.lb/publications;
- *Al-nisa' wa al-fatayat al-suriyat tahrubna min al-mawt wa tuwajihna al-makhatir wa'd dhill* [Mujeres y niñas sirias huyen de la muerte para enfrentarse al peligro y la vergüenza: breve resumen de la violencia por razón de género], Comité Internacional de Rescate (en colaboración con ABAAD Resource Centre for Gender Equality), Líbano, agosto de 2012;
- *Al-nashra al-ihsa'iya 2006-2007 wa 2011-2012* [Boletín estadístico], Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, Oficina de Investigación sobre Educación, Departamento de Estadística;
- *Al-waba'iyat, wa al-takalif wa al-a'ba' al-murtabita bi-taraqquq al-'azm fi middle al-sharq al-awsat wa ifriqiya* [Epidemiología, costos y carga de la osteoporosis en el Oriente Medio y África], Examen regional del Oriente Medio y África, 2011;

- *Wajh al-fiqr al-insani fi lubnan* [El rostro humano de la pobreza en el Líbano], informe de la AUB, Beirut, 2009;
- Tamkin al-mar'a iqtisadian wa ta'thiruhu 'ala al-rif [Impacto en las zonas rurales del empoderamiento económico de la mujer], taller para cooperativas y asociaciones de mujeres del Líbano; Organismo Nacional de Información, 14 de julio de 2012;
- *Waqi' al-mar'a al-lubnaniya fi al-rif: adwar wa tatallu'at* [Situación de las mujeres libanesas en el campo: funciones y aspiraciones] (estudio no publicado), NOWARA, 2011;
- “*Wayn ba'dna*”: *al-huquq al-iqtisadiya al-tamyiziya* [Derechos económicos discriminatorios], Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, Beirut, 2010;
- *An-Nahar*, archivos 2006-2012;
- Comunicados de la Dirección General de Seguridad Interna;
- Abu Eid, E., *Qanun al-tijara al-barriya bayna al-nuss wa'l-ijtihad wa'l-fiqh al-muqarin* [Ley sobre el comercio de tierras: texto, opinión jurídica y jurisprudencia comparativa] (Parte 1), 2004;
- Al-Abyani, M. Z., *Sharh al-ahkam al-shar'iya fi al-ahwal al-shakhsiya* [Explicación de las disposiciones legales sobre la condición jurídica personal], Manshurat al-halabi alhuquqiya, 1ª ed., Beirut, 2006;
- Istifan Hashim, M. y Charara Baydoun, A., *Mushahadat, qari'at wa mustami'at* [Visto, leído y oído], Asociación Libanesa de Mujeres Investigadoras (Bahithat), 2010-2011;
- Al-A'war, S., *Al-ahkam al-shar'iya wa al-qanuniya fi al-wasiya wa al-zawaj wa al-talaq 'ind al-duruz* [La Shariah y el derecho civil sobre los testamentos, el matrimonio y el divorcio entre los drusos], Dar al-nahar lil-nashr (sin fecha);
- Ayub, A. M., *Al-qadha al-shar'i wifqa al-madhabayn al-sunni wa al-ja'fari* [La ley de la Shariah según las escuelas suní e imamí], Manshurat al-halabi alhuquqiya, 2008;
- Baddourah R., *Hawl al-muhaddadat al-ijtima'iya li-fuqdan al-istiqlaliya wa al-hazala bayna kibar al-sinn* [Determinantes sociales de la pérdida de independencia y emancipación entre las personas de edad], Ministerio de Asuntos Sociales y Comisión Nacional Permanente sobre las Personas de Edad (estudio no publicado), (sin fecha);
- Al-Bizri, D. *Al-'aziba almuhajira wa al-mal* [Las migrantes solteras y el dinero], Bahithat, Beirut 2008-2009;
- Al-Bustani, S. Y., *Ahkam manh al-umm jinsiyataha li-awladuha fi al-qanun al-lubnani* [Disposiciones de la legislación libanesa sobre la concesión de la nacionalidad de la madre a sus hijos], Al-hayat al-niyabiya, vol. 72 (sin fecha);
- Baalbaki, A., *Hawl mu'awwiqat al-tanmiya fi lubnan: muqaraba ijtimaiya – thaqafiya* [Obstáculos para el desarrollo en el Líbano: un enfoque sociocultural], Beirut, Dar al-farabi, 2007;

- Guidanian, M. T., *Waqi' al-mar'a fi lubnan bi al-arqam* [La situación de la mujer en el Líbano en cifras], Administración Central de Estadísticas, 2013; enlace: www.cas.gov.lb;
- Jureidini, R., *Dirasa istitla'iyah hawl al-'awamil al-nafsiyah – al-ijtima'iyah wara isa'at rabbat al-manazil al-lubnaniyah ila 'amilat al-manazil al-muhajirat* [Estudio exploratorio sobre los factores sociales y psicoanalíticos de los malos tratos a las trabajadoras migrantes del servicio doméstico por mujeres empleadoras en el Líbano], Kafa, Beirut, 2011;
- Janina, U., *Dawr al-qita' al-zira'i fi imtisas al-batala fi al-jaza'ir* [La función del sector agrícola de absorción del desempleo en Argelia], Foro Internacional sobre la estrategia del Gobierno para eliminar el desempleo y lograr el desarrollo sostenible, Universidad de M'sila, 2011;
- Harb, A., *Al-mal wa al-niza'at al-zawjiyah* [Dinero y conflicto marital], Bahithat, 2008-2009;
- Al-Hariri, H., *Al-mar'a fi al-zira'a* [La mujer en la agricultura], diario As-Safir, 8 de diciembre de 2012; enlace: <http://www.assafir.com/Article.aspx?ArticleId=688&EditionId=2327&ChannelId=55910>
- Hatab, Z., *Malamih al-hiwar wa al-dimuqratiyah fi al-usrah al-lubnaniyah: al-waqi' wa al-tahaddiyat* [Características del diálogo y la democracia en la familia libanesa: realidad y desafío] (documento presentado en un congreso nacional sobre el desarrollo de la cultura del diálogo y la democracia en la familia libanesa), Comité Nacional para el Seguimiento de las Cuestiones de la Mujer (CFUWI), Beirut, 2011;
- Hatab, Z., *Mash wa taqyim ma'rifat wa ittijah al-nisa' wa al-rijal hiyal al-huquq al-qanuniyah wa al-madaniyah lil-nisa' wa al-qawanin wa al-siyasat al-muta'alliqah bi al-'unf al-jandari* [Encuesta y evaluación sobre los conocimientos y las actitudes de hombres y mujeres frente a los derechos jurídicos y civiles de la mujer y las leyes y políticas relacionadas con la violencia por razón de género], ABAAD, Beirut, 2014 (próxima publicación);
- Hallaq, M., *Khitat sunduq al-tanmiyah al-iqtisadiyah wa al-ijtima'iyah tastahdif al-tabaqat al-mahrumah takhluq furas 'amal li-ashab al-mashari' al-saghira wa al-mutawassita* [Planes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social dirigidos a las clases desfavorecidas crean oportunidades de empleo para propietarios de pequeñas y medianas empresas], diario An-Nahar, 12 de mayo de 2013; enlace: <http://newspaper.annahar.com/article.php?t=mahaly&p=16&d=25072>;
- Hamdan, H., *Huquq al-shabab: al-zawaj wa al-mu'awwiqat al-ijtima'iyah wa al-iqtisadiyah* [Los derechos de los jóvenes: obstáculos sociales y económicos al matrimonio], estudio de campo, Centro de Estudio e Investigación de los Derechos de la Mujer, Beirut, 2003;
- Hamza, W.D., *Al-mar'a fi al-zira'a wa al-rif* [La mujer en la agricultura y las zonas rurales], NOWARA (sin fecha); enlace: www.nowaralebanon.org/node/337;
- Al-Himsi, A. N., *Mutala'at al-niyaba al-'amma al-isti'nafiya lada al-mahkama al-shar'iyah al-suniyah al-'ulyah* [Casos remitidos por el Fiscal del

Estado al Tribunal Supremo Suní de la Shariah], Manshurat zayn a-huquqiya, 2008;

- Khamis, Judge F. y Judge Mishmushi, N., *Huquq al-mar'a al-insaniya: 'alamat mudhi'a fi ahkam al-qadha al-lubnaniya* [Los derechos humanos de la mujer: indicaciones esclarecedoras en las disposiciones de la legislación libanesa], estudio realizado por la Organización de Mujeres Árabes en el marco del proyecto titulado “Los derechos humanos de la mujer: indicaciones esclarecedoras en las disposiciones de la legislación árabe, 2011-2012; disponible en el siguiente enlace: <http://www.arabwomenorg.org/ProjectsStudies.aspx>;
- Al-Khoury, J., *Al-jarima al-hadhariya: tahaddiyat wa afaq* [Delincuencia urbana: desafíos y horizontes], Al-hayat al-niyabiya, junio de 2012;
- Al-Khoury, J., *Al-shurta al-mujtama'iyah fi al-mafhum wa tatbiq al-qanun* [El concepto y la aplicación de la ley sobre la policía de proximidad], Al-hayat al-niyabiya, septiembre de 2012;
- Al Deirani, S., *Al-usra: ishkaliyat al-dawr wa mazahir al-tahawwul: mulahazat awwaliya* [Familia: problemas de su función y aspectos del cambio: observaciones iniciales] en Hatab, Z. (ed.), *Ru'ya al-jami'a ila waqi' al-usra al-lubnaniya wa mustaqbaliha*, Ministerio de Asuntos Sociales y Comité Nacional para el Año Internacional de la Familia, Beirut, 2004;
- Zilzal, M-R., *Shakawa al-nisa' bayna qanun al-'uqubat wa qanun al-hamaya* [Reclamaciones de las mujeres: entre el Código Penal y la ley de protección], PNUD y Kafa, 2011;
- Charara Baydoun, A., *Al-rujula wa taghayyur ahwal al-nisa* [La masculinidad y la cambiante situación de la mujer], estudio de campo, Centro Cultural Árabe, Beirut, 2007;
- Charara Baydoun, A., *Jara'im qatl al-nisa' amam al-qadha al-lubnaniya* [Casos de feminicidio ante los tribunales del Líbano], Kafa, Beirut, 2008;
- Sharaf al-Din, F., *Awdha' al-nisa' al-lubnaniyat al-mutazawwajat min ghayr lubnaniyin* [Situación de las mujeres libanesas casadas con hombres extranjeros], estudio analítico de campo (diciembre de 2009), proyecto del PNUD sobre los derechos de la mujer libanesa y la Ley de Nacionalidad;
- Sharaf al-Din, F. y Shahadeh, L., *Al-hiwar wa al-dimuqratiya fi al-usra al-lubnaniya* [Diálogo y democracia en la familia libanesa], Beirut, Dar al-farabi, 2012;
- Shaarani, A., y Sharaf al-Din, F., *Al-tamyiz fi kutub al-qira'a wa al-tarbiya al-wataniya wa al-tanshi'a al-madaniya fi al-marhala al-ibtida'iyah: muqaraba 'ala asas al-naw' al-ijtima'i* [Discriminación en los libros de texto de lectura, ciudadanía y cívica de nivel primario: enfoque de género], Beirut, 2006;
- Shamali, M. K., *Tahakkum al-mar'a bi al-mawarid al-iqtisadiya wa husuliha ala al-mawarid al-maliya* [El control de los recursos económicos por la mujer y su acceso a los recursos financieros], de la serie “Women and development”, núm. 36, CESPAAO (Naciones Unidas), Nueva York, 2009;

- Saghiya, N. y Geagea, N., *Qira'a qanuniya li-wadh'iya 'amilat al-jins iza' makhatir intiqaal firus naqs al-mana'a* [Lecturas jurídicas de la situación de las trabajadoras del sexo y los riesgos de transmisión del VIH/SIDA], enero de 2009;
- Saidawi, R. R., *Al-sharaf fi lubnan: mafhumuhu wa dalalatuhu* [El honor en el Líbano: concepto e indicios], informe no publicado, Consejo Libanés para Resistir la Violencia contra la Mujer (LECORVAW), Beirut, 2005;
- Saidawi, R. R., *Al-sharaf wa tahawwalat al-dhakurah* [El honor y el cambio de la masculinidad], Bahithat, Beirut, 2006-2007;
- Saidawi, R. R., *Al-'unf al-mumaras 'ala al-murahaqat* [Violencia contra las adolescentes], informe no publicado, LECORVAW, Beirut, 2006;
- Dhahir, G., *Al-dhakurah wa al-unutha fi Lubnan* [Masculinidad y femineidad en el Líbano], estudio realizado entre estudiantes universitarios, Muntada al-maarif, Beirut, 2011;
- Tabbara, R., *Haqa'iq sukkaniya lubnaniya* [Demografía del Líbano], diario An-Nahar, 19 de mayo de 2013, Beirut;
- Trabulsi, I., *Al-zawaj wa mafa'iluhu lada al-tawa'if al-mashmula fi qanun 2 nisan 1952* [El matrimonio y sus efectos en las comunidades religiosas a las que se aplica la Ley de 2 de abril de 1952], Beirut, 2000;
- Tabalian, N., *Jam'iat lubnaniya ta'mal 'ala ta'hil al-sajinat* [Asociaciones libanesas trabajan para rehabilitar a las reclusas], Women's news agency, Beirut, 2008; enlace: wonews.net/ar/index.php?act=post&id=1362; versión en caché: www.khiamcenter.org/ar/p.php?lang=ar&aid=202;
- Abdulrahim, S., *Khadima, ibna am 'amila?* [¿Sirvienta, hija o empleada?], estudio experimental sobre las actitudes de los empleadores libaneses respecto de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico, Kafa, Beirut, 2010;
- Qaai, A., *Al-usra fi muwajaha al-tahawwulat al-rahina: nahu tarbiya usariya shumuliya fi lubnan* [La familia frente a los cambios en curso: hacia la educación inclusiva en la familia en el Líbano], en Hatab, Z. (ed.), *Ru'ya al-jami'a ila waqi' al-usra al-lubnaniya wa mustaqbaliha*, Ministerio de Asuntos Sociales y Comité Nacional para el Año Internacional de la Familia, Beirut, 2004;
- Karam, F., Azar Najjar, M. y Hamdan Hadib, G., *Huquq al-mar'a fi al-tashri' al-lubnani: wad' al-nusus al-ta'diliya al-muqtaraha bayna amay 2000 wa 2013* [Derechos de la mujer en la legislación del Líbano: enmiendas propuestas entre 2000 y 2013], Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y UNFPA, Beirut, 2013;
- Kiwan, F., *Al-sharaka fi al-usra al-'arabiya: dirasa halat lubnan* [La alianza en la familia árabe: estudio del caso del Líbano], serie de estudios sobre la mujer árabe, CESPAAO (Naciones Unidas), Nueva York, 2001;
- Kiwan, F., *Al-adwar al-ijtima'iya lil-mar'a al-'amila fi kull min al-urdun wa suriya wa lubnan* [Roles sociales de las mujeres trabajadoras en Jordania, Siria y el Líbano], Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, Beirut, 2004;

- Muawwadh, S., *Qira'a fi al-ta'dilat al-muta'alliqa bi al-mar'a min manzur iqtirah qanun al-'uqubat al-jadid* [Lectura de las enmiendas relacionadas con la mujer desde la perspectiva de la propuesta para el nuevo Código Penal], Al-hayat al-niyabiya, junio de 2011;
- Mughnieh, M. J., *Al-ahwal al-shakhsiya 'ala al-madhahib al-khamsa* [La condición jurídica personal en las cinco escuelas], Manshurat dar al-'ilm lil-malayin, Beirut, 1964;
- Nahra, Y., *Ahkam al-ahwal al-shakhsiya lada jami' al-tawa'if al-lubnaniya* [Disposiciones sobre la condición jurídica personal entre todas las comunidades religiosas del Líbano], Manshurat sader, Beirut, 2002;
- Hamill, K., *Al-ittijar bi 'amilat al-manazil al-muhajirat fi lubnan: dirasa qanuniya* [Trata de trabajadoras migrantes del servicio doméstico en el Líbano: estudio jurídico], Kafa, Beirut, 2011;
- Hamill, K., *Dirasa hawl islah nizam al-kafala al-khass bi 'amilat al-manazil al-muhajirat al-manazil al-muhajirat: nahw nijam badil fi lubnan* [Reforma del sistema de patrocinio para los trabajadores migrantes del servicio doméstico: hacia un sistema alternativo en el Líbano], Kafa, enero de 2012;
- Younis, A., *Al-ahwal al-shakhsiya fi al-tashri' wa tatbiq* [Condición jurídica personal: legislación y aplicación], Beirut, 1996;
- Young, M., *Al-'ummal al-muhajirun ila lubnan* [Trabajadores migrantes en el Líbano], Foro de ONG del Líbano – la Red de la Migración, mayo de 2003.

Referencias en inglés y francés

- Encuesta sobre las condiciones de vida, Administración Central de Estadísticas en colaboración con el PNUD y MOSA, Líbano, 2004-2005. Disponible en: <http://cas.gov.lb/images/PDFs/Labor%20force%20and%20economic%20activity>
- Encuesta sobre las condiciones de vida, Administración Central de Estadísticas en colaboración con la OIT, el PNUD y MOSA, Líbano, 2007. Disponible en: http://cas.gov.lb/index.php?option=com_content&view=article&id=115&Itemid=2
- Dabbous-Sensenig: *ACRILI 2007 country report: Media in Lebanon*. Arab Center for the Development of the Rule of Law and Integrity. Consultado el 25 de diciembre de 2012 en el sitio web de ACRILI: http://www.arabruloflaw.org/Files/Outline/EN_MediaReport_Lebanon.pdf
- Dabbous-Sensenig: *Public service broadcasting in the MENA region: Potential for reform*. París: Institut Panos París (2012)
- Center of Arab Women for Training and Research (CAWTAR) (2007), *Women Entrepreneurs in the Middle East and North Africa: Contributions, Characteristics and Challenges*, Tunisia: Centre of Arab Women for Training and Research and the International Finance Corporation
- Estadísticas en colaboración con la OIT, el PNUD y MOSA, Líbano, 2007; Disponible en: http://cas.gov.lb/index.php?option=com_content&view=article&id=115&Itemid=2
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Poverty, growth and income distribution in Lebanon*, Beirut, 2008

- Informe nacional sobre desarrollo humano del Líbano, Beirut, PNUD (2008-2009)
- Anuario estadístico de la Administración Central de Estadísticas de 2009, http://www.cas.gov.lb/index.php?option=com_content&view=article&id=100&Itemid=2
- CESPAAO, “Women’s Control Over Economic Resources and Access to Financial Resource”, Nueva York, 2009
<http://www.un.org/womenwatch/daw/public/WorldSurveyde2009.pdf>
- Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAAO) (2009), Women’s Control Over
- “Economic Resources and Access to Financial Resource”, Nueva York: CESPAAO, Consultado en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/public/WorldSurveyde2009.pdf>
- Informe nacional a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)
- Informe del Banco Mundial, Líbano, 2010
- Indicadores del Banco Mundial (sin fecha), consultado en:
<http://www.tradingeconomics.com/lebanon/mortality-rate-infant-per-1-000-live-births-wb-data.html>
- Estudio socioeconómico de los refugiados palestinos en el Líbano, (OOPS, Unión Europea y AUB), 2010
- UNICEF, MENA Gender Equality Profile Status of Girls and Women in the Middle East and North Africa, Líbano, 2011
- CESPAAO, Informe de la misión de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias al Líbano, Beirut, (10 a 17 de octubre de 2011)
- The National Social Development Strategy of Lebanon, Ministerio de Asuntos Sociales, Beirut, 2011
- EU Grants Contracts Awarded during 2012 (2013)
http://eeas.europa.eu/delegations/lebanon/documents/funding_opportunities/e11_publication_awarded_during_de2012_en.pdf
- Working with Migrant Domestic Workers in Lebanon: A Mapping of NGO services, Organización Internacional del Trabajo, 2012
- National health statistics report in Lebanon: Saint-Joseph University, Organización Mundial de la Salud, y Ministerio de Salud Pública, (2012). Consultado en: www.igsps.usj.edu.lb/docs/recherche/recueil12en.pdf
- Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, Misión al Líbano, A/HRC/21/41/Add.1, mayo de 2012
- Recueil national des statistiques sanitaires au Liban, IGSPS USJ, 2012

- UNICEF (sin fecha). State of the World's Children, Childinfo, and Demographic and Health Surveys by Macro International. Consultado en:
<http://www.indexmundi.com/facts/lebanon/pregnant-women-receiving-prenatal-care>
- Rural Poverty in Lebanon: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) (sin fecha), consultado en:
<http://www.ruralpovertyportal.org/country/home/tags/lebanon>
- Abu-Fadil: Activists, bloggers, stop Lebanese Internet Regulation Act, for now (2012). The Huffington Post. Consultado el 10 de febrero en http://www.huffingtonpost.com/magda-abufadil/lebanese-internet-regulation-act_b_1412276.html
- Al Kaderi, N: Towards the empowerment of women in the media: To achieve equal opportunities between men and women citizens. Beirut, (2008). The Hariri Foundation for Sustainable Human Development
- Baydoun, Azza Charara: “The Killing of Women in the Name of Honor: an Evolving Phenomenon in Lebanon”, documento presentado en una reunión de un Grupo de Expertos, convocada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sede del UNFPA en Nueva York, 12 de octubre de 2011. Publicado en: <http://legal-agenda.com/study.php?id=6&folder=studies&lang=en>
- Boyd, D: Lebanese broadcasting: Unofficial electronic media during a prolonged civil war, *Journal of Broadcast & Electronic Media*, 35(3), (1991)
- Dabbous, Y: Media With a Mission: Why Fairness and Balance Are Not Priorities in el Líbano's Journalistic Code, *International Journal of Communication*, no. 4 (2010)
<http://ijoc.org/ojs/index.php/ijoc/article/view/487/444>
- Dajani, N: Disoriented media in a fragmented society: The Lebanese experience Beirut (1992), American University of Beirut
- El-Nawawy, M & Gher, L. A: Al-Jazeera Bridging the East-West gap through public discourse and media diplomacy. (2003) *Transnational Broadcasting Studies*, 10(2). Consultado el 26 de febrero de 2008 en: <http://www.tbsjournal.com/Archives/Spring03/nawawy.html>
- Fandy, M. (Un)civil war of words: Media and politics in the Arab World. Westport (2007), CT: Praeger Security International
- Hamieh, C.S y J. Usta, *Kafa*: “The effect of socialization on gender discrimination and violence: a case study”, (2011). Publicado en: <http://www.kafa.org.lb/StudiesPublicationPDF/PRpdf46.pdf>
- Hill, Catherine, Enabling rural women's economic empowerment: Institutions, opportunities, and participation, Reunión de expertos de ONU Mujeres en cooperación con la FAO, el FIDA y el PMA, Accra (Ghana) 20 a 23 de septiembre de 2011

- Khamis, S: Islamic feminism in new Arab media. *Journal of Arab and Muslim Media Research*, 3(3) (2010)
- Khalaf, Samir: Prostitution in a changing society, a sociological survey of legal prostitution in Beirut, 1965, KHAYATS, Beirut
- Kraidy, M: (1998). Broadcasting regulation and civil society in postwar Lebanon. *Journal of Broadcasting & Electronic Media*, 42(3), 387-400
- Lynch, M: Voices of the new Arab public: Iraq, Al-Jazeera, and Middle East politics today. Nueva York (2006). Columbia University Press
- Matar, D: A feminist counterpublic for Arab women? *Comparative Studies of South Asia, Africa and the Middle East* (2007), 27(3)
- Melki, Jad: Media Habits of MENA Youth: A Three Country Survey, IFI, AUB y UNICEF, Beirut (2010)
- Melki, (J), Dabbous, (Y), Nasser,(K) y Mallat, (S): Mapping the digital media: Journalism, democracy and values (Lebanon chapter). Consultado el 25 de diciembre de 2012 del sitio web de Open Society Institute: http://www.soros.org/initiatives/media/articles_publications/publications/mapping-digital-media-lebanon-20120508
- Miladi, N: New media and the Arab revolution. *Journal of Arab and Muslim Media Research*, 4(2/3), (2011)
- Nasr, A: The advertising construction of identity in Lebanese television. (disertación no publicada). University of Texas at Austin, Austin, Texas (Estados Unidos) (2010b)
- Nasr, A: Imagining Identities: Television Advertising and the Reconciliation of the Lebanese Conflict, (2010a). *Arab Media and Society*, no. 10. Consultado el 25 de diciembre de 2012 del sitio web de Arab Media and Society: http://www.arabmediasociety.com/countries/index.php?c_article=217
- Pintak, L: Satellite TV news and Arab democracy. *Journalism Practice*, 2(1) (2008)
- Rapport national des services offerts aux personnes âgées au Liban, MAS, UNFPA, 2011
- Rinnawi, K: Cyber uprising: Al-Jazeera TV channel and the Egyptian uprising. *Language & Intercultural Communication*, 12(2), (2012)
- Sensenig-Dabbous, D: Media versus society in Lebanon: Schizophrenia in an age of globalization. *Media Development XLVII*(3), (2000)
- Sfeir, Patricia (sin fecha), The YMCA in Lebanon: “Empowerment of rural women in income generating activities. Consultado en: http://www.efimed.efi.int/files/attachments/efimed/tunis_12/scientific_seminar/4.2_sfeir_presentation_june_2012.pdf
- Sibai, AM, y Hwalla, N.: WHO STEPS Chronic Disease Risk Factor Surveillance: Data Book for Lebanon, 2009. American University of Beirut, <http://www.moph.gov.lb/Publications/Pages/WHOStepwise.aspx>

- Sibaii, A.: Non-communicable Diseases and Behavioral Risk Factor Survey Comparison of estimates based on cell phone interviews with face to face interviews, Organización Mundial de la Salud, Oficina del Líbano, y Al, octubre de 2009
- Soubra, S.: The role of the creative industries in Lebanon as a source of economic development. (Tesis de Máster no publicada). American University of Beirut, Beirut (2008)
- Sugita, S., y Bruno-Capvert, C.: Social inclusion: The difficult reality of young Lebanese women. UNESCO Media Services. Consultado el 25 de diciembre de 2012 en el sitio web oficial de la UNESCO:
<http://www.unesco.org/new/en/media-services/single>
- Tailfer, D. T: Women and economic power in Lebanon: The legal framework and challenges to women’s economic empowerment. Beirut: Colectivo de Investigación y Capacitación sobre la Acción para el Desarrollo, (2012). [http://crtida.org.lb/sites/default/files/Women% 20in% 20the% 20Lebanese% 20Economy.pdf](http://crtida.org.lb/sites/default/files/Women%20in%20the%20Lebanese%20Economy.pdf)
- Torres Tailfer, Delphine, (octubre de 2010), Women and economic power in Lebanon: The legal framework and challenges to women’s economic empowerment. Consultado en: [http://crtida.org.lb/sites/default/files/Women% 20in%20the%20Lebanese%20Economy.pdf](http://crtida.org.lb/sites/default/files/Women%20in%20the%20Lebanese%20Economy.pdf)
- Yacoub, Najwa, Women & Labor, Administración Central de Estadísticas, Beirut
- Wolf, N: The beauty myth: How images of beauty are used against women. Nueva York: Morrow Lebanese Editors Syndicate. (1991) (sin fecha). Bylaws of the Lebanese Editors Syndicate. Sitio web oficial del Ministerio de Información. Consultado el 25 de diciembre de 2012 en:
<http://www.ministryinfo.gov.lb/main/Unions/EditorsAssociationBylaws.aspx>
- Zurayk, Rami y Abu Ghyda, Thana, (2009), The Lebanese terroir: A challenge of quality, Ponencia presentada en el Simposio Internacional “Localizing Products: A Sustainable Approach for Natural and Cultural Diversity in the South”, París, 9, 10 y 11 de junio de 2009, UNESCO. Consultado en:
http://www.mnhn.fr/colloque/localiserlesproduits/35_Paper_ZURAYK_R.pdf
- Abi Chebel, Roula, Participation féminine et inégalités de genre dans l’agriculture libanaise: Cas du Akkar, Thèse requise pour l’obtention du titre Master of Science, du Centre International des Hautes Etudes Agronomiques Méditerranéennes, Institut Agronomique Méditerranéen de Montpellier, 2004
- Darwich, Salem, Liban. Dans Agricultures familiales et développement rural en Méditerranée, París: Editions KARTHALA et Editions du CIHEAM
- Murad, J. Y: “Les Valeurs Familiales”, Travaux et Jours (T&J), no. 80, Printemps-été, (2008), USJ, Beirut
- Saadé, N., Barbour, B., Salameh, P. Congé maternité et vécu des mères qui travaillent au Liban, EMHJ, vol 16 N 9, 2010

Enlaces:

<http://www.general-security.gov.lb>
[/http://beta2.charlesayoub.com/Default.aspx?pageid=38](http://beta2.charlesayoub.com/Default.aspx?pageid=38)
<http://newspaper.annahar.com>
<http://www.almustaqbal.com>
<http://www.assafir.com>
<http://www.cnss.gov.lb>
<http://www.leb.emzo.who.net>
<http://www.lp.gov.lb>
<http://www.mediterraneas.org>
<http://www.moph.gov.lb>
<http://www.prb.org/pdf10/unintendedpregnancies.pdf>
<http://www.thanksunhcr.com/UNHCR>
<http://www.unhcr-arabic.org>
<http://www.unrwa.org>
<http://www.weeportal-lb.org/allnewsletters/majal>
<http://www.legal-agenda.com>
